

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR – PAE, FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME E
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, EDUCATIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO DE
BARRANCABERMEJA Y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Vigencia 2022**

**CGR-CDSECTCRD No. 48
Diciembre de 2023**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PAE, FOME E INFRAESTRUCTURA
DEPORTIVA, EDUCATIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO DE
BARRANCABERMEJA Y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Vigencia 2022**

Contralor General de la República (AF)	Carlos Mario Zuluaga
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisor Nivel Central	Luz Dary Neuta Velásquez
Gerente Departamental	Rafael Ogliastri Quijano
Ejecutivo de Auditoría	Carlos Alberto Martínez Quintero
Supervisor Encargado	Rafael Andrés Pinilla Jaimes
Equipo de Auditores:	
Líder de Auditoría	Helmer Quintero Díaz Nohora Clemencia Duarte Camacho German Gutiérrez Fandiño Jairo Mantilla Reyes Rocío Pinto Hernández Camilo Hernando Ardila Pérez Consuelo Torres Barragán Diana Lucía Linares Carreño Johana Elisa Madiedo Arriagada
Integrantes del Equipo Auditor	Nubia Contreras Barajas Humberto Enrique Caicedo Perea Alirio Araque Sierra Sergio Andrés Villar Duarte José H. Velásquez Pedraza (Apoyo Técnico) Fernando Fernández Z. (Apoyo Técnico) Oscar J. Castellanos Ch. (Apoyo Técnico) Gisela Rueda Mantilla (Enlace de Responsabilidad Fiscal)

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	7
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO.....	10
1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	10
1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	12
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	12
1.7. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI.....	15
1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	17
1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO	22
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	23
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	27
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	27
3.2 DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	27
3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO.....	27
3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN.....	32
3.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL	67
3.2.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE	72
3.2.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. FOME.....	90
3.2.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA	90
3.2.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. EFICIENCIA ENERGÉTICA.....	91
3.2.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. PLAN DE MEJORAMIENTO	95
3.2.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	96
3.3. MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.....	96
3.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO.....	96

3.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN.....	110
3.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL	130
3.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE.....	132
3.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – FOME	137
3.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – INFRAESTRUCTURA..	144
3.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – EFICIENCIA ENERGÉTICA.....	169
3.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 – PLAN DE MEJORAMIENTO	172
3.3.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	172
3.4 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	174
ANEXO No. 1 ESTUDIANTES CONTRATO CO1.PCCNTR.3438280_2022, MATRICULADOS EN OTRA INSTITUCIONES EDUCATIVAS SEGÚN SIMAT	178
ANEXO No. 2 ESTUDIANTES CONTRATO CO1.PCCNTR.3438280_2022 PIEDECUESTA NO REGISTRADOS EN SIMAT 2022.....	179
ANEXO No. 3 INCONSISTENCIAS Y RECUPERACIONES EN NÓMINA SGP EDUCACIÓN PIEDECUESTA, 2022	182

1. CARTA DE CONCLUSIONES

812112

Bogotá, D.C,

Doctor

ALFONSO ELJACH MANRIQUE

Alcalde Distrital

Barrancabermeja Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso

Santander

oscar.jaraba@barrancabermeja.gov.co

Doctor

MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES

Alcalde Municipal

Piedecuesta Santander

general@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Doctora

AURORA VERGARA FIGUEROA

Ministra de Educación

Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá

despachoministro@mineducacion.gov.co

cinterno@mineducacion.gov.co

Doctora

ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK

Gerente

Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE

Calle 97A No. 9A – 34 Edificio Santa Clara. Pisos 4, 5 y 6

adriana.gonzalez@ffie.com.co

notificacionesjudiciales@ffie.com.co

comunicaciones@ffie.com.co

Respetados todos:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República -CGR- realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura); Programa de Alimentación Escolar – PAE, Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación de Barrancabermeja Distrito Especial, Portuario, Industrial,

Turístico y Biodiverso y municipio de Piedecuesta, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantaron junto a sus administradores en la vigencia 2022.

Es responsabilidad de cada entidad territorial el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto a los recursos del SGP de Barrancabermeja Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso y municipio de Piedecuesta, en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante la vigencia 2022, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR*” y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP, PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la CGR, con sede en la ciudad de Bucaramanga. El período auditado abarcó desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a Barrancabermeja Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso y municipio de Piedecuesta dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

De igual forma, se comunicaron las observaciones generadas en la evaluación de Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación Barrancabermeja Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso y municipio de Piedecuesta y al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo general

Emitir concepto sobre la gestión fiscal en el manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables a cada sujeto de control.

Objetivos específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación en los municipios de Barrancabermeja y Piedecuesta, por la vigencia 2022.
2. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2022, en los municipios de Barrancabermeja y Piedecuesta.
3. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2022, en los municipios de Barrancabermeja y Piedecuesta.
4. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en los municipios de Barrancabermeja y Piedecuesta.
5. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en los municipios de Barrancabermeja y Piedecuesta.
6. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, a los municipios de Barrancabermeja y Piedecuesta.
7. Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes a los municipios de Barrancabermeja y Piedecuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 y disposiciones reglamentarias.
8. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable, para los municipios de Barrancabermeja y Piedecuesta.
9. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos, administrados y/o en los cuales fueron beneficiarios Barrancabermeja Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso y municipio de Piedecuesta, durante la vigencia 2022, más los recursos de balance y rendimientos financieros en SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE, FOME e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto total de los recursos auditados fue \$311.057.674.153, que corresponden \$152.336.881.210 para el Distrito de Barrancabermeja y \$158.720.792.943 al Municipio de Piedecuesta, distribuidos por entidad territorial y fuente de financiación, así:

Tabla No. 1 Recursos Auditados Distrito de Barrancabermeja y municipio de Piedecuesta vigencia 2022 (Cifras en pesos corrientes)

Entidad Territorial	SGP	PAE	FOME	Infraestructura	Otras Fuentes	Total
Distrito de Barrancabermeja	124.298.368.458	9.289.762.453	7.105.134	9.249.284.652	9.492.360.513 ³	152.336.881.210
Municipio de Piedecuesta	103.572.592.818	3.174.502.665	217.038.476	46.775.369.482 ⁴	4.981.289.502 ⁵	158.720.792.943
TOTAL, RECURSOS AUDITADOS						\$311.057.674.153

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

La muestra auditada para el Distrito Barrancabermeja representó el 61.8% del universo ejecutado y para el Municipio de Piedecuesta, fue del 70.6%. A continuación, en las Tablas 2 y 3, se presentan las muestras consolidadas por entidad territorial y fuentes de financiación en cada uno de los componentes y temas evaluados así:

Tabla No. 2. Muestra Consolidada Distrito de Barrancabermeja
Cifras en Pesos Corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo			Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	Valor	No. Contratos	D - Valor Muestra	No. de Contratos y # meses nómina	
Educación								
Nóminas	113.989.301.670	0	113.989.301.670	113.989.301.670		59.742.961.698		52,4%
Prestación de Servicios - contratación.	1.654.475.023	0	1.654.475.023	1.654.475.023	2	1.654.475.023	2	100%
Conectividad	538.170.707	0	538.170.707	538.170.707	1	538.170.707	1	100%

³ Corresponde a Recursos propios del Distrito de Barrancabermeja para Deporte \$1.554.656.590, Cultura \$1.277.213.572 y del PAE Ley 1530 SSF \$7.937.703.923.

⁴ Incluye \$35.960.546.536, adicionado por \$10.454.955.962, correspondiente al valor inicial del Convenio del 1365 de 2017; \$314.933.500 del contrato 0926 de 2022 (Infraestructura); \$44.933.484 del contrato CO1.PCCNTR.4698929 (Infraestructura).

⁵ Recursos propios en Necesidades Educativas Especiales por \$25.600.000, transporte escolar \$3.089.638.494, deporte \$107.822.744, cultura \$30.000.000, PAE \$1.506.332.188 y FOME \$221.896.076

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo			Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	Valor	No. Contratos	D - Valor Muestra	No. de Contratos y # meses nómina	
Recursos SGP Educación Inclusiva-Necesidades Especiales	356.733.333	0	356.733.333	356.733.333	30	185.100.000	13	51,9%
Calidad Matrícula	3.132.287.615	11.052.536	3.143.340.151 ¹⁶	774.366.350	2	774.366.350	2	100%
Calidad Gratuidad	2.815.517.275	0	2.815.517.275	2.815.517.275	20	1.250.166.073	5	44,4%
SGP - Propósito General – Deporte	717.093.800	1.554.656.590	2.271.750.390	2.271.750.390	3	2.271.750.390	3	100%
SGP - Propósito General – Cultura	402.656.008	1.277.213.572	1.679.869.580	1.679.869.580	14	1.679.869.580	14	100%
Alimentación Escolar	6.491.036.283	6.437.153.104	12.928.189.387	12.928.189.387	5	12.928.189.387	5	100%
FOME	524.163.494	7.105.134	531.268.628	531.268.628	1	531.268.628	1	100%
Cuentas por pagar vigencia 2021	1.229.707.303	20.734.582	1.250.441.885	1.250.441.885		565.005.419		45,2%
Cuentas por pagar vigencia 2022	1.766.787.299	20.734.582	1.787.521.881	1.787.521.881		1.562.681.165		87,4%
Reservas presupuestales 2021	6.335.466.190	10.700.000	6.346.166.190	6.346.166.190		6.342.165.886		99,9%
Reservas presupuestales 2022	1.685.537.272		1.685.537.272	1.685.537.272		940.325.181		55,8%
Vigencias futuras	1.738.782.720		1.738.782.720	1.738.782.720		1.738.782.720		100%
Vigencias Expiradas	5.055.083	41.189.557	46.244.640	46.244.640		46.244.640		100%
Infraestructura deportiva	8.515.687.552 ¹⁷	1.357.911.149	9.873.598.701	9.873.598.701	2	9.873.598.701	2	100%
Infraestructura Recursos propios	27.262.964 ¹⁸	7.864.109.898	7.891.372.862	7.891.372.862	125	\$301.272.481	2	3,8%
Total	150.240.184.319	18.602.560.704	168.842.745.023	166.473.771.222⁶	205	102.926.394.029	50	61,8%
Datos de la muestra sólo CONTRATOS				40.920.116.723	205	31.988.227.320	50	78,2%

Fuente: Información suministrada por Ente Territorial.

Elaboró Equipo auditor CGR.

NOTA: El valor \$166.473.771.222 no coincide con el valor total de la Columna A+B=C por \$168.842.745.023 con diferencia de \$2.368.973.801, debido a que en la fila Calidad Matrícula la columna A+B=C el valor es \$3.143.340.151 y el Universo de lo contratado es \$774.366.350 presentando una diferencia de \$2.368.973.801. En la nota pie de página No.16 del cuadro se explica.

Tabla No. 3 Muestra Consolidada Municipio de Piedecuesta
 (cifras en pesos corrientes)

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos y # meses nómina	
Educación							
Nóminas PPTO Obligado 2022	102.526.970.584	334.000.000	102.860.970.584		53.857.173.959		52,3%
Prestación de servicio-Insuficiencia Educativa	3.448.686.276		3.448.686.276	2	3.040.100.930	1	88,1%

⁶ De valor total de recursos SGP educación Calidad Matrícula por \$3.143.340.151, se destinaron para mantenimiento de infraestructura y fortalecimiento de capacidad de docentes, dos contratos por \$774.634.108.095, con los cuales se examinó el 100% de lo contratado. El valor restante corresponde a servicios públicos y transferencias a los fondos de servicios educativos.

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos y # meses nómina	
Prestación de Servicio Necesidades Educativas Especiales	360.371.287	95.055.373	455.426.660	24	281.600.000	11	61,8%
Educación Calidad Matrícula	634.108.095 ⁷	3.089.638.494	3.723.746.589 ⁸	1	3.723.746.589	1	100%
Educación Gratuidad	1.906.373.430	0	1.906.373.430	17	1.013.512.837	5	53,2%
SGP - Propósito General – Deporte	809.971.491	158.800.228	968.771.719	62	647.386.664	25	66,8%
SGP - Propósito General – Cultura	478.226.379	30.000.000	508.226.379	79	372.360.381	14	73,3%
Programa de Alimentación Escolar	3.822.413.602	1.813.532.095	5.635.945.697	2 ⁹	5.328.745.790 ¹⁰	1	94,5%
FOME	217.038.476	\$221.896.076	438.934.552	1	438.934.552	1	100%
Cuentas por pagar vigencia 2021	531.452.388	0	531.452.388		531.452.388		100%
Cuentas por pagar vigencia 2022	691.762.671	0	691.762.671		691.762.671		100%
Reservas presupuestales 2021	1.129.813.194	0	1.129.813.194		1.129.813.194		100%
Reservas presupuestales 2022	225.488.618		225.488.618		225.488.618		100%
Vigencias futuras	6.637.518.872	0	6.637.518.872		6.637.518.872		100%
Infraestructura educativa FFIE	27.508.176.695	8.452.369.841	35.960.546.536	7	35.960.546.536	7	100%
Infraestructura deportiva	10.454.495.962		10.454.495.962	1	10.454.495.962	1	100%
Infraestructura deporte y cultura - Recursos propios	0	1.145.085.122	1.145.085.122	6	359.866.984	2	31,4%
TOTALES	161.382.868.020	15.340.377.229	176.723.245.249		124.694.506.927		70,6%
Datos de la muestra sólo CONTRATACIÓN.....			64.638.010.700	202	61.621.297.225	69	95,3%

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados por entidad territorial arrojó la siguiente calificación para cada una de las ET evaluadas:

⁷ De la totalidad e recursos de Educación Calidad (\$1.869.640.110), se destinaron \$634.108.095 a Transporte Escolar según contrato 845-22 y \$671.000.000 al Programa de Alimentación Escolar en el contrato 844-2022 y el valor restante a pago de servicios públicos.

⁸ Contrato de transporte escolar No. 845-22, que incluye recursos del SGP Educación calidad por \$634.108.095 y recursos propios por \$3.089.638.494.

⁹ Contrato PAE por \$5.328.745.790 y contrato de Interventoría por \$307.199.907, para un total de \$5.635.945.697.

¹⁰ El contrato de PAE No. 3567321 de 2022, suscrito por \$5.328.745.790, incluye \$385.164.080 de SGP Alimentación Escolar, \$671.000.000 de SGP Educación Calidad, \$2.758.159.617 del MEN, \$8.089.905 de Recurso de Balance, \$1.506.332.188 de Recursos Propios (incluye impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos); en el contrato 849 de 2022 de interventoría por \$307.199.907, que constituye insumo de la auditoría para la evaluación de este componente, fue financiado con recursos propios, para un acumulado total de recursos propios de \$1.813.532.095.

Tabla No. 4 Calificación Total Control Interno

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Distrito de Barrancabermeja	1,740	Parcialmente Adecuado	1,840	Con deficiencias
Municipio de Piedecuesta	1,682	Parcialmente adecuado	1,810	Con deficiencias

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno.
 Elaboró: Equipo auditor CGR

1.4.1 Distrito de Barrancabermeja

La calificación total por componentes fue de 1,840 puntos, ubicándose en el rango de Con Deficiencias. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1,740 puntos, que corresponde a Parcialmente Adecuado, debido a las deficiencias en la planeación y la gestión de la contratación de los docentes y oportunidad y cobertura en la prestación del servicio de apoyo a la población estudiantil con Necesidades Educativas Especiales – NEE.

Respecto al programa de Alimentación Escolar se presentaron deficiencias y debilidades en la planeación, falta de seguimiento y control por parte de la supervisión, que afectaron el principio de economía en la contratación estatal.

En revisión efectuada a la nómina, se evidenció ausencia de mecanismos de control eficientes para el cumplimiento de los procedimientos de liquidación y pago de nómina a los docentes; falencias en los procedimientos de control interno contable al no disponer de los soportes documentales para la autorización, reconocimiento y pago del trabajo suplementario de los docentes; falencias en los controles y procedimientos de elaboración, revisión, aprobación y firma del respectivo documento del reconocimiento de incapacidades; así como falta de reglamento interno de cartera, lo que pone en riesgo los recursos de SGP al no tramitar oportunamente el cobro de incapacidades.

Falta de excepción mecanismos de control eficientes para garantizar la aplicación de las exenciones a las que están sometidas los recursos del SGP; ausencia de mecanismos de control eficientes que establezcan la forma, la periodicidad y los funcionarios encargados de realizar el seguimiento a los recursos ejecutados por las I.E.; deficiencias de control y seguimiento en la labor de cargue de los documentos en el aplicativo SECOP, de todos los documentos en cada una de las etapas contractuales en las I.E.

Deficiencias en los mecanismos de control en el proceso de la supervisión al cumplimiento del objeto contractual. Falencias en el control, evaluación y verificación, que conlleven al cumplimiento de los indicadores.

1.4.2 Municipio de Piedecuesta

La calificación total del Control Fiscal Interno institucional por componentes aplicado al municipio de Piedecuesta en el manejo de los recursos SGP Educación, PAE, FOME, infraestructura educativa y deportiva para la vigencia 2022, fue 0,128, ubicándose al rango de Adecuado. La

evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1,682 puntos, ubicándolo en el rango de calificación parcialmente adecuado. La calificación ponderada final de Control Interno es de 1,810, ubicándolo en el rango de Con Deficiencias, debido a deficiencias en los controles a los procesos de ejecución presupuestal de los recursos del Sistema General de Participaciones en cuanto a cobertura en conectividad y falta de oportunidad y falencias de planeación en la inversión de los recursos de Propósito General Deporte.

Se determinaron deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a los procedimientos establecidos en el proceso de nómina y novedades de nómina de personal con incidencia en la calidad de la información, por registro inoportuno en el aplicativo Humano. Debilidades de control y seguimiento en la labor de cargue de información en la plataforma SECOP II, de todos los documentos en cada una de las etapas del contrato.

Se presentaron deficiencias en los mecanismos de control en el proceso de la supervisión al cumplimiento del objeto contractual, lo cual conllevó a diferencias en ítems, cantidades contractualmente pactadas y pagadas contra las cantidades medidas y observadas. Los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias — FOME, no ejecutados en la vigencia 2021, incorporados en el presupuesto del año 2022 como Recursos de Balance, los cuales no fueron ejecutados en forma oportuna, debido a la falta de gestión y planeación. De otra parte, se identificaron deficiencias de planeación contractual y debilidades de supervisión, control en la ejecución del proyecto e interventoría y acompañamiento técnico por parte del Municipio; afectando la satisfacción de las necesidades de ofrecer instalaciones físicas adecuadas a la comunidad estudiantil.

1.5 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Consultada la plataforma SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2022, se estableció lo siguiente respecto a los planes de mejoramiento:

Tabla No. 5 Seguimiento Planes de Mejoramiento

Nombre de la ET	Detalle SIRECI	Concepto CGR
Distrito de Barrancabermeja	7 hallazgos con 13 acciones, con vencimiento 31-12-2022	Efectivo
Municipio de Piedecuesta	12 hallazgos, con 17 acciones de mejoramiento, relacionadas con las materias a auditar	Las acciones vencen el 31-12-2023.

Fuente: Aplicativo SIRECI.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.6.1. Distrito de Barrancabermeja

CONCEPTO: Incumplimiento Material – (Concepto con Reserva)

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que, salvo en lo referente a las situaciones descritas a continuación sobre los recursos transferidos por el SGP para Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE todas las fuentes de financiación, FOME, e infraestructura educativa y Deportiva vigencia 2022, la información acerca de la materia

controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normatividad aplicable a estos recursos administrados por el Distrito de Barrancabermeja.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- **Presupuesto**

De la evaluación realizada a la gestión presupuestal de los recursos auditados en el Distrito de Barrancabermeja para la vigencia 2022, la Contraloría General de la República considera que, en el manejo presupuestal, relacionado con cada uno de los componentes analizados, la entidad auditada cumple en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

- **SGP Educación**

El Distrito de Barrancabermeja, invirtió los recursos SGP asignados para la vigencia 2022, en la ejecución de proyectos para la Prestación del servicio, Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad, determinándose inobservancias o incumplimientos normativos, relacionadas con:

Nómina

Se evidenciaron debilidades en la implementación de Procesos – Control Interno, Liquidación Nómina Docente Suspendido, Soportes del reconocimiento, autorización y pago de las horas extras, Registro Resoluciones de Incapacidad aplicativo nómina – HUMANO, mayores valores pagados en nómina del Distrito, así como el Recobro de incapacidades. Estas situaciones se consolidan en los hallazgos presentados en resultados de la auditoría.

Necesidades Educativas Especiales – NEE

Como resultado de la evaluación realizada se detectaron deficiencias en la planeación y la gestión de la contratación de los docentes de apoyo; así como, en la oportunidad y cobertura en la prestación del servicio de apoyo a la población estudiantil con Necesidades Educativas Especiales del Distrito; así como, incumplimiento de las responsabilidades del ente territorial en la gestión de recursos para la dotación de elementos indispensables en la educación inclusiva; también, se detectaron deficiencias en la depuración de la base de datos del SIMAT de los estudiantes con discapacidades o necesidades especiales.

- **Propósito General (Deporte y Cultura)**

Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones Propósito General de Deporte fueron trasladados por el Distrito al Instituto para el Fomento del Deporte, Aprovechamiento del Tiempo Libre y Educación Física de Barrancabermeja (INDERBA), se determinó un hallazgo, relacionado con incumplimiento del objeto contractual establecido en el contrato de obra No. 516-2022.

- **Programa de Alimentación Escolar PAE.**

En la evaluación realizada a la ejecución de los recursos invertidos por el Distrito para el Programa de Alimentación Escolar, se detectaron deficiencias en la supervisión de los contratos, mayores

valores pagados, falta de seguimiento y control por parte de la IE en el control diario de las raciones alimentarias dadas a los Estudiantes beneficiarios; fallas en la planeación para establecer las necesidades de dotación, menaje y equipos que se requieren en los restaurantes escolares para prestar el servicio de alimentación escolar en la IE, adquiriendo bienes y servicios sin darle uso, así mismo se ejecutaron obras de infraestructura para mejoramiento del ambiente escolar de estudiantes menores de edad, que no presta la funcionalidad.

- **Gestión Energética**

Debilidades en el cumplimiento de la normatividad por parte del Distrito en sus instalaciones por la falta de realización de una auditoría de gestión energética, incumplimiento de las políticas de ahorro de energía y austeridad del gasto, así como la reducción de la huella de carbono y el cuidado del medio ambiente.

1.6.2. Municipio de Piedecuesta

CONCEPTO: Incumplimiento Material – Conclusión (concepto con Reserva)

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que, salvo en lo referente a las situaciones descritas a continuación sobre los recursos transferidos por el SGP para Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE todas las fuentes de financiación, FOME, e infraestructura educativa y Deportiva vigencia 2022, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normatividad aplicable a estos recursos administrados por el municipio de Piedecuesta.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- **Presupuesto**

De la evaluación realizada a los recursos auditados en el Municipio de Piedecuesta para la vigencia 2022, la Contraloría General de la República considera que el manejo financiero y presupuestal, relacionado con cada uno de los componentes analizados, cumple en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, salvo la falta de ejecución de los recursos de conectividad y constitución inadecuada de reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2022.

- **SGP Educación**

El municipio de Piedecuesta, destinó los recursos SGP asignados para la vigencia 2022, en el pago de salarios y prestaciones sociales de directivos docentes, docentes y administrativos, ejecución de contratos para la prestación de servicio en insuficiencia educativa, necesidades educativas especiales, Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad, determinándose inobservancias o incumplimientos que se consolidan en los hallazgos del informe y relacionadas con: Debilidades en garantizar la continuidad y ampliación del servicio de conectividad de las sedes educativas al no ejecutar los recursos destinados para este fin; falencias en el registro oportuno, correcto y completo de las novedades en el aplicativo “Humano”: la no elaboración de actos administrativos para subsanar, modificar y/o corregir el acto administrativo original; deficiencias de planeación y ejecución en la contratación para el adecuado manejo de los recursos.

- **Propósito General (Deporte y Cultura)**

El Municipio transfirió los recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General de Deporte y Cultura para ser ejecutados a través de la Unidad Administrativa EspecialINDERPIEDECUESTA; durante la vigencia 2022, dando cumplimiento a la normatividad aplicable de acuerdo a los criterios evaluados en la ejecución de los recursos administrados del componente de Propósito General, excepto por deficiencias de planeación en la inversión de los recursos del componente Deporte.

- **Programa de Alimentación Escolar PAE**

Para la vigencia 2022, el municipio de Piedecuesta a través de Licitación Pública, adelantó el proceso para contratar un operador para el servicio y suministro diario de complemento alimentario jornada de la mañana y tarde (ración industrializada) y almuerzos preparados en el sitio, para niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas oficiales del municipio de Piedecuesta y focalizados de las sedes educativas oficiales del municipio; programa que se ejecutó de conformidad con la normatividad legal vigente emitida por el Ministerio de Educación Nacional para el programa de alimentación escolar PAE, así como con los demás criterios evaluados, excepto las deficiencias evidenciadas en la oportunidad de entrega en las raciones de acuerdo al calendario escolar 2022, así como presentación extemporánea de los actos administrativos en el SECOP II.

- **Fondo de Mitigación de Emergencias FOME**

El Municipio de Piedecuesta en la vigencia 2022, no recibió del Ministerio de Educación transferencias por concepto de mitigación de emergencias – FOME; los recursos ejecutados correspondieron a Recursos del Balance incorporados al presupuesto municipal, con los cuales se suscribió un contrato en el cual se observó falta de y planeación, gestión contractual y jurídica en la ejecución de estos recursos.

- **Infraestructura Educativa**

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), durante la vigencia 2022, ejecutó en la ETC Piedecuesta siete (7) proyectos para la construcción de obras en instituciones educativas del municipio de Piedecuesta por valor total de \$35,960,546,536 financiadas con recursos FFIE \$27,508,176,695 y recursos ETC por \$8,255,975,339, proyectos que se encuentran en ejecución. Del seguimiento realizado, se evidenciaron deficiencias de planeación contractual, supervisión y de interventoría en la ejecución de los proyectos.

1.7. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

Durante el desarrollo de la auditoría, se recibieron y tramitaron las siguientes solicitudes ciudadanas:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- **Distrito de Barrancabermeja**

Tabla No. 6 Atención Denuncias, Alertas o Insumos Distrito de Barrancabermeja

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
2022-240097-82111-SE,	Compromiso en acuerdo suscrito con los personeros estudiantiles, la Secretaría de Educación solicita al ente de control una auditoría especial a la gestión realizada por los rectores de las Instituciones Educativas oficiales del Distrito de Barrancabermeja durante las vigencias 2020-2021 y primer semestre del año en curso.	Este insumo, fue incorporado al objetivo 2, en el cual se examinó la ejecución de los recursos de calidad gratuidad en 5 I.E., encontrándose conforme en todos los aspectos materiales, a excepción de lo observado en los hallazgos No. 10, 11 y 12, uno de ellos con presunta incidencia fiscal y posible incidencia disciplinaria.

Fuente: SIPAR.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

- **Municipio de Piedecuesta**

Tabla No. 7 Atención Denuncias, Alertas o Insumos Municipio de Piedecuesta

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
2022-233595-82111-SE	Solicitud de adelantar las investigaciones fiscales que considere pertinentes, de existir irregularidades, sobre los proyectos de infraestructura educativa, a cargo de GMP INGENIEROS S.A.S., formulada por el Honorable Representante a la Cámara, doctor Fabian Diaz Plata (DP.20226710 del mes de febrero de 2022)	El estado de avance de los proyectos de que, trata la denuncia, se estableció obra terminada en la I.E. Instituto del Oriente, Piedecuesta – Contrato de obra No. 1380-1440-2021. Retrasos en las I.E. Colegio municipal Carlos Vicente Rey; I.E. Colegio Nuestra Señora de la Buena Esperanza, I.E. Luis Carlos Galán Sarmiento del Sur, I.E. Colegio Gabriela Mistral, I.E. Escuela Normal Superior; en la I.E. Víctor Félix Gómez Nova, Piedecuesta proyecto despriorizado.
2022-233024-80684-SE	Comunicado de la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta, Santander, radicado 2022E80021940, de solicitud de Control Preventivo y Concomitante sobre las obras enmarcadas dentro del convenio 1117 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Piedecuesta — Santander, ejecutados a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE)	Con relación a irregularidades en la gestión fiscal de los recursos asignados a los proyectos de infraestructura educativa, ejecutados por el FFIE, éste informo mediante oficio FIE2023EE015314 del 25-09-2023, (Radicado SIGEDOC CGR 2023ER0200819) que el Patrimonio Autónomo del FFIE, presentó demanda civil de mayor cuantía en contra de GMP Ingenieros S.A.S., y su Aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., dentro de la cual se pretende el resarcimiento de los perjuicios generados por el contratista y que fue asignada al Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá bajo el Número 11001310304820220027200. Así mismo, se estableció que el 10 de mayo de 2023 se radicó la reforma a la demanda por parte del FFIE, la cual se encuentra al despacho para admisión de este. En este proceso se están reclamando los perjuicios ocasionados por el cumplimiento del contratista, con ocasión de la ejecución, entre otros, de I.E. Colegio Municipal Carlos Vicente Rey Sede Principal, Escuela Normal Superior, Colegio Nuestra Señora de la Buena Esperanza, Colegio Gabriela Mistral Sede Principal y Luis Carlos Galán Sarmiento del Sur Sede B. El FFIE continúa, con la ejecución de los proyectos; Al respecto, evaluada la información suministrada por la entidad, en el desarrollo de la presente auditoría, se establecieron los Hallazgos de Auditoría Nos. 30 y 31.

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
2023-276617-82111-SE	Radicado 2023-EE-161662 del Ministerio de Educación Nacional, en el que solicita control preventivo, respecto de las obras de infraestructura del país, ejecutadas por el Fondo Financiero de Infraestructura Educativa – FFIE. En el texto de la solicitud, relaciona Proyectos con atraso de obra mayores al 10%, convenios MEN-ETCs, entre los cuales relaciona los del Municipio de Piedecuesta, sujeto de control para esta auditoría.	De acuerdo con el alcance de la presente auditoría, se evaluaron los proyectos de infraestructura educativa a cargo del Municipio de Piedecuesta y ejecutados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE. Se constató avance en el proyecto Colegio Municipal Carlos Vicente Rey; sin embargo, persisten retrasos en la Instituciones Educativas: Colegio Nuestra Señora de la Buena Esperanza, Piedecuesta; Luís Carlos Galán Sarmiento del Sur; Colegio Gabriela Mistral; Escuela Normal Superior de Piedecuesta; de otra parte, el proyecto correspondiente a la I.E. Víctor Félix Gómez Nova de Piedecuesta, fue despriorizado.
2023-282427-80684-D	Radicado 2023ER0160634, con fecha 12-09-2023. Veedor del municipio de Piedecuesta denuncia poco avance en la ejecución de los proyectos de Instituciones Educativas del municipio de Piedecuesta a cargo del FFIE. Solicita, se investiguen los recursos destinados a la Institución Educativa Víctor Félix Gómez Nova porque este proyecto no se realizó y no se sabe que hicieron con estos recursos.	Resultado de la evaluación de la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable al manejo de los recursos administrados para la infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022 en el municipio de Piedecuesta, sobre la gestión realizada en desarrollo del proyecto objeto de la denuncia, se estableció el Hallazgo No. 30, con presunta connotación fiscal por \$242.747.569 y posible incidencia disciplinaria.

Fuente: Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Los proyectos de infraestructura educativa ejecutados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE) en el Municipio de Piedecuesta – Santander, fueron evaluados igualmente en desarrollo del objetivo específico de auditoría No.8 y los resultados se presentan en el capítulo Resultados de la auditoría. Igualmente, en cumplimiento de la normatividad aplicable por la CGR para la atención de denuncias y/o derechos de petición, se emitirá la Respuesta de Fondo al denunciante, una vez liberado el Informe de auditoría.

1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría realizada, la CGR estableció treinta y dos (32) hallazgos, así:

Distrito de Barrancabermeja: Diecisiete (17) hallazgos, de los cuales once (11) tienen posible incidencia disciplinaria, cuatro (4) con incidencia fiscal por \$381.242.681, y una (1) solicitud de Indagación Preliminar Fiscal.

Municipio de Piedecuesta: Quince (15) hallazgos, de los cuales, siete (7) tienen presunta incidencia disciplinaria, dos (2) con presunta incidencia fiscal por \$1.516.211.603, dos (2) para solicitud de Indagación Preliminar Fiscal y un (1) Beneficio del proceso auditor por \$3.793.769.

Tabla No. 8 Total Hallazgos por ET - Vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

ETC	A	D	F	P	IP	OI	PASF	BA	Cuantía H F
Distrito de Barrancabermeja	17	11	4		1				\$381.242.681
Municipio de Piedecuesta	15	7	2		2			1	\$1.516.211.603
Total Hallazgos	32	18	6		3			1	\$1.897.454.284

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

Los hallazgos son:

Tabla No. 9 Relación de Hallazgos Distrito de Barrancabermeja y Municipio de Piedecuesta, vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	P A S F	BA		
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA													
1	Liquidación Nómina Docente Suspendido – Distrito de Barrancabermeja	Nómina	El Distrito de Barrancabermeja – Secretaría de Educación, liquidó y pagó salarios y prestaciones de los meses de septiembre y octubre de 2022, a un docente suspendido del pago y demás prestaciones sociales mediante Resolución No. 1419 del 18 de octubre de 2022, generando daño al patrimonio por \$10.166.615.	X	X	X							\$10.166.615
2	Soportes del reconocimiento, autorización y pago de las horas extras Distrito de Barrancabermeja.	Nómina	El Distrito de Barrancabermeja, no expidió actos administrativos de reconocimiento y pago de horas extras y su valor para directivos docentes, docentes y administrativos, de docentes en la vigencia 2022.	X	X								
3	Resoluciones de Incapacidad aplicativo nómina - HUMANO Distrito de Barrancabermeja.	Nómina	La Secretaría de Educación del Distrito de Barrancabermeja, registró en el aplicativo de nómina – HUMANO datos sobre incapacidades de directivos docentes, docentes y administrativos, sin que repose en la entidad ni en la historia laboral, por cuanto el número de resolución de legalización de incapacidades se toma del libro radicador y con éste, se registra en el aplicativo Humano, sin que se elabore la Resolución correspondiente.	X	X								
4	Recobro incapacidades Distrito Barrancabermeja.	Nómina	La Secretaría de Educación del Distrito, no realizó recobro de incapacidades de directivos docentes, docentes y administrativos generadas en las vigencias 2020, 2021 y 2022, ni causó en su contabilidad el valor correspondiente.	X	X								
5	Valores novedades pagados en nómina del Distrito de Barrancabermeja.	Nómina	La Secretaría de Educación del Distrito, canceló mayores valores por concepto de novedades de nómina, a directivos docentes, docentes y personal administrativo en la vigencia 2022, afectando la disponibilidad de recursos para la prestación del servicio.	X				X					
6	Continuidad de los contratos de Educación Inclusiva – Distrito de Barrancabermeja.	Necesidades Educativas Especiales - NEE	El Distrito de Barrancabermeja en la vigencia 2022, no dio continuidad al servicio de docentes de apoyo para los estudiantes con discapacidad o no cubrió todo el período del calendario escolar 2022, perdiendo el proceso que llevaban en cada una de las instituciones.	X	X								
7	Materiales Pedagógicos Población Estudiantil con Necesidades Especiales - Distrito de Barrancabermeja.	Necesidades Educativas Especiales - NEE	En las Instituciones Educativas se evidenció que el Distrito de Barrancabermeja no realizó en la vigencia 2022, dotación de materiales pedagógicos, didácticos, técnicos y tecnológicos accesibles para promover una educación adecuada y de calidad para los estudiantes con discapacidad.	X	X								
8	Depuración Base de Datos SIMAT - Distrito de Barrancabermeja.	Necesidades Educativas Especiales - NEE	El Distrito de Barrancabermeja tiene estudiantes registrados en el SIMAT, que se encuentran domiciliados en otras ciudades sin que se haya realizado el proceso de traslado hacia el Distrito o hacia el municipio de residencia.	X									
9	Publicación en SECOP II Municipio de Barrancabermeja.	Necesidades Educativas Especiales - NEE	En desarrollo de la auditoría, se evidenció para los procesos contractuales suscritos por el Distrito de Barrancabermeja, correspondientes a la muestra de contratos seleccionada, que no existen documentos soporte derivados de los procesos de ejecución contractual, publicados en el SECOP II.	X									

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								Valor			
				A	D	F	P	IP	OI	P A S F	BA				
10	Gravamen movimiento financiero GMF y otros conceptos en cuentas de Recursos SGP Gratuidad – Barrancabermeja.	SGP- Gratuidad	En las cuentas en las que se manejan los recursos de SGP-Gratuidad se debitaron valores por gastos financieros, generando un daño al patrimonio por \$2.984.497.	X	X	X									\$2.984.497
11	Seguimiento y control de los Fondos de Servicios Educativos.	SGP- Gratuidad	La Secretaría de Educación no realizó seguimiento y control a los FSE en los cuales se manejan los recursos SGP-Gratuidad.	X											
12	Publicación SECOP “Régimen Especial”.	SGP- Gratuidad	En los contratos suscritos por las Instituciones Educativas - seleccionados en la muestra de auditoría -, se evidenció que en la vigencia 2022, la Institución Educativa Técnico de Comercio, no publicó en SECOP toda la actividad contractual referente a la ejecución de recursos SGP Educación Gratuidad, que se realiza a través de los Fondos de Servicios Educativos.	X											
13	Cantidades pagadas y cantidades ejecutadas – Contrato 516-2022 Distrito de Barrancabermeja.	SGP - Deporte	El contrato de obra 516 de 2022 para el Estadio de Softbol Joaquín Barros Machuca. Evidenciando que varios ítems del contrato se pagaron en su totalidad, pero no se ejecutaron completamente, generando un daño al patrimonio de \$6.273.733,37 . Esta situación se debió a deficiencias en la supervisión y control del contrato, lo que permitió pagos sin verificar el trabajo real.	X	X	X									\$6.273.733
14	Contrato 3306-2022 - Programa de Alimentación Escolar – Distrito de Barrancabermeja.	Programa de Alimentación Escolar -PAE	En la ejecución del contrato de Alimentación Escolar -PAE 3306-2022, se pagaron 4 días de raciones alimentarias no ejecutadas, generando una disminución de los recursos públicos destinados a la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes y detrimento al patrimonio público	X	X	X									\$361.817.836
15	Contrato Dotación Menaje y Equipos – Distrito de Barrancabermeja.	Programa de Alimentación Escolar-PAE	Se evidenció la compra de bienes dotación para restaurantes escolares, que no responden a una necesidad real, adquiridos por la Secretaría de Educación, que no están en uso y no se encuentra registrados en los activos de la entidad.	X	X										
16	Controles Programa de Alimentación Escolar PAE 2022.	Programa de Alimentación Escolar -PAE	En la ejecución del Programa PAE, se evidenciaron deficiencias en el registro de planillas de control y certificación de las raciones alimentarias por parte de la Secretaría de Educación y Rectores de las IE, por lo que se pueden materializar riesgos de no detección de incumplimientos en calidad y cantidad de las raciones suministradas en la prestación del servicio contratado.	X	X										
17	Gestión energética - Distrito de Barrancabermeja.	Gestión Energética	La administración del distrito de Barrancabermeja no ha realizado una auditoría energética de sus instalaciones ni ha asignado recursos para una gestión eficiente de energía, según se revela en SIGEDOC 2023ER0180385. Esto se debe a carencias en los controles y evaluaciones, lo que genera incumplimiento de las políticas de ahorro de energía y austeridad del gasto, así como la reducción de la huella de carbono y el cuidado del medio ambiente.	X											
Subtotal hallazgos Distrito de Barrancabermeja				17	11	4		1							\$381.242.681
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA															
18	Ejecución Presupuestal Educación Prestación Servicio Conectividad Municipio Piedecuesta.	SGP de de	Presupuesto Gastos Educación – conectividad		X	X									
			En el presupuesto de gastos del municipio de Piedecuesta, vigencia 2022, no fueron ejecutados los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones para el Servicio de Conectividad por \$554.763.834.	X	X										

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	P A S F	BA		
19	Reservas Presupuestales 2022 - Municipio de Piedecuesta.	Rezago Presupuestal	Incumplimiento del principio de anualidad presupuestal, al determinar que se aprobó la constitución de reservas presupuestales de compromisos por \$225.488.618, para los contratos No. 1900 y 1972 de 2022, que cubrieron dos anualidades (2022 y 2023), sin considerarse hechos excepcionales para su justificación sin hacer uso del mecanismo de Vigencias Futuras.	X	X								
20	Registros de novedades de nómina con errores e inconsistencias, en el acto administrativo de reconocimiento y en el aplicativo Humano del MEN.	Educación - nómina	Errores e inconsistencias en las resoluciones de reconocimiento de novedades y en los registros grabados en el Aplicativo HUMANO, constituyendo una deficiencia administrativa.	X									
21	Valores pagados en nómina, recuperados.	Educación - nómina	Se evidenciaron errores e inconsistencias en los registros efectuados en el Sistema de Información HUMANO del MEN, que generaron mayores valores pagados de reconocimiento de novedades de nómina, sobre los cuales el Municipio de Piedecuesta realizó recuperaciones, anteriores a la fecha de auditoría y emitió dos actos administrativos de cobro coactivo. (Resoluciones 1313-2022 y 2745-2022).	X									
22	Recobros incapacidades docentes y directivos docentes.	Educación	En desarrollo de la auditoría y revisión a proceso de recobro de incapacidades se evidenció que la - Secretaría de Educación de Piedecuesta no ha gestionado oportunamente ante la FIDUPREVISORA el recobro de incapacidades de directivos docentes y docentes, generadas en la vigencia 2022 por \$691.557.987. Igualmente, de los años 2016 a 2021 existen saldos por \$1.288.151.916 sin recobro.	X									
23	Contrato CO1.PCCNTR.3438280_2022 del 26-01-2022 Registros de SIMAT estudiantes beneficiados municipio de Piedecuesta.	Educación Prestación de Servicio Insuficiencia Educativa	En desarrollo del Contrato CO1.PCCNTR.3438280_2022 el 26-01-2022, para atender la prestación del servicio educativo a 1.300 estudiantes del municipio de Piedecuesta, se evidenciaron 16 estudiantes matriculados en otras Instituciones Educativas y 123 estudiantes que no aparecen matriculados según registros del SIMAT-Piedecuesta.	X				X					
24	Materiales pedagógicos educación inclusiva - municipio de Piedecuesta.	Prestación de servicio - Educación Inclusiva	El municipio de Piedecuesta durante la vigencia 2022, no asignó recursos para el suministró materiales pedagógicos, didácticos, técnicos y tecnológicos a las Instituciones Educativas Oficiales, para promover una educación pertinente y de calidad a los estudiantes con discapacidad.	X									
25	Publicación en SECOP Municipio de Piedecuesta.	Educación Calidad	En los contratos suscritos transporte escolar y Programa de Alimentación Escolar en el municipio de Piedecuesta, se presentó extemporaneidad en la publicación de algunos documentos de los contratos y otros que no se publicaron en su totalidad, en el SECOP.	X	X								
26	Menores cantidades de Obra ejecutadas - Contrato No. 40 - Escuela Normal Superior de Piedecuesta.	Educación Calidad Gratuidad	La Escuela Normal Superior de Piedecuesta suscribió el contrato No. 40, cuyo objeto fue el "mantenimiento y adecuación en diferentes plantas físicas de la Escuela Normal Superior de Piedecuesta, (restaurante escolar, cocina, cafetería, coordinación mantenimiento y limpieza de canales cancha de baloncesto)", en visita técnica realizada, se determinaron diferencias en las cantidades contractualmente pactadas y las observadas y medidas, por \$3.793.769. Valor consignado por el contratista, generándose un beneficio de auditoría por dicha cuantía.	X								X	BA. \$3.793.769

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	P A S F	BA		
27	Oportunidad en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE Municipio de Piedecuesta.	PAE	En el municipio de Piedecuesta el Programa de Alimentación Escolar inició extemporáneamente en la vigencia 2022, ya que, a pesar de iniciar los trámites administrativos, contractuales y presupuestales el día 18 de noviembre del año 2021, solo hasta el 15 de febrero de 2022 se efectuó la primera entrega de raciones alimenticias; lo que generó que los estudiantes beneficiarios no recibieran el PAE durante cuatro (4) semanas del calendario escolar.	X	X								
28	Ejecución Recursos FOME Municipio de Piedecuesta.	FOME	Deficientes mecanismos de control al cumplimiento de lo ordenado en Directiva 8 de 2021 en cuanto a la vigencia y forma de ejecución de los recursos FOME, toda vez que hasta noviembre 11 del 2022 fue suscrito el contrato No. 1900-2022 para mantenimiento y adecuación de aulas escolares.	X	X								
29	Contrato 1900-2022 Mantenimiento y adecuación aulas escolares Institución Educativa Valle del Rio de Oro sede B, Recursos FOME - Municipio de Piedecuesta.	FOME	Se evidenció mantenimiento y adecuación de aulas escolares, cuya construcción carece de un diseño de cimentación y estructural que contenga las memorias de cálculo que soporte la construcción del aula escolar y garantice el cumplimiento de las normas que sobre la construcción de este tipo de infraestructura tiene establecido el MEN, la NTC 4595 y la NSR-10, generando incertidumbre sobre la eficacia de la inversión realizada.	X				X					
30	Acuerdo de Obra No-406057 de 2017 - I.E. Víctor Félix Gómez Nova Sede A, municipio de Piedecuesta.	Infraestructura Educativa - FFIE	En desarrollo del Acuerdo de obra No. 406057 ¹¹ suscrito el 7-11-2017, cuyo objeto y alcance fue desarrollar y ejecutar las fases de i) Pre-construcción, ii) Construcción y iii) Post-construcción de la Institución Educativa Víctor Félix Gómez Nova Sede A del municipio de Piedecuesta, se ejecutó y pagó la Fase 1 de estudios y diseños de arquitectura e ingeniería e interventoría, realizados en el predio donde funciona el Instituto de Promoción Social del citado municipio, un terreno destinado a escenario deportivo, que no pertenecía a la Institución Educativa a intervenir con las obras del contrato, lo que constituyó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$242.747.569 y presunta incidencia disciplinaria.	X	X	X							\$242.747.569
31	Acuerdo de obra No. 406055-2017 - I. E. Escuela Normal Superior, municipio de Piedecuesta.	Infraestructura Educativa - FFIE	En el Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016 cuyo objeto fue realizar los diseños, estudios técnicos y obra para ejecutar los proyectos de infraestructura educativa requeridos por FFIE, en desarrollo del PNIE, correspondiente al Grupo No. 7 – Centro Oriente, se suscriben los Acuerdos de Obra 406055 ¹² y la interventoría con Acta de Servicio No.406055 del año 2017, con el fin de realizar la ejecución de diseños, estudios técnicos y/o obra de infraestructura educativa para la Escuela Normal Superior, sobre el cual se dio terminación anticipada por incumplimiento e imposibilidad en la ejecución contractual y labores de interventoría, lo que generó daño al patrimonio público, representado en la pérdida de recursos públicos por estudios, diseños, demolición y reconstrucción estructural, que se cuantifica en \$1.273.464.034.	X	X	X							\$1.273.464.034
32	Eficiencia energética de Municipio Piedecuesta.	Eficiencia energética	El municipio de Piedecuesta no realizó la auditoría energética ni destinó recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía, y establecer objetivos de ahorro de energía, con recursos que permitiera una reducción en los consumos y tiempos establecidos para cumplir las medidas de gestión eficiente de energía.	X									

¹¹ Proyecto incluido en el Anexo No.2, del Auto 0016 del 29 de abril de 2019 emitido por el Contralor General de la República.

¹² Este proyecto está incluido en el Anexo No. 2, según el Auto 0016 del 29 de abril de 2019 emitido por el señor Contralor General de la República.

No.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia							Valor	
				A	D	F	P	IP	OI	P A S F		BA
Subtotal Hallazgos municipio de Piedecuesta				15	7	2		2			1	\$1.516.211.603
TOTAL HALLAZGOS DEL PROCESO AUDITOR				32	18	6		3			1	\$1.897.454.284

Elaboró: Equipo auditor CGR.

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

Sobre los resultados de la auditoría, tanto el Distrito de Barrancabermeja como el municipio de Piedecuesta, deberán elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este, respectivamente.

Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes - SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR, a los correos electrónicos: sosporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 54 del 01-12-2023

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal 

Luz Dary Neuta Velásquez – Supervisor Nivel Central 

Carlos Alberto Martínez Quintero – Ejecutivo de Auditoría
Rafael Andrés Pinilla Jaimes – Supervisor Encargado

Elaboró: Equipo Auditor - Gerencia Departamental Colegiada de Santander:
Helmer Quintero Díaz – Líder de Auditoría; Nohora Clemencia Duarte Camacho, German Gutiérrez Fandiño, Jairo Mantilla Reyes, Rocío Pinto Hernández, Camilo Hernando Ardila Pérez, Consuelo Torres Barragán, Diana Lucía Linares Carreño, Johana Elisa Madiedo Arriagada, Nubia Contreras Barajas, Humberto Enrique Caicedo Perea, Alirio Araque Sierra, Sergio Andrés Villar Duarte, José H. Velásquez Pedraza (Apoyo Técnico), Fernando Fernández Z. (Apoyo Técnico), Oscar J. Castellanos Ch. (Apoyo Técnico), Gisela Rueda Mantilla (Enlace de Responsabilidad Fiscal)

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Tabla No. 10 Fuentes y Criterios de Normativos

Fuentes y criterios normativos Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Constitución Política de Colombia de 1991.	Artículos-2,67,83,90,209,267,333,356,357 Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acto Legislativo 4 de 2019. Reforma Régimen de Control Fiscal.	Artículo 2.
Ley 84 de 1873. Código civil colombiano	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 7 de 1979. Disposiciones para la protección de la niñez.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 80 de 1993. Estatuto de la Contratación Pública.	Artículos 3,4,5,23,24,25,26 Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 87 de 1993. Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado.	Artículos 2, 6°, Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 152 de 1994. Orgánica del Plan de Desarrollo.	Artículos 3 y 38.
Ley 489 de 1998. Principios Función Administrativa.	Artículos 3, 27 y 28.
Ley 594 de 2000. Ley general de archivo.	Artículos 1, 2, 12, 21 y 22
Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano.	Artículos 404, 408, 409, 410 y 411.
Ley 610 de 2000. Trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal	Artículos 3, 4, 6 y 39
Ley 715 de 2001. Recursos SGP- Competencias.	Artículos 7,32,84,91,96,97, Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T.	Artículo 50.
Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto.	Artículos 8,10 Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 4836 de 2011. Normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.	Artículos 7, 8
Ley 1066 de 2006. "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.	Artículos 1 y 2
Ley 1150 de 2007. Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80 de 1993.	Artículos 2, 3 y 11.
Ley 1176 de 2007. Desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.	Artículo 11,12,14,16,18,19,30 Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo	Artículo 3.
Ley 1474 de 2011. Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción.	Artículos 82, 83, 84 y 91.
Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y derecho a la información pública.	Artículos 2,3,9,10,12 Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuentes y criterios normativos Fuente de Criterio	Criterio
Ley 1952 de 2019. Modifica la Ley 734 de 2002.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría. Artículos 1,3,4,34,38,39,48
Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de desarrollo 2018 – 2022.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría. Artículos 217,238,250,251,286,292,309
Decreto Ley 111 de 1996. Estatuto Orgánico del presupuesto.	Artículos 12,14,71,84,89,104 Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 28 de 2008. Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP.	Artículos 1 y 2.
Decreto Ley 1082 de 2015. Único reglamentario del sector de Planeación	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 923 de 2016. "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación de Educación del Sistema General de Participaciones por el criterio de Población Atendida - Complemento"	Artículo 2.2.5.10.2
Decreto 1042 de 2022. Por el cual se realiza la depuración del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional	Artículo 11.
Decreto 449 de 2022. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal	Artículo 18
Decreto Ley 403 de 2020. Implementación del Acto Legislativo 4	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 359 de 1995. Reglamenta la Ley 179 de 1994.	Artículo 14.
Decreto Reglamentario 4730 de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto	Artículo 2.
Decreto Reglamentario 168 de 2009. Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo.	Artículo 1.
Resolución 42 de 2020. Reglamentaria de la cuenta en SIRECI. CGR.	Artículos 20, 21, 22, 25 y 61.
Manual de contratación del Municipio	Los numerales pertinentes a la materia objeto de auditoría.
SGP Educación	
Ley 12 de 1991. Convención sobre derechos del niño.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1844 de 2007. Por el cual se ordena el no pago de días no laborados por los servidores públicos del sector educativo y se deroga el Decreto 1838 de 25 de mayo de 2007	Artículos 1, 2, 3 y 4
Ley 1294 de 2009. Modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio educativo.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 4807 de 2011. Condiciones de aplicación de gratuidad educativa.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1851 de 2015. Contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 1852 de 2015. Adiciona el Decreto 1075 de 2015.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 4791 de 2008. Reglamenta los artículos 11, 13 y 14.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuentes y criterios normativos Fuente de Criterio	Criterio
Decreto Reglamentario 1075 de 2015. Reglamentario del sector educación.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1079 de 2015. Único reglamentario del sector transporte.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública	Artículo 2.2.5.5.11
Decreto Reglamentario 1421 de 2017. Reglamenta el marco de la educación inclusiva y la atención a la población con discapacidad.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 5360 de 2006 del MEN. Organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 533 de 2015. Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno	Numerales 4.1.2., 4.2.1. y 5.
Resolución 193 de 2016. Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable	Numerales 3.2.3.1, 3.2.14 y 3.2.16
Resolución 211 de 2021. Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.	Numerales 2.1.2.4 y 2.6
PAE	
Ley 2167 de 2021. Mediante la cual garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría. Artículo 2.
Ley 2042 de 2022 Herramientas para que los padres de familia puedan hacer acompañamiento eficaz a los recursos del PAE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1355 de 2009 Mediante la cual se fomenta hábitos de alimentación saludable.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 29452 de 2017. lineamientos Técnico Administrativos PAE. Ministerio de Educación Nacional - MEN.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 18858 de 2018. Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas. MEN.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 335 de 2021. lineamientos Técnico Administrativos PAE. Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UAPA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 2 de 2022. Modifica y adiciona la Resolución 335 de 2021. UAPA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 295 del 05 de noviembre del 2021 Mediante la cual se asigna recursos al Distrito de Barrancabermeja para el PAE	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Propósito General - Deporte	
Ley 181 de 1995. Fomento del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.	Artículos 56 y 57
FOME	
Decreto Ley 444 de 2020. Creación del fondo FOME	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Desahorro FONPET	
Ley 549 de 1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuentes y criterios normativos Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 1068 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Artículos 2.12.3.8.3.7 y 2.12.3.8.3.8.
Decreto 2540 de 2015. Adiciona el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la distribución de los recursos para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET.	Artículo 2.2.5.9.6.
Decreto 117 de 2017. Adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión tributaria y financiera.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 2159 de 2021. Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.	Artículo 82
Eficiencia energética	
Ley 1955 de 2019. Gestión eficiente de Energía.	Artículo 292.
Infraestructura educativa	
Decreto 1525 de 2015. Estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE Educativa Preescolar, Básica y Media y se adiciona el Decreto 1075 de 2015.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1433 de 2020. conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
NTC 4595. Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
NTC 4596. Señalización para instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de contratación del Patrimonio Autónomo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de supervisión e interventoría del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual financiero del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual operativo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente: Normativa Colombiana.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

El resultado de la auditoría realizada, en cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP: Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, Programa de Alimentación Escolar -PAE- todas las fuentes de financiación, -, e Infraestructura Educativa-FFIE, Infraestructura Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito de Barrancabermeja y Municipio de Piedecuesta en la vigencia 2022, se establece a continuación, presentando las conclusiones de la evaluación realizada, los hallazgos identificados, las incidencias y la posición de la CGR frente a la respuesta del auditado sobre los mismos. A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada, para cada ET auditada:

3.2 DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación en el Distrito de Barrancabermeja, por la vigencia 2022.

3.2.1.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos

Mediante Decreto No.421 del 9 de diciembre de 2021, el Concejo Distrital de Barrancabermeja, aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia Fiscal 2022 y por Decreto No.0436 del 23 de diciembre se liquidó el mismo. El presupuesto definitivo de Rentas y Gastos del Distrito de Barrancabermeja para la vigencia fiscal comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 ascendió a \$622.129.106.075.

El Presupuesto de Ingresos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal 2022, en los componentes SGP Educación - Prestación del Servicio, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE (Recursos SGP y MEN) y Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, registró una apropiación definitiva de **\$136.135.549.920**, incluido Recursos de Balance y Rendimientos financieros, con un recaudo de \$135.712.310.441, equivalente al 99% de la apropiación definitiva.

Se evaluó el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los recursos auditados, confrontando los recursos incorporados con los documentos distribuidores del DNP, SICODIS, la ejecución reportada en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario-CUIPO, de igual manera se verificaron los actos administrativos expedidos por el Distrito, relacionados con las incorporaciones, reducciones, créditos y contra créditos realizados durante

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

la vigencia fiscal auditada; determinando que durante la vigencia fiscal 2022 en los componentes auditados están debidamente soportados.

Tabla No. 11 Presupuesto de Ingresos Recursos SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE (Recursos SGP y MEN) y FOME, Distrito de Barrancabermeja, Vigencia 2022
(Cifras en Pesos corrientes)

Concepto	Presupuesto definitivo 2022	Rendimientos financieros	Recursos del balance	Recaudos acumulados	% Ejecución
TOTAL, SGP EDUCACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO	114.552.324.099	10.704.627	1.715.102.291	116.281.364.195	101,5%
S.G.P. PRESTACIÓN SERVICIO	114.544.196.151	-	1.715.102.291	114.544.196.151	100%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS S.G.P. EDUCACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO	8.127.948	10.704.627	-	11.361.126	139,8%
TOTAL, EDUCACIÓN CALIDAD	5.958.857.426	15.907.453	728.100.297	6.696.502.767	112,4%
S.G.P. EDUCACIÓN CALIDAD-MATRÍCULA	3.132.287.615	0	728.100.297	3.132.287.615	100%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS S.G.P. EDUCACIÓN CALIDAD	11.052.536	15.907.453	0	4.690.127	42,4%
S.G.P. EDUCACIÓN GRATUIDAD	2.815.517.275	0	0	2.815.517.275	100%
TOTAL, PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	8.005.933.482	182.563.003	2.278.363.287	9.289.762.453	116%
RECURSOS LEY 715 DE 2001 SGP Modificado por la Ley 1176 de 2007 ALIMENTACIÓN ESCOLAR	978.609.039	46.637.842	728.881.559	1.751.822.307	179%
RECURSOS SGP PAE	970.404.925	0	728.881.559	970.404.925	100%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP-ALIMENTACIÓN ESCOLAR	8.204.114	46.637.842	0	5.897.981	71,9%
RECURSOS MEN PAE LEY 1450 DE 2011	5.854.642.623	110.785.628	1.257.081.558	7.217.786.430	123%
RECURSOS DEL MEN PAE	5.814.772.924	0	1.257.081.558	5.814.772.924	100%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL LEY 1450/2011	39.869.699	110.785.628	0	35.146.321	88,2%
1% RECURSOS LEY 1530 DE 2011 PAE SGR	1.172.681.820,00	25.139.533,45	292.400.170,00	320.153.715,00	27,3%
S.G.R. ALIMENTACIÓN ESCOLAR	1.162.253.482	0	292.400.170	0	0,00%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGR ALIMENTACIÓN ESCOLAR	10.428.338	25.139.533	0	2.614.012	25%
SGP PROPÓSITO GENERAL	1.267.281.092	4.444.529	53.351.269	1.320.501.496	104,2%
TOTAL, DEPORTE Y RECREACIÓN	720.554.624	-	-	720.597.399	100%
S.G.P. DEPORTE Y RECREACIÓN	719.797.614	-	-	719.797.614	100%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS S.G.P. DEPORTE	757.010	-	-	799.785	105,7%
TOTAL S.G.P. CULTURA	539.848.210	4.444.529	53.351.269	597.644.008	110%
S.G.P. CULTURA	539.848.210	-	53.351.269	539.848.210	100%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS S.G.P. CULTURA		4.444.529	-		33%
TOTAL, INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, EDUCATIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	1.213.000.000	-	149.390.189	1.357.911.790	112%
RECURSOS PROPIOS	1.213.000.000		149.390.189	1.208.521.601	99%
TOTAL, FOME	7.105.134	6.989.338	115.796	7.105.134	100%

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Concepto	Presupuesto definitivo 2022	Rendimientos financieros	Recursos del balance	Recaudos acumulados	% Ejecución
RECURSOS DE BALANCE FOME	115.796	-	-	115.796	100%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS FOME	6.989.338	-	-	6.989.338	100%
TOTAL, PRESUPUESTO INGRESOS	136.135.549.920	213.619.612	4.924.307.333	135.712.310.441	99%

Fuente: Información Distrito Barrancabermeja suministrada con Oficio radicado de la CGR 2023ER0136904
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

3.2.1.2 Ejecución Presupuestal de Gastos

Para la vigencia fiscal 2022 el Distrito de Barrancabermeja contó con un Presupuesto de Gastos Definitivo para SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar (Recursos SGP y MEN) y Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, por \$136.135.549.920, ejecutándose \$129.318.282.646, correspondiente al 95%, incluidas las cuentas por pagar y reservas presupuestales al cierre de la vigencia fiscal 2022, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 12. Presupuesto de Gastos Recursos SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE (Recursos SGP y MEN) y FOME, Distrito de Barrancabermeja, Vigencia 2022
 Cifras valores en pesos corrientes

Descripción del rubro	Presupuesto definitivo	Total compromisos	Total obligaciones	Total pagos	Cuentas por pagar	Reservas presupuestales	% Ejec. (oblig/def.)
SGP EDUCACIÓN	122.980.996.193	122.312.755.443	120.709.489.055	119.081.098.182	1.628.390.873	1.603.266.387	98%
PRESTACIÓN DEL SERVICIO	116.278.131.017	115.846.946.041	114.243.679.654	112.615.288.781	1.628.390.873	1.603.266.387	98%
CALIDAD	3.887.347.901	3.650.292.126	3.650.292.126	3.650.292.126	-	-	94%
GRATUIDAD	2.815.517.275	2.815.517.275	2.815.517.275	2.815.517.275	-	-	100%
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	10.466.859.772	6.256.303.677	6.174.397.792	6.174.397.792	-	81.905.886	59%
S.G.P. ALIMENTACIÓN ESCOLAR	1.754.128.440	1.681.350.779	1.681.350.779	1.681.350.779	-	-	96%
RECURSOS MEN	7.222.509.808	4.264.547.037	4.182.641.151	4.182.641.151	-	81.905.886	58%
1% RECURSOS LEY 1530 DE 2011 PAE SGR	1.490.221.523	310.405.861	310.405.861	310.405.861	-	-	21%
SGP PROPÓSITO GENERAL	1.325.076.890	1.069.744.632	1.069.379.632	910.248.624	159.131.008	365.000	81%
DEPORTE Y RECREACIÓN	720.554.624	720.528.624	720.528.624	720.528.624	-	-	100%
CULTURA	604.522.266	349.216.008	348.851.008	189.720.000	159.131.008	365.000	58%
TOTAL, INFRAESTRUC. DEPORTIVA, EDUCATIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	1.362.390.189	1.357.911.033	1.357.911.033	1.357.911.033	-	-	100%
RECURSOS PROPIOS	1.362.390.189	1.357.911.033	1.357.911.033	1.357.911.033	-	-	100%
FOME	7.105.134	7.105.134	7.105.134	7.105.134	-	-	100%
TOTAL	136.135.549.920	131.003.819.919	129.318.282.646	127.530.760.765	1.787.521.881	1.685.537.273	95%

Fuente: Información Distrito de Barrancabermeja Oficio radicado CGR 2023ER0136904
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

3.2.1.3 Rezago Presupuestal

Cuentas por pagar

Al cierre de la vigencia fiscal 2021 se constituyeron 64 cuentas por pagar, por \$1.250.441.885 mediante Decreto No.014 del 19 de enero de 2022 las cuales fueron ejecutadas en un 100% en la vigencia fiscal 2022:

Tabla No. 13 Cuentas por Pagar -vigencia fiscal 2021 - para ejecutar en el 2022 Distrito de Barrancabermeja
(cifras en pesos corrientes)

Concepto	Universo		Muestra		%	%
	Cant.	Valor	Cant.	Valor	PART. CANT.	PART. VALOR
Educación gastos de Personal	36	\$ 225.112.772	5	\$ 224.629.442	14%	100%
SGP Educación Contratación	24	\$ 772.250.525	13	\$ 87.297.389	54%	11%
SGP Calidad	2	\$ 195.000.000	2	\$ 195.000.000	100%	100%
SGP Propósito General Deporte	2	\$ 58.078.588	2	\$ 58.078.588	100%	100%
Total	64	\$ 1.250.441.885	22	\$ 565.005.419	34%	45%

Fuente: Ejecuciones Presupuestales Distrito de Barrancabermeja Elaboró: Equipo auditor CGR.

Al cierre de la vigencia fiscal 2022, se constituyeron 40 cuentas por pagar, por \$1.787.521.881 mediante Decreto No.017 del 18 de enero de 2023 las cuales se encuentran 100% ejecutadas en la vigencia fiscal 2023. Se evaluarán 5 que representan el **87%** del universo.

Tabla No. 14 Universo vs Muestra Cuentas por pagar vigencia fiscal 2022, Para ejecutar en 2023 - Distrito de Barrancabermeja
(cifras en pesos corrientes)

Concepto	Universo		Muestra		% Participación	
	Cant.	Valor	Cant.	Valor	Cant.	Valor
SGP Educación Gastos de Personal	6	583.273.527	2	503.610.810	33%	86%
SGP Educación Contratación	29	1.045.117.346	1	899.939.347	3%	86%
SGP Propósito General Cultura	5	159.131.008	2	159.131.008	40%	100%
Total	40	1.787.521.881	5	1.562.681.165	13%	87%

Fuente: Ejecuciones Presupuestales Distrito de Barrancabermeja. Elaboró: Equipo auditor CGR.

Reservas presupuestales

El Distrito de Barrancabermeja, constituyó reservas presupuestales del Sistema General de Participaciones – SGP, Vigencia Fiscal 2021, mediante Decreto No.017 de 2022 por \$2.266.008.658 y con fuente de recursos Nación-Ministerio del Deporte \$4.080.157.228, para un total de reservas de \$6.346.166.190, de las cuales fue seleccionada una muestra del **99,94%** por \$6.342.165.886:

Tabla No. 15 Muestra Reservas Presupuestales 2021, Para Ejecutar en 2022 Distrito de Barrancabermeja
(cifras en pesos corrientes)

Concepto	Universo		Muestra		%	%
	Cant.	Valor	Cant.	Valor	Part. cant.	Part. valor
SGP Educación Contratación	5	\$ 1.799.646.517	5	\$ 1.799.646.517	100%	100%

Concepto	Universo		Muestra		%	%
	Cant.	Valor	Cant.	Valor	Part. cant.	Part. valor
SGP Conectividad	2	\$ 354.616.445	2	\$ 354.616.445	100%	100%
SGP Propósito General Cultura	5	\$ 106.746.000	5	\$ 105.245.696	100%	99%
Convenio COID-1261-2020	1	\$ 4.080.157.228	1	\$ 4.080.157.228	100%	100%
Necesidades Educativas Especiales	2	\$ 5.000.000	1	\$ 2.500.000	50%	50%
	15	\$ 6.346.166.190	14	\$ 6.342.165.886	93%	99.94%

Fuente: Ejecuciones Presupuestales Distrito de Barrancabermeja
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

El Distrito de Barrancabermeja, constituyó 15 reservas presupuestales del Sistema General de Participaciones SGP de la Vigencia Fiscal 2022, mediante Decreto No.019 de 2023 por \$1.685.537.272. La muestra a revisar son 6 reservas por \$940.325.181 que representa el **56%**.

**Tabla No. 16 Muestra Reservas Presupuestales Vigencia Fiscal 2022
 Para Ejecutar en el 2023 -Distrito de Barrancabermeja
 (cifras en pesos corrientes)**

Concepto	Universo		Muestra		%	%
	Cant.	Valor	Cant.	Valor	Part. cant.	Part. valor
SGP Educación Gastos de Personal	1	1.101.000	1	1.101.000	100%	100%
SGP Educación Contratación	10	1.602.165.387	3	858.419.296	30%	54%
Ministerio de Educación-PAE	2	69.963.915	2	69.963.915	100%	100%
SGP Propósito General Cultura	1	365.000	1	365.000	100%	100%
MEN Infraestructura Deportiva	1	11.941.970	1	11.941.970	100%	100%
TOTAL	15	1.685.537.272	6	940.325.181	40%	56%

Fuente: Ejecuciones Presupuestales Distrito de Barrancabermeja Elaboró: Equipo auditor CGR.

Vigencias Futuras

El Concejo Distrital de Barrancabermeja, mediante Acuerdo No.006 de 2009 aprobó la asunción de vigencias futuras excepcionales para el Distrito, las cuales afectaron la vigencia 2022 por \$1.738.782.720.

**Tabla No. 17 Muestra Vigencias Futuras 2022, Distrito de Barrancabermeja
 (cifras en pesos corrientes)**

Concepto	Universo		Muestra		%	%
	Cant	Valor	Cant	Valor	Part. cant.	Part. valor
SGP - Educación Prestación de Servicios	1	1.738.782.720	1	1.738.782.720	100%	100%
Total	1	1.738.782.720	1	1.738.782.720	100%	100%

Fuente: Ejecuciones Presupuestales Distrito de Barrancabermeja Elaboró: Equipo auditor

Vigencias Expiradas

A 31 de diciembre de 2022 no existen pasivos exigibles con recursos del Sistema General de Participaciones.

Revisado el 100% del rezago presupuestal, se constató que la entidad cumplió con la normatividad legal aplicable, conforme a los criterios evaluados.

3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2022, en el Distrito de BBarrancabermeja.

- **SGP Educación - Prestación de servicios (Nómina y Contratación)**

Nómina

En relación con la prestación del servicio pago de nómina, se tomaron como muestra los registros y novedades generados en los meses de marzo, junio, julio, septiembre, octubre y diciembre. La revisión se efectuó sobre los actos administrativos de retiros, vinculaciones, encargos, suspensiones, incapacidades, licencias, comisiones, horas extras, pagos de bonificación difícil acceso, allegados por la entidad durante el proceso auditor, efectuándose su respectiva consulta en el aplicativo Humano. Así mismo, se evaluó la gestión de la Secretaría de Educación y Talento Humano del Distrito de Barrancabermeja en el recobro de incapacidades.

El análisis a la ejecución de los recursos del SGP Educación Prestación de Servicios, se orientó a verificar que las novedades de nómina de los docentes, directivos docentes y administrativos, de la vigencia 2022, registradas en el aplicativo Humano, revisando que se hubiesen realizado de conformidad con lo establecido en la norma. Para ello se tomó una muestra de personal retirado, de vinculados y en comisión; igualmente, se verificó el pago de la bonificación de difícil acceso y de horas extras, y el registro de incapacidades en el aplicativo humano.

En cuanto al cobro de las incapacidades se evidenció que la Secretaría de Educación durante la vigencia 2022, no realizó recobro de incapacidades de directivos docentes, docentes y administrativos generadas en las vigencias 2020, 2021 y 2022, para obtener el pago por este concepto a favor del ente territorial.

Como resultado de la evaluación realizada se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 1 Liquidación Nómina Docente Suspendido – Distrito Barrancabermeja (D-F)

El Distrito de Barrancabermeja – Secretaría de Educación, liquidó y pagó salarios de los meses de septiembre y octubre de 2022, a un docente suspendido del pago de salarios y demás prestaciones sociales, mediante Resolución No. 1419 del 18 de octubre de 2022, generando daño al patrimonio por \$10.166.615.

Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. **Artículo 2.** *Objetivos del sistema de Control Interno.* .../...

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, Daño patrimonial al Estado.

El Decreto 1844 de 2007, “por el cual se ordena el no pago de días no laborados por los servidores públicos del sector educativo y se deroga el Decreto 1838 de 25 de mayo de 2007” señala:

“Artículo 1°. La no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados por el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley, se entiende ilegal y generará para quienes participen en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el decreto 1647 de 1967.

Artículo 2°. La remuneración no causada deberá ser deducida en la siguiente nómina, en el evento de que por efecto de la liquidación de la misma se haya producido el pago.

Artículo 3°. Las entidades territoriales certificadas en educación dispondrán, de plano, el no pago de aquellos servicios efectivamente no prestados por los servidores y efectuarán el reporte correspondiente a los organismos de control, para que dentro del ámbito de su competencia adelanten las acciones administrativas, fiscales y disciplinarias a las que hay lugar.

Artículo 4°. Los recursos del Sistema General de Participaciones cuyo uso deje de aplicar la entidad territorial al pago de nómina, como efecto de lo dispuesto en este decreto, deberá ser reprogramado en inversión para la calidad del servicio educativo.”

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Resolución 211 de 2021 “Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno” de la Contaduría General de la Nación: 2.1. Reconocimiento. 2.4. Medición posterior. 2.6. Revelaciones.

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno. Resolución 533 de 2015 “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones” de la Contaduría General de la Nación. 4.1.2. Representación fiel. 4.2.1. Verificabilidad.../...5. Principios de Contabilidad Pública. *Devengo*.

Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable. Resolución 193 de 2016 “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable” de la Contaduría General de la Nación. 3.2.3.1 Soportes documentales. 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. 3.2.16 Cierre contable.

El Artículo 38. Numerales 1, 3 y 4 Ley 1952 de 2019. Sobre los deberes de todo servidor público.

La Resolución No. 1419 del 18 de octubre de 2022, expedida por la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, señala:

“Artículo Primero: Suspender el pago de salarios y demás prestaciones sociales al Señor XXX, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.422.XXX de Barrancabermeja con ocasión a la imposición de medida de aseguramiento decretada por el H. Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barrancabermeja (...)

*Parágrafo Primero: La medida en mención empezará a surtir sus efectos desde el 12 de septiembre de 2022 y se mantendrá vigente hasta que el señor XXX retorne a sus labores como docente de aula (...)
En caso de que ello no ocurra, se procederá conforme a derecho y atendiendo las decisiones que sobre el particular emitan las autoridades competentes”.*

En la revisión de ejecución de gastos prestación de servicio, al verificarse la muestra de hojas de vida se evidenció en la hoja de vida del docente identificado con cédula de ciudadanía

No.91422XXX, que a este docente le fue suspendido el pago de salarios y demás prestaciones sociales mediante Resolución No.1419 del 18 de octubre de 2022, expedida por la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, resolviendo que dicha medida empezaría a surtir sus efectos desde el 12 de septiembre de 2022; sin embargo, la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, liquidó y pagó los meses de septiembre y octubre de 2022, por valor cuantificado en \$10.166.615, como se relaciona en la siguiente Tabla. Dineros que el mencionado docente adeuda al Distrito de Barrancabermeja y no se encuentran causados ni registrado contablemente su valor a favor del ente territorial, a fin de gestionar su recuperación.

**Tabla No. 18 Pagos Nómina docente C.C. 91422xxx,
meses de septiembre y octubre - Vigencia 2022**
(cifras en pesos corrientes)

Docente C.C. 91422xxx Concepto	Periodo de pago	
	01-Sep-22 a 30-Sep-22	01-Oct-22 a 31-Oct-22
Ingresos de nómina		
Bonif. Mensual Docentes	119.719	119.719
HE Com. Planta G.12,13 y14 D.2277	0	61.840
Sueldo Básico	4.788.755	4.788.755
Prima de navidad	0	0
Subtotal ingresos	4.908.474	4.970.314
Deducciones		
Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	392.678	397.625
Aporte Empleado Fondo Solidaridad	49.200	49.800
BBVA	1.821.147	1.821.147
Banco Davivienda	186.000	186.000
COLCOMERCIO	433.300	433.300
INTERSEG INTERMEDIARIOS EN	30.500	30.500
PATRIMONIO AUTONOMO FINSOCIAL	69.000	69.000
SEGUROS BOLIVAR	15.000	15.000
Subtotal deducciones	2.996.825	3.002.372
Aportes Patronales		
Aporte Patrono Bienestar Familiar 3 % Normal	147.300	149.200
Aporte Patrono Caja de Compensación 4 % Normal	196.400	198.900
Aporte Patrono ESAP 0.5 % Normal	24.600	24.900
Aporte Patrono Institutos Técnicos Prof. 1% Normal	49.100	49.800
Aporte Patrono SENA 0.5 % Normal	24.600	24.900
Aporte Seguridad Social FOMAG SGP-SSF 8.5%	417.220	422.477
Provisión Cesantías Docentes SGP-SSF	409.039	414.193
Subtotal Aportes Patronales	1.268.259	1.284.370
SUBTOTAL INGRESOS DE NÓMINA DESDE EL 12 DE SEPT – 2022	3.108.700	4.970.314
SUBTOTAL APORTES PATRONALES DESDE EL 12 DE SEPT - 2022	803.231	1.284.370
TOTALES	3.911.931	6.254.684
Total posible detrimento patrimonial	\$10.166.615	

Fuente: Datos suministrados por el Distrito de Barrancabermeja y Consulta Sistema Humano
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

La anterior situación observada es ocasionada por ausencia de mecanismos de control eficientes para el cumplimiento de los procedimientos de liquidación y pago de nómina a los docentes al no permitir un adecuado seguimiento, registro y control en la captura de las novedades del personal, como también por la falta de reglamento interno de cartera, para gestionar de manera oportuna la

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

recuperación de los valores pagados por servicios no prestados al personal que se encuentre con la novedad de suspensión del servicio mediante acto administrativo, lo que causa un detrimento patrimonial de los recursos del Sistema General de Participaciones, conllevando a una subestimación a la cuenta contable de cuentas por cobrar a docentes.

Adicionalmente, con la situación observada se permite la afectación a los recursos del Sistema General de Participaciones, impactando el presupuesto para la inversión del sector educativo en el cumplimiento misional y un posible detrimento al patrimonio público en cuantía de \$10.166.615. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0208601 del 03/11/2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“(...) Esta Sectorial solicitó a la Secretaría Jurídica, concepto para tomar la decisión correspondiente e indicó:

“ A efectos de tener un mayor contextualización y refrendación de lo determinado en las normas antes citadas, tenemos que el Departamento Administrativo de la Función Pública en algunos de sus conceptos ha sido clara en expresar que, tal y como sucede en el caso materia de análisis, al ordenar la autoridad judicial la restricción de la libertad del funcionario mediante la detención preventiva bien sea de manera domiciliaria o en establecimiento carcelario, se produce en consecuencia la vacancia temporal en el empleo del cual es titular, y en esta medida, al no estarse prestando el servicio tampoco habrá lugar al reconocimiento y pago de salario y prestaciones sociales.”

La Secretaría de Educación, el día 18 de octubre de 2022 emitió la Resolución No. 1419 de octubre 2022, estableciendo en el PARAGRAFO PRIMERO: “La medida en mención empezará a surtir efecto desde el 12 de septiembre de 2022 y se mantendrá vigente hasta que el señor XXX retorne a sus labores como docente de aula en la Institución Educativa XXX. En caso de que ello no ocurra, se procederá conforme a derecho y atendiendo las decisiones que sobre el particular emitan las autoridades competentes”

(...)

Ahora bien, en cuanto a “la falta de reglamento interno de cartera, para gestionar de manera oportuna la recuperación de los valores pagados por servicios no prestados al personal que se encuentre con la novedad de suspensión del servicio mediante acto administrativo” se observa que, en la Resolución No. 1419 del 18 de octubre de 2022 de Suspensión de Salarios del Docente XXX quedó notificado los efectos fiscales a partir del 12 de septiembre de 2022 y como el proceso penal con privación de libertad no presenta fallo a la fecha el docente cuenta con derechos constitucionales como la presunción de inocencia, los cuales deben respetarse hasta que la justicia penal decida su situación jurídica, por ende, esta Sectorial no podrá iniciar gestiones de cobro de lo presuntamente pagado por no prestar el servicio educativo, ya que no se encuentra reconocido y definido un valor a futuro por recibir.

(...)

en el caso del Docente identificado con cédula No. 91.422.XXX no se puede iniciar un cobro ni recuperación de los valores pagados hasta que no haya un fallo por parte del juez competente, toda vez que, aún hace parte de la planta de Docentes, es decir tiene vinculación vigente y en el momento que se defina su situación jurídica este Despacho realizará todas las acciones pertinentes en cuanto a recuperar los valores cancelados ya que tendrá una siguiente nómina ó por el contrario, la liquidación de las prestaciones sociales adeudadas por la Secretaría de Educación a la fecha en caso tal.

Por todo lo anterior, sí existe una justificación legal, es decir, que se hayan causado y pagado los valores de nómina de salarios desde el 12 de septiembre y octubre de 2022, y la prima de Navidad teniendo en

cuenta que esta se pagó proporcional también hasta octubre de 2022, toda vez que es un derecho adquirido por el tiempo laborado por el docente...”

Análisis de la respuesta

La respuesta allegada por la entidad no desvirtúa lo observado, por el contrario, ratifica lo cuestionado al argumentar que solicitó concepto a la Secretaría Jurídica, la cual manifestó “(...), se produce en consecuencia la *vacancia temporal en el empleo del cual es titular, y en esta medida, al no estarse prestando el servicio tampoco habrá lugar al reconocimiento y pago de salario y prestaciones sociales*”, observándose que el concepto referenciado, fue emitido por la Secretaría Jurídica del Distrito de Barrancabermeja el 22 de septiembre de 2022, como consta en la Resolución 1419 del 18 de octubre de 2022, expedida por la Secretaría de Educación “*por medio de la cual se le suspenden salarios a un docente privado de la libertad*”, en la cual se señala en el Parágrafo Primero del Artículo Primero “*La medida en mención empezará a surtir sus efectos desde el 12 de septiembre de 2022...*” y desde esa fecha liquidó y pagó salarios del mes de septiembre, octubre y prima de navidad de la vigencia 2022.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, no se acepta lo señalado por la Secretaría de Educación al manifestar que “*no se puede iniciar un cobro ni recuperación de los valores pagados hasta que no haya un fallo por parte del juez competente*”, toda vez que la entidad expidió el acto administrativo que configura los efectos fiscales.

Con relación a los pagos efectuados desde el 12 de septiembre de 2022, se retira lo correspondiente al pago de \$4.326.646 por concepto de Prima de Navidad pagado proporcionalmente según las razones expuestas, quedando ajustado el valor del daño, o saldo a recuperar por los salarios pagados desde el 12 de septiembre de 2022 por cuantía de \$10.166.615. Por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$10.166.615 y con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 2 Soportes del reconocimiento, autorización y pago de las horas extras Distrito de Barrancabermeja (D)

El Distrito de Barrancabermeja, no expidió actos administrativos que soporten el reconocimiento y pago de horas extras de docentes en la vigencia 2022, donde se evidencia la voluntad clara y expresa de la administración identificando los beneficiarios y valores reconocidos para su cancelación por cada uno de los docentes.

Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. **Artículo 2.** *Objetivos del sistema de Control Interno.* .../...

El Decreto 449 de 2022 “*Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal*” respecto a las horas extras señala:

“(...) **Artículo 18.** *Pago de horas extras. El reconocimiento y pago de las horas extras asignadas a un docente o directivo docente – coordinador procederán únicamente cuando el servicio se haya prestado efectivamente.*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Para efectos del pago, el rector o el director rural del establecimiento educativo deberá reportar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, las horas extras efectivamente laboradas.”

El numeral 3.2.3.1 de la **Resolución 193 de 2016** de la Contaduría General de la Nación, correspondiente al procedimiento para la evaluación del control interno contable, señala “*Soportes documentales: .../...*

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

.../...

En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad.

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como de la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.

De igual forma, se deberán implementar los controles necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras entidades, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso contable.”

El numeral 1, artículo 38, Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario establece los deberes de todo servidor público.

En desarrollo del proceso auditor, se evidenció que el Distrito de Barrancabermeja, no expidió actos administrativos de reconocimiento y pago de horas extras de docentes en los meses seleccionados para su análisis de marzo, junio, julio, septiembre, octubre y diciembre de la vigencia 2022, donde se identifique nombre de los beneficiarios y valores reconocidos para su cancelación por cada uno de los docentes.

Lo anterior, denota deficiencias en los mecanismos de control para el reconocimiento y pago de horas extras, y falencias en los procedimientos de control interno contable al no disponer de los soportes documentales de las diferentes operaciones que realiza la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja para la autorización, reconocimiento y pago del trabajo suplementario de los docentes, lo que genera la carencia de estos documentos soportes, situación que podría conllevar a posible error en los pagos al no determinarse a quien se le reconoce y ordena la cancelación de las horas extras, incumpliendo el numeral 3.2.3.1 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, correspondiente al procedimiento para la evaluación del control interno contable. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0208601 del 03/11/2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“(…) es preciso manifestar que, la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, con fundamento en sus atribuciones legales profirió las Resoluciones No. 0039 de fecha 17 de abril de 2022 “por medio de la cual se autoriza la prestación del servicio educativo a través de horas extras por novedades administrativas eventuales al personal docente, directivo docente y administrativo, reconocimiento de la prestación efectiva del servicio y pago de las horas extras establecidas en los decretos nacionales salariales que se expidan en la vigencia 2022”.

El día 01 de abril de 2022, la Sectorial profirió la Resolución No. 0478 “por medio de la cual se autoriza a los Rectores y Director Rural para que asignen horas extras al personal docente, directivo docente y administrativo, reconocimiento de la prestación efectiva del servicio y pago de las horas extras producto de la auditoría de planta, para a la vigencia 2022”.

Así mismo, el día 20 de abril, la Secretaría de Educación emitió la Resolución No. 0574 “por la cual se autoriza a los Rectores y Director Rural para que asignen horas extras a los docentes con funciones de apoyo pedagógico de la planta global de cargos docentes, directivo docente y administrativo, reconocimiento de la prestación efectiva del servicio y pago de las horas extras producto de la auditoría de planta, para la vigencia 2022.

(…)

la Secretaría de Educación estableció el cronograma mensual de nómina vigencia 2022, donde ordenó a las instituciones educativas oficiales presentar el reporte de horas extras en los primeros cinco días de cada mes en formato en Excel realizado para el efecto. Esta información la recibió el Área de Nómina para la elaboración del archivo plano que se ingresa en el software humano como una novedad ocasional.”

Análisis de la respuesta

La entidad allega en la respuesta las Resoluciones No. 0039, 0478 y 0574 de 2022, en las cuales se observa que la Secretaría de Educación autoriza a cada uno de los rectores y director rural para que se asignen horas extras a docentes, directivos docentes y administrativos para la vigencia 2022.

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo expuesto por el equipo auditor, por cuanto la entidad no allegó los actos administrativos de reconocimiento y pago de horas extras, al directivo docente, docente o administrativo y su respectivo valor por cada uno de los beneficiarios. Por lo anterior, se valida el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 3 Registro Resoluciones de Incapacidad aplicativo nómina - HUMANO Distrito de Barrancabermeja (D)

La Secretaría de Educación del Distrito de Barrancabermeja, registró en el aplicativo de nómina – Humano datos sobre incapacidades de directivos docentes, docentes y administrativos, sin que repose en la entidad ni en la historia laboral, el documento físico y digital del acto administrativo.

Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. **Artículo 2.** *Objetivos del sistema de Control Interno.* .../...

El Decreto 1083 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. *“Artículo 2.2.5.5.11 Otorgamiento de la licencia por enfermedad. La licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por autoridad competente.*

Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Parágrafo. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adelantará de manera directa por el empleador ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), de conformidad con lo señalado en el artículo 121 del Decreto-ley 019 de 2012. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.”

La Ley 594 de 2000 “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”. “Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos. Artículo 21. Programas de gestión documental.

Parágrafo. Los documentos emitidos por los citados medios gozarán de la validez y eficacia de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, su integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales. Artículo 22. Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.”

El numeral 3.2.3.1 de la **Resolución 193 de 2016** de la Contaduría General de la Nación, correspondiente al procedimiento para la evaluación del control interno contable, señala “Soportes documentales: La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

.../...

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como de la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.

De igual forma, se deberán implementar los controles necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras entidades, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso contable.”

El numeral 1, artículo 38, Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario establece los deberes de todo servidor público.

De la revisión y análisis efectuado a las novedades de nómina, se evidenció que la Secretaría de Educación del Distrito de Barrancabermeja, registró en el aplicativo de nómina – HUMANO de la vigencia 2022, la existencia de resoluciones de incapacidades de directivos docentes, docentes y administrativos, sin que repose en Secretaría de Educación del Distrito ni en la historia laboral, el documento físico y digital del acto administrativo cuyo número se registra en el aplicativo, y que permita realizar la verificación de la realidad y legalidad de las novedades registradas, reconocidas y pagadas por este concepto.

Lo anterior, ocasionado por falta de controles y procedimientos de elaboración, revisión, aprobación y firma del respectivo documento de reconocimiento de incapacidades de directivos docentes, docentes y administrativos, que expide la Secretaría de Educación del Distrito de Barrancabermeja; y genera que la historia laboral prescinda del archivo y custodia de este documento dentro del proceso de Gestión Documental y que los hechos económicos no cuenten con soportes. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0208601 del 03/11/2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“Ante la presente observación es necesario manifestar que, el Ministerio de Educación Nacional, como máximo ente rector que imparte los lineamientos y directrices a seguir por parte de las Secretarías de Educación Certificadas, para el Macroproceso de Gestión Del Talento Humano, estableció el Proceso “Administrar La Planta De Personal”, el cual cuenta con el Subproceso o actividad H01.03.A02: “Tramitar Las Novedades Según Su Naturaleza”, cuyo objetivo y alcance son los siguientes:

Objetivo: Dar el trámite correcto a las novedades de planta de personal de acuerdo a la normatividad vigente.

Alcance: Inicia con el ingreso de la información de la novedad en el sistema y termina con la decisión de aprobar o rechazar el trámite. Incluye el estudio de la documentación presentada según el tipo de novedad administrativa.

Dentro de las novedades se encuentran: licencias de personal, abandono del cargo, retiro por orden de entidades de control, vacaciones colectivas docentes, vacaciones colectivas administrativos EE, vacaciones individuales, traslados por necesidad del servicio, traslados a petición de parte, traslados por salud y traslados por amenaza.

Por su parte, establece el subproceso en el numeral 3.:

3. EXPLICACIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD H01.03.A02 TRAMITAR NOVEDADES SEGÚN SU NATURALEZA.

1. Ingresar información en el sistema: *El funcionario de Recursos Humanos de la SE, ingresa el número de cédula del solicitante en el sistema de información de recursos humanos HUMANO y verifica que se encuentre toda la información disponible. En caso de no existir solicita la hoja de vida al archivo de gestión, historias laborales.*

Como se denota, la descripción de la actividad indicada por el subproceso, es el trámite que se realiza desde el Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación ante las novedades de la planta docente.

Ahora bien, el aplicativo o software Humano es una herramienta creada también por el Ministerio de Educación Nacional como Sistema De Información De Recursos Humanos con el fin de manejar la planta de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas oficiales, la cual es administrada por el Líder de Talento Humano de la Secretaría de Educación y en la cual se registran todas las novedades presentadas a los servidores públicos, asegurando la oportunidad y confiabilidad de la información de sus registros.

En tal sentido, el sistema HUMANO EN LINEA contiene entre otros, todo el registro de la planta de personal administrada por la Sectorial, identificada por un código que corresponde al número de cédula del servidor público y en donde se encuentra registrado todo su historial laboral de manera auténtica e íntegra, facilitando a su operador la búsqueda de información, soportes de las novedades y brindando certeza de la información allí contenida.

Es por estas razones y dado que no existe procedimiento documentado que así lo ordene, en la Sectorial se imprimen solamente las Resoluciones de reconocimiento de las incapacidades solicitadas por el docente o administrativo, toda vez que, no es necesario reproducir en físico la información con la que ya se cuenta, registra, asegura y archiva el software de Humano el Línea, no queriendo decir con ello que, carezcan de validez por conservar la documentación y sus soportes en el sistema creado para tal fin, por ende, estos actos a pesar que ya se encuentran en el sistema HUMANO EN LINEA reposarán también en la historia laboral del docente siempre y cuando el titular a bien lo haya solicitado.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Con lo anterior, es nuestro interés manifestar respetuosamente al Ente de Control que, la Secretaría de Educación no está vulnerando o desconociendo regulación normativa alguna, máxime cuando en observancia a la Circular Externa No. 05 de 2012 "Iniciativa Cero Papel", directriz del Gobierno Nacional enmarcada dentro del Plan Vive Digital y en cuyo desarrollo participan además del Programa Gobierno en Línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Archivo General de la Nación, la Alta Consejería para el Buen Gobierno y el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial 004 de 2012, mediante la cual solicitó a las entidades públicas, la reducción del papel como medio de registro de documentos y actuaciones de la administración pública, adoptando diferentes prácticas así como la utilización de medios electrónicos en la gestión documental del Estado.

A lo anterior, se suma la Ley 0019 de 2012 "Ley Anti trámites", creada como un apoyo para racionalizar y simplificar trámites, procesos, procedimientos y servicios internos, con el propósito de eliminar funciones y barreras que impiden la oportuna, eficiente y eficaz gestión de las entidades".

Análisis de la respuesta

No es de recibo la respuesta allegada por la entidad, toda vez que, si bien es cierto el Ministerio de Educación Nacional, imparte los lineamientos y directrices a seguir por parte de las Secretarías de Educación Certificadas, estableciendo el Proceso "Administrar La Planta De Personal", y el Subproceso H01.03.A02, para "Tramitar Las Novedades Según Su Naturaleza", cuyo objetivo es dar trámite correcto a las novedades, y el alcance como lo señala el procedimiento con el ingreso de la información. Igualmente, como lo establece el subproceso en el numeral 3.

"3. EXPLICACIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD H01.03.A02 TRAMITAR NOVEDADES SEGÚN SU NATURALEZA.

1. Ingresar información en el sistema: El funcionario de Recursos Humanos de la SE, ingresa el número de cédula del solicitante en el sistema de información de recursos humanos HUMANO y verifica que se encuentre toda la información disponible. En caso de no existir solicita la hoja de vida al archivo de gestión, historias laborales."

Así, las cosas, en los sistemas y/o aplicativos, no se registra el acto administrativo digital de las resoluciones de incapacidades de directivos docentes, docentes y administrativos, que permitan la verificación y legalidad, como lo establece el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", que determina:

"Artículo 2.2.5.5.11 Otorgamiento de la licencia por enfermedad. La licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por autoridad competente."

Tal como lo arguye la entidad, "la Directiva Presidencial 004 de 2012, mediante la cual solicitó a las entidades públicas, la reducción del papel como medio de registro de documentos y actuaciones de la administración pública, adoptando diferentes prácticas así como la utilización de medios electrónicos en la gestión documental del Estado"; Sin embargo la entidad, no está dando aplicación a la Directiva presidencial, toda vez que no expide los actos administrativos digitales, que permitan verificar a quien se está reconociendo y cancelando, y así llevar la trazabilidad de estos documentos en el sistema con todos los soportes que exige la ley y los protocolos del Ministerio de Educación Nacional.

Ahora bien, la Ley 0019 de 2012 "Ley Antitrámites", por cuanto, si bien la ley permite "racionalizar y simplificar trámites, procesos, procedimientos y servicios internos, con el propósito de eliminar funciones y barreras que impiden la oportuna, eficiente y eficaz gestión de las entidades", la norma misma

determina claramente cuáles son esos procesos, procedimientos y trámites, pero en cuanto tiene que ver con el reconocimiento de incapacidades está determinado por el Decreto 1083 de 2015.

La entidad hace una descripción general del ingreso de información en el sistema HUMANO, pero no sustenta lo correspondiente a la inexistencia de resoluciones de incapacidades de directivos docentes, docentes y administrativos en cuestionamiento; por cuanto el número de resolución de legalización de incapacidades se toma del libro radicador y con este número se registra en el aplicativo humano, sin que se elabore el documento del acto administrativo (resolución); por lo anteriormente expuesto se valida el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 4 Recobro incapacidades - Distrito Barrancabermeja (D)

La Secretaría de Educación del Distrito de Barrancabermeja no realizó recobro de la totalidad de incapacidades de directivos docentes, docentes y administrativos, generadas en las vigencias 2020, 2021 y 2022, ni causó en su contabilidad el valor correspondiente.

Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. **Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.** .../...

Los artículos 1 y 2 de la **Ley 1066 de 2006**, del Congreso de la República “*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*”, señala: *Artículo 1. Gestión del Recaudo de Cartera Pública, Artículo 2. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:*

- 1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el reglamento interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.*
- 2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna...*

El artículo 2.4.4.2.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, en lo relacionado con las incapacidades, reza: “*La secretaría de educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad. La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo. (Decreto 2831 de 2005, artículo 9).*”

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Resolución 211 de 2021 “*Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno*” de la Contaduría General de la Nación. 2.1. Reconocimiento.

2.4. Medición posterior. 2.6. Revelaciones: “*La entidad revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar (...)*”

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno. Resolución 533 de 2015 “*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones” de la Contaduría General de la Nación.

4.1.2. Representación fiel: “La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos (...)”

4.2.1. Verificabilidad: “La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. (...)” 5. Principios de Contabilidad Pública. “Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo.”

Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable. Resolución 193 de 2016 “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable” de la Contaduría General de la Nación.

3.2.3.1 Soportes documentales. 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información: “Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. (...)” 3.2.16 Cierre contable: “Las entidades deberán adelantar todas las acciones de orden administrativo necesarias para efectuar un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos económicos (...)”

El numeral 1, artículo 38, Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario establece los deberes de todo servidor público.

Dentro del desarrollo de la auditoría, se solicitó a la Secretaría de Educación del Distrito de Barrancabermeja con oficio No.2023EE0148622 los recobros de incapacidades generadas en la vigencia 2022; es así que la Secretaría de Educación allegó mediante oficio sin número del 14 de septiembre de 2023 cuadro en Excel correspondiente a los cobros de la vigencia 2019, razón por la cual se reiteró mediante oficio No. 2023EE0161967 allegara los soportes de la vigencia 2022, no obstante la Secretaría de Educación no anexó soportes de estos recobros, situación que evidencia que la Secretaría de Educación no está realizando oportunamente el recobro de incapacidades de directivos docentes, docentes y administrativos generadas en las vigencias 2020, 2021 y 2022, como tampoco causó en su contabilidad el valor correspondiente.

Situación ocasionada por ausencia de controles en el cumplimiento de los procedimientos como también la falta de reglamento interno de cartera, lo que pone en riesgo los recursos del Sistema General de Participaciones al no tramitar oportunamente el cobro de incapacidades, conllevando a una subestimación de las cuentas contables 13849006 – Incapacidades por cobrar docentes y 13849007 – Incapacidades por cobrar administrativos I.E.

Lo que demuestra una gestión ineficiente, ineficaz e inoportuna al no tramitar el cobro de incapacidades para su pago efectivo por parte de la Fidupervisora y EPS, lo que presuntamente puede conllevar a la prescripción por vencimiento de términos, impactando los recursos del presupuesto para la inversión del sector educativo en el cumplimiento misional y generando el riesgo de incurrir a futuro en un posible detrimento al patrimonio público, por ineficiente gestión para la recuperación de los valores causados. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0208601 del 03/11/2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“Es cierto que a la fecha se tienen recobros de incapacidades pendientes por causar, sin embargo, la Secretaría de Educación estableció un plan de choque para depurar las incapacidades presentadas durante el periodo de pandemia debido que, todo el personal de la Sectorial estuvo trabajando desde casa y solo hasta mediados del año 2022 con restricciones, se ordenó la presencialidad.

En ese orden de ideas y dado que a la fecha se tramita el cobro a la Fiduprevisora como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FNPSM, de las de incapacidades correspondientes a las vigencias 2020 a 2022, los recursos del Sistema General de Participaciones no se encuentran en riesgo toda vez que, a pesar de que no existe una ley sobre la prescripción del recobro de incapacidades, el término de prescripción extintivo aplicable es el ordinario, el cual se encuentra establecido en el artículo 2536 del Código Civil y establece un término de 10 años, así:

Artículo 2536: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Así las cosas, es claro que no se han impactado negativamente los recursos del presupuesto para la inversión del Sector, en razón que, como se indicó anteriormente, la Secretaría de Educación se encuentra realizando las gestiones administrativas dentro del término legal establecido para realizar el recobro de incapacidades y a su vez, el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FNPSM, se encuentra dentro de plazo para pagarlas, entendiendo como recobro o reembolso de incapacidades, justamente los pagos que realiza el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio - FNPSM a las Entidades Territoriales por las incapacidades de los docentes de la planta de personal que se encuentran activos y a los cuales les fue asignado un reemplazo para cubrir su vacante.

Lo anterior demuestra que, no se ha configurado la prescripción de los recobros por vencimiento de términos, es decir, no se ha causado un detrimento al patrimonio público, por tanto, se continúa con la gestión a fin de recuperar los recursos del SGP”

Análisis de la respuesta

La respuesta dada por la entidad señala que *“Es cierto que a la fecha se tienen recobros de incapacidades pendientes por causar, sin embargo, la Secretaría de Educación estableció un plan de choque para depurar las incapacidades presentadas durante el periodo de pandemia”*; lo anterior no desvirtúa la situación comunicada, por cuanto la entidad no realizó en la vigencia 2022, el trámite oportuno del cobro del 100% de las incapacidades ante la Fiduprevisora generadas en las vigencias 2020, 2021 y 2022, ni causó en su contabilidad el valor correspondiente. Por lo expuesto, se valida el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 5 Mayores valores pagados en nómina del Distrito de Barrancabermeja (IP)

La Secretaría de Educación del Distrito, canceló valores por concepto de novedades de nómina, a directivos docentes, docentes y personal administrativo en la vigencia 2022, afectando la disponibilidad de recursos para la prestación del servicio.

El Artículo 32 de la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

educación y salud, entre otros, señala: “*Sistema de información. Los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación...*”.

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el Título 6 Sistema de Información del Sector Educativo, expresa lo siguiente:

“Artículo 2.3.6.3. Información básica que debe contener el sistema. Cada entidad territorial debe contar con un sistema de información confiable y actualizado que contenga por lo menos los siguientes datos: ... g) Composición y valor de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, que incluya el nombre, número de identificación, tipo de vinculación, tipo de empleado cargo y grado de cada docente, directivo docente y administrativo, especificando las fuentes de financiación.

Artículo 2.3.6.4. Calidad de la información: Para efectos de garantizar la calidad de la información, la Nación realizará periódicamente la validación y verificación de la información reportada por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Igualmente, será responsabilidad de cada entidad territorial, una vez al año, efectuar las auditorías que considere necesarias a la misma y la información de la población matriculada y del personal docente y administrativo y contrastarla con la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...) Parágrafo. Se considera información de mala calidad o inexacta, aquella que, se aparta en más o menos un 5% de la información que representa en forma exacta la realidad cuando esta es de naturaleza cuantitativa; cuando ha sido elaborada sin tener en cuenta y verificar los hechos a los que ella se refiere, ya sea que coincida o no con la realidad a describir; cuando no coincide con la realidad a describir y ha sido elaborada con el propósito de obtener efectos distintos a los que se buscan con las leyes y reglamentos que se refieren a ella, tal como puede deducirse de las normas que regulan la materia.

Artículo 2.3.6.5. Reporte de la información: Los departamentos, distritos y los municipios certificados deben reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Los municipios no certificados reportarán la información básica a los departamentos. Las informaciones financieras deberán ser refrendadas por el contador departamental, distrital o municipal. La veracidad de los datos que se suministren será responsabilidad del funcionario competente, así mismo, constituye responsabilidad el no proporcionar información o proporcionarla de manera inexacta.

Artículo 2.3.6.7. Administración y uso de la información: El Ministerio de Educación Nacional utilizará la información reportada por las entidades territoriales para la toma de decisiones del sector educativo y en especial para la distribución de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.”

El Artículo 2º, literal e), de la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, establece como uno de los Objetivos del Sistema de Control Interno: “...Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros...”.

En desarrollo del proceso auditor, en revisión de la muestra de nóminas y novedades de nómina, se evidenció que, en el Distrito de Barrancabermeja, durante la vigencia 2022, se reportaron errores e inconsistencias en los registros efectuados en el Sistema de Información HUMANO, que constituyeron mayores valores pagados a directivos docentes, docentes y personal administrativo, en contraposición con la información contenida en las resoluciones de reconocimiento de

novedades de nómina. Por lo tanto, ante la recurrencia de la situación (31 casos reportados) e incertidumbre sobre su recuperación y teniendo en cuenta la ocurrencia de un daño patrimonial, en cuantía por determinar, de acuerdo con las liquidaciones laborales de salarios y prestaciones a que haya lugar, se requiere el inicio de una indagación preliminar fiscal con el fin de tener certeza en la cuantificación del daño causado.

Tabla No. 19 Relación de situaciones con liquidación de Nómina en el sistema HUMANO, con mayores valores pagados

ITEM	Observado
1	Mediante Resolución No.210 del 14/02/2022, resuelve aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable presentada por la docente XXX, identificada con cédula 37916XXX, a partir del 01 de marzo de 2022. El sistema Humano registra fecha de retiro 01/03/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
2	Mediante Resolución No.846 del 22/06/2022, resuelve aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable presentada por la docente XXX, identificada con cédula 37920XXX, a partir del 04 de julio de 2022. El sistema Humano registra fecha de retiro 04/07/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
3	Mediante Resolución No. 281 del 2/03/2022, resuelve aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable presentada por la docente XXX, identificado con cédula 7466XXX, a partir del 28 de marzo de 2022. El sistema Humano registra fecha de retiro 28/03/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
4	Mediante Resolución No. 1347 del 7/10/2022, resuelve aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable presentada por la docente XXX, identificada con cédula 37577XXX, a partir del 10 de octubre de 2022. El sistema Humano registra fecha de retiro 10/10/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
5	Mediante Resolución No. 430 del 22/03/2022, resuelve aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable presentada por la docente XXX, identificada con cédula 1061759XXX, a partir del 28 de marzo de 2022. El sistema Humano registra fecha de retiro 28/03/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
6	Mediante Resolución No. 0837 del 15/06/2022, resuelve retirar del servicio a partir del 12 de julio de 2022 a la docente XXX, con cédula 63283XXX. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 12/07/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
7	Mediante Resolución No. 1421 del 18/10/2022, resuelve aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable presentada por la docente XXX, identificada con cédula 1096200XXX, a partir del 22 de octubre de 2022. El sistema Humano registra fecha de retiro 22/10/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
8	Mediante Resolución No. 0845 del 21/06/2022, resuelve retirar del servicio a la docente XXX, con cédula 37934XXX, a partir del 01 de julio de 2022. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 01/07/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
9	Mediante Resolución No. 1303 del 29/09/2022, resuelve retirar del servicio a la docente XXX, con cédula 28131XXX, a partir del 01 de noviembre de 2022. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 01/11/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
10	Mediante Resolución No. 0652 del 09/05/2022, resuelve retirar del servicio al docente XXX, con cédula 13882XXX, a partir del 01 de junio de 2022. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 01/06/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
11	Mediante Resolución No. 282 del 2/03/2022, resuelve aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable presentada por la docente XXX, identificada con cédula 28014XXX, a partir del 07 de marzo de 2022. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 07/03/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
12	Mediante Resolución No. 1292 del 27/09/2022, resuelve retirar del servicio a la docente XXX, identificada con cédula 60250XXX, a partir del 11 de octubre de 2022, dada la invalidez absoluta. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 11/10/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
13	Mediante Resolución No. 1610 del 28/11/2022, resuelve retirar del servicio a la docente XXX, identificada con cédula 63465XXX, a partir del 13 de diciembre de 2022, dada la invalidez absoluta. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 13/12/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
14	Mediante Resolución No. 851 del 22/06/2022, resuelve aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable a la docente XXX, identificada con cédula 37917XXX, a partir del 05 de julio de 2022. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 05/07/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
15	Mediante Resolución No. 1254 del 15/09/2022, resuelve aceptar la renuncia presentada por la docente XXX, identificada con cédula 63394XXX, a partir del 07 de septiembre de 2022. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 07/09/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
16	Mediante Resolución No. 814 del 9/06/2022, resuelve aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable al docente XXX, identificado, con cédula 7475XXX, a partir del 10 de junio de 2022. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 10/06/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.

ITEM	Observado
17	Mediante Resolución No. 1315 del 03/10/2022, resuelve retirar del servicio al docente XXX, identificado con cédula 91420XXX, a partir del 03 de octubre de 2022, dada la invalidez absoluta. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 03/10/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
18	Mediante Resolución No. 1198 del 02/09/2022, resuelve aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable al docente XXX, con cédula 13568XXX, a partir del 01 de septiembre de 2022. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 01/09/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
19	Mediante Resolución No. 1255 del 15/09/2022, resuelve aceptar la renuncia a la docente XXX, con cédula 1079408XXX, a partir del 06 de septiembre de 2022. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 06/09/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
20	Mediante Resolución No. 469 del 29/03/2022, resuelve aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable a la docente XXX, con cédula 1096212XXX, a partir del 28 de marzo de 2022. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 28/03/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
21	Mediante Resolución No. 945 del 14/07/2022, resuelve aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable al docente XXX, con cédula 1075541XXX, a partir del 01 de agosto de 2022. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 01/08/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
22	Mediante Resolución No. 1308 del 29/09/2022, resuelve aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable al docente XXX, con cédula 91536XXX, a partir del 03 de octubre de 2022. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 03/10/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
23	Mediante Resolución No. 304 del 03/03/2022, resuelve retirar del servicio al docente XXX, identificada con cédula 13350XXX, a partir del 03 de marzo de 2022, dada la invalidez absoluta. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 03/03/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
24	Mediante Resolución No. 791-1 del 02/06/2022, resuelve aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable a la docente XXX, con cédula 44004XXX, a partir del 05 de junio de 2022. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 05/06/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
25	Mediante Resolución No. 1297 del 28/09/2022, resuelve aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable al docente XXX, con cédula 91448XXX, a partir del 03 de octubre de 2022. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 03/10/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
26	Mediante Resolución No. 1318 del 03/10/2022, resuelve aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable al docente XXX, con cédula 5945XXX, a partir del 01 de octubre de 2022. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 01/10/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
27	Mediante Resolución No. 1645 del 07/12/2022, resuelve retirar del servicio a partir del 25 de diciembre de 2022 a la señora XXX, con cédula 28014XXX, del cargo de Auxiliar de servicios generales. En el sistema Humano se registró fecha de retiro 25/12/2022, situación que generó un mayor valor pagado por 1 día.
28	Reporte UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB, Licencia de incapacidad por enfermedad General por un término de 4 días, del 05/07/2022 al 08/07/2022, a XXX, con cédula 15207XXX, verificada la novedad en el sistema HUMANO, se evidencia que no se cargó en el aplicativo HUMANO, por lo que se efectuó un mayor valor pagado de 4 días, correspondiente a la licencia enfermedad general.
29	Reporte UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB, Licencia de incapacidad por enfermedad General por un término de 8 días, del 12/09/2022 al 19/09/2022, a XXX, con cédula 28284XXX, verificada la novedad en el sistema HUMANO, se evidencia que no se cargó en el aplicativo HUMANO, por lo que se efectuó un mayor valor pagado de 8 días, correspondiente a la licencia enfermedad general.
30	Reporte UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB, Licencia de incapacidad por enfermedad General por un término de 5 días, del 05/12/2022 al 09/12/2022, a XXX, con cédula 1096219XXX, verificada la novedad en el sistema HUMANO, se evidencia que no se cargó en el aplicativo HUMANO, por lo que se efectuó un mayor valor pagado de 5 días, correspondiente a la licencia enfermedad general.
31	Reporte UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB, Licencia de incapacidad por enfermedad General por un término de 30 días, del 17/12/2022 al 15/01/2023, a XXX, con cédula 13835XXX, verificada la novedad en el sistema HUMANO, se evidencia que se cargaron 6 días en el aplicativo HUMANO, por lo que se efectuó una liquidación por mayor valor pagado de 24 días, correspondiente a la licencia enfermedad general.

Fuente: Datos suministrados por el Distrito de Barrancabermeja, Sistema HUMANO y UT Red Integrada FOSCAL-CUB
 Elaboró: Equipo auditor CGR

Las anteriores situaciones, se ocasionan por deficiencias en los controles asociados a los procesos de nómina, falencias e inconsistencias en los actos administrativos que expide la Secretaría de Educación del Distrito de Barrancabermeja, en la liquidación y registro en el Sistema de Información Humano, para la autorización, reconocimiento y pago de novedades de nómina, así como deficiencias en la gestión del proceso para recuperación de mayores valores pagados. Lo que ocasionó mayores valores en los pagos de nómina efectuados, que afectan la

disponibilidad de los recursos destinados a la prestación del servicio educativo, en cuantía aún no determinada, por lo que procede la solicitud de iniciar una indagación preliminar fiscal. Hallazgo administrativo para solicitud de apertura de una Indagación Preliminar, con el fin de cuantificar el presunto daño al patrimonio.

Respuesta de la entidad

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0213340 del 09/11/2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“Frente a lo anterior y específicamente frente a los ítems 1 a 27, respetuosamente nos permitimos manifestar que, las resoluciones de retiro establecen dos fechas, una correspondiente a la fecha de expedición del acto administrativo y otra, correspondiente a la fecha hasta la cual labora el docente, fecha a partir de la cual se debe retirar el docente de la planta de personal del magisterio.

En ese orden de ideas, una vez confrontada la nómina cancelada con las fechas de retiro indicadas en las resoluciones, se observa que se canceló hasta el día que indica la resolución, por cuanto ese día lo trabajó el docente, no existiendo así, un mayor valor pagado de un día a los docentes toda vez que ese día (1) o esa fecha era la correspondiente del retiro del docente.

Adicionalmente, como el caso de la primera resolución tomada de la muestra de auditoría, la resolución se expidió con fecha 14 de febrero, sin embargo, en el sistema humano se registró como fecha de retiro el 01 de marzo toda vez que, hasta esa fecha laboró el docente y así lo indica el acto administrativo.

En ese orden de ideas, una vez revisada la información de las fechas en el Sistema Humano, con respecto a las resoluciones que reposan en las carpetas físicas (historias laborales), se constató por el Área de Talento Humano que, los retiros y consecuentemente los pagos de nómina, se hicieron con las fechas allí indicadas.

ITEM 28.

La incapacidad con No. 1800021179 de la docente con cédula de ciudadanía No.32909XXX, tiene como fecha de ocurrencia del 09 al 11 de marzo de 2022, por 03 días y no por 15 días como lo señala la observación. La incapacidad está registrada en el sistema humano en forma correcta.

Se anexa la incapacidad No. 1800021179.

ITEM 29.

La Incapacidad No.1800021478 del docente XXX con cédula de ciudadanía No.15207XXX por 04 días comprendidos del 05 al 08 de julio de 2022, no registrada en el sistema humano, se procederá a efectuar el descuento correspondiente en la liquidación de la nómina del mes de noviembre de 2023, de acuerdo a los días estipulados en el Código Sustantivo de Trabajo.

Se anexa incapacidad No.1800021478

ITEM 30.

Incapacidad por 08 días del 12/09/2022 al 19/09/2022 de la docente XXX con cédula de ciudadanía No.28284XXX, según la observación no se encuentra cargada.

No hay evidencia física de la incapacidad a nombre de Ángela Pineda Porras en el archivo de las incapacidades de la oficina de Talento Humano, tampoco existe radicado de la incapacidad en la oficina del SAC.

Se solicita la incapacidad a la U.T.RED INEGRADA FOSCAL-CUB, el envío a la oficina de Talento Humano para proceder con su trámite y ajuste del valor en la nómina.

ITEM 31.

Incapacidad No.1800021976 de XXX con cédula de ciudadanía 63456XXX.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Esta incapacidad no es del 27 de octubre al 10 de noviembre por 20 días, su fecha es del 22 de octubre al 10 de noviembre de 2022, está registrada correctamente.

ITEM 32.

La incapacidad por 05 días de la docente XXX con cédula de ciudadanía 1096219XXX.

Se solicitó a la U.T.RED INTEGRADA FOSCAL-CUB, enviar a la oficina de Talento Humano la incapacidad, su radicado no existe en la oficina del SAC ni en el archivo de las incapacidades. Una vez recibida se procederá con el trámite y ajuste en la liquidación de la nómina.

ITEM 33.

Incapacidad de XXX con cédula de ciudadanía No.13835XXX por 30 días le son aplicados le son cargados solo 06 días.

Mediante Resolución No.1004 de septiembre 30 de 2021, modificada por la Resolución 1325 del 14 de diciembre de 2021, establece las vacaciones de docentes y directivos docentes del Distrito de Barrancabermeja para el segundo periodo del año 2022, comprendido del 05 de diciembre de 2022 al 09 de enero de 2023 de acuerdo a la Resolución el docente se encontraba en uso de la incapacidad que le fue otorgada entre el 17 de diciembre de 2022 y el 15 de enero de 2023 por 30 días, cuya fecha abarca su periodo de vacaciones y por tal motivo le fueron aplicados solamente 06 días en el Sistema Humano, siguiendo las instrucciones dadas por el asesor de Soporte Lógico del Ministerio de Educación.

Se anexa incapacidad No. 2800031340 Y Resolución No. 1325 del 14 de diciembre de 2021.

Con lo anterior, se denota claramente que no se afectó la disponibilidad de los recursos destinados a la prestación del servicio educativo, toda vez que, los pagos realizados por la Sectorial fueron acordes con las novedades presentadas por la planta de personal, es decir, no se registraron mayores valores en los pagos de nómina efectuados.”

Análisis de la respuesta

La respuesta dada por la entidad con relación a los ítems 1 a 27 señala “(...) una vez confrontada la nómina cancelada con las fechas de retiro indicadas en las resoluciones, se observa que se canceló hasta el día que indica la resolución, por cuanto ese día lo trabajó el docente...”, lo anterior no desvirtúa la situación comunicada, por cuanto a partir de la fecha determinada en el acto administrativo, se hace efectiva la desvinculación del funcionario de la entidad, como lo indica el Artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 “(...) Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva.”

Analizados y verificados los soportes allegados por la entidad, se acepta parcialmente la respuesta y se retiran los ítems relacionados con las incapacidades de los docentes identificados con cédula de ciudadanía N° 32909xxx y N° 63456xxx.

La entidad acepta lo observado con la incapacidad del docente identificado con cédula de ciudadanía N° 15207XXX.

En cuanto a la respuesta allegada por la entidad de las incapacidades de los docentes identificados con cédula de ciudadanía N° 28284XXX, 1096219XXX y 13835XXX, no desvirtúa lo observado.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo para solicitud de apertura de una Indagación Preliminar, con el fin de cuantificar el presunto daño al patrimonio por los mayores valores pagados.

Prestación de Servicios – Contratación

Durante la vigencia 2022 el Distrito de Barrancabermeja suscribió el contrato de prestación de servicios para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para el Centro Educativo Meseta de San Rafael y sus sedes, de conformidad con el Decreto 1851 de 2015, para fortalecimiento de las estrategias que garantizan el acceso y permanencia del sector educativo oficial del Distrito por \$1.374.475.023 y el convenio de asociación para la nivelación de la básica primaria, base secundaria y media básica, a través del sistema de aprendizaje tutorial (SAT) bajo los ciclos lectivos especiales integrados CLEI a jóvenes y adultos de la zona rural del Distrito, por \$280.000.000 para un total de \$1.654.475.023. De la evaluación realizada no se determinaron situaciones de incumplimiento, ni se configuraron hallazgos.

Prestación de Servicios – Conectividad

En la vigencia fiscal 2022 el Distrito de Barrancabermeja suscribió un contrato de prestación de servicio de conectividad por \$538.170.707, el cual se discrimina en valor del servicio mensual de los centros educativos de la zona urbana por \$1.261.630, con una velocidad mínima de 32 MBPS simétrico y el valor del servicio mensual de las sedes educativas de la zona rural por \$1.526.667 con una velocidad mínima de 6 MBPS simétrico.

Se realizó visitas técnicas a los centros educativos seleccionados en la muestra tanto en la zona urbana como en la zona rural, en el que evidencia que el contrato fue desarrollado correctamente y no se encontraron hallazgos.

Necesidades Educativas Especiales - NEE

El Distrito de Barrancabermeja durante la vigencia 2022, para la atención de la población con discapacidad o talentos excepcionales celebró treinta (30) contratos de prestación de servicios por \$356.733.333, para la contratación del fortalecimiento de procesos de inclusión para la permanencia educativa.

La población con discapacidad o talentos excepcionales están caracterizadas en el Sistema integrado de matrícula-SIMAT de acuerdo con la información suministrada por la entidad, en la vigencia 2022, la población con necesidades especiales atendida fue de 749 estudiantes matriculados y caracterizados con discapacidad distribuida así:

Cuadro No. 2 Tipo Discapacidad Distrito Barrancabermeja 2022

Instituciones Educativas Oficiales	Tipo discapacidad/población									
	Baja visión	Ceguera	Trastorno Especifico Autista	Discapacidad Intelectual	Múltiple	Usuario LSC	Usuario Castellano	Física	Psicosocial	Total
	18	3	23	364	137	12	33	58	101	749

Fuente: Secretaría de Educación del Distrito.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Se evaluaron 12 contratos por \$177.600.000, correspondiente al 49,79% del universo, de manera selectiva a través de las Instituciones Educativas focalizadas para la ejecución de los mismos.

Se evaluó la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos destinados para la implementación y ejecución de la política pública de las personas con discapacidad (NEE). Como resultado de la evaluación realizada se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 6 Continuidad de los contratos de Educación Inclusiva – Distrito de Barrancabermeja (D)

El Distrito de Barrancabermeja en la vigencia 2022, no dio continuidad en el servicio de docentes de apoyo para los estudiantes con discapacidad al no cubrir todo el período del calendario escolar 2022, perdiendo el proceso que llevaban en cada una de las instituciones.

Decreto 1421 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional. *Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad, Artículo 1. Subrogación de una sección al Decreto 1075 de 2015. Subróguese la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así: (...)*

*Artículo 2.3.3.5.1.4 Definiciones. “Para efectos de la presente sección, deberá entenderse como: 1. **Accesibilidad:** medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones. Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, de movilidad, de comunicación y la posibilidad de participar activamente en todas aquellas experiencias para el desarrollo del estudiante, para facilitar su autonomía y su independencia. 2. **Acceso a la educación para las personas con discapacidad:** proceso que comprende las diferentes estrategias que el servicio educativo debe realizar para garantizar el ingreso al sistema educativo de todas las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad con los demás estudiantes y sin discriminación alguna”.*

ARTÍCULO 2.3.3.5.2.3.14. Rendición de Cuentas. Con el propósito de promover la transparencia y participación democrática en la educación, todas las instancias que intervienen en la implementación de la presente sección deberán informar y explicar a la comunidad educativa, en las actividades programadas de rendición de cuentas, acerca de las decisiones y acciones adelantadas, la gestión de los recursos (humanos, físicos, financieros y tecnológicos) asignados para la atención a la población con discapacidad, los resultados obtenidos y el contexto en el que se desarrollaron.

Las organizaciones de la sociedad civil, las de personas con discapacidad y las familias ejercerán sus funciones de veeduría al cumplimiento de lo ordenado en la presente sección para las diferentes entidades.

El numeral 1, artículo 38, Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario establece los deberes de todo servidor público.

Artículo Primero de la Resolución No. 0665 del 12 de mayo de 2022, *por el cual se modifica la Resolución 1004 del 30 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución 1325 del 14 de diciembre de 2021, por la cual se fija el calendario académico año 2021, para las Instituciones educativas y Centros educativos Urbanos y Rurales de carácter oficial y se dictan otras disposiciones para los no oficiales del Distrito de Barrancabermeja, (...).*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

El Distrito de Barrancabermeja en la vigencia 2022, destinó recursos para garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo de los estudiantes con discapacidad o con barreras en el aprendizaje, suministrando los apoyos mediante contratos de prestación de servicios de profesionales en diferentes disciplinas, para realizar el acompañamiento de los docentes; sin embargo, se evidenció en las visitas realizadas a las Instituciones Educativas -IE seleccionadas en la muestra, que la contratación del personal no cubrió todo el período del calendario escolar 2022 o no se les dio la continuidad a los docentes, perdiendo el proceso que llevaban en cada una de las instituciones.

Tabla No. 20 Observaciones por Instituciones educativas Distrito de Barrancabermeja

Nombre Institución Educativa	Observaciones
Escuela Normal Cristo Rey	Cuenta con una docente de planta; sin embargo, no es suficiente para atender la población en situación de discapacidad.
Instituto Técnico del Comercio	La docente que atiende los estudiantes no es suficiente para toda la población.
Diego Hernández de Gallegos	Se contó con docente desde el 3 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2022.
Instituto Técnico Superior	Estaba contratada una fonoaudióloga desde el 27 de enero hasta el 26 de mayo de 2022; posteriormente se contó con docente de perfil administradora y Supervisora Educativa.
INTECOBA	De enero a agosto de 2022 no se tenía docente para atender a los estudiantes con discapacidad y solo se contó con docente de apoyo a partir del 11 de agosto 2022.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

También se establece a partir de los extremos contractuales, teniendo en cuenta que el contrato 3377 de 2022, celebrados por el Distrito con los recursos del SGP destinados a Educación Inclusiva, presenta fecha de inicio el 22 de julio y finalización el 21 de diciembre de 2022; de igual forma el contrato 1327 de 2022 se inició el 29 de enero con fecha de finalización el 28 de julio de 2022; así mismo, el contrato 1328 inició el 28 de enero y finalizó el 27 de julio de 2022.

La anterior situación se presenta por deficiencias en la planeación y la gestión de la contratación, así como, en la oportunidad en la prestación del servicio de apoyo a la población estudiantil con necesidades educativas especiales del Distrito; limitando el acceso a los servicios y la continuidad de los procesos llevado por los docentes a esta población estudiantil. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0213340 del 9/11/2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“La Secretaría de Educación responde a la observación frente a cada una de las instituciones educativas, en los siguientes términos:

<i>Escuela normal cristo rey</i>	<i>No se nombró otro personal porque en el SIMAT solo reportaba 28 estudiantes, de acuerdo al artículo 9 del Decreto 366 del 2009 un maestro cubre entre 1 a 50 estudiantes con discapacidad: “Artículo 9°. Organización de la oferta. La entidad territorial certificada organizará la oferta de acuerdo con la condición de discapacidad o de capacidad o talento excepcional que requiera servicio educativo y asignará el personal de apoyo pedagógico a los establecimientos educativos de acuerdo a la condición que</i>
----------------------------------	--

	<p>presenten los estudiantes matriculados. Para ello, la entidad territorial certificada definirá el perfil requerido y el número de personas teniendo en cuenta los siguientes parámetros:</p> <p>1. Por lo menos una (1) persona de apoyo pedagógico por establecimiento educativo que reporte matrícula de mínimo diez (10) y hasta cincuenta (50) estudiantes con discapacidad cognitiva (Síndrome Down u otras condiciones que generen discapacidad intelectual) con Síndrome de Asperger, autismo, discapacidad motora o con capacidades o con talentos excepcionales. (...)"</p>
Instituto técnico del comercio	No se nombró otro personal porque en el SIMAT solo reportaba 46 estudiantes, de acuerdo al Decreto 366 del 2009 un maestro cubre entre 1 a 50 estudiantes con discapacidad.
Diego Hernández de gallegos	En ese semestre se estaba realizando un estudio y aprobación para viabilizar por planta temporal a maestros de apoyo para algunas instituciones educativas, por esta razón llega en mes de agosto como maestro temporal en la vigencia del 2022.
Instituto técnico superior	Inicialmente, la docente de apoyo (XXXX) realizó el apoyo en la IE, sin embargo, en su reemplazo llegó la contratista (XXXXX) realizando la función de maestra de apoyo.
Intecoba	En ese semestre se estaba realizando un estudio y aprobación para viabilizar por planta temporal a maestros de apoyo para algunas instituciones educativas, razón llega en mes de agosto como maestro temporal en la vigencia del 2022.

Ahora bien, frente a los contratos No. 1327-22, 1328-22 y 3377-22, resulta necesario advertir que los mismos corresponden a un acuerdo de voluntades, frente a un objeto contractual y su respectiva contraprestación, elevado a escrito, tal como lo señala la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, frente al contrato 1327-22, el ente de control yerra al establecer las fechas de ejecución de dicho contrato, comoquiera que el mismo tiene fecha de inicio del 29 de enero de 2022, hasta el 28 de julio de 2022, teniendo en cuenta la adición en valor y tiempo realizada al contrato en mención.

Frente al contrato 1328-22, el mismo se ejecutó hasta su fecha de finalización programada, sin embargo, sobre la suscripción de un nuevo contrato con la contratista que ejecutó el contrato No. 1328-22, resulta necesario señalar que no logró llegarse a un acuerdo para su respectiva suscripción, de conformidad a lo señalado en líneas anteriores.

Por último, frente al contrato 3377-22, su ejecución se ciñó al plazo acordado por las partes, cubriendo el segundo semestre de la vigencia 2022, garantizando el desarrollo del proyecto de inclusión escolar en el período en mencionado, por tal motivo, no se evidencia vulneración a principio alguno de la contratación pública. (...)"

Análisis de la Respuesta

La entidad manifiesta que en las IE Normal Superior y Instituto Técnico del Comercio no se nombró más personal docente porque reportaron 28 y 46 estudiantes respectivamente, acogiéndose al artículo 9 del decreto 366 de 2009 que dice que de un maestro debe cubrir de 1 a 50 estudiantes con discapacidad; sin embargo, la IE Instituto Técnico del Comercio reporta 63 Estudiantes con necesidades especiales en el año 2022; adicionalmente, el Artículo 9 de la mencionada norma dice de 10 a 50 estudiantes por lo menos una (1) persona de apoyo pedagógico, es decir, como mínimo uno y en la visita a las IE, manifestaron que un docente no era suficiente para los trastornos específicos del aprendizaje que tenían los estudiantes, teniendo en cuenta que el perfil del docente muchas veces no corresponde a todas las discapacidades

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

presentadas en las IE, en consecuencia, la entidad no allega documentos soportes referentes al estudio donde se establezca la cantidad de docentes y perfiles profesionales requeridos en las Instituciones Educativas para la atención a estudiantes con NEE.

Con respecto a la continuidad de los docentes manifiestan que en el semestre se estaba realizando un estudio para la viabilizar de la planta de docentes, por tal razón se contrató a partir del mes de agosto; también manifiestan que la docente del Instituto Técnico Superior fue reemplazada; sin embargo, la entidad no soporta la contratación de la nueva docente, ni del estudio realizado.

De los contratos No. 1327-22, 1328-22 y 3377-22, manifiestan que es un acuerdo voluntades tal como lo establece la ley 80 de 1993, además, que en el contrato 1328-22 no se logró un acuerdo para la continuidad del mismo y que el contrato 3377-22 cubrió el segundo semestre de 2022; lo manifestado por la entidad no justifica el tiempo que las IE se quedaron sin el apoyo para la prestación del servicio a los estudiantes con NEE.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, la entidad no desvirtúa lo observado, por tal razón se valida como hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 7 Materiales Pedagógicos Población Estudiantil con Necesidades Especiales - Distrito de Barrancabermeja (D)

En las Instituciones Educativas se evidenció que el Distrito de Barrancabermeja no realizó en la vigencia 2022, dotación de materiales pedagógicos, didácticos, técnicos y tecnológicos accesibles para promover una educación adecuada y de calidad para los estudiantes con discapacidad.

Decreto 1421 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional. *Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad, Artículo 1. Subrogación de una sección al Decreto 1075 de 2015. Subróguese la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así: (...)*

ARTÍCULO 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar, (...)

b) Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas. La secretaria de educación o entidad que haga sus veces, como gestora y ejecutora de la política de educación inclusiva en la entidad territorial certificada, deberá:

(...)

10. Considerar en la dotación a los establecimientos educativos oficiales, los materiales pedagógicos, didácticos, técnicos y tecnológicos accesibles para promover una educación pertinente y de calidad para los estudiantes con discapacidad.

ARTÍCULO 2.3.3.5.2.3.14. Rendición de Cuentas. Con el propósito de promover la transparencia y participación democrática en la educación, todas las instancias que intervienen en la implementación de la presente sección deberán informar y explicar a la comunidad educativa, en las actividades programadas de rendición de cuentas, acerca de las decisiones y acciones adelantadas, la gestión de los recursos (humanos, físicos, financieros y tecnológicos) asignados para la atención a la población con discapacidad, los resultados obtenidos y el contexto en el que se desarrollaron.

Las organizaciones de la sociedad civil, las de personas con discapacidad y las familias ejercerán sus funciones de veeduría al cumplimiento de lo ordenado en la presente sección para las diferentes entidades

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

El numeral 1, artículo 38, Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario establece; los deberes. Son deberes de todo servidor público:

“(…) 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (…)”.

En las visitas realizadas a las Instituciones Educativas -IE seleccionadas en la muestra, se evidenció que el Distrito de Barrancabermeja no realizó en la vigencia 2022, dotación de materiales pedagógicos, didácticos, técnicos y tecnológicos accesibles para promover una educación adecuada y de calidad para los estudiantes con necesidades especiales; adicionalmente, se estableció que desde la vigencia 2019, no se realiza este tipo de dotación a las instituciones Educativas.

La anterior situación, se genera por desatención o incumplimiento de las responsabilidades del Ente Territorial, establecidas en el decreto 1421 de 2017, y falta de gestión de recursos para la dotación de elementos indispensables en la educación inclusiva; dificultando la prestación de un servicio educativo eficiente, oportuno y de calidad a los estudiantes con discapacidad del Distrito de Barrancabermeja. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0213340 del 9/11/2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“Sea lo primero aclarar que, para la vigencia 2022, la Secretaría de Educación no contó con recursos para realizar la adquisición mencionada en la observación, situación que impidió adelantar proceso alguno que permitiera fortalecer el proyecto de inclusión de la Secretaría de Educación.

En ese orden de ideas, no hubo por parte de la Sectorial, desatención o incumplimiento a las responsabilidades del ente territorial establecidas en el decreto 1421 de 2017, por cuanto no se contó con los recursos que permitieran realizar la gestión de adquirir el material pedagógico o didáctico como en otras vigencias.”

Análisis de la respuesta.

La entidad manifiesta que, la falta de suministro de dotación de materiales pedagógicos, didácticos, técnicos y tecnológicos a las IE, obedeció a la carencia de recursos, lo cual no desvirtúa la situación observada, teniendo en cuenta la obligatoriedad de hacerlo, por lo que se valida como hallazgo administrativo en los mismos términos en que se comunicó, con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 8 Depuración Base de Datos SIMAT - Distrito de Barrancabermeja

El Distrito de Barrancabermeja tiene estudiantes registrados en el SIMAT, que se encuentran domiciliados en otras ciudades sin que se haya realizado el proceso de traslado hacia el Distrito o hacia el municipio de residencia.

Resolución No. 07797 del 29 de mayo de 2015, Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas. Artículo 5º. **COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, Numeral 5 Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.**

En la verificación realizada a la base de datos de los estudiantes con necesidades especiales registrados en el SIMAT suministrados por la entidad del mes de noviembre de 2022, se encontraron 23 registros de estudiantes del Distrito de Barrancabermeja que se encuentran domiciliados en otras ciudades, sin que se haya gestionado o realizado el proceso de traslado hacia el hacia el Departamento, Municipio o ciudad de residencia correspondiente.

La población identificada en esta novedad se presenta en la siguiente tabla.

Tabla No. 21 Relación estudiantes NEE – Residencia en otros municipios

#	Año Informado	Cod. M/pio	Nro. Documento	Dirección Residencia	Dpto. Residencia	Municipio Residencia
1	2022	81	1099363XXX	CL 58 21 37	Antioquia	Yondó
2	2022	81	1097192XXX	VEREDA EL LLANO	Antioquia	Copacabana
3	2022	81	1097194XXX	BARRIO 24 DE DICIEMBRE	Antioquia	Turbo
4	2022	81	1097198XXX	SECTOR CAUCA	Antioquia	Tarso
5	2022	81	1096204XXX	CL 70 C SUR 54 17	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
6	2022	81	1097192XXX	CASA DE DIOS	Bolívar	Rio Viejo
7	2022	81	1065293XXX	IND B. WINTONG LORA	Córdoba	Ciénaga de Oro
8	2022	81	1067604XXX	IND CALLE 44 #20A60	La Guajira	Riohacha
9	2022	81	1025070XXX	IND CALLE 17 27 62	Santander	Bucaramanga
10	2022	81	1096803XXX	KR 19 68 10	Santander	Bucaramanga
11	2022	81	1099211XXX	KR 6 1 71	Santander	Barbosa
12	2022	81	1096214XXX	IND CALLE 46 N°.110-7	Santander	Barichara
13	2022	81	1095458XXX	GUACHAVITA	Santander	Coromoro
14	2022	81	1098656XXX	CL 150 22 10	Santander	Floridablanca
15	2022	81	1121826XXX	IND CL 20ANO.24-14	Santander	Girón
16	2022	81	1104094XXX	CL 55 15 65	Santander	Puerto Wilches
17	2022	81	1063617XXX	Corregimiento El Llanito	Santander	Puerto Wilches
18	2022	81	1096220XXX	CL 1 1 6	Santander	Puerto Wilches
19	2022	81	1096195XXX	VDA LA VICTORIA	Santander	Rionegro
20	2022	81	1096185XXX	VEREDA	Santander	San Vicente de Chucuri
21	2022	81	1096801XXX	FINCA SANTA LUCÍA	Santander	San Vicente de Chucuri
22	2022	81	1096189XXX	LIZAMA	Santander	San Vicente de Chucuri
23	2022	81	1185463XXX	IND CR 34C 73A20	Santander	Simacota

Fuente: información suministrada por la entidad, SIMAT noviembre 2022

Elaboró: Equipo auditor CGR

Lo anterior denota deficiencias en la depuración de la base de datos del SIMAT de los estudiantes con discapacidades o necesidades especiales, del distrito de Barrancabermeja; distorsionando la información de cobertura educativa y las necesidades de docentes y apoyos pedagógicos para la población estudiantil con necesidades educativas especiales.

Respuesta de la entidad

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0213340 del 9/11/2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“El formato de los 23 alumnos que se encuentran en las diferentes instituciones educativas del Distrito de Barrancabermeja, fue actualizado por los operadores de cada institución educativa.

En ese sentido, la presunta inconsistencia advertida por el ente de control frente a que, algunos alumnos de necesidades educativas figuraban en la ciudad o municipio donde estaba matriculado anteriormente, corresponde a información que a la fecha ya se encuentra actualizada, como se evidencia a continuación: (...)

Sin embargo, resulta necesario aclararle al Ente de Control que, la Secretaría de Educación en la fecha es regida por la Resolución 7797 de mayo 29 de 2015 y no por la Resolución 5360 de 2006, comoquiera que la primera derogó de manera integral el acto administrativo del 2006.

Así, la actualización de la información depositada en el SIMAT, respecto de cada estudiante, es responsabilidad del rector o el director del establecimiento educativo oficial, conforme lo señala los artículos 6, 7 y 31 de la Resolución 7797 de 2015.

En tal sentido, la depuración que se realiza a la base de datos del SIMAT correspondiente a los estudiantes con discapacidades o necesidades especiales NNE, obedece a la información real de la cobertura educativa del Distrito. “

Análisis de la Respuesta

La entidad manifiesta que, a la fecha el registro en el SIMAT de los alumnos referenciados en la observación ya se encuentra actualizado y envía los pantallazos del mismo; sin embargo, a la fecha de la auditoría se encontraba desactualizado, por lo que la situación observada se mantiene, retirando la incidencia disciplinaria y se valida el hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 9 Publicación en SECOP II Distrito de Barrancabermeja

En desarrollo de la auditoría, se evidenció para los procesos contractuales suscritos por el Distrito de Barrancabermeja, correspondientes a la muestra de contratos seleccionada, que no existen documentos soporte derivados de los procesos de ejecución contractual, publicados en el SECOP II.

Ley 87 de 1993. Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. .../...

La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, establece en su artículo 3º, al referirse a la Contratación Pública Electrónica, que: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, el cual: (...)

b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y; (...)"

En este orden de ideas, el Decreto 1510 de 2013, compilado con el decreto 1082 de 2015, que reglamenta el sistema de compras y contratación pública, estipula en el artículo 19: "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación."

El artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 define: "**Publicación de la ejecución de contratos.** Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato".

De igual forma, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional, establece: "Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición."

A su vez en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto sobre las definiciones, establece que los "**Documentos del Proceso** son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación".

En el Manual de Contratación del municipio de Piedecuesta, expresa en el numeral 8.4. "**De la liquidación bilateral.** La liquidación bilateral es el acuerdo de voluntades en el cual se establece el estado final de la ejecución de las obligaciones adquiridas por las partes del contrato. (...)

- Una vez firmada por las partes, se publicará el Acta de Liquidación en el portal SECOP.

Numeral 13. **DISPOSICIONES SOBRE EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE CONTRATOS.** El profesional asignado para cada contratación es el responsable de toda la información y documentos que reposen en el expediente contractual en la etapa precontractual, así como del orden y correcta presentación del mismo. (...)

Numeral 15.1.1.5. **Proceso de Contratación.** Las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación existen en el Proceso de Contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política. Los Documentos del Proceso deben estar oportunamente a disposición del público en general en el SECOP II."

En la evaluación de los expedientes contractuales seleccionados en la muestra, revisadas las publicaciones en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, respecto a los procesos contractuales suscritos por el Distrito de Barrancabermeja, se evidenció que no se registran documentos soporte derivados de los procesos de ejecución contractual, en los contratos que se relacionan a continuación:

Tabla No. 22 Contratos Distrito de Barrancabermeja

No. Contrato	Objeto
20223307	Construcción de muro de contención en el centro educativo José Eduardo Santos del distrito de Barrancabermeja Santander.

No. Contrato	Objeto
6001-22	Construcción obras complementarias para el proyecto sacúdete al parque comuna 7 del distrito de Barrancabermeja.
3354-22	Construcción de muro de cerramiento para la escuela central integrada del distrito de Barrancabermeja, Santander.
2022-3353	Prestación de servicios de conectividad a internet en los establecimientos educativos oficiales en desarrollo del proyecto implementación de estrategias para garantizar el funcionamiento de los establecimientos educativos del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja Santander.
1638-2021	Adecuación de la cancha de fútbol del barrio la esperanza, en el distrito de Barrancabermeja, Santander"
2022-1110	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como interpretes en lengua de señas colombiana para atender la población con necesidades educativas especiales del distrito de Barrancabermeja, Santander.
2022-1147	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como modelos lingüísticos en lengua de señas colombiana para atender la población con necesidades educativas especiales del distrito de Barrancabermeja.
2022-1150	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como interpretes en lengua de señas colombiana para atender la población con necesidades educativas especiales del distrito de Barrancabermeja, Santander.
2022-1325	Prestación de servicios profesionales como fonoaudióloga para desarrollar actividades en las instituciones educativas oficiales de educación preescolar, básica y media del distrito de Barrancabermeja.
2022-1327	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como interpretes en lengua de señas colombiana para atender la población con necesidades educativas especiales del distrito de Barrancabermeja.
2022-1328	Prestación de servicios profesionales como fonoaudióloga para desarrollar actividades en las instituciones educativas oficiales de educación preescolar, básica y media del distrito de Barrancabermeja.
2022-1455	Prestación de servicios profesionales como fonoaudióloga especialista en necesidades educativas especiales para desarrollar actividades en las instituciones educativas oficiales de educación preescolar, básica y media del distrito de Barrancabermeja.
2022-3377	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como modelos lingüísticos en lengua de señas colombiana para atender la población con necesidades educativas especiales del distrito de Barrancabermeja.
2022-3522	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como interpretes en lengua de señas colombiana para atender la población con necesidades educativas especiales del distrito de Barrancabermeja.
2022-3531	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como interpretes en lengua de señas colombiana para atender la población con necesidades educativas especiales del distrito de Barrancabermeja.
2022-3531	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como interpretes en lengua de señas colombiana para atender la población con necesidades educativas especiales del distrito de Barrancabermeja.
2022-3792	Prestación de servicios profesionales como fonoaudióloga para desarrollar actividades en las instituciones educativas oficiales de educación preescolar, básica y media del distrito de Barrancabermeja.
2022-3956	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como modelos lingüísticos en lengua de señas colombiana para atender la población con necesidades educativas especiales del distrito de Barrancabermeja.

Fuente: Consulta SECOP II
 Elaboró: Equipo auditor CGR

La anterior situación denota deficiencias de control y seguimiento en la labor de cargue de los documentos en el aplicativo SECOP II, de la totalidad de los documentos en cada una de las etapas contractuales. Lo que impide que los ciudadanos conozcan las actuaciones generadas en dichos procesos de contratación adelantados por la entidad de forma fácil y oportuna, transgrediendo los principios de publicidad y transparencia del proceso de contratación estatal.

Respuesta de la Entidad.

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0214452 del 9/11/2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“Sea primero aclarar que, dentro de cada una de las etapas de contratación, en los contratos suscritos desde el Distrito de Barrancabermeja, se da cumplimiento al principio de publicidad establecido en la Ley 80 1993, garantizando la transparencia en la selección del contratista, ejecución y liquidación del contrato estatal.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

*Para el caso de los contratos suscritos a través de la modalidad de contratación **directa**, éste Ente Territorial, realizó la publicación de cada una de las etapas contractuales en la plataforma SECOP II, en la cual se cargan los documentos de soportes presupuestales y estudios previos que justifican la contratación, la hoja de vida del contratista con sus respectivos soportes, la verificación de la idoneidad y experiencia del contratista, el contrato, el acta de inicio, y demás actas que evidencian la ejecución del objeto del contractual, así como su respectiva acta de liquidación.*

Para verificar lo anterior, el Ente de Control podrá ingresar a la plataforma SECOP II, verificar los contratos auditados y constatar en la opción No. 5 “Documentos del Contrato”, donde puede verificar la publicación de la etapa precontractual del respectivo contrato auditado.

En la opción No. 4 “Documentos del Proveedor”, podrá verificar la publicación de la hoja de vida del contratista con sus respectivos soportes.

Ahora bien, en la opción No. 7 “Ejecución del Contrato”, podrá verificar la publicación del acta de inicio del Contrato auditado, así como cada una de las actas parciales e informes de actividades suscritos entre el contratista y el supervisor del contrato. “

Análisis de la Respuesta

La entidad manifiesta que, realizó la publicación de las etapas contractuales, menciona soportes de índole precontractual y las actas generadas en el proceso contractual y poscontractual; también menciona la respuesta que en la opción 7 ejecución del contrato se puede verificar el acta de inicio, actas parciales e informes de actividades.

Al respecto, hay que mencionar que si bien es cierto las actas de ejecución se encuentran en el SECOP II, estas no cuentan con el registro en este sistema de los respectivos soportes como planillas, fotos, entre otros, que den cuenta de la ejecución de cada una de las actividades plasmadas en las actas y en el contrato; es decir, un acta cargada en el SECOP II, por sí sola no es soporte de la correspondiente ejecución de un contrato. Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo.

Educación – Calidad matrícula

Para el incremento de la cobertura educativa se utilizó como estrategias la continuación de las dos modalidades de servicio educativo: Concesiones y Administración del Servicio Educativo, así: por el sistema de concesión se prestó el servicio educativo a través de la concesión: el mega colegio Juan Francisco Sarasti y la administración del servicio educativo en las zonas de difícil acceso con el centro educativo Meseta San Rafael. Para un total de 107 establecimientos educativos oficiales.

El Distrito de Barrancabermeja en Educación Calidad ejecutó un presupuesto de \$3.650.292.126, incluidos los Recursos de Balance y Rendimientos Financieros, se destinaron para mantenimiento e infraestructura y fortalecimiento de capacidad de docentes 2 contratos en cuantía de \$774.366.350, los cuales constituyen la muestra seleccionada para este componente, lo que representa el 100%, del universo de esta contratación; el valor restante a pago de servicios públicos por \$2.236.719.366 y transferencias a los fondos de servicios educativos por \$647.928.408, sin evidenciar situaciones de incumplimiento.

Educación - Gratuidad

El municipio cuenta con 22 Instituciones Educativas oficiales, de las cuales 14 corresponden a sedes urbanas, 6 rurales y 2 centros educativos con matrícula contratada. Para la prestación del servicio educativo en el año 2022 el Municipio de Barrancabermeja atendió en el sector oficial un total de 40.675 estudiantes y en el sector no oficial 12.109 para lograr una cobertura total de 52.784 estudiantes en todos los niveles educativos.

En la vigencia 2022, conforme a la Resolución 001937 del 23-02-2022 y la Resolución 17858 del 12-09-2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, se realizaron giros sin situación de fondos a los Fondos de Servicios Educativos a 20 Instituciones Educativas del Distrito de Barrancabermeja por \$2.815.517.275, examinando en la muestra los giros realizados 5 IE por \$1.250.166.073 que representan el 44% de los recursos transferidos por este concepto.

Como resultado de la evaluación se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 10 Conceptos gastos financieros en cuentas de Recursos SGP Gratuidad – Barrancabermeja (D-F)

En las cuentas en las que se manejan los recursos de SGP-Gratuidad de los FSE de las I.E. de Barrancabermeja, se debitaron valores por gastos financieros no permitidos en la norma, generando un daño al patrimonio por cuantía de \$2.984.497.

Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2. *Objetivos del sistema de Control Interno.*

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001 señala: *“Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.”*

Ley 633 de 2000: “Artículo 1o. Gravamen a los Movimientos Financieros. Adicionase el Estatuto Tributario con el siguiente Libro: (...) El numeral 9 del artículo 879 de la Ley 633 de 2000, por la cual se expiden normas en materia tributaria, establece exenciones del Gravamen a los Movimientos Financieros: *“9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales”; así mismo, el artículo 369 del Estatuto dispone: “...No están sujetos a retención en la fuente: 1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen: b. Las entidades no contribuyentes.”*

El numeral 1, artículo 38, Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario establece; los deberes. Son deberes de todo servidor público:

“(...) 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)”.

De acuerdo con la información reportada por la Secretaría de Educación sobre los gastos financieros incurridos por cada una de las Instituciones Educativas y los extractos bancarios de las cuentas bancarias donde fueron manejados los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a Calidad Gratuidad- Fondos de Servicios Educativos, se evidenciaron comisiones por domiciliación (comisión pago a proveedores) e IVA por comisión por domiciliación, por valor total de \$2.984.497; sin que a la fecha hayan sido efectivas las gestiones para eliminar dichos cobros por parte de las entidades financieras:

Tabla No. 23 Gastos Bancarios Cuentas recursos de gratuidad – Barrancabermeja

Institución educativa	Gastos financieros (\$)
I. E. Escuela normal superior cristo rey	105.005
I.E. Diego Hernández de gallegos	481.325
I.E José Antonio Galán	255.480
I.E Jhon F Kenedy	208.312
I.E Campo galán	966.088
I.E Técnico de comercio	199.602
I.E El castillo	7.750
I.E Camilo Torres	760.935
Total	2.984.497

Fuente: Información suministrada por Secretaría Educación Distrito de Barrancabermeja
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

La anterior situación observada es ocasionada por ausencia de mecanismos de control eficientes para las gestiones adelantadas por las IE y el ente territorial, tendientes a garantizar la aplicación de las exenciones a las que están sometidas los recursos del SGP, lo cual afecta la disponibilidad de los mismos y su inversión en el sector educación. Hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$2.984.497 y con posible incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0213340 del 9/11/2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“Una vez dado a conocer por parte del ente de control la observación aquí señalada, la Secretaría de Educación procedió a revisar de manera conjunta con las Instituciones Educativas lo identificado por el ente de control y es de aclarar en esta oportunidad que, por parte de las Instituciones Educativas oficiales sí se realizaron acciones con miras a que se aplicaran por parte de las entidades financieras la aplicación de las exenciones a las que están sometidas los recursos del Sistema general de Participaciones SGP.

Para confirmar lo actuado, se adjunta como evidencia a lo expuesto, las comunicaciones cruzadas entre las Instituciones Educativas y sus entidades Bancarias donde se establece exenciones a gravámenes financieros tal y como lo establece la legislación vigente.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La anterior información se suministra tomando como referencia que, al momento de la visita de campo realizada por la Contraloría General ésta no fue solicitada, a la Sectorial por ende ésta no la suministró, sin embargo con lo señalado en éste acápite demuestra que, la Sectorial sí cuenta con mecanismos de control aplicados a las instituciones educativas que, garantizan las exenciones aplicadas a los recursos del Sistema General de Participaciones y por ende, no ha afectado la disponibilidad de los mismos causando daño patrimonial alguno. Ver carpeta denominada Observación No. 21

Con lo anterior, respetuosamente solicitamos desvirtuar la presente observación No 21.”

Análisis de la Respuesta

En su respuesta indica que las Instituciones Educativas han realizado las gestiones con las entidades bancarias para las exenciones a las que están sometidas los recursos del Sistema general de Participaciones SGP y se anexan los respectivos oficios; en los extractos bancarios allegados por el ente territorial mediante oficio del 4 octubre de 2023. Sin embargo, se evidencia que los valores debitados de estas cuentas por \$2.984.497 y que corresponden a comisiones y al IVA sobre la comisión, aún no se han recuperado, por lo cual se ajusta el título, retirando el GMF del hallazgo y se confirma el hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$2.984.497 y con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 11 Seguimiento y control de los Fondos de Servicios Educativos

La Secretaría de Educación no realizó seguimiento y control a los FSE en los cuales se manejan los recursos SGP-Gratuidad, lo cual conlleva a que no se realice la identificación oportuna de necesidades de capacitación, de recursos, y apoyo a los directivos de las Instituciones Educativas en nuevos aspectos financieros, presupuestales y contractuales.

Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2. *Objetivos del sistema de Control*

Decreto 4791 de 2018, artículo 18. señala *“Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes. La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada”*.

Guía Fondos De Servicios Educativos -Subdirección De Monitoreo Y Control - Ministerio De Educación Nacional, en la cual se describen las principales tareas de las secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas frente a la organización, administración y control de dichos Fondos, indica:

“(…) f. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS Las Secretarías de Educación de las entidades certificadas deben hacer seguimiento a los Fondos de Servicios Educativos en la administración y ejecución de los recursos. Para el efecto, debe solicitar informes presupuestales y contables con la periodicidad que defina de tal manera que pueda retroalimentar el quehacer diario de los establecimientos y redefinir políticas de asignación y uso de recursos. Así como requerimientos de asistencia técnica y capacitación. Con base en estos informes y en otras acciones que defina como visitas y auditorías, la entidad debe ejercer la inspección y vigilancia correspondiente y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente. En caso de evidenciar anomalías o manejo irregular de recursos, debe iniciar

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

las acciones disciplinarias, penales o fiscales pertinentes y de ser requerido ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.”

De acuerdo con la información suministrada por el Ente Territorial, se observa la revisión por parte de la Secretaría de Educación al cargue del reporte a 31-12-2022 en el aplicativo SIFSE, sin embargo, no se evidencia soportes del seguimiento realizado por parte de la Secretaría de Educación en la vigencia 2022 a los Fondos de Servicios Educativos, en cuanto la administración y ejecución de los recursos, entre estos los de gratuidad.

La anterior situación observada es ocasionada por ausencia de mecanismos de control eficientes que establezcan la forma, la periodicidad y los funcionarios encargados de realizar el seguimiento; lo cual conlleva a que no se realice la identificación oportuna de necesidades de capacitación, de recursos, y apoyo a los directivos en nuevos aspectos financieros, presupuestales y contractuales. Hallazgo Administrativo

Respuesta de la entidad

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0213340 del 9/11/2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“Es necesario manifestar al Ente de Control que, la Secretaría de Educación cuenta con mecanismos de control para la identificación de necesidades de capacitación, de recursos y apoyo a los directivos, los cuales aplica en la ejecución del seguimiento y monitoreo a las instituciones educativas.

De acuerdo con lo anterior, se procede a adjuntar archivo (cuadro) en formato Excel denominado Observación No. 22, como resultado del SIFSE correspondiente al seguimiento de la ejecución de recursos SGP (CODIGO 003), el cual demuestra lo aquí expuesto.

Así mismo, esta Sectorial en ejercicio y cumplimiento de sus funciones, hace orientaciones a los servidores públicos brindando apoyo a través de los prestadores de servicios que, realizan auditorías o visitas de campo a los establecimientos educativos, por ende, el contacto directo con el docente permite la identificación temprana de sus necesidades en las áreas de capacitación, contractual o financiera.

Con lo anterior, respetuosamente solicitamos desvirtuar la presente observación No 22.”

Análisis de la respuesta

La entidad territorial refiere nuevamente el cuadro de Excel del seguimiento realizado a los reportes que son cargados al SIFSE, reporte que ya había sido valorado por el equipo auditor y forma parte de la situación observada y comunicada, cabe anotar, que esta información fue recibida también mediante oficio del 4 de octubre de 2023, como respuesta a la solicitud realizada por el equipo auditor que señalaba: *“Anexar los soportes del seguimiento realizado por la Secretaría de Educación del Municipio de Barrancabermeja en la vigencia 2022, sobre la administración y ejecución de los recursos gratuidad que son transferidos a los fondos de servicios educativos.”*. Por lo anterior, se mantiene lo observado y se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 12 Publicación SECOP “Régimen Especial”

En los contratos suscritos por las Instituciones Educativas - seleccionados en la muestra de auditoría-, se evidenció que en la vigencia 2022, la Institución Educativa Técnico de Comercio, no

publicó en SECOP toda la actividad contractual referente a la ejecución de recursos SGP Educación Gratuidad, que se realiza a través de los Fondos de Servicios Educativos.

La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, establece en su artículo 3°, al referirse a la Contratación Pública Electrónica, que:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, el cual:

(...)

b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y; (...).”

En este orden de ideas, el Decreto 1510 de 2013, que reglamenta el sistema de compras y contratación pública, estipula en el artículo 19: *“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.”*

El artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 define: *“Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.*

De igual forma, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional, establece: *“Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.”*

A su vez en el artículo 2.2.1.1.3.1 del mismo Decreto sobre las definiciones, establece que los *“Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.*

CCE-PQRSD-FM-08 -Colombia Compra Eficiente: *“Respecto de su régimen de contratación, la celebración de contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV. Si la cuantía es inferior se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia,*

Defender juntos los recursos públicos **¡Tiene Sentido!**

economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008).

En consecuencia, si las instituciones educativas estatales administran Fondos de Servicios Educativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, cuando celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo de cada establecimiento y para los contratos superiores a dicha cuantía, o cuando no se utilicen Fondo de Servicios Educativos, el ente deberá ajustarse a la normativa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

(https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/respuestas_derechos_de_peticion/consulta_acerca_del_regimen_contractual_de_instituciones_educativas.pdf)

Igualmente, Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 1 el 21 de junio de 2013, en donde recordó a todas las entidades del Estado su obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–, independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

Revisados los contratos suscritos por las Instituciones Educativas, seleccionados en la muestra de auditoría, se evidenció que en la vigencia 2022, la Institución Educativa Técnico de Comercio no publicó en SECOP toda la actividad contractual referente a la ejecución de recursos de gratuidad que se realiza a través de los fondos de servicios educativos, como se detalla a continuación:

Tabla No. 24 Documentos NO publicados en el SECOP – I.E. Técnico de Comercio, Distrito de Barrancabermeja, vigencia 2022

Entidad	Número de Documentos/contratos				
Institución Educativa Técnico de Comercio	22-00001	22-00004	22-00009	22-00010	22-00012
	22-00016	22-00017	22-00020	22-00023	22-00025
	22-00027	22-00035	22-00036	22-00037	22-00039
	22-00040	22-00042	22-00042	22-00043	22-00045
	22-00046	22-00048	22-00051	22-00052	22-00056
	22-00058	22-00060	22-00063	22-00064	22-00064
	22-00065	22-00066	22-00067	22-00068	22-00079

Fuente: Información suministrada por IE del municipio de Barrancabermeja
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

La anterior situación denota deficiencias de control y seguimiento en la labor de cargue de los documentos en el aplicativo SECOP, de todos los documentos en cada una de las etapas contractuales, lo que impide que los ciudadanos conozcan las actuaciones generadas en dichos procesos de contratación adelantados por la entidad de forma fácil y oportuna, transgrediendo los principios de publicidad y transparencia del proceso de contratación estatal. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0214452 del 9/11/2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“El INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE COMERCIO realizó la publicación de los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales de los contratos auditados, en la plataforma Secop I. Sin embargo, resulta necesario aclarar al Ente de Control, que, la plataforma SECOP I, a diferencia de la plataforma SECOP II, no es una plataforma transaccional, sino informativa, con la que se da cumplimiento al principio de publicidad establecido en la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que, la publicación de los documentos del contrato se realizó dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, es decir, dentro del término perentorio de los tres (3) días siguientes a su expedición, como se evidencia con las capturas de imagen adjuntas. “

Análisis de la respuesta

La CGR auditó el presupuesto de gratuidad para la vigencia 2022 del Instituto Técnico de Comercio por \$226.941.854, el cual fue ejecutado a través de 41 contratos por \$181.943.771, de los cuales fueron cargados en SECOP I los contratos No.001,002,003 y 004 y en el SECOP II el contrato No.006, es así, que las denominadas por la Institución Educativa *Ordenes de Servicio* por \$138.364.722, no fueron cargadas en SECOP.

El ente territorial en las evidencias que aporta hace referencia a 4 contratos cargados en SECOP I, es claro que estos no fueron objeto de observación, pero con respecto a las 35 órdenes de servicio que, si hace referencia la observación, no se allega ningún soporte que la desvirtúe. Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

3.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2022, en el Distrito de Barrancabermeja.

3.2.3.1 SGP Propósito General - Deporte

Los recursos Sistema General de Participaciones Propósito General Deporte son ejecutados por Instituto para el fomento del deporte, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de Barrancabermeja - INDERBA; en la vigencia 2022 dichos recursos fueron ejecutados en la contratación de talento humano, compra de materiales y mantenimiento de locaciones deportivas, entre otros, mediante la suscripción de 3 contratos por valor total de \$2.271.724.390, de los cuales \$717.093.800, son de SGP - Propósito General Deporte; se tomó como muestra el 100% del valor total contratado.

Evaluado el objetivo sobre la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa relacionada con la ejecución de los recursos administrados por el Instituto para el fomento del deporte, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de Barrancabermeja – INDERBA, para el componente de Propósito General – Deporte en la vigencia 2022, se determinó el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 13 Cantidades pagadas y cantidades ejecutadas – Contrato 516-2022 Distrito de Barrancabermeja (D-F)

La CGR realizó auditoría al contrato de obra 516 de 2022 para el Estadio de Softbol Joaquín Barros Machuca. Evidenciando que varios ítems del contrato se pagaron en su totalidad, pero no se ejecutaron completamente, generando un daño al patrimonio de \$6.273.733. Esta situación se debió a deficiencias en la supervisión y control del contrato, lo que permitió pagos sin verificar el trabajo real.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación. Artículo 3: *“De los Fines de la Contratación Estatal.*

Artículo 4. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (...) *“8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.*

...Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.”

“9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse...”

Artículo 26. *“Del Principio de Responsabilidad.*

Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. **Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno..../...**

Ley 610 de 2000: por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículo 3. *Gestión Fiscal. .../..* Artículo 6. *“Daño patrimonial al estado.*

Ley 715 de 2001. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”*

Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 83 y Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”*

Ley 1952 de 2019. El numeral 1, artículo 38, por medio de la cual se expide el código general disciplinario. Son deberes de todo servidor público. .../...

Cláusulas del contrato de obra 516 de 2022:

Cláusula quinta – “especificaciones técnicas: el contratista debe cumplir con las especificaciones técnicas adjuntas al contrato en el documento determinado como “ficha técnica””

Cláusula octava – “Obligaciones:

1) Obligaciones del INDERBA (...)

2) Obligaciones del contratista:

2.1 Obligaciones generales del contratista: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenios en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga específicamente a: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo al alcance y especificaciones técnicas incluidas en el estudio y documentos previos, la invitación, la oferta presentada y su aceptación, en las condiciones de calidad dentro de los plazos establecidos. 2. Cumplir ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios aplicables al contrato tales como celeridad, transparencia, responsabilidad, eficiencia y objetividad 3. (...), 10. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

2.2 Obligaciones específicas del contratista:

2.2.1 Obligaciones específicas del contratista: son obligaciones específicas en este componente: 1. Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el servicio del contratado.

(...)

Cláusula décimo tercera – supervisión: la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE serán ejercidos a través del cargo de la DIRECTORA GENERAL, (...), y/o quien haga sus veces o quien designe la dirección general del INDERBA, (...).”

El Instituto para el Fomento del Deporte, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de Barrancabermeja – INDERBA, celebró el contrato de obra 516 de 2022 el día 29 de noviembre de 2022, cuyo objeto es “mantenimiento del estadio de fútbol Joaquín Barros Machuca del Distrito de Barrancabermeja”, por \$198.043.321, acta de inicio 06 de diciembre de 2022, y de finalización 28 de agosto de 2023, cuyas fuentes de financiación son TPRD PRO-DEPORTE por \$170.754.357, RECURSOS LEY 715 DE 2001 (SGP) por \$26.531.954 y presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia por \$757.010 .

En desarrollo de la auditoría, el 02 de octubre de 2023, la CGR realizó visita fiscal a la obra ejecutada en virtud del contrato 516 de 2022 al Estadio de Softbol Joaquín Barros Machuca, con el fin de realizar verificación física y mediciones en los sitios intervenidos de la citada sede, para verificar las cantidades de obra ejecutadas, recibidas y pagadas en el acta de recibo final firmada el 14 de abril de 2023, que fue pagada al contratista por \$99.011.642,14, mediante comprobante de egreso No.CE-23-00315 y CE-23-00316. En dicha visita fiscal se evidenció que los ítems 3.2, 3.3, 5.11, 7.1, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.8 y 9.1, correspondientes al contrato 516-2022, fueron pagados, en su totalidad, sin embargo, de acuerdo con las mediciones de verificación realizadas por el equipo auditor de la CGR en el sitio, en compañía del INDERBA, se estableció que los mencionados ítems no se ejecutaron en su totalidad, configurándose un faltante de obra por cantidades no ejecutadas y pagadas en cuantía de \$6.273.733

Los ítems, cantidades y valores faltantes y sobrantes de obra determinados, se observan en la tabla - Cantidades de obra contrato 516-2022, Barrancabermeja.

Tabla No. 25 Cantidades de obra contrato 516-2022, Barrancabermeja
 Valores en pesos corrientes

ITEM	Actividad	UND	Precio unitario	Cantidad pagada (acta recibo final de obra)	VLR parcial cantidad pagada (acta recibo final de obra)	Cantidad ejecutada (según inspección de obra cgr oct 2023)	Mayor cantidad de obra pagada y no ejecutada	Valor parcial mayor cantidad de obra pagada y no ejecutada
3.2	Construcción lavamanos en concreto (incluye enchape cerámico)	MI	\$ 374.200,00	10	\$ 3.742.000,00	8,84	1,16	\$ 434.072,00
3.3	Construcción banca y mesón de concreto 2500 PSI E= 8 cms (incluye acabado en granito pulido)	MI	\$ 164.642,00	8,05	\$ 1.325.368,10	5,2	2,85	\$ 469.229,70
5.11	Suministro e instalación de espejo con soportes en acero inoxidable	M2	\$ 108.271,00	4,2	\$ 454.738,20	3,9	0,3	\$ 32.481,30
7.1	Suministro e instalación cubierta teja arquitectónica casetas	M2	\$ 60.380,00	20,5	\$ 1.237.790,00	22,9	-2,4	- \$ 144.912,00
8.1	Suministro e instalación división orinales PVC	Und	\$ 88.803,00	4	\$ 355.212,00	3	1	\$ 88.803,00
8.2	Suministro e instalación puerta marco en aluminio + PVC 2,00 x 1,00 mts acceso baños (incluye manijas y cerradura)-P1	Und	\$ 587.062,00	4	\$ 2.348.248,00	2	2	\$ 1.174.124,00
8.3	Suministro e instalación puerta marco en aluminio + PVC 2,00 x 0,90 mts acceso baños y oficinas (incluye manijas y cerradura)-P2	Und	\$ 562.684,00	4	\$ 2.250.736,00	3	1	\$ 562.684,00
8.4	Suministro e instalación puerta marco en aluminio + PVC 2,00 x 0,65 mts acceso sanitarios y duchas (incluye pasador)-P3	Und	\$ 359.847,00	13	\$ 4.678.011,00	9	4	\$ 1.439.388,00
8.8	Suministro e instalación reja de seguridad	M2	\$ 191.090,00	14,25	\$ 2.723.032,50	15,24	-0,99	- \$ 189.179,10
9.1	Suministro e instalación de ventilador de pared	M2	\$ 260.173,00	3	\$ 780.519,00	0	3	\$ 780.519,00
VALOR MAYOR CANTIDAD DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA (COSTO DIRECTO)								\$ 4.647.209,90
VALOR MAYOR CANTIDAD DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA (COSTO INDIRECTO A.I.U 35%)								\$ 1.626.523,47
VALOR TOTAL MAYOR CANTIDAD DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA (COSTO TOTAL)								\$ 6.273.733,37

Fuente. Expediente contrato 516-2022, Papeles de trabajo – Acta de visita de obra de fecha 02/10/2023 – A.C. SGP Barrancabermeja – Piedecuesta 2022. Elaboró: Equipo auditor CGR.

Con lo anterior, teniendo en cuenta los costos directos y el costo indirecto - AIU, se evidencia la configuración de un daño al patrimonio en cuantía de \$6.273.733, por concepto de mayores cantidades de obra pagadas y no ejecutadas en los ítems 3.2, 3.3, 5.11, 7.1, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.8 y 9.1, relacionados en la tabla, correspondiente a la ejecución del contrato de obra 516-2022, para el mantenimiento del estadio de softbol Joaquín Barros Machuca de Barrancabermeja.

La situación observada se origina por deficiencias en los mecanismos de control en el proceso de la supervisión al cumplimiento del objeto contractual, al no desarrollar con responsabilidad y diligencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre la ejecución a cabalidad de las obligaciones del contratista, así como la verificación de las condiciones previas para la autorización de los pagos, lo cual generó como efecto un detrimento patrimonial por el pago al contratista de los ítems de obra que no fueron ejecutados y que ascienden a \$6.273.733. Hallazgo administrativo, con posible incidencia disciplinaria y presunta incidencia fiscal.

Respuesta de la entidad

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0208601 del 3/11/2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“Realizada visita al sitio de la intervención, y al contrastarla con el contrato suscrito en lo que refiere a las puertas, se pudo determinar lo siguiente: los marcos de las puertas incluidas en el presupuesto corresponden a medidas estándares (0,65, 0,90m x 1,0 m) sin embargo al momento de ejecutarlo los vanos de las puertas no correspondían a las dimensiones y en consecuencia se realizó una equivalencia en la unidad de medida de m² para efectos del pago y correlacionar estas áreas con las puertas instaladas. De esta equivalencia se determinó que el área de puertas instaladas corresponde a 31,74 y las contractuales a 32,1 por ende se tiene que con respecto de los ítems 8.2, 8.3 y 8.4 solo se dejó de instalar 0,36 m².

Con respecto a los demás ítems se requirió al contratista a efectos que instalara los ítems referenciados en su informe. De los cuales a la fecha se ha cumplido con el ítem 8.1. denominado suministro e instalación división orinales PVC y el ítem 5.11 denominado suministro e instalación de espejo con soporte en acero inoxidable.

Con respecto a los demás ítems el contratista ha solicitado un plazo no mayor a quince (15) días para su instalación y revisión. En tal sentido, una vez se cuente con el cumplimiento total de las observaciones emitidas en su informe preliminar se procederá a enviar un el dossier completo del mismo, para su verificación y trámite.

Por lo anterior, solicitamos que en el informe definitivo se levante la calificación de esta observación y se permita que la misma quede en seguimiento, para revisión de la misma con posterioridad.

Análisis de la respuesta

Evaluada la respuesta allegada por la administración del Distrito de Barrancabermeja a través de SIGEDOC 2023ER0208601 del 03 de noviembre de 2023, el ente auditado no desvirtúa lo observado tras la visita fiscal realizada por la CGR el 02 de octubre de 2023, esta inspección se llevó a cabo en el sitio donde se ejecutó el contrato de obra 516 de 2023 para el “Mantenimiento del estadio de Softbol Joaquín Barros Machuca del Distrito de Barrancabermeja”.

La entidad en su respuesta reafirma el argumento expuesto por la CGR en lo observado, al señalar: *“Con respecto a los demás ítems el contratista ha solicitado un plazo no mayor a quince (15) días para su instalación y revisión.”*, evidenciándose el incumplimiento de los ítems mencionados, destacando que de acuerdo a las actas de recibo final y de liquidación la obra se ejecutó de forma satisfactoria. Por consiguiente, se valida el hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$6.273.733, y con posible incidencia disciplinaria.

3.2.3.2 SGP Propósito General - Cultura

Los recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General Cultura son administrados por la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio del Distrito de Barrancabermeja, en la vigencia 2022 se suscribieron 14 contratos relacionados con talento humano y programas descentralizados de cultura popular entre otros, por \$1.679.869.580, de los cuales \$349.216.008, son de SGP - Propósito General Cultura y \$53.440.000, corresponde a SGP – Propósito General Otros Sectores; se tomó como muestra el 100% del valor total contratado.

Evaluado el objetivo sobre la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos administrados para el componente de Propósito General - Cultura, se evidenció que el Distrito de Barrancabermeja, en la vigencia 2022, dio cumplimiento a la normatividad aplicable de acuerdo a los criterios evaluados.

3.2.3.3 FONPET Desahorro

Con oficio 2023EE0121001 del 24-07-2023, se solicitó al Distrito de Barrancabermeja certificar sobre recursos de Desahorro FONPET girados a ese ente territorial en la vigencia 2022. Verificada la información reportada por la administración distrital de Barrancabermeja, según comunicación DA-232 del 01-08-2023, se constató que no fueron recibidos recursos por concepto de desahorro FONPET, durante la vigencia 2022.

Mediante requerimiento 2023EE0113994 del 12-07-2023, la CD para el sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte solicitó al ministerio de Hacienda y Crédito Público, información sobre Desahorro FONPET, con relación a los recursos de las entidades territoriales de la presente auditoría. Al respecto, mediante correo electrónico del 27-07-2023 de la CD, se allegó el reporte suministrado por el ministerio en mención en el cual se registra que el municipio de Barrancabermeja no recibió recursos de esta índole durante la vigencia 2022.

3.2.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

*Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en el Distrito de **Barrancabermeja**.*

Para la vigencia 2022, el Distrito de Barrancabermeja, para cumplir con el Programa de Alimentación Escolar adelantó dos procesos de licitación pública dentro de los cuales se suscribieron los contratos No. 3306-2022 por \$5.711.830.632 y 4569-2022 por \$4.346.479.862 para la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, los operadores seleccionados fueron: UNIÓN TEMPORAL MCD BARRANCABERMEJA Y UNIÓN TEMPORAL MCD BCA 100. Para los contratos del PAE, se suscribieron dos contratos de Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Legal; para el Contrato del PAE 3306-2022 se suscribió el contrato de Interventoría No. 3323-2022 por \$414.906.611 y para el Contrato 4569-2022 la Interventoría No.5853-2022 por \$195.010.007,89.

A su vez se encontró que con recursos del PAE de la Bolsa Común se ejecutó el contrato de compraventa No.3305-2022 producto de la subasta inversa, para: “DOTACIÓN DE EQUIPOS DE COCINA, UTENSILIOS Y MENAJE PARA LOS RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, por \$1.253.364.872.

De otra parte, con el fin de verificar el cumplimiento de las obras contratadas y su funcionalidad en desarrollo de la auditoría se realizó visita técnica al sitio de obra intervenido, con el contrato 5513 de 2022, por el profesional de la CGR en compañía del supervisor de la obra y la directora del CDI Semillitas, quienes dieron a conocer que en el CDI se están realizar obras correspondientes a su adecuación para ser entregado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En la visita, se pudo evidenciar que las adecuaciones en el CDI se realizaron de manera completa de acuerdo a lo contratado, sin embargo, no está prestando el servicio para lo cual se adecuó el CDI Semillitas.

A su vez, el 20 de octubre de 2023, se allegó al equipo auditor por correo electrónico, de parte del supervisor del contrato, un oficio que está proyectado por la Secretaría de Infraestructura para firma del Alcalde, con el fin de dar respuesta a la DIARI de la CGR sobre la acción de seguimiento que se está haciendo a la construcción del nuevo bloque por no estar en funcionamiento.

En el mencionado oficio se puede evidenciar que la Secretaría de Educación ha suscrito los contratos de obra pública No. 2017-15, 3473-21 y 5513-22, para la construcción, adecuación, remodelación del CDI, los cuales se encuentran ejecutados y corresponden a obras que se contrataron en atención a los requerimientos del ICBF para su funcionamiento y que el Instituto aún no ha efectuado la visita de revisión y aprobación de las nuevas obras al CDI Semillitas, para su recibo. Por ello, y en atención al porcentaje de los recursos invertidos en las obras que contempla el CDI-SEMILLITAS, estos hechos se pondrán en conocimiento de la Contraloría Delegada para la Inclusión Social, para lo de su competencia.

En la evaluación de los contratos del PAE seleccionados, se presentaron situaciones de incumplimientos por falencias en la ejecución del contrato respecto al manejo de los recursos administrados por el programa de alimentación escolar, que arrojaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 14 Contrato 3306-2022 - Programa de Alimentación Escolar – Distrito de Barrancabermeja (D-F)

En la ejecución del contrato de Alimentación Escolar -PAE 3306-2022, se pagaron 4 días de raciones alimentarias no ejecutadas, generando una disminución de los recursos públicos destinados a la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes y detrimento al patrimonio público por \$361.817.836.

La Constitución Política en su artículo 67 consagra la educación como un derecho fundamental en Colombia y la define como un servicio público que tiene una función social, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. .../... Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación. Artículo 3. *De los Fines de la Contratación Estatal.*
Art. 26. *Del Principio de Responsabilidad.*

Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2. *Objetivos del sistema de Control Interno.*

Decreto 1852 de 2015 Artículo 2.3.10.4.1. *Actores del programa. La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales: el Ministerio de Educación Nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales.*

Otros actores que participan en el Programa son: los rectores, docentes directivos, docentes, padres de familia, estudiantes beneficiados, los operadores y el personal que manipula los alimentos en cada una de las etapas.

También son actores del programa los organismos de cooperación internacional, entidades no gubernamentales y el sector privado.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

ARTÍCULO 2.3.10.4.3. *Funciones de las entidades territoriales Numeral 15.* Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio.

ARTÍCULO 2.3.10.5.1. *Seguimiento y monitoreo del PAE. Numeral 2. Entidades contratantes:* realizarán el seguimiento y control de la ejecución del programa en su respectiva jurisdicción, la adecuada y oportuna ejecución de los contratos que suscriban para el desarrollo del programa, la designación de la supervisión y la contratación de la interventoría idónea, el cumplimiento de las obligaciones legales y la adopción de las acciones y medidas que le corresponda legalmente como contratante y ordenador del gasto, la defensa del interés general, el patrimonio público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional; deben además generar espacios de control social, donde estén presentes la comunidad, las veedurías ciudadanas y demás agentes que intervengan en el marco de la operación del PAE.

Ley 610 (18 de agosto de 2000, *Diario Oficial n.º 44.133*). Art. 3 *Gestión Fiscal*. Art. 6. “Daño patrimonial al estado”.

Ley 1952 El Artículo 38. Números 1, 3 y 4: Deberes. “Son deberes de todo servidor público. .../...
Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículos 82, 83 y 84. “Responsabilidad de los interventores. “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Código del Comercio ARTÍCULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Resolución 29452 de 2017, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores.

Contrato de Prestación de Servicios N. 3306-2022. Clausulado.

Contrato de Interventoría 3323 de 2022: Suscrito en el Distrito de Barrancabermeja A.S DEL VALLE SAS, interventoría Técnica Administrativa y Financiera y Legal al Contrato de Alimentación Escolar 3306-2022.

El Distrito de Barrancabermeja suscribió el 05 de abril del 2022 el contrato de prestación de servicios No.3306-2022, con la Unión Temporal MCD Barrancabermeja, por \$5.711.830.632, cuyo objeto fue: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER”, el Contrato se encuentra a la fecha de la auditoría liquidado y pagado.

En los Estudios previos y la Cláusula Novena del contrato “Valor del Contrato y Forma de pago se pactó”: El valor del contrato asciende a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEICINETOS TREINTA Y DOS PESOS MCE (\$5.711.830.632), valor que incluye todos los costos directos e indirectos que debe asumir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas y demás que no corresponden expresamente a la entidad contratante, el valor del presente contrato se encuentra soportado en el siguiente presupuesto de acuerdo a la oferta presentada por el contratista:

Tabla No. 26 Servicios PAE distrito de Barrancabermeja

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Beneficiarios	Tiempo	Valor
1	Servicio de Alimentación Escolar Estudiantes del Sector Educativo Oficial del Distrito de Barrancabermeja Santander	Global	1	18.905	72	\$5.711.830.632

Fuente: Anexo de condiciones del contrato SECOP II

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Nota: "que el valor total será el resultado de multiplicar la cantidad de beneficiarios priorizados y focalizados para cada modalidad por el número de días por el valor propuesto para cada ración, de acuerdo a la necesidad de la entidad; lo anterior para garantizar la ejecución por los 72 días. En todo caso no podrá superar el monto del valor presupuestado por la entidad".

a) El Distrito de Barrancabermeja cancelará al contratista mediante Actas parciales de pago hasta completar el 90% del valor del contrato, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y administrativos del caso, siempre y cuando el contratista allegue los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago de la correspondiente acta parcial.

b) Acta final y de liquidación equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato previa presentación del informe de ejecución del servicio prestado, aprobado por el supervisor del contrato y suscrita el acta de liquidación".

Analizados los documentos soportes del contrato que reposan en el Secop II, se pudo evidenciar que el contrato en mención tuvo dos adiciones en valor y en tiempo con el fin de ampliar cobertura de la siguiente manera:

Adición No. 1: 27 de mayo del 2022, 4 días por valor de \$644.769.567

Adición No. 2 :12 de septiembre 2022 en tiempo de 4 días por valor de \$361.817.836

Quedando el Contrato por un valor total de \$6.718.418.035 y en tiempo de 80 días calendario escolar a partir del Acta de inicio del 20 de abril del 2022.

Evaluada cada acta de pago parcial, se pudo establecer que se realizaron 5 actas parciales de pago y un acta parcial No. 6 la cual corresponde al acta final de liquidación, cada acta viene con los respectivos soportes que exige el contrato para su pago dentro de los cuales debe contener los números de días calendario escolar que se prestó el servicio de la ración alimentaria pactada para cada Institución Educativa.

En ese sentido las actas parciales de pago registraron los siguientes:

Tabla No. 27 Registros Actas parciales Contrato PAE No.3306-2022

(cifras valores en pesos corrientes)

Actas	Fecha de entrega de raciones	Número de raciones entregadas	Número de días Calendario Escolar	Valor
No.1	20 al 29 abril 2022	121.931	7 días	\$471.502.860
No.2	18 al 31 de mayo 2022	169.222	9 días	\$660.428.188
No.3	1 de junio a 17 de junio de 2022	262.834	13 días	\$1.061.009.807
No.4	5 al 31 de julio 2022	365.301	13 días	\$1.492.083.976

Actas	Fecha de entrega de raciones	Número de raciones entregadas	Número de días Calendario Escolar	Valor
No.5	1 al 31 de agosto 2022	476.190	22 días	\$1.947.635.965
No.6 y Liquidación	1 al 16 de septiembre del 2022	263.558	12 días	\$1.080.109.259
TOTAL		1.659.036	76 días	\$6.712.770.055

Fuente: Actas parciales de pago SECOP II. Elaboró: Equipo auditor CGR.

Teniendo en cuenta que el número de días liquidado en el acta final y consolidado para el pago corresponde a 80 días calendario escolar a partir del acta de inicio, y realmente los registrado en las actas parciales y soportado por el contratista y certificado por el supervisor del contrato y la interventoría corresponde a **76 días** calendario, se evidencia que se liquidó y pagó al contratista, la prestación del servicio de alimentación escolar por 4 días calendario de entrega de raciones diarias que no se ejecutaron, constituyéndose un daño por detrimento patrimonial al erario público.

Para calcular la cuantía del valor de las raciones diarias dejadas de ejecutar y que se pagaron se tomó como referencia el otrosí Aclaratorio Modificadorio No.1 al Adicional en Tiempo No.1 del Contrato que nos ocupa el cual en su CLÁUSULA PRIMERA : Establece *ACLARAR que el costo diario de entrega del programa de alimentación escolar en cada una de sus modalidades, asciende a NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$90.454.459)*, por lo tanto, con este costo diario de raciones, el valor total de las raciones pagadas por 4 días calendario escolar que no fueron ejecutadas, asciende a **\$361.817.836**.

La situación evidenciada por la CGR fue causada por deficiencias en los controles internos del programa PAE y en la labor tanto de la supervisión y de la interventoría, y debilidades en el seguimiento y ejecución del contrato al recibir, aprobar y pagar, respectivamente, los días no ejecutados del servicio de alimentación escolar. Igualmente, por falencia del contratista al cobrar días no ejecutados.

En consecuencia, se genera una disminución en la disponibilidad de los recursos públicos al causar un daño al patrimonio, con el pago de raciones realizado por los días no ejecutados, y se afecta el cumplimiento de los objetivos del Programa PAE ya que, durante dicho tiempo, pese a que se pagó por el servicio, los beneficiarios no contaron con las raciones alimentarias, en detrimento al patrimonio por cuantía de \$361.817.836 correspondiente al valor de los días no ejecutados y pagados. Hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$361.817.836 y con posible incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0213340 del 9/11/2023, otorga respuesta, entre otros, en los siguientes términos:

“Resulta necesario informar al Ente de control, que, el Distrito de Barrancabermeja realiza un adecuado seguimiento y control a la ejecución de sus respectivos contratos estatales, ello a través de las figuras de supervisión y/o interventoría, esta último en los procesos que correspondan.

Para el caso del Programa de Alimentación Escolar, este Distrito contrató una interventoría integral, esto es, una interventoría técnica, administrativa, financiera y legal, la cual fue ejercida la empresa ALIMENTOS

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

SALUDABLES DEL VALLE SAS, frente al contrato de operación del PAE Contrato 3306-22, dicho contrato de interventoría corresponde al 3323-22”.

De otra parte, la Administración, menciona que la observación se trasladó a la Interventoría del Contrato 3306 del PAE, para que se pronunciará, pero este pronunciamiento no se allegó como soporte, solo se resume en el escrito de la respuesta que dio la Interventoría en los siguientes términos:

“Conforme a la observación hecha, queremos mencionar que existe una imprecisión en la observación, puesto que el programa de alimentación escolar no se paga o cancela por días calendario escolar ejecutados, sino por raciones efectivamente entregadas.

Así las cosas, cuando se afirma “que se pagaron 4 días de raciones no ejecutadas” con motivo de que la sumatoria de días de ejecución no es igual a la vigencia pactada, se hace una afirmación imprecisa que puede tomarse como tendenciosa ya que deja de lado la realidad del contrato, puesto que, como pudo revisarlo el funcionario, todas las raciones efectivamente entregadas cuentan con los soportes y las evidencias pertinentes, según lo establecido en los lineamientos del PAE.

Entonces, el criterio que genera el valor pagado no es de tiempo (días) sino de cantidades de raciones efectivamente entregadas”.

Seguidamente se hace un recuento de la ejecución del contrato de su inicio, adiciones y fecha de liquidación, haciendo una relación de cada acta de pago del contrato PAE 3306-2022 con los valores pagados

También aduce la respuesta la Interventoría: *“Corolario de lo anterior, está claro que el proceso de vigilancia, control y seguimiento se realizó en una primera etapa mediante supervisión, y una segunda etapa con la interventoría externa, contratada con la empresa ALIMENTOS SALUDABLES DEL VALLE S.A.S. la cual prestó el servicio a partir del 24 de junio de 2022.”*

“Con el propósito de coadyuvar al Ente de Control, vamos a proceder a detallar cada uno de los pagos, con el fin de despejar las dudas y evitar las equivocaciones, reiterando que el reconocimiento y/o el pago se hace solamente por las raciones efectivamente entregadas en el marco del PAE”.

Finalmente, la Administración concluye:

“Bajo el contrato 3306-22, el Distrito pagó al Contratista conforme la cláusula de forma de pago establecida, es decir, por unidad de ración entregada o ejecutada, por ende, con la verificación de las fechas y la relación de raciones entregadas a los estudiantes vinculados a la estrategia de permanencia escolar PAE que realizó la interventoría del Contrato, se logró evidenciar que NO se disminuyó la disponibilidad de los recursos públicos, como tampoco se afectó o causó un detrimento al patrimonio del programa, por ende, respetuosamente solicitamos desvirtuar la observación formulada por parte del Ente de Control”.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el Distrito, se evidencia que esta fue indiligada bajo la responsabilidad del Interventor del Contrato del PAE 3306-2022, quien hace dentro de sus obligaciones contractuales una verificación de los soportes entregados por el contratista para cada acta de pago parcial, y la certificación expedida por el supervisor del contrato del PAE , en cabeza

del Secretario de Educación, certificación que avala el cumplimiento del contratista del clausulado contractual en cada acta de pago parcial y final de liquidación.

Es importante precisar que la interventoría inició dos meses después de haberse iniciado el Contrato 3306-2022.

Pese a que la administración plantea en su argumentación, el que cuenta con las certificaciones del contrato de Interventoría, no obstante, lo cuestionado es la ejecución del Contrato del PAE 3306-2022, celebrado por el Distrito de Barrancabermeja, luego la Secretaría de Educación es la responsable de evaluar, y verificar el cumplimiento del objeto contractual, así como certificar a través del Supervisor el cumplimiento de las actividades ejecutadas con el análisis de los soportes entregados por el Contratista para cada pago.

Dicho esto, no es cierto que los días de ejecución del contrato pactados inicialmente en 72 días calendarios y adicionado en 4 y 4 días calendario escolar más para un total de 80 días calendario escolar sean ajenos o deban desligarse para el pago de las raciones alimentarias dadas.

Pues dentro del presupuesto establecido por la Administración para el valor del contrato dentro de los Estudios Previos, y el Contrato es Claro lo siguiente: ***“que el valor total será el resultado de multiplicar la cantidad de beneficiarios priorizados y focalizados para cada modalidad por el número de días por el valor propuesto para cada ración, de acuerdo a la necesidad de la entidad; lo anterior para garantizar la ejecución por los 72 días. En todo caso no podrá superar el monto del valor presupuestado por la entidad”.*** (Negrilla y subrayado nuestro)

La modalidad de pago que se acordó, establece número de raciones alimentarias ejecutadas, por el número de días calendario escolar ejecutadas; toda vez que, la raciones deben darse en días calendario escolar, por lo tanto, no puede desligarse el pago de las raciones con los días de ejecución. El equipo auditor observó cada acta parcial de pago que se relaciona en el Informe de Supervisión, las raciones dadas en número y los días calendarios en que se dieron estas raciones, misma información que se registra en las Planillas de Certificación --que expiden y firman los rectores, estas planillas resumen relacionan el número de raciones dadas con el número de días dentro del mes calendario escolar.

Adicionalmente es importante resaltar que las Planillas de Certificación no se encuentran dentro de los soportes publicados en SECOP II, tampoco fueron alegadas en la respuesta de la Entidad, sin embargo, en el ejercicio del equipo auditor en la visita de algunas de las sedes de las IE, se solicitó las planillas del mes de abril y noviembre del 2022, con el fin de evidenciar cómo se realiza el registro.

Precisamente en el tema de las Adiciones en valor que surgió dentro de la ejecución del contrato PAE 3306-2022, con el fin de ampliar la cobertura de las raciones a los Estudiantes, también fue necesario la ampliación en días calendarios Escolar porque no se puede desligar el valor y cantidad de las raciones alimentarias con los días calendario escolar que se presta el servicio de ración alimentaria, ya que el aumento de del valor Adicional del Contrato su cuantía se establece en el valor por día calendario escolar de las raciones diarias ejecutadas por el contratista como se establece en el otor si N. 1 del contrato.

Por último, cada Acta de pago que presento el contrato trae Número de raciones alimentarias ejecutadas y número de días calendario escolar en que se ejecutaron y las que reposan en el SECOP II, se soportan 76 días calendario y se pagan 80 días calendario escolar, 4 días calendario escolar que no se ejecutaron y que en la respuesta no se evidencia soporte legal y técnico de que si se ejecutaron.

En este orden de ideas lo esbozado y soportado por la administración en su respuesta, no desvirtúa lo observado, por lo cual se valida el hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 15 Contrato Dotación Menaje y Equipos – Distrito de Barrancabermeja (D)

Al comprar bienes dotación para restaurantes escolares, que no responden a una necesidad real, adquiridos por la Secretaría de Educación, que no están en uso y no se encuentra registrados en los activos de la entidad, y corren riesgo de pérdida.

Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 3.- *“De los Fines de la Contratación Estatal. ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Numeral 4 o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”*

Artículo 25 establece *“Del Principio de Economía. En virtud de este principio: lo. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones”, igualmente el artículo 32 de la Ley en mención establece “el estudio técnico previo a la contratación debe definir entre otros el Estudio de títulos que nos puede determinar la propiedad del bien, el régimen legal de dicha propiedad, las afectaciones existentes y los demás aspectos relevantes”.*

Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

Ley 1952 de 2019, Artículo 38. Numerales 1,3 y 4. Deberes. *“Son deberes de todo servidor público. .../...”*

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción:

“Responsabilidad de los interventores. Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.” (Ley 1474, art. 82, 2011).

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.” (Ley 1474, art. 83, 2011).

“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.” (Ley 1474, art. 84, 2011).

Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones de la Contaduría General de la Nación Numeral 5 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA en el Numeral 5 de los numeral 6.1.1. Activos del referido Marco Conceptual define los activos en los siguientes términos:

“6.1.1. Activos

48. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

49. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

50. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

recurso; no obstante, esta última la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad general de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.”

El Distrito de Barrancabermeja Santander celebró contrato de compraventa N. 3305-2022 con la empresa UNIÓN TEMPORAL SUMINISTROS EDUCATIVOS, cuyo objeto fue: “DOTACIÓN DE EQUIPOS DE COCINA, UTENSILIOS Y MENAJE PARA LOS RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, por \$1.253.364.872; el contrato a la fecha se encuentra liquidado.

Analizados los Estudios previos de la necesidad del contrato en estos no se pudo identificar las Instituciones Educativas beneficiarias de la adquisición de los equipos, menaje y dotación con este contrato, razón por la cual se indagó con el coordinador del PAE de la Secretaría de Educación, el cual informó a través de correo electrónico del 29 de octubre del 2023, que se había efectuado un diagnóstico, con visita a cada una de las Instituciones Educativas por parte del equipo PAE de la Secretaría de Educación a las IE con servicio de restaurante escolar, registrando las necesidades de equipos, menaje y dotación de cada una.

Una vez se recibió el diagnóstico se pudo identificar las Instituciones Educativas a las cuales se les haría entrega de los bienes adquiridos mediante este contrato por la Secretaría de Educación del Distrito.

Teniendo en cuenta el diagnóstico, junto con las actas de entrega de los equipos, menaje y dotación a cada IE, allegadas por la Secretaría de Educación se realizó visita de inspección ocular a las siguientes IE beneficiarias con el fin de verificar y registrar el acta el cumplimiento en la entrega:

- ✓ En la I.E. JOSÉ PRUDENCIO PADILLA se pudo identificar que la sede no cuenta con restaurante escolar y sólo maneja ración industrializada, pero aun así le fue entregada dotación, la cual se encuentra en bodega y no está siendo utilizada, eventualmente se utilizan sillas y mesas en eventos de la IE.

La dotación entregada ese relaciona a continuación:

Tabla No. 28 Relación dotación I.E. José Prudencio Padilla - Contrato 3305-2022

ITEM	Descripción	Unidad	Por asignar	Valor unitario	Valor total
1	Menaje para comedor				
1,14	Mesas de comedor	30	30	\$180.170	\$5.405.100
1,15	Sillas de comedor -	120	120	\$62.436	\$7.492.320
Total, menaje para comedor			150	\$242.606	\$12.897.420

Fuente: Visita Institución Educativa José Prudencio Padilla
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

- ✓ En la visita a la I.E. Sede Industrial se evidenció que existe una dotación, menaje y equipos que fueron dejados en el Almacén de la IE, por parte de la Secretaría de Educación sin la

respectiva acta de entrega y recibo, no se encuentran registrados en el inventario de la Institución y se encuentran sin uso. La dotación y equipo que no se está utilizando y se encuentra en la sede de la I.E., por valor total de \$26.733.223 es la siguiente:

Tabla No. 29 Relación dotación I.E. Sede Industrial - sin registro Inventario

Equipo de cocina	Unidad	Valor unitario	Valor total
Estufa industrial tipo enano para calefacción a gas, de un solo puesto, Equipo diseñado para soportar recipientes como.: Fondos, ollas, pailas y otros que requieren para cocinar en grandes escalas, parilla en hierro y/o acero fundido, mueble fabricado en acero inoxidable.	2	\$2,199,999	\$4.399.998
Regulador de gas, Regulador utilizado para el manejo de gas propano GLP tipo domiciliario en cilindros de 20, 40 y 100lbs. Fabricado en aluminio inyectado con revestimiento en pintura electrostática. - Posee filtro en la entrada del gas. - Normas de fabricación NTC 3873. - Acople de Conexión para manguera 3/8 "NPT de acuerdo con norma NTC 332 roscas cónicas para tubería.	5	32,295	\$161.475
Congelador Horizontal de 7 pies, capacidad 45 kilos, 1 puerta, 1 canastilla, sistema de seguridad con llave. control de temperatura, canasta de almacenamiento, con ruedas, refrigerante de R600a, chapa de seguridad, tapón de drenaje.	1	\$3,246,539	\$3,246,539
Congelador Horizontal de 15 pies, capacidad 70 kilos, 2 puerta abatibles, 1 canastilla, sistema de seguridad con llave, sistema dual de temperatura (refrigerador y congelador), canasta de almacenamiento, 2 chapas de seguridad, ruedas para su desplazamiento.	1	\$5,434,314	\$5,434,314
Licadora no industrial Potente motor de 600 watts. Tecnología de motor reversible para lograr un licuado uniforme y homogéneo con un control manual que permite girar la cuchilla en forma bidireccional. Jarra de vidrio refractario con capacidad para 6 tazas (1,5 litros). Exclusivo sistema de acople totalmente metálico All-Metal Drive® para máxima durabilidad. Base de acero inoxidable cepillado	6	\$481,717	\$2.890.302
Balanza de 25 Libras mecánica de mostrador con doble reloj, con componentes de lujo (cucharón, aros y tapa cuchillas de acero inoxidable). para pesar todo tipo de granos y productos del mercado. Incluye un cucharón grande con una forma para facilitar el manejo de los productos. Mide solo libras, Ancho 44 cm. Alto 32.5 cm. Fondo 44.5 cm.	3	\$133,125	\$399.375
Balanza de 20 @ mecánica de mostrador con doble reloj, con componentes de lujo (cucharón, cadenas de acero inoxidable).	8	\$215,466	\$1.723.728
Balanza Gramera De mesa, máximo de 10 gramos de sensibilidad Mecánica o digital. bandeja en acero inoxidable.	5	\$113,896	\$669.480
TOTAL			\$26.733.223

Fuente: Correo Electrónico Personal PAE de la Secretaría de Educación

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Al no identificar la destinación de estos bienes muebles (equipos y dotación), como tampoco evidenciar el registro en el inventario de los activos de la Secretaría de educación, ni del Distrito, se indagó sobre la causa para no ingresar al inventario de ninguna de las dependencias, a lo que la Secretaría de Educación responde mediante correo electrónico del 29 de octubre de la presente anualidad, que *“El Distrito de Barrancabermeja, mediante decreto 016 de 2021, realizó reestructuración de las Secretarías, creando la Secretaría de Recursos Físicos, la cual adelantaría las funciones del antiguo almacén municipal, entre otras. Sin embargo, se le relevó de la función de recibir los bienes muebles adquiridos por cada una de las demás Secretarías, dicho ejercicio, debe ser realizado por cada ordenador del gasto, conforme lo señala el Decreto en mención”*.

Adicionalmente no se evidencia gestión por parte de la Secretaría de Educación, para identificar

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

oportunamente a que Institución Educativa podría contribuir con dicha dotación para la mejora del servicio en su restaurante escolar y realizar las acciones correspondientes para lograr la utilidad de los bienes adquiridos.

Por lo tanto, se configura un daño al patrimonio por la gestión ineficiente y antieconómica, al comprar bienes y servicios que no responden a una necesidad y que no están en uso, en detrimento del erario público, en cuantía de \$26.733.223, que corresponde al valor de compra de los equipos, dotación y menaje no utilizados.

Lo anterior se presenta por deficientes controles en el proceso de planeación para la adquisición y administración de bienes destinados a los restaurantes escolares, por parte de la Secretaría de Educación, al invertir y presupuestar recursos para la compra de dotación, equipo y menaje, sin un estudio real de necesidades, adicionalmente, por deficientes mecanismos de control interno en el manejo de inventarios de bienes muebles, que no se encuentran registrados dentro de los bienes muebles-activos del Distrito de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas, lo que impide llevar un control sobre los bienes adquiridos y por consiguiente se constituye un riesgo alto de pérdida. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0213340 del 9/11/2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ PRUDENCIO PADILLA: Al respecto, es necesario aclarar que, esta Sectorial entregó “Menaje para comedor” para la I.E. José Prudencio Padilla el cual consiste en 30 mesas y 120 sillas para comedor, esto con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Resolución 335 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional – Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos de para Aprender, - UAPA, en la cual dispone que, a la Jornada única se le debe garantizar el almuerzo, y en caso de no contar con restaurante escolar, se debe verificar las condiciones para poder entregar comida caliente transportada de ser posible, en caso contrario, se debe continuar con Ración Industrializada. (Se anexa Resolución 335 de 2021 y Anexo Técnico de Calidad e Inocuidad)

De acuerdo con lo anterior, se realizó la entrega de esta dotación en el año 2022; en el año 2023 se realizaron diferentes acercamientos con el Rector de la I.E. para asesorar las posibles adecuaciones de un sitio para realizar la entrega de la Comida Caliente Transportada, en dicho momento nos indica el Rector que debía revisar varios sitios y el presupuesto para poder realizar dichas adecuaciones, toda vez que en aquel momento no se contaba con estos recursos.

Nuevamente el Equipo PAE en el mes de agosto de 2023 se reunió con el Rector para realizar seguimiento a la estrategia de entrega de la modalidad de la Comida Caliente Transportada a los estudiantes de Jornada única de la Institución, el Rector manifiesta que, en revisión con el Consejo Directivo, propuso adecuar la Biblioteca de la Institución para utilizarla como comedor provisional mientras se conseguían los recursos para la construcción de un restaurante escolar. Se queda pendiente de realizar Concejo Académico para determinar la aprobación definitiva del lugar a adecuar para el comedor escolar. (Se anexa acta de reunión)

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO SUPERIOR INDUSTRIAL. Ahora bien, en lo referente a la dotación de la I.E. Industrial Sede Principal sin registro de inventario, nos permitimos informar que estos elementos se encuentran en custodia de esta institución toda vez que, las sedes educativas beneficiarias de tales elementos, durante la vigencia 2023 sometieron a adecuaciones de infraestructura sus restaurante y/o comedores escolares; la entrega efectiva de los elementos custodiados en la IE Técnico Superior Industrial,

se realizará en la semana comprendida entre el 7 de noviembre de 2023 y el 10 de noviembre de 2023, como quiera que las adecuaciones concluyeron de manera satisfactoria. Con todo lo anteriormente expuesto y los soportes enunciados y anexos, solicitamos respetuosamente al Ente de Control, desvirtuar el año patrimonial considerado en la presente observación”.

Análisis de la respuesta

De la respuesta y soportes allegados por el Distrito se puede evidenciar en primer lugar que respecto a la Dotación entregada al JOSE PRUDENCIO PADILLA , efectivamente se estableció una necesidad no real, ya que el diagnóstico que se realizó para identificar que dotación, menaje y equipos necesitaban las IE , esta correspondían a las IE que prestaban el servicio de restaurante escolar y vemos como en la respuesta se reitera lo que evidencio el equipo auditor en la visita que la IE José Prudencio Padilla Sede Principal , no cuenta con restaurante escolar y que la dotación entregada por parte de la Secretaria de Educación producto del contrato en cuestión no era necesaria y que obedecía a una mera expectativa de que la IE a largo plazo adecuara su Instalaciones para tener restaurante escolar , tan es así que en la respuesta que da el rector de la IE José Prudencio Padilla es que no es posible por ahora realizar el restaurante escolar por lo que se compromete en Acta a devolver los elementos entregados a la IE a la Secretaria de Educación correspondiente en las 30 mesas y 120 silla del contrato 3305-2022, situación que evidencia que la necesidad establecida en los estudios previos basada en el diagnóstico realizado por la Secretaria de Educación no corresponde a la realidad de los restaurantes escolares de las diferentes IE.

Así mismo en la repuesta respecto a los equipos que se encuentran en la IE Industrial y que se encuentran si uso, la Entidad responde que se encuentran bajo custodia de la IE, situación que no es cierta, porque el que se encuentren en la Institución para u esta tenga la custodia debe tenerlos en su inventario y recibidos con acta de entrega suscrita por la Secretaria de Educación y el rector de la IE , luego no es cierto que estén bajo custodia de la IE Industrial por en la visita que realizó el equipo auditor a la sede Industrial se evidencio y quedo consignado en acta de visita, firmada por el rector y almacenista que los equipos no se encuentran en el inventario de la IE y tampoco hay acta de entrega y recibió.

Ahora el Distrito ace referencia a que estos equipos que se encuentran en el Industrial sin uso están destinados para entregar a otras IE que estaban realizando adecuaciones a sus restaurante escolares, allegan contratos que han suscritos la IE para arreglar adecuar los restaurantes escolares, pero esto contratos aún se encuentran en ejecución de acuerdo a los soportes enviados pues no se allegan acta de terminación y recibo., como tampoco se allegan soporte documental y físico de que los elementos , equipos de dotación que registra la observación se hayan entregado a esta Instituciones Educativas.

Es claro que, al momento de la auditoria, los equipos aún no están siendo usados usados por las Instituciones Educativas en sus restaurantes Escolares de acuerdo al Diagnóstico realizado por la secretaria de educación y el cual basó la necesidad de la contratación.

Sin embargo, esta auditoria toma como prueba que los equipos se encuentran en el almacén de la Institución Industrial, sin uso pero que aún no presentan deterioro por lo cual se ajusta lo observado confirmando la presunta incidencia disciplinaria, por los deficientes controles en el proceso de planeación para la adquisición y administración de bienes destinados a los restaurantes escolares, por parte de la Secretaría de Educación, al invertir y presupuestar

recursos para la compra de dotación, equipo y menaje, sin un estudio real de necesidades, adicionalmente, por deficientes mecanismos de control interno en el manejo de inventarios de bienes muebles, que no se están utilizando y que no se encuentran registrados dentro de los inventarios de bienes muebles-activos del Distrito de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas, lo que impide llevar un control sobre los bienes adquiridos y por consiguiente se constituye un riesgo alto de pérdida de bienes. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo 16. Controles Programa de Alimentación Escolar PAE 2022 (D)

En la ejecución del Programa PAE, se evidenciaron deficiencias en el registro de planillas de control y certificación de las raciones alimentarias por parte de la Secretaría de Educación y Rectores de las IE, por lo que se pueden materializar riesgos de no detección de incumplimientos en calidad y cantidad de las raciones suministradas en la prestación del servicio contratado.

La Constitución Política en su artículo 67 consagra la educación como un derecho fundamental en Colombia y la define como un servicio público que tiene una función social, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. *Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación. Art. 3. *“De los Fines de la Contratación Estatal. Art.4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales.*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”. Art. 26. *Del Principio de Responsabilidad*

Decreto 1852 de 2015 ARTÍCULO 2.3.10.4.1.” Actores del programa. *La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales: el Ministerio de Educación Nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales.*

Otros actores que participan en el Programa son: los rectores, docentes directivos, docentes, padres de familia, estudiantes beneficiados, los operadores y el personal que manipula los alimentos en cada una de las etapas.

También son actores del programa los organismos de cooperación internacional, entidades no gubernamentales y el sector privado.

ARTÍCULO 2.3.10.4.3. *Funciones de las entidades territoriales Numeral 15. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio.*

ARTÍCULO 2.3.10.5.1. *Seguimiento y monitoreo del PAE. Numeral 2. Entidades contratantes: realizarán el seguimiento y control de la ejecución del programa en su respectiva jurisdicción, la adecuada y oportuna ejecución de los contratos que suscriban para el desarrollo del programa, la designación de la supervisión y la contratación de la interventoría idónea, el cumplimiento de las obligaciones legales y la adopción de las acciones y medidas que le corresponda legalmente como contratante y ordenador del gasto, la defensa del interés general, el patrimonio público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de acuerdo*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional; deben además generar espacios de control social, donde estén presentes la comunidad, las veedurías ciudadanas y demás agentes que intervengan en el marco de la operación del PAE”.

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Artículos 82, 83 y 84 sobre Responsabilidades, Facultades y deberes de los supervisores y los interventores de los interventores.

El Distrito de Barrancabermeja suscribió para el desarrollo del programa de Alimentación Escolar dos contratos de prestación de Servicio el No. 3306-2022 cuyo objeto fue: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER”, por \$5.711.830.632, liquidado el 02 de noviembre del 2022, así mismo suscribió el contrato N. 4569-2022 con igual objeto por \$4.346.479.862, liquidado el 28 de diciembre del 2022.

El equipo auditor realizó visita a Instituciones Educativas, con el fin de verificar el cumplimiento de la prestación del servicio de la alimentación escolar en cuanto a calidad, inocuidad, y tiempo y entrega de las raciones, las Instituciones Educativas visitadas y de las cuales consta el registro en acta, se encuentran:

- *Sede A INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO SUPERIOR INDUSTRIAL. Visita del 18 octubre del 2022.
- *Sede A INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO HERNÁNDEZ GALLEGO. Visita del 18 de octubre de 2022.
- *Sede A INSTITUCIÓN EDUCATIVA BLANCA DURÁN DE PADILLA. Visita del 19 de octubre de 2022.
- *Sede A CAMPO GALÁN, visita del 19 de octubre del 2022 Sede A
- *INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO SUPERIOR DEL COMERCIO. Visita del 20 de octubre del 2022.

Las mencionadas visitas fueron atendidas por los respectivos rectores de cada I.E., donde se levantaron actas, las cuales se firmaron, por rectores y personas que participaron en la visita, en las actas se consignaron pregunta y respuestas, y se allegaron evidencias solicitadas por el auditor, que forman parte de los anexos de cada acta.

Respecto al tema de certificación de las raciones dadas a las IE por parte del proveedor del PAE, al indagar sobre ¿Como se maneja el proceso de certificación diaria de entrega de las raciones por parte de la IE?, de las respuestas dadas por los rectores se puede resumir que la certificación de la entrega de las raciones alimentarias a los estudiantes se hace mediante el registro en una planilla, elaborada por el proveedor de manera mensual, quien la presenta al rector para su firma y se deja copia en la IE.

De la visita y de las respuestas dadas a los cuestionamientos, se pudo evidenciar que los rectores de las Instituciones Educativas no llevan un control propio diario de las raciones entregada por el proveedor.

Para el caso de la Institución Diego Hernández Gallego en el archivo de la Institución no se encuentra copia, ni registro de las planillas de entrega de las raciones alimentarias.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Dentro de la visita se solicitó copia de las planillas resumen del mes de abril 2022 y el mes de noviembre del 2022, en estas copias se puede evidenciar que la información no es legible, la fecha en que se firma para constancia de entrega es posterior al mes que se está certificando la entrega de las raciones, las planilla que certifica las raciones del mes de abril, está firmada en constancia en el mes de mayo, la que corresponde al mes de noviembre se firma el último día del mes de noviembre del 2022 y diciembre del 2022.

Esta situación fue también observada por parte de la Auditoría externa que contrató la Unidad de Alimentos para Aprender al programa PAE del Distrito de Barrancabermeja vigencia 2022, con la Empresa consultora CAPITAL, mediante contrato CMA-UAPA-001-2022, cuyo objeto fue: *“...Presentar los resultados generales del proceso de auditoría externa realizado por Consultora Capital S.A.S. – BIC en la implementación del Programa de Alimentación Escolar en la ETCs objeto del contrato, teniendo como base el marco normativo actual, en las vigencias segundo semestre de 2021 y año 2022 ... la finalidad de la Auditoría es: la revisión de cómo se implementan procesos y procedimientos en una organización, programa o proyecto para lograr el cumplimiento de sus objetivos. Esta revisión, se realiza con el fin de identificar fortalezas y/o oportunidades de mejora en pro del mejoramiento continuo de la organización y/o programa que se esté ejecutando”*.

En los riesgos identificados en la etapa de ejecución del PAE, dentro del informe la consultoría se evidencian deficiencias encontradas así:

Tabla No. 30 Riesgos PAE Distrito Barrancabermeja

Etapa	Proceso	Riesgos identificados
<i>Ejecución</i>	<i>Prestación del Servicio PAE</i>	<i>Se debe mejorar el proceso de revisión de planillas y certificaciones ya que: 1. La calidad de la entrega de las planillas y certificaciones en oportunidad y calidad es deficiente ya que se encontraron mal diligenciadas. 2. Son entregadas muy por fuera del plazo para revisión lo cual atrasa, además el proceso financiero. 3. No se entregaron Completas.</i>

Fuente: Tomado del Informe Auditoría UAPA

La anterior situación observada es ocasionada por ausencia de mecanismos de control eficientes por parte de la Secretaría de Educación, de los rectores de las Instituciones educativas para que se lleven registros diarios, legibles y en tiempo, de las raciones dadas a los estudiantes, lo que conlleva a que no se tenga información cierta y veraz de las raciones efectivamente entregadas.

Se pueden materializar riesgos de no detección de incumplimientos en calidad y cantidad de las raciones suministradas en la prestación del servicio contratado. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0213340 del 9/11/2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

La entidad retoma la respuesta que dio a la observación del contrato PAE 3306-2022 y aduce: que, para este contrato, *“este Ente Territorial contrató interventoría integral a través del Contrato No. 3323-22, a cargo de ALIMENTOS SALUDABLES DEL VALLE SAS, empresa que, mediante oficio del 3 de*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

noviembre de 2023, se pronunció frente a la observación No. 28 del informe de la referencia, en los siguientes términos:

Durante la ejecución del contrato de interventoría al programa de alimentación escolar, se hace un control aleatorio de manera diaria por un equipo interdisciplinario que verifica de manera permanente el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales, así como la entrega efectiva de las raciones alimentarias a los beneficiarios priorizados por la entidad territorial, conforme a las focalizaciones remitidas por el contratante.

Según los lineamientos del programa de alimentación escolar, dicho control de entrega diaria, debe ser registrado en un formato denominado “REGISTRO Y CONTROL DIARIO DE ASISTENCIA DE TITULAR DE DERECHO”, documento que debe registrarse de manera diaria en cada una de las sedes educativas, que como lo estipula el lineamiento está bajo la responsabilidad del operador del programa.

Posterior al registro diario de asistencia y/o entrega de las raciones, conforme se cumple con el periodo del servicio, se consolida la información y se totaliza, permitiéndole a cada rector, aprobar o no el servicio prestado.

A dicho control se suma, la verificación a las listas de entrega de mercado, control de inventario (Kardex), así como, la verificación de la existencia de cada uno de los beneficiarios del programa. Dicho proceso se encuentra soportado en los documentos y anexos que reposan en el archivo de la entidad territorial.

*Conforme a lo anterior, el equipo PAE de la supervisión y la interventoría externa ejecutada por la empresa **Alimentos Saludables del Valle S.A.S.** en su gestión pudo determinar que dicho control es efectivo y por su facilidad genera muy pocos errores o no los genera, ya que se ha comprobado que dicho registro se consigna de manera diaria, a los beneficiarios priorizados por la ETC en cada una de las sedes educativas, a través de las visitas de seguimiento y control hechas por la interventoría, posteriormente cada rector valida y aprueba el servicio prestado, y por último la interventoría, revisa y verifica de manera consolidada dichos registros, como otra cantidad de documentos, y autoriza el pago del servicio.*

Es importante mencionar, que dichos controles se hacen conformes las orientaciones y/o instrucciones dadas en los lineamientos técnicos definidos para el PAE, que para la época de la ejecución del contrato No 3306 de 2021, corresponde al lineamiento resolución No 29452 de 2017. Así mismo, reiteramos que cada rector valida y aprueba el servicio de manera mensual, esto razón de los roles de los rectores dentro de la ejecución del programa de alimentación, pues es el rector el que solicita a la secretaría de educación, la implementación de las estrategias de permanencia, como el PAE, conforme a las condiciones de priorización establecidas en el lineamiento, para cada uno de los titulares de derecho.

En pocas palabras, los rectores deben certificar que el programa de alimentación escolar le sea entregado a los titulares de derecho priorizados conforme a los criterios definidos en la resolución No 29452 de 2017. sin embargo, a pesar que los rectores certifican dicho servicio, la ETC deben realizar el respectivo control y seguimiento, ya sea a través de la supervisión y/o la interventoría, quienes deben vigilar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales.

Para el caso específico, frente a la ejecución del contrato No.3306 de 2021, se garantizó el correcto control y seguimiento a la ejecución del programa.

Se anexan 10 soportes entre formatos, anexos, informes y evidencias fotográficas, que soporta la interventoría para el seguimiento del contrato principal del PAE y posterior cobro del contrato de interventoría y que forman parte de los informes de ejecución de cada acta de pago.”

Análisis de la respuesta

En primer lugar, lo observado se relaciona sobre los dos contratos del PAE suscritos por el Distrito para el año 2022, el Contrato 3306-2022 y el Contrato 4569-2022, sin embargo, la entidad solo referencia en su respuesta el contrato 3306-2022 y su interventoría.

En la respuesta la administración eleva la responsabilidad del registro y certificación de las planillas de ración alimentaria ejecutada suscrita por rectores y proveedor del PAE, en que es el interventor el encargado de realizar la verificación y que en los Informes de interventoría se encuentra certificado y anexado el cumplimiento de este requisito para pago, tanto del contrato del PAE, como la Interventoría respectiva, y también desliga su responsabilidad en que son los rectores los responsables únicos de llevar el control y registro de las raciones.

Es claro que en el Decreto 1852 de 2015 en sus Artículos 2.3.10.4.1. Actores del programa; **ARTÍCULO 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales Numeral 15. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio; ARTÍCULO 2.3.10.5.1. Seguimiento y monitoreo del PAE. Numeral 2,** la responsabilidad del control adecuado en el seguimiento y monitoreo del PAE no solo está en cabeza de los rectores si no del Distrito (ETC) e Interventoría, dentro de la cual está el control que se lleve del registro en la planilla de certificación de las raciones alimentarias ejecutadas.

Luego el Distrito no puede desligar su responsabilidad y dejarla en manos del proveedor e interventor cuando el Distrito por parte de la Secretaría de Educación es el que certifica el cumplimiento de las actividades y obligaciones del proveedor del PAE y la Interventoría.

En la visita a las Instituciones Educativas que realizó el equipo auditor y que fueron mencionadas en la situación observada y comunicada, en acta quedó consignado y manifestado por los rectores que estos no realizan un control ni registro diario de las raciones alimentarias dadas, que las planillas son consolidadas de manera mensual por el proveedor y que éste es el que las diligencia y allega a los rectores de manera mensual para su firma y de esta manera queda certificada el cumplimiento de las raciones ejecutadas para su pago.

Ahora es importante mencionar que en los documentos soportes de pago de cada acta de los contratos del PAE 3306-2022 y 4569 2022 y de sus respectivas interventorías que se encuentran registrados en el SECOP II no se encuentran las planillas consolidadas mensuales certificadas por los rectores.

Tampoco se allegó ni soportó por parte del Distrito acciones de mejora (preventivas y correctivas) a las oportunidades de mejora que arrojó el resultado de la auditoría contratada por la UAPA de las planillas certificadas de cumplimiento de las raciones alimentarias diarias ejecutadas en cada IE, mejora en cuanto a dice el informe: “1. Calidad de la entrega de Planillas y certificaciones ya que 2.son entregadas por la ETC muy por fuera del plazo para revisión lo cual atrasa, además el proceso financiero, 3.no se entregaron completas”.

Por lo tanto, se mantiene lo observado y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. FOME

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en el Distrito de Barrancabermeja.

Para la vigencia 2022, el Distrito de Barrancabermeja no recibió del Ministerio de Educación transferencias por concepto de Mitigación de emergencias – FOME, los recursos ejecutados corresponden a Recursos del Balance y rendimientos financieros incorporados al presupuesto municipal por \$7.105.134, los cuales fueron debidamente transferidos a los fondos educativos de las Instituciones Educativas del Distrito.

Los recursos ejecutados por el Ministerio de Educación Nacional en el Distrito de Barrancabermeja por \$524.163.494, mediante Contrato Interadministrativo No.3075051 de 2021 suscrito con FINDETER, se destinaron a realizar adecuación y mantenimiento a 3 sedes de la Institución Educativa Meseta de San Rafael; las sedes son Tenerife, Rafael Fernández y Aguas Negras.

Se realizó visita a las sedes Rafael Hernández y Tenerife; en la sede Aguas Negras no se realizó visita por las dificultades para el desplazamiento, teniendo en cuenta que se requería de transporte terrestre y doble transporte fluvial, impidiendo la realización de la visita.

En la sede de Rafael Hernández, la adecuación consistió en la reconstrucción de la cubierta, desmontando la existente, el suministro e instalación de estructura metálica tipo cercha y cubierta en teja termoacústica, cielo raso en PVC, mejoramiento de las baterías sanitarias existentes, instalaciones eléctricas y suministro e instalación de luminarias y ventiladores para bloque de aulas, carpintería metálica para puertas y ventanas, andén en concreto y construcción de lava traperos.

En sede de Tenerife, se realizó mantenimiento de la cubierta con el cambio de algunas tejas afectadas, la construcción de una nueva batería sanitaria, suministro e instalación de cielo raso en PVC, pintura interna y externa del bloque de aulas, instalaciones eléctricas, suministro e instalación de luminarias.

De acuerdo al informe técnico los contratos se ejecutaron correctamente en su totalidad y fueron recibidos a satisfacción por la entidad; así mismo, las obras ejecutadas se encuentran ajustadas a las especificaciones técnicas establecidas y muestran un buen estado, sin que se generen observaciones.

3.2.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, Distrito de Barrancabermeja.

Infraestructura educativa

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE durante la vigencia 2022, no desarrolló proyectos en Distrito de Barrancabermeja.

Infraestructura deportiva

El Distrito de Barrancabermeja, ejecutó los recursos transferidos por el Ministerio del Deporte por 5.854.536.664,74 en el convenio 1261 de 2020, por medio del contrato 1638 de 2021 con la Unión Temporal Cancha por \$7.212.447.814,42, cuyo objeto es la adecuación de la Cancha de Fútbol del Barrio la Esperanza, en el Distrito de Barrancabermeja, Santander, aportes del Ministerio por \$5.854.536.664,74 y con recursos propios \$1.357.911.149,68; en las especificaciones técnicas del contrato incluían un escenario deportivo especialmente en la cancha de fútbol, parque biosaludable, graderías, camerinos, kiosko de emprendimiento y área de parqueaderos.

Se verificó el cumplimiento del contrato en la visita técnica realizada, determinándose que se ejecutó de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el mismo.

Adicionalmente, el Ministerio del Deporte suscribió con el distrito de Barrancabermeja Contrato Interadministrativo No. 1363 de 2021 cuyo objeto es la construcción de área de deportes extremos y alternativos distrito urbano en el Distrito de Barrancabermeja, por \$2.661.150.887, de los cuales el ministerio aportó \$2.075.697.692, de los cuales le transfirió al Distrito \$819.634.473 y el distrito aportó \$585.453.195; no obstante, el contrato no se ejecutó debido a que se liquidó anticipadamente el 27 de mayo de 2022, como consecuencia de la sentencia C-153-22 de la Corte Constitucional.

Se verificó la devolución de los recursos que el Ministerio le había transferido al Distrito, junto con los rendimientos financieros generados.

Infraestructura con Recursos Propios

El Distrito de Barrancabermeja en la vigencia 2022, ejecuto recursos propios para infraestructura por \$4.358.800.601,47, de los cuales se incluyeron en la muestra los contratos 6001-22 por \$119.403.246 y que el objeto fue la Construcción de Obras Complementarias Para el Proyecto Sacúdete al Parque Comuna 7 del Distrito De Barrancabermeja; También, se tomó como muestra el contrato 3354 – 2022, con el objeto Construcción de Muro de Encerramiento en la Escuela Central Integrada del distrito de Barrancabermeja, por \$176.664.979,80.

En los contratos anteriores, se realizó visitas de inspección de obra por parte del ingeniero asignado como apoyo técnico, en el que se evidenció que las obras se encuentran totalmente terminadas y recibidas a satisfacción.

3.2.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes a los municipios de Barrancabermeja y Piedecuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 y disposiciones reglamentarias.

Evaluado el objetivo de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, se verificaron las medidas adoptadas por el Distrito de Barrancabermeja, con respecto a la gestión eficiente de la energía. Por lo anterior se evaluó los siguiente:

- Si para el primer año de implementación (2020) se logró o no un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y así para los siguientes años.
- Si la entidad auditada destinó recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía.
- Si se realizaron las respectivas auditorías energéticas de sus instalaciones.
- Si se establecieron objetivos de ahorro de energía.
- Si se realizaron las adecuaciones a su infraestructura, según lo ordena la norma aludida.

Como resultado del análisis de los mencionados ítems, se determinó el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 17 Gestión energética - Distrito Barrancabermeja

La administración del distrito de Barrancabermeja no ha realizado una auditoría energética de sus instalaciones ni ha asignado recursos para una gestión eficiente de energía, según se revela en SIGEDOC 2023ER0180385. Esto se debe a carencias en los controles y evaluaciones, lo que genera incumplimiento de las políticas de ahorro de energía y austeridad del gasto, así como la reducción de la huella de carbono y el cuidado del medio ambiente.

Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad.

ARTÍCULO 292: “EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno nacional, y el resto de administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.”

Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. **Artículo 2.** *Objetivos del sistema de control interno.*

Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. Artículo 237 de la que modifica el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014.

ARTÍCULO 30. edificios pertenecientes a las administraciones públicas.

“El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCR-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026. (...)”

Verificada la información documental proporcionada por el Distrito de Barrancabermeja mediante SIGEDOC 2023ER0180385 en relación la gestión eficiente de energía, se evidenció que la administración del distrito de Barrancabermeja no ha cumplido con la realización de la auditoría energética de sus instalaciones; ni ha destinado recursos necesarios para la gestión eficiente de energía.

Lo anterior, se origina por deficiencias de los mecanismos de control, evaluación y verificación, que conlleven al cumplimiento de los indicadores, así como por falta de gestión para establecer metas y adoptar las medidas pertinentes para el logro de los indicadores o para la reducción del consumo de energía, lo que trae como efecto, incurrir en el riesgo de incumplimiento de las políticas de ahorro energético y de austeridad del gasto, además en la reducción de la huella de carbono y cuidado del medio ambiente. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0208601 del 3/11/2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“La alcaldía distrital de Barrancabermeja sustenta la observación número 7 manifestando que, dentro de sus procesos del sistema de gestión, la tarea de gestionar, registrar, controlar y hacer seguimiento al pago de los servicios públicos de las diferentes dependencias donde funciona o actúa la alcaldía distrital, como se muestra en el procedimiento SGE-RFI-PR-001. procedimiento para pago de servicios públicos, que hace parte del sistema de gestión de calidad de la alcaldía, para ello se cuenta personal encargado para identificar las oportunidades de ahorro y eficiencia en los servicios públicos, con el fin de reducir el consumo y los costos asociados.

Para el caso en particular citado en el Informe Preliminar relacionado con la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos SGP, se ratifica las acciones presentadas y realizadas desde la alcaldía distrital, en las auditorías realizadas en el proceso de pagos de servicios públicos, por parte del grupo responsable del proceso de servicios públicos quienes recopilan los valores mes a mes de los consumos generados y analizan los datos recopilados para identificar las oportunidades de ahorro y eficiencia, para finalmente elaborar recomendaciones para implementar.

En ese sentido, la Alcaldía de Barrancabermeja viene implementando medidas de austeridad en cuanto al tema de servicios públicos, donde se realizan jornadas de capacitación y sensibilización en el ahorro de energía en todas las sectoriales, implementando estrategias de ahorros y objetivos claros para reducir el consumo. Con su grupo de Oficiales electricista y prestadores de servicios han realizado diferentes visitas técnicas e informativas en todos los inmuebles donde se presta el servicio, con ellos hemos encontrado varios aspectos por mejorar referentes al ahorro de energía, se les ha manifestado en realizar el uso eficiente de los equipos electrónicos y se dejan recomendaciones a los funcionarios encargados, también se han hecho revisión de contadores eléctricos y control a las lecturas en forma periódica, con el fin de realizar algún reporte o reclamo a la ESSA.

Con base a las medidas que se viene implementando mes a mes en las auditorías realizadas, se logró evidenciar una reducción del consumo de energía del 36% con relación del año 2019 con el 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 292 de la ley 1955 de 2019, con el valor de kilovatio-hora del 541,86 para el 2020, para el año 2021 se nota un incremento en el valor pagado del 22% en comparación

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

con el 2020, el resultado de las auditorías realizadas por el personal encargado es que para el año 2021 el valor del kilovatio-hora tuvo un incremento en su valor del 9%, con un valor promedio de 589,29 kilovatio-hora y a esto se suma que para el año 2021 ingresaron nuevas instalaciones o bienes inmuebles a prestar servicios como alcaldía como son el edificio del CAM (Centro Administrativo Municipal), ingreso una bodega q se contrató para gestión del riesgo y las oficinas de atención al ciudadano y catastro multipropósito.

Para el año 2022 se nota un incremento en el valor pagado del 26% en comparación con el 2021, que según las auditorías realizadas para el año 2022 el valor del kilovatio-hora tuvo un incremento en su valor del 8%, con un valor promedio de 636,24 del kilovatio-hora, a estos incrementos también se les suma que para el año 2022 ingresaron nuevas instalaciones o bienes inmuebles a prestar servicios como alcaldía como son la secretaría de agricultura y el nuevo edificio de casa matriz, es importante aclarar q este último es el primer proyecto con paneles solares en unos de los edificios públicos y propio con una inversión de \$66.458.545 con la instalación de 26 paneles que aportan un ahorro en el consumo de 25%.

Es importe aclarar que la Alcaldía de Barrancabermeja viene asignando recursos para el mejoramiento de su infraestructura eléctrica, recomendaciones dadas de las auditorías realizadas, en el año 2021 se adjudica un contrato de ferretería donde se destinan \$44.020.000 para los elementos a cambiar en infraestructura eléctrica y para el año 2023 se adjudicó un contrato de ferretería donde se destinan \$58.071.000 para los elementos a cambiar en infraestructura eléctrica, con ello se pudo realizar el cambio de acometidas eléctricas, accesorios como tomas corrientes, bombillería y lámparas instaladas en todos los diferentes inmuebles donde se prestan servicio, realizando el cambio de estas a tecnología LED, permitiendo el ahorro de la energía y la reducción de la contaminación del medio ambiente, se han cambiado los tableros de control y actualización de la gran parte de las instalaciones eléctricas bajo la normativa RETIE.

A su vez se han realizado adjudicaciones de contratos para el cambio de los aires acondicionados en la mayoría de los edificios donde se prestan servicios por parte de la administración distrital, cambiando a tecnología Invertir, ayudando en la disminución del consumo, por valores de \$286.363.866 en el año 2022 y \$446.533.500 para el año 2023.

Se adjunta circular y oficio por parte de la Secretaría de Recursos Físicos, que sustenta la actividad de seguimiento periódico como actividad de registro y control de la eficiencia del gasto y ahorro energético.

Dentro del mismo derrotero es de precisar que La oficina Asesora de Control Interno de acuerdo con sus funciones legales emanadas de la ley 87 de 1993, dentro del marco de la protección de los recursos públicos y su ejecución equilibrada del gasto, y en respuesta a la observación N°7 GESTIÓN ENERGÉTICA, se permite manifestar que viene evaluando trimestralmente desde el año 2020, el comportamiento del consumo energético a través de auditorías de austeridad y eficiencias del gasto público a la secretaría de Recursos Físicos del Distrito, como responsable de la ejecución presupuestal de los rubros de funcionamiento. Esto en acatamiento de los Decretos 1737 de 1998, 1068 de 2015 y 444 de 2023.

Este despacho cumpliendo con su deber de seguimiento de los procesos administrativos, ha realizado en los últimos cuatro años auditorías de manera trimestral y en reiteradas ocasiones se ha pronunciado a través de recomendaciones, sobre la necesidad de implementar programas educativos (charlas y folletos) y tecnológicos (paneles solares) que busquen como fin, la reducir los consumos de energía y así evitar pérdidas o desperdicios que afecten los recursos de la entidad.

Igualmente, esta oficina asesora a hecho las respectivas recomendaciones como la implementación paneles solares, bombillos inteligentes y campañas de sensibilización a todo el personal de las respectivas oficinas administrativas. Producto de estas recomendaciones la secretaría de Recursos Físicos nos dio a conocer una circular encaminada a cumplir con las observaciones hechas por la oficina Asesora de Control Interno.

Defender juntos los recursos públicos **¡Tiene Sentido!**

Se anexa una gráfica donde se observa el incremento porcentual del consumo energético con un incremento del consumo del 22.97%. esto debido al incremento de tarifas que vario de \$ 755.9308 a diciembre de 2021 a \$949.8568 a diciembre de 2022. Igualmente, pesa en el aumento del consumo la creación de varias oficinas como catastro multipropósito, atención al ciudadano, nuevas instalaciones de la secretaría de agricultura y la casa matriz.”

Análisis de la respuesta

Evaluada la respuesta allegada por la Administración del Distrito de Barrancabermeja a través de SIGEDOC 2023ER0208601 del 03 de noviembre de 2023, se evidencia que la gestión realizada por la entidad no aporta mecanismos de control, evaluación y verificación, que conlleven al cumplimiento de los indicadores, así como la ausencia de una auditoría energética y su consiguiente informe, lo que imposibilita establecer metas y adoptar las medidas necesarias para el logro de los indicadores o para la reducción del consumo de energía durante la vigencia 2022.

No obstante, se evalúa la incidencia disciplinaria de acuerdo al artículo 237 de la ley 2294 de 2023 que modifica el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, “(...) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FN CER-. (...)”, donde se evidencia la ampliación de los términos para realizar la auditoría de gestión energética, permitiendo una gestión más eficiente y sostenible reduciendo la huella de carbono y cuidado del medio ambiente. Por consiguiente, se valida como hallazgo administrativo.

3.2.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable, para el Distrito de Barrancabermeja.

Tabla No. 31 Acciones Plan de Mejoramiento Distrito de Barrancabermeja

No.	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora	Fecha de Cumplimiento	Efectivo (Si O No)	Avance %
1	Ejecución presupuestal de gastos	Realizar especial seguimiento a la ejecución de los recursos SGP (Educación; Propósito General - Deporte y Cultura; FONPET, Programa de Alimentación Escolar PAE (incluidos recursos MEN) y recursos FOME, del distrito de Barrancabermeja	31/12/2022	Si	100
2	Reporte, registro, liquidación y pago extemporáneo de horas extras	Efectuar Seguimiento y control con el fin de evitar la extemporaneidad en su reporte y atrasos en este proceso	31/12/2022	Si	100
3	Recobro incapacidades personal docente y directivo docente	Efectuar seguimiento y control a fin de evitar Inconsistencias ingreso horas extras en aplicativo Humano	31/12/2022	Si	100
4	Inconsistencias ingreso horas extras en aplicativo Humano	Socializar el manual de interventoría y supervisión con todos los actores de la contratación de la Secretaría con circular e Incluir en los informes mensuales y final, listado de beneficiarios en aras de dar cumplimiento al objeto contractual	31/12/2022	Si	100
5	Soporte horas extras liquidadas y pagadas	Efectuar un seguimiento y control que muestre la incorporación, registro y liquidación de horas extras de docentes y directivos docentes en el aplicativo Humano en el mes de marzo de 2020 y enero de 2021, que no se encuentran soportadas a través de planillas diseñadas para dicho fin.	31/12/2022	Si	100

No.	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora	Fecha de Cumplimiento	Efectivo (Si O No)	Avance %
6	Contrato interadministrativo No. 1680-2020 Conectividad	Se Deberá incluir en los informes mensuales y final, listado de beneficiarios en aras de dar cumplimiento al objeto contractual	31/12/2022	Si	100
7	Educación inclusiva Contratación prestación de Servicios	Se deberá disponer de la contratación del personal para atender la población con educación inclusiva, debe atender en el calendario académico establecido para el buen servicio educativo	31/12/2022	Si	100

Fuente: Plan de mejoramiento Distrito de Barrancabermeja. Elaboró: Equipo auditor CGR.

El plan de mejoramiento se cumplió y las acciones fueron efectivas, dando un resultado general de EFECTIVO. Por lo tanto, acciones relacionadas con los hallazgos indicados en la tabla, objeto de seguimiento, al ser cumplidas y efectivas, pueden retirarse del plan de mejoramiento.

3.2.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría

En desarrollo de la auditoría se incorporó la siguiente solicitud ciudadana, insumos o alertas, así:

Tabla No. 32 Atención Denuncias, Alertas o Insumos Distrito de Barrancabermeja

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
2022-240097-82111-SE,	Compromiso en acuerdo suscrito con los personeros estudiantiles, la Secretaría de Educación solicita al ente de control una auditoría especial a la gestión realizada por los rectores de las Instituciones Educativas oficiales del Distrito de Barrancabermeja durante las vigencias 2020-2021 y primer semestre del año en curso.	Este insumo, fue incorporado al objetivo 2, en el cual se examinó la ejecución de los recursos de calidad gratuidad en 5 I.E., encontrándose conforme en todos los aspectos materiales, a excepción de lo observado en los hallazgos No. 10, 11 y 12; uno de ellos (H10) con presunta incidencia fiscal por cuantía de \$2.984.497 y posible incidencia disciplinaria.

Fuente: SIPAR

Elaboró: Equipo auditor CGR.

3.3. MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

3.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 - PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación en el municipio de Piedecuesta, por la vigencia 2022.

3.3.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos

Mediante Decreto 193 de diciembre 7 de 2021, se liquida el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del municipio de Piedecuesta, para la vigencia 2022, con un presupuesto definitivo de ingresos y gastos por \$290.690.950.137.

El Presupuesto de Ingresos en el municipio de Piedecuesta, para la vigencia 2022, en los componentes SGP Educación - Prestación del Servicio, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE (Recursos SGP y MEN) y Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, registró una apropiación definitiva de \$106.918.747.319, incluido Recursos de Balance y Rendimientos financieros, con un recaudo de \$106.964.133.958, correspondiente al 100,04%, como se detalla a continuación:

Tabla No. 33 Presupuesto de Ingresos SGP Educación - Prestación del Servicio, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE (SGP y MEN) y FOME, Municipio de Piedecuesta, vigencia 2022
(cifras en pesos corrientes)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	Presupuesto Definitivo	Rendimientos	Recursos de Balance	Total Recaudos	Saldo Por Recaudar	% de Recaudado
TOTAL SGP EDUCACIÓN	102.161.876.289	55.931.235	1.681.949.857	102.184.173.865	-22.297.576	100%
TOTAL, SGP EDUCACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO	98.377.036.505	46.140.775	1.445.817.056	98.396.769.079	-19.732.574	100%
<i>S.G.P. Prestación Servicio</i>	96.350.047.414	0	0	96.350.047.414	0	100%
<i>S.G.P. Prestación Servicio</i>	554.763.834	0	0	554.763.834	0	100%
<i>Rendimientos Financieros SGP Educación Prestación del Servicio</i>	26.408.201	46.140.775	0	46.140.775	-19.732.574	174,72%
<i>SGP Educación Prestación del Servicio Recursos del balance</i>	1.439.181.234	0	1.439.181.234	1.439.181.234	0	100%
<i>R.B Rendimientos Financieros SGP Educación Prestación del Servicio Recursos del balance</i>	6.635.822		6.635.822	6.635.822	0	100%
TOTAL EDUCACIÓN CALIDAD	3.784.839.784	9.790.460	236.132.801	3.787.404.786	-2.565.002	100%
<i>S.G.P. Educación Calidad- Matrícula</i>	1.635.108.095	0		1.635.108.095	0	100%
<i>Rendimientos financieros S.G.P. Educación Calidad</i>	7.225.458	9.790.460	0	9.790.460	-2.565.002	135,5%
<i>SGP - Educación Calidad - Recursos del Balance</i>	233.271.820	0	233.271.820	233.271.820	0	100%
<i>Rendimientos financieros S.G.P. Educación calidad - Recursos del balance</i>	2.860.981		2.860.981	2.860.981	0	100%
<i>S.G.P. Educación Gratuidad</i>	1.906.373.430	0	0	1.906.373.430	0	100%
TOTAL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	3.151.413.602	31.178.968	0	3.174.502.665	-23.089.063	100,7%
RECURSOS SGP PAE	385.164.080			385.164.080	0	100%
<i>Rendimientos financieros SGP-Alimentación Escolar</i>	0	23.089.063	0	23.089.063	-23.089.063	0
<i>SGP Alimentación Escolar Recursos del Balance</i>	8.089.905	8.089.905	0	8.089.905	0	100%
RECURSOS MEN PAE	2.758.159.617	0	0	2.758.159.617	0	100%
<i>Recursos del MEN PAE</i>	2.758.159.617	0	0	2.758.159.617	0	100%
SGP PROPÓSITO GENERAL	1.388.418.953	0	0	1.388.418.953	0	100%
TOTAL DEPORTE Y RECREACIÓN	896.790.037	0	0	896.790.037	0	100%
<i>S.G.P. Deporte y Recreación</i>	594.174.620	0	0	594.174.620	0	100%
<i>Recursos del balance S.G.P. Deporte</i>	302.615.417			302.615.417	0	100%
TOTAL S.G.P. CULTURA	491.628.916	0	0	491.628.916	0	100%
<i>S.G.P. Cultura</i>	445.630.966			445.630.966	0	100%
<i>Recursos del balance S.G.P. Cultura</i>	45.997.950			45.997.950	0	100%
TOTAL FOME	217.038.476	0	0	217.038.476	0	100%

FUENTE DE FINANCIACIÓN	Presupuesto Definitivo	Rendimientos	Recursos de Balance	Total Recaudos	Saldo Por Recaudar	% de Recaudado
Recursos de Balance FOME	217.038.476	0	0	217.038.476	0	100%
TOTAL, PRESUPUESTO INGRESOS	106.918.747.319	87.110.203	1.918.082.657	106.964.133.958	-45.386.639	100,04

Fuente: Información suministrada por el municipio con oficio radicado 2023ER0138870
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

3.3.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

Para la vigencia 2022 el municipio de Piedecuesta contó con un Presupuesto de Gastos Definitivo para SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar (Recursos SGP y MEN) y Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, por \$106.918.747.319, ejecutándose \$105.740.973.044, correspondiente al 99%, incluidas las cuentas por pagar y reservas presupuestales al cierre de la vigencia fiscal 2022, tal como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla No. 34 Presupuesto de Gastos Recursos SGP Educación,
 Propósito General (Deporte y Cultura), PAE (Recursos SGP y MEN) y FOME,
 Municipio de Piedecuesta, Vigencia 2022**
 (Cifras en pesos corrientes)

Descripción	Presupuesto Definitivo	Total Compromisos	Saldo por Comprometer	Total Obligaciones	Total Pagos	Cuentas por Pagar	Reserva Presupal	% EJEC
SGP TOTAL EDUCACIÓN	102.161.876.288	101.086.923.127	1.074.953.161	101.086.923.127	100.628.780.710	458.142.417	0	98,9%
SGP EDUCACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO	98.377.036.505	97.310.909.587	1.066.126.918	97.310.909.587	96.852.767.170	458.142.417	0	98,9%
SGP- PRESTACIÓN DE SERVICIOS	96.904.811.248	95.838.684.330	1.066.126.918	95.838.684.330	95.380.541.913	458.142.417	0	98,9%
R.F. SGP - EDUCACIÓN- PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO	26.408.201	26.408.201	0	26.408.201	26.408.201	0	0	100%
R.F. SGP - EDUCACIÓN- PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO	6.635.822	6.635.822	0	6.635.822	6.635.822	0	0	100%
R.B. SGP-EDUCACIÓN- CANCELACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	1.439.181.234	1.439.181.234	0	1.439.181.234	1.439.181.234			100%
TOTAL EDUCACIÓN CALIDAD	3.784.839.783	3.776.013.540	8.826.243	3.776.013.540	3.776.013.540	0	0	99,8%
SGP- EDUCACIÓN CALIDAD MATRÍCULA	1.635.108.095	1.635.108.095	0	1.635.108.095	1.635.108.095	0	0	100%
SGP- EDUCACIÓN CALIDAD GRATUIDAD	1.906.373.430	1.906.373.430	0	1.906.373.430	1.906.373.430	0	0	100%
R.B. SGP-EDUCACIÓN- CALIDAD POR MATRÍCULA OFICIAL	233.271.820	224.445.577	8.826.243	224.445.577	224.445.577	0	0	96,2%
SGP - EDUCACIÓN- CALIDAD POR MATRÍCULA OFICIAL	7.225.458	7.225.458	0	7.225.458	7.225.458	0	0	100%
SGP EDUCACIÓN CALIDAD	1.884.479	1.884.479	0	1.884.479	1.884.479	0	0	100%
R.F - R.B SGP EDUCACIÓN CALIDAD	976.501	976.501	0	976.501	976.501	0	0	100
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	3.151.413.602	3.151.413.571	31	3.151.413.571	3.151.413.571			99,9%
SGP-ASIGNACIÓN ESP- PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	385.164.080	385.164.050	30	385.164.050	385.164.050	0	0	100%
APORTES NACIÓN - ALIMENTACIÓN ESCOLAR	2.758.159.617	2.758.159.617	0	2.758.159.617	2.758.159.617	0	0	100%
R.B SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR	8.089.905	8.089.904	1	8.089.904	8.089.904	0	0	100%

Descripción	Presupuesto Definitivo	Total Compromisos	Saldo por Comprometer	Total Obligaciones	Total Pagos	Cuentas por Pagar	Reserva Presupal	% EJEC
SGP-PROPÓSITO GENERAL	1.388.418.953	1.320.763.406	67.655.547	1.286.197.870	1.260.787.870	25.410.000	34.565.536	92,6%
SGP-PROPÓSITO GENERAL-DEPORTE Y RECREACIÓN	594.174.620	554.693.358	39.481.262	554.693.358	554.693.358	0	0	93,4%
R.B SGP DEPORTE	302.615.417	289.843.669	12.771.748	255.278.133	229.868.133	25.410.000	34.565.536	84,4%
SGP-PROPÓSITO GENERAL-CULTURA	445.630.966	430.460.046	15.170.920	430.460.046	430.460.046	0	0	96,6%
R.B SGP CULTURA	45.997.950	45.766.333	231.617	45.766.333	45.766.333	0	0	99,5%
FOME	217.038.476	217.038.476	0	216.438.476	8.228.222	208.210.254	600.000	99,7%
R.B COFINANCIACIÓN NACIONAL	217.038.476	217.038.476	0	216.438.476	8.228.222	208.210.254	600.000	99,7%
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	106.918.747.319	105.776.138.580	1.142.608.739	105.740.973.044	105.049.210.373	691.762.671	35.165.536	98,9%

Fuente: Información suministrada por la Secretaría de Hacienda mediante oficio radicado de la CGR 2023ER0138870

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Infraestructura Educativa

Sobre los recursos para infraestructura, el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), mediante el oficio FIE2023EE012190 del 3-08-2023, informó que con fundamento en la información que reposa en la Coordinación Seguimiento y Control de la Dirección Técnica, la Dirección Financiera y Dirección Jurídica, adjunta relación de siete (7) proyectos para la construcción de obras en Instituciones Educativas del municipio de Piedecuesta por valor total de \$35,960,546,536 financiadas con recursos FFIE \$27,508,176,695 y recursos ETC por \$8,255,975,339¹³, proyectos que se encuentran en ejecución, como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla No. 35 Proyectos FFIE en ejecución en el municipio de Piedecuesta - Vigencia 2022
(cifras en pesos corrientes)

Llave	Institución educativa	Valor total aportes asignados al proyecto contratos de obra	Valor total aportes asignados al proyecto contratos de interventoría	Valor de aportes asignado al proyecto expensas	Valor de costo fijo	Valor total	Estado del proyecto	Etapas	Observaciones
M4438	INSTITUTO DEL ORIENTE SEDE INSTITUTO DEL ORIENTE	\$ 150,000,000	\$ 86,400,000			\$ 236,400,000	TERMINADO	OBRA TERMINADA	
LL417	IE COLEGIO NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA	\$ 3,580,037,131	\$ 459,510,540	\$ 4,674,046	\$ 107,408,599	4,151,630,316	EN SUSPENSIÓN	OBRA	EL CONTRATISTA DE OBRA CONSORCIO GMP NO SUSCRIBIO LOS OTROSIES 4 Y 5; EL CONTRATISTA SE ENCUENTRAS EN LITIGIO
LL2903	IE COLEGIO MUNICIPAL CARLOS VICENTE REY SEDE PRINCIPAL	\$ 5,610,001,881	\$ 593,465,415	\$ 10,941,667	\$ 116,776,105	6,331,185,068	EN SUSPENSIÓN	OBRA	EL CONTRATISTA DE OBRA CONSORCIO GMP NO SUSCRIBIO LOS OTROSIES 3 Y 4; EL CONTRATISTA SE ENCUENTRAS EN LITIGIO
LL2904	ESCUELA NORMAL SUPERIOR	\$ 10,950,167,418	\$ 757,104,660	\$ 19,588,696	\$ 177,163,614	11,904,024,388	EN EJECUCIÓN	OBRA	EL CONTRATISTA DE OBRA CONSORCIO GMP NO SUSCRIBIO LOS OTROSIES 3 Y 4; EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA EN LITIGIO

¹³ Este valor presenta diferencia, según el FFIE en el mismo oficio FIE2023EE012190 del 3-08-2023 informa que los aportes de la ETC Piedecuesta Santander ascienden a \$10.000.000.000, desde el 16 y 17 de agosto de 2017.

Llave	Institución educativa	Valor total aportes asignados al proyecto contratos de obra	Valor total aportes asignados al proyecto contratos de interventoría	Valor de aportes asignado al proyecto expensas	Valor de costo fijo	Valor total	Estado del proyecto	Etapas	Observaciones
LL4-0720	IE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO DEL SUR SEDE B	\$ 7,500,733,917	\$ 641,083,245	\$ 16,397,055	\$ 146,461,720	8,304,675,937	EN EJECUCIÓN	OBRA	EL CONTRATISTA DE OBRA CONSORCIO GMP NO SUSCRIBIO LOS OTROSIES 4 Y 5; EL CONTRATISTA SE ENCUESTRAS EN LITIGIO
LL4-0721	IE INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS ENRIQUE FIGUEROA REY (ANTES GABRIELA MISTRAL)	\$ 4,135,217,491	\$ 418,342,288	\$ 7,891,813	\$ 117,447,914	4,678,899,506	EN EJECUCIÓN	OBRA	EL CONTRATISTA DE OBRA CONSORCIO GMP NO SUSCRIBIO EL OTROSI 4; EL CONTRATISTA SE ENCUESTRAS EN LITIGIO
LL4-0723	IE VICTOR FÉLIX GÓMEZ NOVA SEDE A	\$ 234,538,714	\$ 35,180,807		\$ 84,011,800	\$ 353,731,321	TERMINADA ANTICIPADAMENTE CON LIQUIDACIÓN	TERMINADA ANTICIPADAMENTE CON LIQUIDAC.	EL PROYECTO SE DESPRIORIZÓ MEDIANTE LA JUNTA NUMERO 10 DEL 27 DE ABRIL DE 2022
TOTAL		32,160,696,552	2,991,086,955	59,493,277	749,269,752	35,960,546,536			
APORTE FFIE		24,655,620,739	2,395,420,902	0	457,135,054	27,508,176,695			
APORTE ETC		7,505,075,813	\$ 595,666,053	59,493,277	\$ 95,740,196	8,255,975,339			
OTROS APORTES					196,394,502	196,394,502			

Fuente: Reporte FFIE Oficio FIE2023EE012190

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Infraestructura Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación

Con fundamento en la información suministrada por la entidad, se determinó que en la vigencia 2022, el municipio de Piedecuesta no ejecutó recursos del orden nacional, en proyectos de infraestructura deportiva, cultural, de ciencia, tecnología e innovación.

Sin embargo, según respuesta a la comunicación 2023EE0003139, se adjunta relación del siguiente proyecto en ejecución para el Municipio de Piedecuesta:

Tabla No. 36 Infraestructura deportiva Municipio de Piedecuesta en ejecución vigencia 2022
(cifras en pesos corrientes)

Tipo de contrato	Número del convenio	Municipio	Objeto	Entidad conveniente 1 (ejecutora)	Valor inicial del convenio	Valor adiciones entidad conveniente 1	Valor desembolsado a 31/12/2022 de recursos aportados MINDEPORTE	Estado del convenio
Convenio interadministrativo	1365-2017	Piedecuesta	Construcción del centro deportivo acuático de alto rendimiento del municipio de Piedecuesta Santander	Gobernación	10,454,495,962	-	1,000,000,000	SIN LIQUIDAR

Fuente: Comunicación 2023EE0001320 del 27-01-2023 del Ministerio del Deporte.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

De otra parte, el municipio de Piedecuesta ejecutó las siguientes obras de infraestructura, por **\$1.145.085.122**, financiada con recursos propios:

Tabla No. 37 Universo y Contratos de infraestructura con recursos propios Piedecuesta, Vigencia 2022

(cifras en pesos corrientes)

N° Contrato	Objeto	Valor	Estado al 04/09/2023	Fuente
1 0926-22	CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE III, ASI COMO LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO ACUÁTICO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER	\$ 314.933.500	LIQUIDADO	IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS

	N° Contrato	Objeto	Valor	Estado al 04/09/2023	Fuente
2	0870-22	MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS SENDERO LA CANTERA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER.	\$ 18.109.733	LIQUIDADO	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN
3	0927-22	CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE LA VEREDA LA NAVARRA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.	\$ 51.990.465	LIQUIDADO	FONDO AREA DE CESIÓN
4	0927-22	CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE LA VEREDA LA NAVARRA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.		LIQUIDADO	1.2.4.3.01 - SGP-PROPÓSITO GENERAL-DEPORTE Y RECREACIÓN
5	0927-22	CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE LA VEREDA LA NAVARRA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.		LIQUIDADO	1.2.1.0.00- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN
6	1665-22	MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL BARRIO LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.	\$ 24.973.281	LIQUIDADO	1.3.3.1.00 RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN
7	1665-22	MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL BARRIO LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.		LIQUIDADO	1.2.2.0.00.06 - FONDO AREAS DE CESIÓN
8	1883-22	MANTENIMIENTO DE CUBIERTA Y ADECUACIONES LOCATIVAS DEL AUDITORIO GONZALO PRADA MANTILLA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER	\$ 43.511.202	LIQUIDADO	FONDOS AREAS DE CESIÓN
9	1917-22	MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE JUEGOS INFANTILES PARA EL PARQUE DEL BARRIO SAN MIGUEL ALTO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	\$ 25.347.500	LIQUIDADO	FONDOS AREAS DE CESIÓN
10	1972-22	CONSTRUCCIÓN Y SUMINISTRO DE JUEGOS INFANTILES PARA EL PARQUE DEL BARRIO BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER.	\$ 50.837.673	EN EJECUCIÓN	1.3.3.8.01 R.B. SGP-PROPÓSITO GENERAL-DEPORTE Y RECREACIÓN
11	CO1.PCCNTR. 4698929	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL DANIEL MANTILLA OBREGOZO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.	\$ 44.933.484	RECIBO FINAL TERMIN.100%	
12	1892-22	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO PIEDECUESTA SANTANDER	\$ 570.448.285	RECIBO FINAL TERMINADO 100%	FONDOS AREAS DE CESION
TOTAL			\$ 1.145.085.122		

Fuente: Secretaría de Infraestructura - Municipio de Piedecuesta
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

Fue evaluada la ejecución del presupuesto de gastos en cada uno de los componentes analizados y como resultado de evaluar la normatividad presupuestal aplicable al manejo de los recursos en el municipio de Piedecuesta, durante la vigencia 2022 se estableció el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 18 Ejecución Presupuestal SGP Educación Prestación de Servicio Conectividad Municipio de Piedecuesta (D)

En el presupuesto de gastos del municipio de Piedecuesta vigencia 2022, no fueron ejecutados los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones de educación, para ser invertidos en conectividad, por \$554.763.834.

La Constitución Política en su artículo 67 consagra la educación como un derecho fundamental en Colombia y la define como un servicio público que tiene una función social, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. El Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ley 87 de 1993. Art.2. Objetivos del control interno: “Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales. .../...

El Decreto 111 de 1996, en su artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8; L. 179/94, art. 4).

El programa Conexión Total: De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” expedido con la Ley 1955 de 2019, existe un Pacto por la transformación digital de Colombia, el cual tiene como premisa “Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento”. En atención a ello, el programa **Conexión Total** garantiza la disponibilidad, sostenibilidad y la calidad del servicio de conectividad de las Sedes Educativas Oficiales. Este Programa es indispensable para el cumplimiento del Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026 “El camino hacia la calidad y la equidad”, y busca ampliar la cobertura de conectividad en los establecimientos educativos oficiales, garantizando el suministro de un servicio continuo y de calidad, como medio para fortalecer las competencias de los estudiantes en el uso de las TIC, para alcanzar los objetivos de una educación de calidad con enfoque en el cierre de la brecha digital.

Uno de los propósitos del Gobierno Nacional en materia TIC es que el país esté conectado al 100%, cerrar la brecha digital, mejorar la participación en los estratos de menor ingreso y llevar conectividad a estas comunidades a la mayor velocidad posible; de esta manera el Plan Nacional Decenal de Educación está articulado con estas iniciativas y propone:

1. *Garantizar la infraestructura tecnológica y las condiciones físicas y de conectividad de los establecimientos educativos oficiales en todo el territorio nacional, priorizando las zonas con mayores necesidades.*
2. *Garantizar la infraestructura tecnológica pertinente y adecuada para favorecer la inclusión en procesos de aprendizaje de todas las poblaciones.*
3. *Fomentar mecanismos de articulación interinstitucional para el uso compartido y óptimo de infraestructura tecnológica.*
4. *Propiciar la incorporación de las TIC en el Sistema Educativo para contribuir de forma directa en la mejora de la cobertura con calidad de la educación.*
5. *Fomentar la gestión del conocimiento a partir del uso apropiado de las TIC.*
6. *Impulsar todos los procesos de gestión de conocimiento que involucren en la práctica educativa los conceptos o conocimientos derivados de la investigación o la creación, a través del uso crítico y responsable de las TIC.*
7. *Fomentar el uso y apropiación de las tecnologías en la educación inclusiva de la población con capacidades diversas.*

El artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala: “Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.1. *Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.*

7.2. *Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.”*

Decreto 1042 de 2022, artículo 11, por el cual se modifica el artículo 2.2.5.10.3, del Decreto 1082 de 2015. *Certificación de la información para el cálculo de complemento a la población atendida:*

“(...) 6. *Conectividad en establecimientos educativos oficiales. Corresponde a los recursos necesarios para garantizar la continuidad y ampliación del servicio de conectividad de las sedes educativas, atendiendo a los siguientes criterios:*

- Sedes urbanas con mayor cobertura de matrícula.
- Exclusión de las sedes que actualmente están cubiertas con programas de conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC).
- Mantenimiento de la conectividad de las sedes beneficiadas del Programa Conexión Total.
- Costo del servicio, definido en el Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente (CCE).
- Ampliación del porcentaje de matrícula oficial con conexión a Internet, establecida para la vigencia respectiva.”

El Decreto 923 de 2016, por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación de Educación del Sistema General de Participaciones por el criterio de Población Atendida – Complemento, establece en su artículo “**2.2.5.10.2. Fórmula de cálculo del complemento a la población atendida. La asignación complementaria a la población atendida corresponde a deducir de lo asignado en la vigencia respectiva por el criterio de población atendida, más excedentes netos de las Entidades Territoriales Certificadas en educación en la vigencia inmediatamente anterior; (...)**”.

El Artículo 38. Numerales 1, 3 y 4 Ley 1952 de 2019. Consagra los *deberes de todo servidor público*.

En la evaluación de la gestión presupuestal de gastos del municipio de Piedecuesta, por la vigencia 2022, se observó que no fueron ejecutados los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones para el Servicio de Conectividad por \$554.763.834, recursos que de acuerdo con lo establecido en el 2.2.5.10.2 referente a la Fórmula de cálculo del complemento a la población atendida del Decreto 923 de 2016, tenían la obligatoriedad de ser invertidos en la vigencia 2023 en el pago de salarios del sector educativo.

El municipio de Piedecuesta, solicitó mediante oficio del 1 de marzo de 2022 al Ministerio de Educación Nacional, el cambio de destinación de estos recursos para compra de equipos de cómputo, teniendo en cuenta que a esa fecha el ente territorial contaba con una matrícula oficial de 27.373 estudiantes, llegando a un beneficio del 94,96% de los estudiantes con una solución de conectividad en los establecimientos educativos.

Mediante comunicación 2022-EE-08448 del 22-04-2022, suscrita por el Jefe Oficina de Tecnología y Sistema de Información del MEN, no es aprobada dicha petición con el siguiente argumento: “(...) se considera que, aún frente al alto cubrimiento en matrícula con acceso a Internet que registra su Entidad Territorial con los esfuerzos propios y la prestación del servicio que se garantizará con el proyecto Centros Digitales de MINTIC, se requieren esfuerzos para lograr brindar el servicio de conectividad a la comunidad educativa que no cuenta con dicho servicio y se promueva el cierre de brechas entre lo urbano y lo rural. Es así, como solicitamos focalizar los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones para la vigencia 2022, en garantizar la conectividad y adecuaciones de redes correspondientes en aquellas sedes educativas que aún no cuentan con el servicio. (...)”

Sin embargo, pese a lo anterior, se evidenció que el municipio de Piedecuesta desatendiendo la directriz del MEN no planificó, administró, focalizó, ni distribuyó entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del SGP asignados para brindar el servicio de conectividad a la comunidad educativa que no contaba con dicho servicio, o que requería adecuación de sus redes, y que permitiera cerrar brechas entre urbano y rural y mejorar la calidad de la educación.

Lo anterior, obedeció a deficiencias en los controles a los procesos de ejecución presupuestal de los recursos del SGP, y al proceso misional de la SED, en cuanto a cobertura en prestación del servicio educativo, lo que generó como efecto la no ejecución presupuestal, la ineficacia en la administración de estos recursos asignados, que no cumplieron su finalidad para la continuidad y ampliación del servicio de conectividad de las sedes educativas, e incide en la gestión y consecución de las metas previstas en el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, para alcanzar los objetivos de una educación de calidad con enfoque en el cierre de la brecha digital. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante SIGEDOC 2023ER0212395 del 7-11-2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“En la vigencia 222, se hizo la diligencia con el Ministerio de Educación Nacional para que los recursos asignados a la Entidad Territorial Certificada por concepto de conectividad, fueran autorizados para la compra de equipos de cómputo en razón al indicador bajo que tiene el municipio en cuanto la relación alumno – computador y también porque con corte al mes de abril de 2022 el municipio contaba con el 94,96% de los estudiantes con solución de conectividad beneficiando a 66 establecimientos educativos entre rurales y del sector urbano. Ante la gestión hecha al Ministerio, no fue concedida aludiendo el Ministerio de Educación el cubrimiento del 100% de las sedes.”

Es una acción administrativa, por parte del municipio Secretaría de Educación adelantar la contratación de los servicios y compras a través de la tienda virtual, de ahí que iniciamos el proceso para contratar aquellas sedes que aún faltaban por internet y revisando los tiempos ante la contratación y el tiempo de conexión ya no dada para la adjudicación del contrato, en razón a que la exigencia de la plataforma de Colombia Compra exige como mínimo una contratación de siete (7) meses.

Argumentado lo anterior, pedimos de manera respetuosa que la observación sea administrativa sin la connotación disciplinaria y atendamos que a ello se agrega dos (2) meses de conexión es lo que asumimos que no se alcanzaba; tanto así que el 2023 está cubierto el 100% de las sedes.”

Análisis de la Respuesta

Lo anterior confirma lo expresado por la CGR respecto a la deficiencia en la inversión de los recursos para una mejor cobertura en prestación del servicio de conectividad, lo cual generó la no ejecución presupuestal y aunque la entidad manifiesta que *“la plataforma de Colombia Compra exige como mínimo una contratación de siete (7) meses, razón por la cual no se pudo efectuar la contratación”*, es importante tener en cuenta que solo hasta el 1 de marzo de 2022, remite la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta la solicitud al Ministerio de Educación del cambio de destinación de estos recursos para compra de equipo, recibiendo respuesta con la comunicación 2022-EE-08448 del 22-04-2022, por lo tanto, dado que su nivel de ejecución en este componente educativo fue 0%, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.1.3. Rezago Presupuestal

- **Cuentas por pagar**

Mediante Decreto 004 del 20 de enero de 2022, se constituyeron las Cuentas por Pagar recursos SGP – Educación, Propósito General y FOME al cierre de la vigencia 2021 en el municipio de

Piedecuesta por \$531.452.388, como se detalla en la siguiente tabla, de las cuales será revisada su ejecución a 31 de diciembre de 2022:

Tabla No. 38 Cuentas por Pagar vigencia 2021 con Ejecución en el año 2022
Municipio de Piedecuesta – Vigencia 2022
 (Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Cantidad	Valor constituido	Valor ejecutado
SGP Educación Gastos de Personal	21	504.652.388	504.652.388
SGP Propósito General Cultura	1	26.200.000	26.200.000
SGP Propósito General Deporte	1	600.000	600.000
FOME Cofinanciación Nacional	0	0	0
Total	23	531.452.388	531.452.388

Fuente: Información Secretaría de Hacienda del municipio de Piedecuesta. Elaboró: Equipo auditor CGR.

Mediante Decreto 002 del 16 de enero de 2023, se constituyeron las Cuentas por Pagar recursos SGP – Educación a cierre de la vigencia 2022 en el Municipio de Piedecuesta por \$691.762.671.

Tabla No. 39 Cuentas por Pagar constituidas a 31/12/2022,
Municipio de Piedecuesta – Vigencia 2022
 (cifras en pesos corrientes)

Concepto	Cantidad	Valor constituido
SGP Educación Gastos de Personal	23	458.142.417
SGP Propósito General Cultura	0	0
SGP Propósito General Deporte	1	25.410.000
FOME Cofinanciación Nacional	1	208.210.254
Total	25	691.762.671

Fuente: Información Secretaría de Hacienda del municipio de Piedecuesta
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

▪ Reservas Presupuestales

Con el Decreto 005 del 20 de enero de 2022, se constituyen 13 reservas presupuestales por \$1.129.813.194, al cierre de la vigencia fiscal 2021, evaluadas en su totalidad.

Tabla No. 40 Reservas Presupuestales vigencia 2021 con Ejecución en 2022,
Municipio de Piedecuesta – Vigencia 2022
 (Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Cantidad	Valor constituido	Valor ejecutado
SGP Prestación de Servicio Educación Contratación	1	8.565.034	8.565.034
SGP Educación Calidad	5	472.759.721	472.759.721
SGP Educación Rendimientos Financieros	2	22.642.947	22.642.947
SGP Programa de Alimentación Escolar	2	291.420.526	291.420.526
FOME	1	106.509.567	106.509.567

Concepto	Cantidad	Valor constituido	Valor ejecutado
Cofinanciación Nacional	2	227.915.399	227.915.399
Total	13	1.129.813.194	1.129.813.194

Fuente: Información Secretaría de Hacienda municipio de Piedecuesta.
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

Según Decreto 002 del 16 de enero de 2023, por medio del cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2022, por \$35.165.53.

**Tabla No. 41 Reservas Presupuestales constituidas a 31-12-2022,
 Municipio de Piedecuesta – Vigencia 2022**
 (Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Cantidad	Valor constituido
SGP Propósito General Deporte	1	34.565.536
FOME Cofinanciación Nacional	1	190.923.082
Total	2	225.488.618

Fuente: Información Secretaría de Hacienda municipio de Piedecuesta
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

Fue evaluado el cumplimiento de la normatividad aplicable al 100% del rezago presupuestal, de conformidad con los recursos auditados y se estableció el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 19 Reservas Presupuestales 2022 - Municipio de Piedecuesta (D)

En la revisión del cierre presupuestal y constitución del rezago 2022, se evidenció que fueron constituidas reservas para dos contratos que no cumplieron el requisito de ser un hecho excepcional y constituirse como reserva presupuestal, evidenciándose deficiencias en los procesos de planeación y de gestión contractual.

Decreto Ley 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley [179](#) de 1994 y la Ley [225](#) de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

- Artículo 12, señala: Los principios del sistema presupuestal son: *“La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8; L. 179/94, art. 4).”*
- Artículo 89, señala: *“... Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.”*

La Circular Externa 043 de 2008, Ministerio Hacienda y Crédito Público, en el artículo 12, establece Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales (...)

“Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.”

Defender juntos los recursos públicos **¡Tiene Sentido!**

Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Ley 1952 en el Artículo 38. Numerales 1,3 y 4: Deberes. *“Son deberes de todo servidor público: .../...*

El Régimen de contabilidad Presupuestal Pública CGR, adoptado mediante Resolución de la Contraloría General de la República 040 de 2020, en su Capítulo III, incluye las Normas relacionadas con el cierre presupuestal y en el numeral 3.2.1, correspondiente a las Reservas presupuestales señala: *“Las reservas presupuestales son los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

.../...

Condiciones. La reserva presupuestal, como mecanismo para financiar los compromisos pendientes de ejecución al cierre de una vigencia fiscal, debe cumplir las siguientes condiciones: (...)

b) Resulta de un hecho excepcional que obliga a su constitución, el cual debe justificarse por la entidad; (...)”

Revisado el rezago presupuestal a 31-12-2022 y verificado el cumplimiento de requisitos de las reservas presupuestales constituidas por el municipio de Piedecuesta al cierre de la vigencia 2022, con el Decreto 003 del 16 de enero de 2023, se evidenció incumplimiento del principio de anualidad presupuestal, al determinar que se aprobó la constitución de reservas presupuestales de compromisos por \$225.488.618, para los contratos No.1900 y 1972 de 2022, que cubrieron dos anualidades (2022 y 2023), sin considerarse hechos excepcionales para su justificación y no se evidencia desde la planeación del proceso contractual que se analizara y gestionara el uso del mecanismo de Vigencias Futuras contemplado en la normatividad.

**Tabla No. 42 Reservas presupuestales a tramitar como vigencias futuras vigencia 2022
 – Sin requisitos - Municipio de Piedecuesta
 (cifras en pesos corrientes)**

Contrato	Contratista	Fecha contrato	Acta de inicio	Término del contrato o fecha de terminación	Valor contrato	Valor reserva presupuestal
De Obra No. 1900-2022 (CO1.PCCNTR.4163921) (Recursos Fome, RBCE Áreas de Cesión e IMPTO de Transporte Gasoductos y Oleoductos)	Unión Temporal Cubiertas Instituciones	15-11-2022	21-11-2022	21 de abril de 2023	354.682.540 (inicial) y 484.046.593 (Valor final)	190.923.082
De obra No.1972-2022 (Recursos Propósito General Deporte y Recreación)	PAVIACOM SAS	26-12-2022	28-12-2022 hasta el 31 de diciembre de 2022	El contrato es suspendido en la misma fecha del acta de inicio, y se pactó la terminación de las obras el 23-09-2023.	34.565.536 (inicial) y 50.837.673	34.565.536
Total						225.488.618

Fuente: Acuerdo 003 de 2023 Aprobación Reservas Presupuestales municipio de Piedecuesta

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Los contratos que soportan el correspondiente rezago presupuestal presentan las siguientes situaciones:

El contrato de obra No. 1900-2022, cuyo objeto es el “*mantenimiento y adecuación de aulas escolares de los institutos Luis Carlos Galán Sarmiento Sede D, Promoción Social y Río de Oro Sede B, del municipio de Piedecuesta*”, con recursos del FOME e Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos, con un plazo inicial hasta el 31 de diciembre, sin ser posible su culminación y fue suscrito el contrato adicional No. 1 el 26 de diciembre de 2022, de acuerdo a ítems no previstos y cantidades mayores por \$76.023.789, incluido en la Reserva presupuestal al cierre de la vigencia fiscal 2022; así mismo se firma el 28 de febrero de 2023 el contrato adicional No. 2, por \$53.340.263, labores que culminaron su desarrollo el 21 de abril de 2023; sin que se haya hecho uso de Vigencia Futura.

Contrato de Obra No. 1972-2022, con objeto “*construcción y suministro de juegos infantiles para el parque del Barrio Buenos Aires del municipio de Piedecuesta Santander*”, con fecha de suscripción 26 de diciembre de 2022. Plazo de ejecución: desde la suscripción del acta de inicio (28 de diciembre de 2022), hasta el 31 de diciembre de 2022, por \$34.565.536, el cual es suspendido el mismo día que se inicia con el argumento que “*se prevé que la ejecución de las actividades de obra podría interferir con el sano esparcimiento, goce de los espacios y disfrute de las festividades Reanudar los trabajos, una vez los causales que generaron la suspensión sean superados*”; reiniciándose los trabajos solo hasta el 22 de marzo de 2023 y en esta fecha se suscribe el contrato adicional No. 1, con el argumento “*los suministros de juegos infantiles contemplados en el presente contrato no son comerciales y requieren un tiempo adecuado para su fabricación y considerando que el mismo se debe instalar en tierra antes de endurecer las zonas duras, lo cual desplaza el programa de obra para la ejecución del contrato*”.

El 22 de agosto de 2023, es suspendido nuevamente el contrato porque “*se requiere aprobar obras no previstas para la terminación de la obra*”. En esta misma se suscribe el contrato adicional No. 2, ampliando el plazo en treinta (30) días: “*Al comparar los ítems adicionales no previstos, se deberán ejecutar mayores cantidades de obra, al llevar a cabo el desmonte y limpieza del área del parque y la construcción del cerramiento perimetral para el mismo.*”

Posteriormente el 23 de agosto de 2023 se suscribe el contrato adicional No. 3: “*teniendo en cuenta las inquietudes expresadas por la comunidad del sector del barrio Buenos Aires, se ve la imperiosa necesidad de construir el cerramiento perimetral en toda el área donde se va a construir el parque por cuanto se requiere garantizar condiciones de seguridad y protección para la población que utiliza el parque*”, incrementándose el valor inicial del contrato en \$16.272.137 para un total de \$50.837.673, sin que al mes de septiembre de 2023 haya culminado su ejecución.

Las situaciones descritas se presentan por deficiencias en los procesos de planeación de la gestión contractual, al suscribir contratos culminando la respectiva vigencia fiscal sin verificar la necesidad de gestionar la aprobación de vigencias futuras, y por deficiencias en los controles del cierre presupuestal, al no verificar el cumplimiento de requisitos para la constitución de reservas presupuestales.

En consecuencia, con lo descrito anteriormente, se incumplieron los principios de planeación y de anualidad presupuestal, se afecta el flujo y disponibilidad de recursos y por ende la inversión oportuna para el cumplimiento de las actividades en los componentes FOME y Propósito General Deporte, además se generó un incremento o sobrestimación de las reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2022, sin que obedezcan a una eventualidad o situación imprevista como lo

establecen los criterios normativos indicados y sin que se haya solicitado la Vigencia Futura. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante SIGEDOC 2023ER0212395 del 7-11-2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“La finalidad de la ejecución de los recursos del FOME, están encaminados atender las necesidades que se originan por las causas que dieron lugar a la declaratoria de emergencia y/o a conjurar los efectos de la misma en materia sanitaria, social y/o económica. En ese sentido, los recursos deben ser utilizados directa, cierta y específicamente para atender las necesidades y/o conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión o agravación de sus efectos.

Es importante aclarar que para poder desarrollar el proyecto y ejecutar los recursos destinados por la Nación, se contó con muy poco tiempo, debido a que los recursos fueron recibidos en el segundo semestre del año, así mismo la Secretaría de Educación Municipal, debía priorizar las instituciones educativas para ser atendidas con recursos FOME, era claro que con los recursos provenientes de la Nación no se podría atender la totalidad de aulas educativas, lo que obligaba que dentro del inventario de necesidades se priorizara su ejecución y se focalizaran las que efectivamente debían ser intervenidas. Priorización que solo podría ser posible una vez efectuadas visitas técnicas y entendiendo que el proceso para efectuar visitas previas a la elaboración de presupuestos correspondientes a las Instituciones Educativas focalizados por la Secretaría de Educación municipal, podría tomar entre 60 y 75 días hábiles; tiempo con el cual no se contaba por la proximidad con la terminación de la vigencia fiscal 2021.

De lo anterior, y teniendo en cuenta que algunas de las Instituciones educativas del municipio de Piedecuesta presentaban afectaciones estructurales, debido a la ola invernal de la época que comprometían la integridad de los estudiantes, la Secretaría de Educación de Piedecuesta en pro de velar por la educación y bienestar de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del Municipio y de acuerdo a las solicitudes radicadas por los rectores de las IE afectadas, se buscó con estos recursos realizar el mantenimiento y adecuaciones de aulas escolares del Instituto de Promoción Social, Instituto Luis Carlos Galán sede “D” e Instituto Valle del Rio de Oro sede B y así garantizar la seguridad y comodidad de la comunidad educativa.

El municipio dio inicio a las diferentes etapas precontractuales dando cumplimiento al principio de planeación, realizando los estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer esta necesidad, dicho proceso contractual estaba antecedido de los estudios financieros, técnicos y jurídicos.

Conforme a lo antes enunciado, se evidencia que la entidad invirtió los recursos que estaban disponibles para la vigencia, para atender las necesidades antes relacionadas, dio cumplimiento a las directrices y orientaciones emitidas por el MEN que regula el manejo y destinación de los recursos provenientes del FOME para el sector educativo, garantizando la prestación del servicio educativo de manera presencial. En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente al ente de control, conforme a las explicaciones dadas desvirtuar las observaciones señaladas.”

Análisis de la entidad

Analizada la respuesta dada por la entidad, la Contraloría no desconoce el cumplimiento por parte del Municipio de Piedecuesta de las directrices y orientaciones emitidas por el MEN para la destinación y ejecución de los recursos provenientes del FOME para el sector educativo, sin embargo, lo observado por la Contraloría hace referencia a la inoportunidad en la ejecución, toda vez que corresponden a recursos del Balance, que no fueron ejecutados en la vigencia 2021 y de

los cuales era concedora la administración y el MEN, el cual en la Directiva No.08 del 29 de diciembre de 2021 establece que se debe iniciar durante la primera semana de la vigencia 2022, la incorporación de este superávit para su inmediata ejecución, entendiéndose que la provisión de los bienes y servicios debe darse previo al inicio de las actividades académicas con los estudiantes, pero éste fue realizado al cierre de la vigencia fiscal 2022 con un contrato que cubría dos anualidades sin constituir Vigencia Futura. La respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo señalado por el equipo auditor y se valida el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

3.3.1.4 Vigencias Futuras

Según Acuerdo 032 del 2 de noviembre de 2022, el Concejo municipal de Piedecuesta autoriza al alcalde municipal de Piedecuesta para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales del año fiscal 2023, con destino a los contratos señalados en la siguiente tabla, sobre las cuales se verificó el cumplimiento de los requisitos de orden legal y reglamentario establecidos para la autorización de estos compromisos:

**Tabla No. 43 Vigencias Futuras Aprobadas en Vigencia 2022,
Municipio de Piedecuesta**
(cifras en pesos corrientes)

Objeto del Contrato	Recursos Apropriados en Vigencia 2022	Monto de la Vigencia Futura (2023)	Valor Total del Contrato	Valor por fuente de financiación	Fuentes de financiación
Suministro Alimentación Escolar	0	6.279.596.160	6.279.596.160	3.000.000.000	Aportes Nación - Alimentación Escolar
				410.000.000	SGP - Asignación Especial Programa de Alimentación Escolar
				738.100.000	SGP Educación Calidad
				2.131.496.160	SGP Propósito General - Libre Inversión
Interventoría Programa de Alimentación Escolar	0	357.922.712	357.922.712	357.922.712	SGP – Propósito General Libre Inversión
PRESUPUESTO 172 DIAS PROGRAMA PAE 2023				6.637.518.872	

Fuente: Acuerdo 032 del Concejo Municipal.

3.3.1.5 Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas

A 31 de diciembre de 2022, en el Municipio de Piedecuesta no existen pasivos exigibles con recursos del SGP, en cada uno de los sectores de inversión, objeto de la presente auditoría.

3.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 - EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2022, en el municipio de Piedecuesta.

- **SGP Educación - Prestación de servicios**

3.3.2.1 Nómina

La Secretaría de Educación Municipal, administra, registra y controla las novedades administrativas de la planta de cargos de Directivos docentes, Docentes y Administrativos, ejecuta el proceso de liquidación y pago de la nómina, para lo cual, utiliza el Sistema HUMANO dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional - MEN.

El valor total de nómina pagada por el municipio de Piedecuesta en la vigencia 2022 fue de **\$102,860,970,584**, se estableció una muestra de las nóminas mensuales de marzo, junio, julio, septiembre, octubre y diciembre por **\$53.857.173.959**, que representan el **52%** del valor del universo de la nómina.

En las nóminas de los meses seleccionados en la muestra, se evaluaron los registros de novedades, las cuales se detallan a continuación:

Tabla No. 44 Novedades de Nómina, Municipio de Piedecuesta, Vigencia 2022

COD. NOV.	Novedad	Cantidad
1	Nombramiento	62
2	Licencia por enfermedad no profesional	1441
3	Licencia por enfermedad profesional	98
5	Licencia por maternidad	7
8	Ascenso en el escalafón	43
9	Encargo	47
11	Traslado	73
12	Retiro	151
15	Reintegro	33
17	Cambio nombramiento	2
18	Traslado a otro ente territorial	2
19	Traslado por amenaza y comisiones sindicales	6
20	Licencia por paternidad	2
TOTAL		1967

Fuente Secretaría de Educación del Municipio de Piedecuesta

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Resultado de evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento a la normatividad aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente de Educación (Prestación de Servicio – Nómina), se detectaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 20 Registros de novedades de nómina con errores e inconsistencias, en el acto administrativo de reconocimiento y en el aplicativo Humano del MEN

El municipio de Piedecuesta recibió transferencias del Sistema General de Participaciones, destinados a financiar la prestación del servicio educativo y luego del análisis enfocado en los actos administrativos y registros del sistema de información Humano del MEN, utilizado para la gestión del recurso humano en la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta, se

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

evidenciaron errores e inconsistencias en las resoluciones de reconocimiento de novedades y en los registros grabados en el mencionado aplicativo, constituyendo una deficiencia administrativa.

Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. *Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.*

Ley 715 de 2001, Artículo 32, señala: *“Sistema de información. Los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación...”*.

Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación:

- El Artículo 2.3.6.3, Título 6 Sistema de Información del Sector Educativo en los siguientes numerales, precisa, Información básica que debe contener el sistema: *“Cada entidad territorial debe contar con un sistema de información confiable y actualizado que contenga por lo menos los siguientes datos: ... g) Composición y valor de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, que incluya el nombre, número de identificación, tipo de vinculación, tipo de empleado cargo y grado de cada docente, directivo docente y administrativo, especificando las fuentes de financiación”*.
- Artículo 2.3.6.4. Calidad de la información: *“Para efectos de garantizar la calidad de la información, la Nación realizará periódicamente la validación y verificación de la información reportada por los departamentos, distritos y municipios certificados.*

Igualmente, será responsabilidad de cada entidad territorial, una vez al año, efectuar las auditorías que considere necesarias a la misma y la información de la población matriculada y del personal docente y administrativo y contrastarla con la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.”

...Parágrafo. “Se considera información de mala calidad o inexacta, aquella que, se aparta en más o menos un 5% de la información que representa en forma exacta la realidad cuando esta es de naturaleza cuantitativa; cuando ha sido elaborada sin tener en cuenta y verificar los hechos a los que ella se refiere, ya sea que coincida o no con la realidad a describir; cuando no coincide con la realidad a describir y ha sido elaborada con el propósito de obtener efectos distintos a los que se buscan con las leyes y reglamentos que se refieren a ella, tal como puede deducirse de las normas que regulan la materia”.

- Artículo 2.3.6.5. Reporte de la información: *“Los departamentos, distritos y los municipios certificados deben reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Los municipios no certificados reportarán la información básica a los departamentos. Las informaciones financieras deberán ser refrendadas por el contador departamental, distrital o municipal. La veracidad de los datos que se suministren será responsabilidad del funcionario competente, así mismo, constituye responsabilidad el no proporcionar información o proporcionarla de manera inexacta.”*
- Artículo 2.3.6.7. Administración y uso de la información: *“El Ministerio de Educación Nacional utilizará la información reportada por las entidades territoriales para la toma de decisiones del sector educativo y en especial para la distribución de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones”*. (El subrayado es nuestro).

Efectuado el análisis a los actos administrativos y registros del sistema de información Humano del MEN, utilizado para el manejo de las novedades de nómina de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta - Santander, en la vigencia 2022, se constataron diferentes inconsistencias y errores en la captura de información en el sistema, así como en los documentos o actos administrativos que soportan las novedades del personal docente, en los registros de la Resolución 738-2022; Resolución 1302-2022; Resolución 1317-2022; Resolución 1368-2022; Resolución 1391-2022; Resolución 2269-2022; Resolución 2124-2022; Resolución 21247-2022; Resolución 2763-2022; Resolución 1372-2022, según se detalla a continuación:

Tabla No. 45 Relación de casos con errores e inconsistencias de información en el aplicativo Humano del MEN y en la resolución de reconocimiento de novedades en nómina – Secretaría de Educación – Municipio de Piedecuesta – Santander, Vigencia 2022

Ítem	Caso	Respuesta de la Entidad
1	Con Resolución 738 de 14 de marzo de 2022, se otorga licencia por luto, identificado con la CC 91499xxx; verificado en el Aplicativo Humano, no se evidencia el cargue de dicha novedad.	<i>“Se aclara que verificado la parametrización del sistema Humano, no existe la novedad de licencia por luto, por lo tanto, se presentará solicitud la mesa de ayuda del Ministerio de Educación para que conceptúe y/o haga la respectiva parametrización en el módulo de ausentismo.”</i>
2	La Resolución 1302 de 03 de junio de 2022 fue elaborada dos veces, una legaliza la licencia por enfermedad general, a docente de aula, identificada con CC 63461xxx, por un término de 2 días y la segunda legaliza una licencia por enfermedad general, docente de aula, identificada con CC 28477xxx docente de aula por un tiempo de 22 días.	<i>“Error de digitación formal, se expedirá acto administrativo aclaratorio.”</i>
3	La Resolución 1317 de 03 de junio de 2022 fue elaborada dos veces, una legaliza la licencia por enfermedad general a la auxiliar de servicios generales, identificada con CC 63442xxx, por un término de 3 días y la segunda legaliza una licencia por enfermedad general a docente de aula, identificada con CC 5706xxx, por un tiempo de 20 días.	<i>“Error de digitación formal, se expedirá acto administrativo aclaratorio.”</i>
4	Con la Resolución 1368 de 24 de junio de 2022 se legaliza una licencia por luto, identificado con CC 91350xxx, la cual se evidencia no se encuentra registrada en el aplicativo humano.	<i>“Se aclara que, verificado la parametrización del sistema Humano, no existe la novedad de licencia por luto, por lo tanto, se presentará solicitud la mesa de ayuda del Ministerio de Educación para que conceptúe y/o haga la respectiva parametrización en el módulo de ausentismo.”</i>
5	Con Resolución 1391 de 28 de junio de 2022, se legaliza una incapacidad por enfermedad general por 30 días, identificada con CC 63475xxx, se evidencia que la novedad fue cargada en el aplicativo humano, sin embargo, el número del acto administrativo corresponde al de la prórroga de un nombramiento temporal.	<i>“Error de digitación formal, se expedirá acto administrativo aclaratorio.”</i>
6	Con la Resolución 2269 de 19 de octubre de 2022 se legaliza una licencia por luto, identificada con CC 6344xxx, se evidencia que no se encuentra registrada en el aplicativo Humano.	La entidad no emitió respuesta.
7	Con la Resolución 2124 de 23 de septiembre de 2022 se legaliza una licencia por luto, identificada con la CC 63332xxx, se evidencia que no se encuentra registrada en el aplicativo Humano.	La entidad no emitió respuesta.

Ítem	Caso	Respuesta de la Entidad
8	Con la Resolución 21247 de 26 de septiembre de 2022 se legaliza una licencia por luto, identificado con CC 2173xxx, se evidencia no se encuentra registrada en el aplicativo Humano.	<i>“Se aclara que, verificado la parametrización del sistema Humano, no existe la novedad de licencia por luto, por lo tanto, se presentará solicitud la mesa de ayuda del Ministerio de Educación para que conceptúe y/o haga la respectiva parametrización en el módulo de ausentismo.”</i>
9	Con la Resolución 2763 de 28 de diciembre de 2022, se legaliza una licencia por incapacidad por enfermedad general por un término de 30 días, sin embargo, el número de identificación 63554xxx no corresponde a la funcionaria referenciada en dicha Resolución y no existe registro en el aplicativo Humano.	<i>“Error de digitación formal, en el acto administrativo en cuanto a la c.c. de la docente es 63272xxx pero por error involuntario se digitó 63554xxx. No obstante, en el aplicativo Humano se registró correctamente la novedad a quien correspondía. se expedirá acto administrativo aclaratorio.”</i>
10	Con Resolución 1372 de 24 de junio de 2022, se legaliza una licencia por incapacidad por enfermedad general por 30 días, identificado con CC 5707xxx, se evidencia que el tiempo que establece la Resolución antes mencionada es de un día, el cual no corresponde al establecido en el documento soporte adjunto.	<i>“Error formal de digitación, el soporte (incapacidad) y el cargue en el sistema están correctos por 30 días. Se expedirá el acto administrativo de corrección.”</i>

Fuente: Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta Santander, Aplicativo Humano.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Las anteriores situaciones reflejan deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a los procedimientos establecidos en el proceso de nómina y novedades de nómina, sin embargo, no conllevó a la realización de pagos indebidos, en las liquidaciones de nóminas grabadas en el sistema de información Humano. Las inconsistencias detectadas inciden en la calidad de la información reportada y sesgan su utilización para la toma de decisiones del sector educativo.

Respuesta de la entidad

La entidad mediante SIGEDOC 2023ER0214470 del 9-11-2023, otorga respuesta, en la que presenta sus argumentos sobre cada uno de los hechos o situaciones descritos en la observación, respecto a errores e inconsistencias de registros de la nómina de educación del municipio de Piedecuesta, en el aplicativo Humano del MEN.

Análisis de la respuesta

De acuerdo a la respuesta de la entidad y teniendo en cuenta las aclaraciones y documentos remitidos se ajusta lo observado retirando lo correspondientes a las Resoluciones 773 y 1495 de 2022; la entidad en su respuesta, admite la ocurrencia de errores e inconsistencias administrativas, en los registros de nómina en el aplicativo Humano del MEN, en los casos de la Resolución 738-2022; Resolución 1302-2022; Resolución 1317-2022; Resolución 1368-2022; Resolución 1391-2022; Resolución 2269-2022; Resolución 2124-2022; Resolución 21247-2022; Resolución 2763-2022; Resolución 1372-2022; por lo cual, una vez ajustado lo correspondiente, se valida el hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 21 Valores pagados en nómina, recuperados.

Se evidenciaron errores e inconsistencias en los registros efectuados en el Sistema de información Humano del MEN, que generaron mayores valores pagados de reconocimiento de novedades de nómina, sobre los cuales el municipio de Piedecuesta realizó recuperaciones,

anteriores a la fecha de auditoría y emitió dos actos administrativos de cobro coactivo. (Resoluciones 1313-2022 y 2745-2022).

El Artículo 32 de la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, señala: “*Sistema de información. Los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación...*”.

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el Título 6 Sistema de Información del Sector Educativo en los siguientes artículos precisa:

“Artículo 2.3.6.3. Información básica que debe contener el sistema. Cada entidad territorial debe contar con un sistema de información confiable y actualizado que contenga por lo menos los siguientes datos: ... g) Composición y valor de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, que incluya el nombre, número de identificación, tipo de vinculación, tipo de empleado cargo y grado de cada docente, directivo docente y administrativo, especificando las fuentes de financiación.

Artículo 2.3.6.4. Calidad de la información: Para efectos de garantizar la calidad de la información, la Nación realizará periódicamente la validación y verificación de la información reportada por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Igualmente, será responsabilidad de cada entidad territorial, una vez al año, efectuar las auditorías que considere necesarias a la misma y la información de la población matriculada y del personal docente y administrativo y contrastarla con la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...) Parágrafo. Se considera información de mala calidad o inexacta, aquella que, se aparta en más o menos un 5% de la información que representa en forma exacta la realidad cuando esta es de naturaleza cuantitativa; cuando ha sido elaborada sin tener en cuenta y verificar los hechos a los que ella se refiere, ya sea que coincida o no con la realidad a describir; cuando no coincide con la realidad a describir y ha sido elaborada con el propósito de obtener efectos distintos a los que se buscan con las leyes y reglamentos que se refieren a ella, tal como puede deducirse de las normas que regulan la materia.

Artículo 2.3.6.5. Reporte de la información: Los departamentos, distritos y los municipios certificados deben reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Los municipios no certificados reportarán la información básica a los departamentos. Las informaciones financieras deberán ser refrendadas por el contador departamental, distrital o municipal. La veracidad de los datos que se suministren será responsabilidad del funcionario competente, así mismo, constituye responsabilidad el no proporcionar información o proporcionarla de manera inexacta.

Artículo 2.3.6.7. Administración y uso de la información: El Ministerio de Educación Nacional utilizará la información reportada por las entidades territoriales para la toma de decisiones del sector educativo y en especial para la distribución de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.”

El Artículo 2º, literal e), de la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, establece como uno de los Objetivos del Sistema de Control Interno: “...Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros...”.

En la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones – Sector Educación, a cargo del municipio de Piedecuesta - Santander, durante la vigencia 2022, se evidenciaron errores e inconsistencias en los registros efectuados en el Sistema de Información Humano del MEN, que generaron mayores valores pagados de reconocimiento de novedades de nómina, sobre los cuales el municipio realizó recuperaciones y emitió dos actos administrativos de cobro coactivo como se evidencia en el **anexo No. 3**.

Las anteriores situaciones, se ocasionan por deficiencias en los controles asociados a los procesos de nómina, falencias e inconsistencias en los actos administrativos que expide la Secretaría de Educación municipal de Piedecuesta, en la liquidación y registro en el Sistema de Información Humano, para la autorización, reconocimiento y pago de novedades de nómina. Lo anterior, podría incidir en la eficacia del acto administrativo y mayores valores en los pagos efectuados con los recursos destinados a la prestación del servicio educativo.

Al respecto, la entidad emitió los actos administrativos 1368 del 14 de noviembre de 2023 por \$83.104 y 1369 del 14 de noviembre de 2023 por \$141.477, para un total de \$224.581 para la recuperación por cobro coactivo de los mayores valores pagados y efectuó recaudo por RI (Reintegros en nómina), por \$6.759.002, como se evidencia en el anexo No. 3.

Respuesta de la entidad

Mediante SIGEDOC 2023ER0214470 del 9-11-2023, otorga respuesta a lo observado.

El Municipio de Piedecuesta dio respuesta, en la que presenta sus argumentos sobre cada uno de los hechos o situaciones descritos en la observación, respecto a errores e inconsistencias de registros de la nómina de educación del municipio de Piedecuesta, en el aplicativo Humano del MEN, que pudieron implicar, el pago de mayores valores pagados en nómina. Igualmente, la entidad, en su respuesta adjunta los actos administrativos No. 1368 y 1369 del 14 de noviembre de 2023, con el cual se evidencia la gestión para la recuperación de \$224.581.

Análisis de la respuesta

Se aceptan las aclaraciones dadas en la respuesta de la entidad, relacionadas con las Resoluciones 005, 1983 y 2014 de 2022; la entidad efectuó recuperaciones por mayores valores pagados relacionados con las resoluciones 2329, 2759, 2762, 2768 y 2769 de 2022 por valor de \$6.759.002; así mismo, para la recuperación de mayores valores pagados en los casos de las resoluciones 1313 y 2745 de 2022, la entidad emitió las Resoluciones 1368 y 1369 del 14-11-2023, respectivamente, en cuantía de \$224.581.

Con lo anterior, el hallazgo se ajustó en lo correspondiente a la respuesta dada por la entidad en cada uno de los casos, y se valida administrativo.

Hallazgo No. 22 Recobros incapacidades docentes y directivos docentes

En desarrollo de la auditoría y revisión a proceso de recobro de incapacidades se evidenció que la -secretaría de Educación de Piedecuesta no ha gestionado oportunamente ante la FIDUPREVISORA el recobro de incapacidades de directivos docentes y docentes, generadas en

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

la vigencia 2022 por \$691.557.987. Igualmente, de los años 2016 a 2021 existen saldos por \$1.288.151.916 sin recobro.

Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, señala en el Artículo 2. *Objetivos del sistema de Control Interno. .../...*

Los artículos 1 y 2 de la Ley 1066 de 2006, del Congreso de la República “*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*”, señala:

“Artículo 1. Gestión del Recaudo de Cartera Pública. Conforme a los principios que regulan la administración pública contenidos en el artículo 209 de la constitución política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público”.

“Artículo 2. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

- 1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el reglamento interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.*
- 2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna...”*

En desarrollo de la auditoría, y revisión al proceso de cobros de incapacidades, se evidenció que la Secretaría de Educación de Piedecuesta no ha gestionado oportunamente ante la FIDUPREVISORA, el cobro de incapacidades de directivos docentes y docentes, generadas en la vigencia 2022 por \$691.557.987; así mismo, se encuentran pendientes por recaudar las generadas en los últimos 6 años, desde el 2016 a 2021 por \$1.288.151.916 para un total de \$1.979.709.903. Verificados los registros contables, al 31 de diciembre de 2022, se encuentra contabilizado un saldo de \$1.474.153.571, pendiente de recaudo, en la Cuenta 13119003, sin que hayan sido saneados saldos de vigencias anteriores que ya no representan un derecho para el municipio.

La situación descrita se presenta por una gestión inoportuna y deficiencias en los mecanismos de control, para la realización de los cobros por la totalidad de los recursos pagados por la Secretaría de Educación, a su personal docente y directivos docentes, por concepto de incapacidades, lo que puede conllevar a riesgos de prescripción por vencimiento de términos, e impacta en la disponibilidad de recursos del presupuesto para la inversión del sector educativo en el cumplimiento misional.

Respuesta de la entidad

Mediante SIGEDOC 2023ER0214470 del 9-11-2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“Con relación a los cobros correspondientes al año 2022, la Secretaría elaboró el consolidado de las incapacidades que son susceptibles de cobro ante la Fiduciaria la Previsora, los cuales ascienden a la suma de \$411.281.747.00

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Del anterior valor, a la fecha en el aplicativo de recobros “Hosvital” se han ingresado recobros por valor de \$242.851.838, quedando un saldo pendiente por recobrar por valor de \$168.429.909.00.

En cuanto a los saldos de años anteriores de 2016 a 2021, La Secretaría de Hacienda, mediante acta No.13 de fecha 07 de julio de 2023, realizó depuración y nota contable, ajustando el valor de \$376.610.672,00; por concepto de incapacidades inferiores a 3 días, las cuales no son objeto de recobro ante la Fidupervisora.

De otra parte, en cuanto a los recobros correspondientes al año 2018, en el transcurso del presente año se realizó un recobro por valor de \$123.411.824.00, de los cuales ya fueron cancelados un total de \$116.220.135.00, quedando un saldo pendiente de \$7.191.689.00.

Igualmente, se continuo la recopilación de información del año 2019, para realizar los recobros correspondientes.

Finalmente, en cuanto a la normatividad que rige los reembolsos de incapacidades, estos están definidos en el Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005,” Artículo 9°. Incapacidades. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaria de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad. • La Secretaría de Educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

No existe una ley sobre la prescripción el recobro de incapacidades, por lo tanto, el término de prescripción extintivo aplicable es el ordinario, establecido en el artículo 2536 del Código Civil el cual es de 10 años.”

Análisis de la Respuesta

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la entidad y dado que la prescripción se estos recobros se rigen por el Código Civil y están dentro de los términos de diez años para su recaudo, se ajusta el hallazgo retirando las presuntas connotación fiscal y disciplinaria; sin embargo, la gestión en la recuperación de incapacidades de directivos docentes y docentes ante la FIDUPREVISORA ha tenido falencias, por lo cual se valida el hallazgo administrativo.

• Conciliaciones con el FOMAG

Los recursos del FOMAG, correspondientes a la vigencia 2022, fueron conciliados con el Municipio de Piedecuesta, en el mes de septiembre de 2023, sin que figure deuda a favor del municipio pendiente de recaudo a 31 de diciembre de 2022, quedando según acta suscrita el 9 de octubre de 2023 un saldo a favor del FOMAG por \$5.164.081.237.

3.3.2.2 Insuficiencia Educativa (Cobertura)

En la vigencia 2022, la Secretaría de Educación de Piedecuesta, contó con una población en edad escolar de 32.263; la matrícula oficial fue de 28.911; la insuficiencia de la capacidad instalada educativa en el año 2022, fue de 1.300 estudiantes, beneficiarios mediante contrato para la prestación del servicio educativo suscrito con la IE Comunidad Hermanas de la Caridad Dominicás de la Presentación de la Santísima Virgen de Piedecuesta. Se celebraron 2 contratos por \$3.448.686.276, de lo cual se revisó en la muestra un contrato por \$3.040.100.930 que representa el 88% de lo contratado.

Resultado de la evaluación a los recursos de SGP, educación prestación de servicio por \$3.040.100.930, destinados a cubrir la insuficiencia educativa se presentó el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 23 CO1.PCCNTR.3438280-2022 del 26-01-2022 - Registros en SIMAT de estudiantes beneficiados en el Contrato– municipio de Piedecuesta (IP)

En desarrollo del Contrato CO1.PCCNTR.3438280_2022 el 26-01-2022, para atender la prestación del servicio educativo a 1.300 estudiantes del municipio de Piedecuesta, se evidenciaron 16 estudiantes matriculados en otras Instituciones Educativas y 123 estudiantes que no aparecen matriculados según registros del SIMAT-Piedecuesta.

La Resolución No. 5360 del 7 de septiembre de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas, garantiza la prestación oportuna del servicio en condiciones de eficiencia y equidad, que asegure el acceso y la permanencia de los estudiantes de los niveles de Educación de Preescolar, Básica y Media, en el Sistema Educativo Oficial.

“ARTÍCULO 2º.- RESPONSABLES DEL PROCESO DE MATRÍCULA. El secretario de educación de la entidad territorial certificada es el responsable del proceso de matrícula, de consolidar y analizar la información pertinente y de reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros en relación con la ampliación de cobertura.

El alcalde del municipio no certificado es el responsable de coordinar, en los establecimientos educativos de su jurisdicción, la ejecución de los procedimientos establecidos por el departamento para el proceso de matrícula, así como de garantizar su cumplimiento, validar y consolidar la información y comunicar al secretario de educación del departamento los resultados y requerimientos para la continuidad y la ampliación de la cobertura educativa.

El rector o director de cada establecimiento educativo es el responsable de ejecutar correctamente los procedimientos establecidos y de garantizar la calidad y veracidad de la información.”

Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. .../...

El municipio de Piedecuesta, teniendo en cuenta la insuficiencia en la capacidad instalada en sus Instituciones Educativas Oficiales para prestar el servicio educativo, dado que cuenta con 17 establecimientos educativos oficiales para atender a 24.374 estudiantes; calculada la diferencia entre la matrícula de 5 a 16 años y la cifra de población en esta misma edad proyectada por DANE para 2021, se encontró que 1.255 de la población en edad escolar se encuentra fuera del sistema; por lo anterior, el municipio suscribió el Contrato CO1.PCCNTR.3438280 el 26-01-2022, cuyo objeto es “Prestación del servicio educativo para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, por condiciones de insuficiencia de la capacidad instalada de las Instituciones Educativas Oficiales, vigencia 2022, del municipio de Piedecuesta - Santander”, con la “Comunidad Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen”, para atender a 1.300 estudiantes, por valor de \$3.040.100.930.

Sobre el desarrollo y ejecución del contrato, el Área Planeación Educativa y Proyectos de la Secretaría de Educación de Piedecuesta, suministró el “LISTADO MENSUAL ESTUDIANTES ATENDIDOS CONTRATO CO1.PCCNTR.3438280-2022, allegado en correo electrónico de 11 de octubre de 2022 (RADICADO 2023ER0203689) en respuesta al oficio 2023EE0147802, con la relación de 1.263 estudiantes identificados como beneficiarios; de estos, fueron atendidos con cargo al contrato CO1.PCCNTR.3438280_2022, los siguientes:

Tabla No. 46 Estudiantes atendidos en el Contrato CO1.PCCNTR.3438280-2022

Año 2022	Estudiantes Atendidos
Febrero	1.184
Marzo	1.216
Abril	1.209
Mayo	1.226
Junio	1.219
Julio	1.211
Agosto	1.192
Septiembre	1.177
Octubre	1.169
Noviembre	1.142

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Efectuados los cruces de información de los estudiantes atendidos, tomando los datos del número de documento aportado en los listados de la Secretaría de Educación de Piedecuesta, que soportan el contrato, con los registros del SIMAT de Piedecuesta, aparecen 16 estudiantes matriculados en otras Instituciones Educativas (ver anexo No. 1) y 123 estudiantes que no aparecen matriculados según registros del SIMAT (ver anexo No. 2), sobre los cuales, en virtud de los anteriores reportes, fueron atendidos y pagado este servicio educativo en el marco del citado contrato, como se detalla en las siguientes tablas:

Lo anterior ocurre por deficiencias de supervisión y control, que permita identificar inconsistencias en la información de los estudiantes matriculados y beneficiarios del programa de insuficiencia académica, para el reconocimiento del pago, por la prestación del servicio contratado. Por esta razón, se pudo incurrir en un daño al patrimonio, en cuantía sin cuantificar. Hallazgo administrativo para solicitar Indagación Preliminar fiscal, por presuntos mayores valores pagados en desarrollo del Contrato CO1.PCCNTR.3438280-2022.

Respuesta de la entidad

Mediante SIGEDOC 2023ER0212395 del 7-11-2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“A través del contrato CO1.PCCNTR.3438280, se atendió la población estudiantil que, por insuficiencia de cupo escolares en la vigencia 2022, no fue posible su vinculación en el sector oficial.

Por consiguiente, de acuerdo con la tabla en la que se relacionan 16 estudiantes, cuya observación es que se encuentran matriculados en otras Instituciones, me permito aclarar que los menores fueron atendidos en el Colegio la Presentación en los siguientes periodos de tiempo, siendo retirados o trasladados a petición del Padre de Familia...

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

A continuación, se relacionan los 123 estudiantes, los cuales fueron matriculados en el colegio la Presentación, registrados en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, atendidos en los siguientes periodos...

...De acuerdo con lo anterior, aclaramos que la Secretaría de Educación cumplió con la supervisión y control en la atención de los menores matriculados en el colegio la Presentación a través del contrato CO1.PCCNTR.3438280 en la vigencia 2022, cuyo pago estuvo supeditado a la cantidad de estudiantes atendidos mensualmente en cada nivel educativo. Se anexa documentación como evidencia a lo explicado anteriormente.

Análisis de la respuesta

Con respecto a los 16 estudiantes que aparecen matriculados en otras Instituciones Educativas, la entidad refiere ...“Por consiguiente, de acuerdo con la tabla en la que se relacionan 16 estudiantes, cuya observación es que se encuentran matriculados en otras Instituciones, me permito aclarar que los menores fueron atendidos en el Colegio la Presentación en los siguientes periodos de tiempo, siendo retirados o trasladados a petición del Padre de Familia.” (se allega cuadro con el registro de los periodos atendidos).

En la información se reporta en el cuadro allegado, el nombre del estudiante, meses que se atendió en el colegio La Presentación y el respectivo mes con el motivo del retiro del colegio y del SIMAT, sin embargo, se observa lo siguiente:

- Al respecto no se allegaron los soportes de la novedad en SIMAT, que permitan corroborar la fecha de la ocurrencia de las novedades de retiro o traslado.
- En cuanto a los meses que fueron atendidos los estudiantes en el colegio no se adjuntan soportes que evidencien esta situación, así como, los valores que fueron pagados por cada tipología de estudiante, para establecer el pago realizado en cada corte mensual.

En cuanto a los 123 estudiantes que no aparecen matriculados según registros del SIMAT, la entidad manifiesta lo siguiente: “A continuación, se relacionan los 123 estudiantes, los cuales fueron matriculados en el colegio la Presentación, registrados en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, atendidos en los siguientes periodos.” (Se relacionan en cuadro con la relación de los 123 estudiantes, el cual se identifica el nombre del estudiante, documento, fecha inscripción, fecha de retiro, observación general y revisión SIMAT – Meses de atención).

Al respecto se tienen las siguientes precisiones:

- En cuanto a la fecha de retiro se remiten documentos, que no constituyen evidencia de las novedades de retiro.
- La información reportada en la columna de la tabla adjunta en la respuesta “Inició y terminó en esta IE” no desvirtúa los hechos observados, en tanto no constituye evidencia suficiente de los estudiantes relacionados, a la Institución Educativa, con la cual se suscribió el contrato.
- En cuanto a los meses de atención, no se anexan los soportes que evidencien los periodos de atención del estudiante y de acuerdo a la tipología como fueron cancelados en el contrato de acuerdo con la novedad en la matrícula que presentó el estudiante.

En conclusión los soportes de información son incompletos de acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta de la entidad, no se aclara los hechos de lo observado, sin que se puedan establecer con certeza los periodos en los cuales estuvo matriculado el estudiante en el colegio la Presentación, por la falta de entrega de soportes de evidencia de novedades en SIMAT, así como, la relación de estudiantes que fueron atendidos por cada mes de ejecución del contrato y de acuerdo con la tipología establecida por el MEN los respectivos valores pagados.

Por consiguiente, se valida el hallazgo administrativo para solicitar Indagación Preliminar fiscal, por presuntos mayores valores pagados en desarrollo del Contrato CO1.PCCNTR.3438280-2022.

3.3.2.3 Educación Inclusiva – Necesidades educativas especiales NEE

La Secretaría de Educación de Piedecuesta para la atención de 689 estudiantes con discapacidad, celebró 22 contratos de prestación de personal profesional y de apoyo para el fortalecimiento de la inclusión y la equidad, por \$455.426.660; se seleccionó una muestra de 11 contratos por \$281.600.000, que representan el 62% del valor total de los contratos celebrados.

En desarrollo de la auditoría se estableció que los procesos de contratación para el desarrollo de los proyectos de Educación Inclusiva (NEE), se ajustaron a los criterios y procedimientos legales establecidos, sin embargo, se evidenció debilidades en la planeación para la atención de esta población, que originaron el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 24 Materiales pedagógicos educación inclusiva – municipio de Piedecuesta

El municipio de Piedecuesta, durante la vigencia 2022, no asignó recursos para el suministró materiales pedagógicos, didácticos, técnicos y tecnológicos a las Instituciones Educativas Oficiales, para promover una educación pertinente y de calidad a los estudiantes con discapacidad.

Decreto 1421 de 2017 por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad, establece:

“Artículo 2.3.3.5.2 3 1. Gestión educativa y gestión escolar.

b) Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas. La secretaria de educación o entidad que haga sus veces, como gestora y ejecutora de la política de educación inclusiva en la entidad territorial certificada, deberá.

10. Considerar en la dotación a los establecimientos educativos oficiales, los materiales pedagógicos, didácticos, técnicos y tecnológicos accesibles para promover una educación pertinente y de calidad para los estudiantes con discapacidad.”

De acuerdo a la información reportada por el municipio de Piedecuesta y a la aportada por las Instituciones Educativas en las cuales estudian niños con discapacidad, durante la vigencia 2022, no se asignaron recursos, como tampoco se suministró dotación de materiales pedagógicos, didácticos, técnicos y tecnológicos para atender y promover una educación con calidad a los estudiantes con discapacidad, en estos establecimientos educativos.

La situación descrita, evidencia deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1421 de 2017, por parte del municipio de Piedecuesta, para garantizar una gestión eficiente, en la atención a esta población estudiantil; la misma, ha afectado la prestación del servicio educativo de calidad para los estudiantes con discapacidad. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

Mediante SIGEDOC 2023ER0211770 del 8-11-2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

*“Al respecto, la Secretaría de Educación Certificada de Piedecuesta en el marco de las metas del Plan de Desarrollo 2020-2023 **“Piedecuesta una Ciudad para la Gente”** y de manera específica, para la meta de producto que tiene relación directa con la gestión y que corresponde a la **MP23**. Dotar de material pedagógico y herramientas tecnológicas a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio para la atención de estudiantes con discapacidad de los niveles de preescolar, básica y media, estructuró en el 2022 el proyecto titulado **“Dotación de materiales pedagógicos para los niveles de preescolar y básica primaria en las instituciones educativas oficiales en el marco de la educación inclusiva municipio de Piedecuesta-Santander”**, con el número de BPIN 2021685470264, efectuando a través de Colombia Compra Eficiente dos órdenes de compra No 1610-2183419 y 1609-2183418 por un valor de \$108.360.472.*

Así, los elementos de material pedagógico adquiridos se entregaron durante el segundo trimestre del 2022 a las 17 Instituciones Educativas.”

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta enviada por la Entidad y revisadas las órdenes de compra mencionadas, se pudo determinar que efectivamente el municipio de Piedecuesta suscribió las Órdenes de compra 83418 y 83419 el 27 de diciembre de 2021, por \$15.273.799 y \$93.086.673, respectivamente y cuyo objeto fue la dotación de materiales pedagógicos para los estudiantes de los niveles de preescolar y básica primaria en el marco de la educación inclusiva en las instituciones educativas oficiales del municipio de Piedecuesta, Santander; sin embargo, si bien es cierto se efectuaron las entregas en el primer trimestre del 2022 también lo es que en esa vigencia 2022 no se destinaron recursos para la compra de dotación y equipos para las Instituciones Educativas, toda vez que las órdenes de compra en mención, correspondieron a recursos SGP Prestación de servicios 2021.

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo observado por el equipo auditor y se valida como hallazgo administrativo y se desvirtúa la connotación disciplinaria, teniendo en cuenta que no es recurrente dada la inversión de los recursos en la vigencia 2021.

3.3.2.4 Conectividad

Para la vigencia 2022, la entidad auditada no suscribió contrato de conectividad escolar; los recursos por valor de \$554.763.834, constituyeron recursos del balance, los cuales son invertidos en la vigencia 2023, en el pago de salarios, por lo cual se presentó el hallazgo No. 21, correspondiente a Ejecución Presupuestal SGP Educación Prestación de Servicio Conectividad Municipio de Piedecuesta (D)

3.3.2.5 Educación – Calidad matrícula

El municipio de Piedecuesta en Educación Calidad matrícula, con recursos origen nacional (SGP), ejecutó un presupuesto de \$1.869.640.110, incluidos los Recursos de Balance y Rendimientos Financieros. La ejecución de estos recursos fue: en transporte escolar \$634.108.095, para alimentación escolar \$671.000.000, servicios públicos por \$544.532.015, y mantenimiento de infraestructura de las IE \$20.000.000. Se adicionaron recursos propios por \$3.089.638.494 para un total de recursos disponibles ejecutados de \$4.959.278.604.

De lo anterior, fue seleccionado en la muestra a revisar el contrato de Transporte Escolar No.845-2022 por valor de \$3.723.746.589, de los cuales \$3.089.638.494 son recursos propios y \$634.108.095 del componente SGP educación calidad, equivale al 34% de los recursos de origen nacional para este componente, dicha muestra representa el **100%** de lo contratado y el **75%** del universo de recursos totales ejecutados.

De la revisión efectuada al contrato se estableció el siguiente hallazgo, correspondiente al registro de la información en el SECOP:

Hallazgo No. 25 Publicación en SECOP Municipio de Piedecuesta (D)

En los contratos suscritos para el Programa de Alimentación Escolar y de transporte escolar en el municipio de Piedecuesta, se presentó extemporaneidad en la publicación de algunos documentos de los contratos y otros que no se publicaron en su totalidad, en el SECOP.

La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, establece en su artículo 3°, al referirse a la Contratación Pública Electrónica, que: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, el cual: (...)

b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y; (...).”

En este orden de ideas, el Decreto 1510 de 2013, que reglamenta el sistema de compras y contratación pública, estipula en el artículo 19: *“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.”*

Defender juntos los recursos públicos **¡Tiene Sentido!**

El artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 define: “**Publicación de la ejecución de contratos.** Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.

De igual forma, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional, establece: “**Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.”

A su vez en el artículo 2.2.1.1.3.1 del mismo Decreto sobre las definiciones, establece que los “**Documentos del Proceso** son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.

El Artículo 38. Numerales 1,3 y 4 ley 1952 de 2019, sobre los deberes de todo servidor público. .../...

En el Manual de Contratación del municipio de Piedecuesta, expresa en el numeral 8.4. “**De la liquidación bilateral.** La liquidación bilateral es el acuerdo de voluntades en el cual se establece el estado final de la ejecución de las obligaciones adquiridas por las partes del contrato. (...)

- Una vez firmada por las partes, se publicará el Acta de Liquidación en el portal SECOP.

Numeral 13. DISPOSICIONES SOBRE EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE CONTRATOS. El profesional asignado para cada contratación es el responsable de toda la información y documentos que reposen en el expediente contractual en la etapa precontractual, así como del orden y correcta presentación del mismo. (...)

Numeral 15.1.1.5. Proceso de Contratación. Las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación existen en el Proceso de Contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política. Los Documentos del Proceso deben estar oportunamente a disposición del público en general en el SECOP II.”

Revisadas las publicaciones en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, respecto a los procesos contractuales suscritos por el municipio de Piedecuesta, correspondientes a la muestra de contratos objeto de verificación, se evidenció que existen documentos que fueron publicados de manera extemporánea, así mismo, otros documentos soportes derivados de los procesos contractuales que no se publicaron en su totalidad, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla No. 47 Tiempo de extemporaneidad en la publicación contratos SECOP II

Contrato	Nombre del documento	Fecha de expedición	Fecha de publicación	Tiempo de extemporaneidad
PCCNTR3569947-845-22	Ajuste de rutas N.01.pdf	18/02/2022	10/03/2022	11 días
	Acta de adición 01	12/07/2022	12/09/2022	Dos meses
	Acta de liquidación	16/12/2022	No se evidencia liquidacion.	N/A
	Aprobación pólizas adicional Nro. 01.pdf	15/09/2022	19/10/2022	21 días

Contrato	Nombre del documento	Fecha de expedición	Fecha de publicación	Tiempo de extemporaneidad
CO1.PCCNTR.6457321	Cuenta 05 ECO CATERING.pdf	18/08/2022	22/09/2022	22 días
	Acta de liquidación	23/12/2022	27/06/2023	6 meses

Fuente: Consultas en Plataforma del SECOP II

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Esta situación se genera por deficiencias de control y seguimiento por parte de la entidad, en la labor de cargue de la información en la plataforma del SECOP II, de todos los documentos en cada una de las etapas contractuales, lo que impide que los ciudadanos conozcan las actuaciones generadas en dichos procesos de contratación adelantados por la entidad de forma fácil y oportuna, afectando los principios de publicidad y transparencia del proceso de contratación estatal. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante SIGEDOC 2023ER0212395 del 7-11-2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta el cuadro relacionado de diferentes documentos o actos contractuales, referente a extemporaneidad de publicación de información en el SECOP II, de forma respetuosa solicitamos a la Contraloría General de la República que la observación se pueda mantener con carácter administrativo, pero no con incidencia disciplinaria, con fundamento en los siguiente:

Dentro del proceso de generación y creación de diferentes documentos contractuales, intervienen algunas dependencias o funcionarios en su firma y otros en posteriores revisiones de los mismos. Así sucede por ejemplo con documentos mencionados en la observación en los cuales participamos en su proyección y firma especialmente la Secretaría de Educación como oficina gestora del PAE y del proceso de transporte escolar y la Secretaría General y de las TIC como delegataria de funciones contractuales para esos procesos además del contratista. Una vez suscritos los documentos se surte frente a los mismos un proceso administrativo de escaneo y organización y muchos de ellos son remitidos para trámite final de pago en la Secretaría de Hacienda, la cual realiza frente a ellos un trámite de revisión y en alguna oportunidad se pide la realización de ajustes especialmente en asuntos formales por algún error de digitación o asuntos de esta naturaleza. Un acta de liquidación, por ejemplo, contiene más de cien datos, entre objeto, valor, nombres, cédulas, fuentes de financiación, etcétera, que son susceptibles de un error humano de escritura. Dependiendo de la fecha en que se tramite el documento la revisión del mismo puede tardar algunos días más que los usuales y por ello en algunas oportunidades la publicación se realiza de forma extemporánea.

La entidad procura no publicar los documentos sino en el momento en que ya se ha culminado todo el proceso de revisiones, de modo tal que el documento final publicado no deba ser objeto de correcciones, aclaraciones o modificaciones. Esta es la razón por la que en ocasiones tarda más tiempo que el normal en publicar.

Así mismo se resalta que en los casos mencionados en la observación, que es los que se responden en este escrito, los documentos han sido publicados, aunque de forma extemporánea, por lo cual existe una situación administrativa para corregir, pero no una afectación sustancial al principio de publicidad de esos documentos y por ello respetuosamente solicitamos que se pueda dejar la observación con carácter administrativo pero sin connotación disciplinaria y se definirá un mecanismo para buscar la forma de subsanar esta situación.”

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta, se observa que la entidad acepta que los documentos han sido publicados de forma extemporánea. Por otra parte, manifiesta que *“existe una situación administrativa para corregir, pero no una afectación sustancial al principio de publicidad de esos documentos y por ello respetuosamente solicitamos que se pueda dejar la observación con carácter administrativo, pero sin connotación disciplinaria”*.

Con base en lo anterior, vale la pena señalar que la presentación y registro de los documentos contractuales, de forma extemporánea en la plataforma SECOP, representan un incumplimiento del procedimiento de publicidad y transparencia establecidos en la normatividad vigente. Además, es una situación recurrente en la entidad, como se puede observar en informe de la auditoría de la CGR a la vigencia 2021, que contiene hallazgo de la misma naturaleza, formulado por la CGR. Por lo tanto, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.2.6 Educación – Calidad Gratuidad

El municipio cuenta con 17 instituciones educativas oficiales, de las cuales 9 corresponden a sedes urbanas y 8 rurales.

En la vigencia 2022, conforme a la resolución 1937 del 23 de febrero del 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, y la resolución 17858 del 12 de septiembre del 2022, se realizaron giros sin situación de fondos a los Fondos de Servicios Educativos de 17 instituciones educativas del municipio de Piedecuesta, por valor transferido en la vigencia 2022 de \$1.906.373.430.

Para evaluación de los recursos de SGP Educación Calidad Gratuidad, se tomó una muestra cinco (5) Instituciones Educativas Oficiales, donde se analizará la ejecución de los recursos por valor de \$1.013.512.837, que representan el 53% del valor de los recursos asignados por este concepto.

En desarrollo de la auditoría se estableció que los procesos de contratación de los proyectos de Calidad gratuidad, se ajustaron a los criterios y procedimientos legales establecidos y la destinación de los recursos fue acorde con lo establecido en la norma, sin embargo, en visita técnica realizada por la Contraloría se determinó el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 26 Cantidades de Obra ejecutadas - Contrato No. 40 - Escuela Normal Superior de Piedecuesta (BA)

La Escuela Normal Superior de Piedecuesta suscribió el contrato No. 40, cuyo objeto fue el *“mantenimiento y adecuación en diferentes plantas físicas de la Escuela Normal Superior de Piedecuesta, (restaurante escolar, cocina, cafetería, coordinación mantenimiento y limpieza de canales cancha de baloncesto)”*, en visita técnica realizada, se determinaron diferencias en las cantidades contractualmente pactadas y las observadas y medidas, por \$3.793.769. Valor consignado por el contratista, generándose un beneficio de auditoría por la cuantía citada.

La Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, expone en el Art. 3. “De los fines de la Contratación Estatal.” .../...

Artículo 4. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
“(…)

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

...Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse...”

Artículo 26. “Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...”

Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. En su **Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.** .../...

La Ley 1474 de 2011, contempla en su Artículo 84: “*Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”

El Capítulo 1 Artículo 1 del Decreto 028 del 2008 señala: “*El presente decreto tiene por objeto definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política.*

Para su aplicación y cumplimiento, se definen los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios, las medidas que las autoridades pueden adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios mediante la utilización de los mencionados recursos, conforme a lo previsto en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y las normas legales que los desarrollan. En consecuencia, esta estrategia forma parte de la operación del Sistema General de Participaciones.”

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La Escuela Normal Superior de Piedecuesta, suscribió el 17 de julio de 2022 con recursos de SGP Gratuidad el contrato No. 40 de 2022 por valor de \$18.984.775, cuyo objeto fue el “*mantenimiento y adecuación en diferentes plantas físicas de la Escuela Normal Superior de Piedecuesta, (restaurante escolar, cocina, cafetería, coordinación mantenimiento y limpieza de canales cancha de baloncesto)*”.

En la visita técnica en sitio a la Escuela Normal Superior de Piedecuesta, realizada por el auditor designado de la Contraloría General, y con asistencia de la Tesorera de la Institución Educativa, Arquitecta (xxxx) de la Secretaría de Educación Municipio de Piedecuesta y el señor (XXX) Oficial de Obra, con el fin de verificar el cumplimiento del objeto contratado, se realizó medición y verificación de ítems de obra, y se determinaron diferencias en varios ítems, en las cantidades contractualmente pactadas y pagadas vrs. las cantidades medidas y observadas, por lo que se establece un daño por al patrimonio por faltante de obra, en cuantía total de \$3.793.769, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla No. 48 Valores y cantidades recibidas vs. Cantidades verificadas
en visita técnica de la CGR- Contrato No. 40 de 2022**
(cifras valores en pesos corrientes)

Valores Contractuales Orden de Servicios						Valores Visita Técnica C.G.R			
Ítem	Descripción	Und	Cant	V/Unitario	V/Total	Cant	Diferencia	V/Unit	V/Total
1.1.1	Desmonte de cubierta	m ²	24	6.000	144.000	21,66	2,34	6.000	14.040
1.1.2	Instalación Cubierta teja Master Mil	m ²	24	65.000	1.560.000	21,66	2,34	65.000	152.100
1.1.3	Instalación malla perimetral	m ²	11	30.000	330.000	6,16	4,84	30.000	145.200
2.1.1	Demolición de pisos incluye retiro escombros	m ²	35	5.000	175.000	33,19	1,81	5.000	9.050
2.1.3	Instalación ante piso en mortero	m ²	35	24.000	840.000	33,19	1,81	24.000	43.440
2.1.4	Suministro e instalación piso tablón de gres	m ²	35	50.000	1.750.000	33,19	1,81	50.000	90.500
2.2.1	Estuco plástico pintura fachada tipo koraza 2 colores	m ²	20	25.000	500.000	0	20	25.000	500.000
4.2.1	Suministro e instalación ventana aluminio y vidrio	m ²	4	160.000	640.000	1,44	2,56	160.000	409.600
4.3.1	Estuco plástico pintura fachada tipo koraza 2 colores	m ²	75	25.000	1.875.000	0,00	75	25.000	1.875.000
6.1.1	Desmonte de polisombra	m ²	400	1.500	600.000	360	40	1.500	60.000
									3.298.930
							VALOR A.I.U 15 %		494.839
							TOTAL		3.793.769

Fuente: Contrato No. 40 Escuela Normal Superior de Piedecuesta

Elaboró: Equipo auditor CGR.

La situación observada se origina por deficiencias en los mecanismos de control en el proceso de la supervisión al cumplimiento del objeto contractual, al no desarrollar con responsabilidad y diligencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre la ejecución a cabalidad de las obligaciones del contratista, así como la verificación de las condiciones previas para la autorización de los pagos, lo cual generó como efecto un detrimento patrimonial por el pago al contratista de los ítems de obra que no fueron ejecutados por \$3.793.769. Sin embargo, con ocasión de la comunicación de la situación observada, estos recursos fueron reintegrados por

el contratista el 1 de noviembre de 2023 a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Piedecuesta, por lo que se constituye en beneficio del proceso auditor por la recuperación de los recursos. Hallazgo administrativo con beneficio de auditoría por \$3.793.769.

Respuesta de la entidad

Mediante SIGEDOC 2023ER0211770 del 8-11-2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud, de manera atenta me permito informar que dada las competencias de la institución Educativa Escuela Normal Superior de Piedecuesta referente al Contrato No 40 de 2022; se emite la respuesta que brindo el Rector, Licenciado Jhon Alvaro Santamaria Sánchez. así mismo, se anexa tres (3) documentos como soporte a lo argumentado.”

“Con fecha 25 de julio de 2022 se firmó la respectiva liquidación del mismo sin observaciones adicionales por cuanto la obra se ejecutó en su totalidad.

En visita de Auditoría efectuada por el equipo auditor, se determinó que la obra no se había ejecutado conforme a las especificaciones técnicas de medidas y cantidades, lo que conllevó a que se levantara el presente hallazgo, para algunos ítems no cumplidos, razón por la que en mi calidad de rector y atendiendo a que los contratos deben ser ejecutados de buena fé en el entendido que todos aquellos deberes que emanan de la naturaleza de la obligación o que por la ley pertenecen a ella, me permití oficiar al señor (XXXX), contratista que ejecutó el mencionado contrato, a fin de requerirle, para que procediera conforme a derecho, a devolver el dinero que no fue ejecutado al no cumplir con las medidas y cantidades de obra que fueron discriminados en el anexo del presupuesto de obra respectivo.

*En respuesta de lo anterior, el señor (XXX), procedió a la devolución de la suma de dinero que arrojaba el informe como obra no ejecutada, como consta en consignación efectuada el día 01 de noviembre de 2023 en la cuenta corriente No.04836999xxxx del Banco Davivienda de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Piedecuesta por valor de **\$3.793.769,50**. Para lo cual se anexa como prueba el movimiento bancario del día 01/11/2023 y la consignación bancaria...”*

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Entidad y los soportes allegados, se evidenció se adjunta el soporte de pago por ítems de obra no ejecutados en desarrollo del contrato No. 40 de 2022 y que ascendieron a \$3.793.769, mediante consignación bancaria del 1 de noviembre de 2023 realizada a la cuenta corriente No. 04836999xxx del Banco Davivienda de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Piedecuesta por dicho valor; presentándose Beneficio del Proceso Auditor por \$3.793.769. Si bien, el mayor valor cancelado fue reintegrado por el contratista, se valida el hallazgo administrativo para que se formule la acciones correctivas y preventivas en el plan de mejoramiento.

3.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 – PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP, durante la vigencia 2022, en el municipio de Piedecuesta.

3.2.3.1 SGP Propósito General - Deporte

Los recursos Sistema General de Participaciones Propósito General - Deporte y Cultura, son ejecutados por la Unidad Administrativa Especializada INDERPIEDECUESTA, responsable del sector cultura y el sector deportes, adscrita al Despacho del alcalde Municipal.

El presupuesto definitivo de este componente fue de \$896.790.037 de los cuales se ejecutaron \$809.971.491; en el 2022, suscribiéndose 62 contratos por INDERPIEDECUESTA por \$968.771.719, financiado con \$844.537.027¹⁴ y \$124.234.692 con recursos propios. Se seleccionó una muestra de 25 contratos por \$647.386.664 que corresponde al 67% de esta contratación.

Evaluated el objetivo sobre la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos administrados para el componente de Propósito General - Deporte, se evidenció que el Municipio a través de la Unidad Administrativa Especializada INDERPIEDECUESTA, en la vigencia 2022, dio cumplimiento a la normatividad aplicable de acuerdo a los criterios evaluados.

3.2.3.2 SGP Propósito General - Cultura

Como se mencionó anteriormente, los recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General Cultura son administrados por la Unidad Administrativa Especializada INDERPIEDECUESTA, adscrita al Despacho del alcalde Municipal.

En el 2022 el presupuesto de gastos definitivo del municipio de Piedecuesta, para este componente ascendió a \$491.628.916, de los cuales ejecutó \$476.226.379; el municipio suscribió en esta misma vigencia, 79 contratos de cultura por valor total de \$508.226.379, con reducción liquidación anticipada CPS-587-22 de \$2.000.000 de recursos SGP, correspondiendo \$476.226.379 a recursos SGP propósito General – Cultura y \$30.000.000 de recursos propios. La muestra seleccionada, fue de 14 contratos por \$372.360.381, equivalente al 73% de los recursos asignados.

Evaluated el objetivo sobre la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos administrados para el componente de Propósito General - Cultura, se evidenció que el Municipio a través del INDERPIEDECUESTA, en la vigencia 2022 dio cumplimiento a la normatividad aplicable de acuerdo a los criterios evaluados.

3.2.3.3 FONPET Desahorro

Con oficio 2023EE0120986 del 24-07-2023, se solicitó al municipio de Piedecuesta certificar sobre recursos de Desahorro FONPET girados a ese ente territorial en la vigencia 2022. Verificada la información reportada por el municipio de Piedecuesta, según comunicación del 31-07-2023 certifica que no fueron recibidos recursos por concepto de desahorro FONPET, durante la vigencia 2022.

¹⁴ Incluye Reserva Presupuestal por \$34.565.536. Ver cuadro de Presupuesto de Gastos de Piedecuesta.

Mediante requerimiento 2023EE0113994 del 12-07-2023, la CD para el sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte solicitó al ministerio de Hacienda y Crédito Público, información sobre Desahorro FONPET, con relación a los recursos de las entidades territoriales de la presente auditoría. Al respecto, mediante correo electrónico del 27-07-2023 de la CD, se allegó el reporte suministrado por el ministerio en mención en el cual se registra que el municipio de Piedecuesta no recibió recursos de esta índole durante la vigencia 2022.

3.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 – PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativaa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en el municipio de Piedecuesta.

La contratación del programa está a cargo de la Secretaría General y las TIC y como resultado de dicho proceso para la vigencia 2022 la alcaldía de Piedecuesta suscribió el contrato de suministro No.CO1.PCCNTR.3567321 de 2022, con la empresa ECOCATERING SAS, con objeto es el suministro de raciones alimenticias para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiados del programa de alimentación escolar PAE en las instituciones educativas oficiales del municipio de Piedecuesta-Santander por \$5.328.745.790 en un plazo de 171 días calendario escolar.

Así mismo, con los recursos propios mencionados se suscribió el contrato No. 0849-22 con la empresa Unión Temporal Piedecuesta 2022 por \$307.199.907 con objeto de Interventoría administrativa, técnica, financiera y jurídica al contrato PAE, el cual constituye insumo para la evaluación del contrato del PAE, no constituye muestra por cuanto no será objeto de revisión.

El análisis se orientó a verificar el cumplimiento del objeto contractual, oportunidad en la prestación de servicio de alimentación a la población estudiantil, ejecución y los pagos del Contrato de Operación con ECOCATERING SAS, No.844 de 2022 (3567321) por \$5.328.745.790, con lo que se evaluó el 95% de la apropiación, para el servicio de alimentación escolar, que incluye recursos del Sistema General de Participaciones, MEN y Recursos Propios.

Resultado del análisis realizado al contrato para el suministro de raciones alimenticias para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiados del programa de alimentación escolar PAE en las instituciones educativas oficiales del municipio de Piedecuesta se estableció el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 27 Oportunidad en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE Municipio de Piedecuesta (D)

En el municipio de Piedecuesta el Programa de Alimentación Escolar inició extemporáneamente en la vigencia 2022, ya que, a pesar de iniciar los trámites administrativos, contractuales y presupuestales el día 18 de noviembre del año 2021, solo hasta el 15 de febrero de 2022 se efectuó la primera entrega de raciones alimenticias; lo que generó que los estudiantes beneficiarios no recibieran el PAE durante cuatro (4) semanas del calendario escolar.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La Constitución Política establece en su Artículo 67: *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 3 establece: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

El Artículo 38. Numerales 1, 3 y 4 Ley 1952 de 2019, sobre deberes de todo servidor público.

Ley 2167 de 2021, por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico, en su artículo 2°, establece: *“Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuesta les necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito”

Decreto 1852 de 2015. Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Artículo 2.3.10.2.1, numeral 2, y 2.3.10.4.3, Numeral 10, Literal c); Decreto 1852 de 2015: *“En el Decreto 1852 se define la corresponsabilidad como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE. (...)”*

Es función de las Entidades territoriales “C) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia”.

Resolución No. 29452 de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos -Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores.

“(…) 1.3 Periodo de Atención: La prestación del servicio de alimentación escolar se brindará durante todo el calendario escolar definido en cada una de las ETC certificadas en educación.

4.2 contratación del operador, establece: “Contratación de Operador: las Entidades Territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro de complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública. (...)”. “El subrayado es nuestro”.

Resolución 335 de 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender. Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE):

Artículo 3°. *“Objetivo general del PAE. Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.”* (El subrayado es nuestro).

El municipio de Piedecuesta suscribió el Contrato No. CO1.PCCNTR.3567321 del 2022 el 10 de febrero del 2022, con ECO CATERING SAS, por valor inicial de \$3.832.026.753, con un plazo inicial de 127 días del calendario académico días cuyo objeto es: *“Suministro de raciones alimenticias para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiados del programa de alimentación escolar PAE en las instituciones educativas oficiales del municipio de Piedecuesta Santander”*, con acta de inicio del 15 de febrero del 2022, posteriormente, tuvo dos modificatorios en las que se adicionaron recursos y tiempo, ejecutándose 171 días calendario escolar de suministro y un valor final por \$5.328.745.790

Mediante la Resolución No.1269 de octubre 15 de 2021, la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta estableció el calendario académico para el año 2022, correspondiente a los establecimientos educativos oficiales del municipio de Piedecuesta, en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria), media y educación de adultos, determinándose las semanas lectivas o de trabajo académico, con fechas para el primer período del 17 de enero al 12 de junio de 2022 (20 semanas) y para el segundo período del 04 de julio al 27 de noviembre de 2022 (20 semanas).

Para mayor ilustración de la cronología del proceso contractual que derivó en la suscripción del Contrato No.CO1.PCCNTR.3567321 del 2022 se presenta la siguiente tabla:

Tabla No. 49 Hitos del proceso Licitación Pública CO1.PCCNTR.6457321-Contrato No. CO1.PCCNTR.3567321 del 2022 – Municipio de Piedecuesta

Hito	Fecha
Solicitud de procedimiento Contractual	Noviembre 18 de 2021
Certificación de Vigencias futuras	Noviembre 11 de 2021
Acuerdo municipal de aprobación de Vigencias Futuras	Noviembre 5 de 2021
Estudios previos	Diciembre 21 de 2021
Expedición CDP N° 22-00003, 22-00004, 22-00005, 22-00006	Enero 6 de 2022
Publicación aviso convocatoria	Diciembre 22 de 2021
Aviso de publicación proyecto pliego condiciones en web municipal	Diciembre 23 de 2021
Recepción de observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Desde: diciembre 23 de 2021 a las 08:00 a.m. hasta enero 06 de 2022 a las 07:00 a.m.
Aviso único Art.30 de la Ley 80 de 1993	Diciembre 22 de 2021
Respuesta a Observaciones y plazo máximo para publicación de adendas	Desde: diciembre 22 de 2021 a las 08:00 a.m. hasta enero 04 de 2022 a las 06:00 p.m.
Apreciaciones de la entidad frente a las Observaciones recibidas	Enero 14 de 2022

Hito	Fecha
Resolución que ordena la apertura	Enero 14 de 2022
Publicación pliego de condición definitivo	Enero 18 de 2022
Audiencia aclaratoria del pliego	Enero 21 de 2022
Presentación de propuestas	Enero 27 de 2022
Verificación y evaluación propuesta	Enero 31 de 2022 a febrero 7 de 2022
Apreciaciones de la entidad frente a las Observaciones recibidas	Enero 24 de 2022
Adenda No. 3: modifica pliego de condiciones definitivo	Enero 24 de 2022
Adenda No. 2	Enero 28 de 2022
Designación comité evaluador	Enero 31 de 2022
Publicación de informe de evaluación	Enero 31 de 2022
Resolución de adjudicación	Febrero 9 de 2022 y se aclara un considerando el día febrero 10 de 2022
Legalización del Contrato	Febrero 10 de 2022
Acta de inicio de Contrato	Febrero 15 de 2022

Fuente: Información Contrato No. CO1.PCCNTR.3567321 del 2022 Elaboró: Equipo auditor CGR.

Como se puede deducir del cuadro anterior, el municipio inició los trámites administrativos, contractuales y presupuestales el día 18 de noviembre del año 2021 y la prestación del servicio de alimentación escolar a la población estudiantil focalizada inició el 15 de febrero de 2022, de forma inoportuna, teniendo en cuenta que no se ejecutó desde el primer día del calendario escolar (enero 17 de 2022) incumpliendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, en este sentido sólo hasta el día 15 de febrero de 2022, se efectuó la primera entrega de raciones alimenticias a los estudiantes beneficiarios del programa, en las Instituciones Educativas oficiales en el municipio de Piedecuesta.

La anterior situación obedece a deficiencias en el proceso de planeación de la contratación y ejecución del programa de alimentación escolar en el municipio de Piedecuesta; lo que ocasionó que los beneficiarios del PAE de las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Piedecuesta, no recibieron este servicio durante cuatro (4) semanas del calendario escolar de la vigencia 2022, afectándose el cumplimiento de los objetivos del programa como la permanencia en el Sistema Educativo. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante SIGEDOC 2023ER0212395 del 7-11-2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“Con atención a la observación, respetuosamente nos permitimos documentar la siguiente información. La entidad elaboró durante parte de la vigencia 2021 inicio los procedimientos necesarios para el trámite del proyecto de suministro de alimentación escolar para la vigencia 2022, tal y como lo demuestra la inscripción de este, en el banco de programas y proyectos el 25 de agosto de 2021 según consta en certificación expedida por la Oficina asesora de Planeación, posteriormente se tramitó oportunamente la autorización de vigencias futuras ante el Consejo municipal, la cual se obtuvo según acuerdo municipal número 012 del 5 de noviembre de 2022.

Seguidamente, se inició el proceso de estudios previos, proyecto de pliego y demás documentos; sin embargo, dentro de la proyección respectiva de la elaboración de estudios del sector económico se encontró que la división de alimentos y bebidas, que corresponde al respectivo proyecto, venía teniendo para esta vigencia un aumento considerable de los precios relacionados, incluso muy por encima del alza de los demás sectores económicos, siendo además una tendencia al alza que se mantendría durante la vigencia

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

2022, por lo cual se consideró necesario realizar un ajuste al proyecto de inversión pues de mantener el mismo en las condiciones inicialmente estimadas se corría el riesgo de adjudicar un proceso desfinanciado o sin la presentación de ningún oferente.

En virtud de lo anterior se inició el proceso contractual en su etapa proyecto de pliego y estando en el trámite del mismo fue expedida para la vigencia a nivel nacional por parte de la unidad administrativa especial de la alimentación escolar UAPA la resolución número 335 del 27 de diciembre de 2021, la cual establecía los nuevos lineamientos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE, donde alguno de sus articulados impactaban directamente el proceso licitatorio el cual en ese momento se encontraba en Curso, así mismo nos informan que esta resolución aplicada para procesos que no hubieran iniciado, es decir, aquellos que no tuvieran acto administrativo que ordenara su apertura.

En virtud de lo anterior, producto de la incertidumbre jurídica, esta entidad territorial debió empezar el proceso de ajuste o modificaciones derivadas de este nuevo lineamiento técnico situación que generó un retraso en la continuación del proceso contractual, hasta tanto, no se realizaran los ajustes pertinentes. A la par, se socializo con el enlace de la Unidad Administrativa especial de Alimentación Escolar la problemática y se les solicito reevaluar la aplicación de la norma, ya que corríamos el riesgo de no iniciar el mismo día calendario escolar.

Sin embargo, la unidad administrativa especial de alimentación escolar al evidenciar los retrasos que se estaban presentando con los procesos contractuales a nivel nacional solo hasta el 11 de enero de 2022 mediante la resolución número 002 del 2022 «Por la cual se modifica y adiciona la resolución 335 de 2021 por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE” que estableció que la resolución 335 del 2021 empezaría a regir desde la fecha de su publicación es decir que ya no aplicaba a los procesos que se encontraban en Curso, tal como consta en el resuelve: PARÁGRAFO PRIMERO TRANSITORIO que se dice: “Los procesos precontractuales y contractuales que se iniciaron con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, podrán continuar su trámite y seguimiento con observancia a la norma vigente a la fecha de inicio del proceso”. Lo anterior, dio lugar a que esta situación retrasara el trámite contractual en aproximadamente 15 días, lo que derivó en que la fecha de inicio fuera el 15 de febrero de 2022.”

Análisis de la respuesta

La Secretaría de Educación del Municipio de Piedecuesta señala en su respuesta, que el proyecto para dar cumplimiento al programa de alimentación escolar se radicó en el banco de programas y proyectos el 25 de agosto de 2021; sin embargo, posteriormente, solo hasta el 5 de noviembre de 2021, se emite la autorización de vigencias futuras por el Consejo municipal, para el financiamiento del programa en mención, con la expedición del acuerdo municipal número 012; así mismo, la entidad manifiesta además, que seguidamente, se inició el proceso de estudios previos, proyecto de pliego y demás documentos; de otra parte, manifiesta que se presentaron incertidumbres jurídicas durante el proceso precontractual, debido a la nueva reglamentación de lineamientos del programa de alimentación escolar, emitidos por la UAPa por medio de la Resolución 335 de diciembre 23 de 2021 y posteriormente, con la Resolución 002 de enero 11 de 2022. “Lo anterior, dio lugar a que esta situación retrasara el trámite contractual en aproximadamente 15 días, lo que derivó en que la fecha de inicio fuera el 15 de febrero de 2022.”

Lo anterior evidencia, que sí se presentaron deficiencias, respecto al desarrollo oportuno de los procesos de contratación necesarios, para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar, de acuerdo con el numeral 4.2 de la Resolución 2952 de 2017; también se evidenciaron falencias en la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

– PAE, de que trata el artículo 2.3.10.2.1, numeral 2, y 2.3.10.4.3, Numeral 10, Literal c) del Decreto 1852 de 2015; aspectos que afectaron el cumplimiento oportuno del programa de alimentación escolar; si bien es cierto, que la expedición de los nuevos Lineamientos Técnico Administrativos PAE e instrucciones emitidas por la UApA, con las citadas resoluciones, pudo incidir en el desarrollo normal del proceso contractual, las deficiencias de planeación observadas, finalmente, afectaron el cumplimiento del objetivo general del PAE, que es el suministro del complemento alimentario durante el calendario escolar.

Por lo anterior, el equipo auditor considera que la respuesta dada por la entidad, no desvirtúa lo observado, por lo tanto, dado que se presentaron deficiencias en el desarrollo oportuno de los procesos del PAE, para dar cumplimiento al calendario escolar de la vigencia 2022, se valida como hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

3.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – FOME

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en el municipio de Piedecuesta.

Para la vigencia 2022, el Municipio de Piedecuesta no recibió del Ministerio de Educación transferencias por concepto de Mitigación de emergencias – FOME, los recursos ejecutados correspondieron a Recursos de Balance FOME incorporados al presupuesto municipal por \$217.038.476,12, los cuales fueron ejecutados en el 100% y recursos por Impuesto de transporte por Oleoductos y Gasoductos por \$221.896.076, para un total de recursos FOME de \$438.934.552.

La ejecución de estos recursos se realizó mediante la suscripción del contrato PCCNTR.4163921-No. 1900-22 por \$430.706.330, de los cuales \$208.210.254 corresponden a recursos FOME, cuyo objeto fue el mantenimiento y adecuación de aulas escolares del instituto Luis Carlos Galán sarmiento sede D, el Instituto Promoción social y el Instituto Valle del Rio de Oro sede B del municipio de Piedecuesta. De igual forma se realizó una (1) transferencia a la Institución Educativa Colegio Nuestro señor de la Buena Esperanza por \$8.228.222 cuya destinación fue el apoyo en adecuaciones y mejoramientos locativos para garantizar condiciones de bioseguridad en marco de la presencialidad escolar.

Dichos contratos fueron seleccionados como muestra, equivalente al 100% del valor de la contratación realizada con estos recursos, como resultado se evidenciaron las siguientes debilidades de control que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 28 Ejecución Recursos FOME Municipio de Piedecuesta (D)

El municipio de Piedecuesta realizó de forma inoportuna la ejecución de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias — FOME no ejecutados en el 2021, toda vez que hasta noviembre 11 del 2022 fue suscrito el contrato No. 1900-2022 para mantenimiento y adecuación de aulas escolares y mediante resolución No. 2070 de septiembre 14 del 2022 se realizó el giro a la Institución educativa Colegio Nuestro Señor de la Buena Esperanza, para su ejecución en la vigencia 2022, incumpliendo lo ordenado en la Directiva 8 de 2021 del MEN, evidenciando deficiencias en la planeación y control para la ejecución de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en el artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”

Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, expone: Artículo 3. De los fines de la Contratación Estatal. “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”

Artículo 23, De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

La Directiva No. 08 del 29 de diciembre de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, da orientaciones para la prestación del servicio de manera presencial y sin restricciones de aforo en la totalidad de establecimientos educativos oficiales y no oficiales del país, desde educación inicial hasta educación media, establece que: “...Con fundamento en lo anterior, y con el propósito de iniciar el calendario escolar 2022 con la prestación del servicio educativo de manera presencial en la totalidad de los establecimientos y sedes educativas del territorio nacional, el Ministerio de Educación nacional establece las siguientes orientaciones y reitera su disposición para continuar acompañado y brindando a asistencia técnica necesaria...” y en el numeral 4 se indica:

4. Ejecución de Recursos FOME

“Los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias — FOME, que fueron asignados por el Ministerio de Educación Nacional a las Entidades Territoriales Certificadas en educación, son de destinación específica para apoyar la generación oportuna de condiciones de bioseguridad que demanda la prestación del servicio educativo de manera presencial, desde la vigencia 2021.

No obstante, y a pesar de lo indicado en la Circular 021 de 2021, cuando excepcionalmente la Entidad Territorial no logre ejecutar los recursos en la vigencia actual, se deberán realizar las siguientes actividades para que los mismos conserven su destinación específica durante la vigencia fiscal 2022:

- *Realizar el cierre fiscal prioritario sobre los recursos asignados con la fuente de FOME junto con sus rendimientos financieros, con el fin de incorporarlos oportunamente al presupuesto de la vigencia 2022.*
- *Identificar con diligencia los saldos de tesorería, realizar las conciliaciones a que haya lugar y verificar la respectiva consistencia presupuestal, y efectuar un proceso de cierre específico para esta fuente (FOME), debidamente refrendado por las áreas financieras - presupuesto, contabilidad, tesorería, el Secretario (a) de Hacienda y el Secretario(a) de Educación.*
- *Iniciar durante la primera semana de la vigencia 2022, la incorporación de este superávit para su inmediata ejecución, entendiéndose que la provisión de los bienes y servicios debe darse previo al inicio de las actividades académicas con los estudiantes...”*

El Artículo 38. Numerales 1,3 y 4 ley 1952 de 2019, sobre deberes de todo servidor público.

Analizada la ejecución de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias — FOME que fueron asignados por el Ministerio de Educación Nacional a las Entidades Territoriales certificadas en educación y no fueron ejecutados en la vigencia 2021, se determinó que el municipio de Piedecuesta ejecutó estos recursos así:

- El contrato 1900 del 2022 se suscribió el 11 de noviembre de 2022 y su objeto fue: *“Mantenimiento y adecuación de aulas escolares del instituto Luis Carlos Galán Sarmiento sede D, el instituto Promoción Social y el instituto Valle del Rio de Oro sede B del municipio de Piedecuesta”*, con un plazo inicial de hasta el 31 de diciembre del 2022 y un valor de \$354.682.540, el cual fue adicionado en \$129.364.053,07 y en plazo 49 días, ascendiendo su valor final a \$484.046.593,23 y su fecha de terminación a 21 de abril de 2023.
- Mediante Resolución No. 2070 del 14 de septiembre de 2022 artículo 1, el municipio de Piedecuesta, transfirió a la Institución Educativa Colegio Nuestro Señor de la Buena Esperanza, la suma de \$8.228.221,90, con los cuales la IE suscribió el 29 de noviembre del 2022 la orden de servicio No. 23, cuyo objeto fue *“Instalación de baterías sanitarias en la institución”*, con fecha de terminación 3 de diciembre de 2022.

La celebración del contrato a finales de la vigencia 2022, y su ejecución en 2023, y la transferencia de los recursos que se inician a ejecutar en el último bimestre del 2022, permite evidenciar que no se ejecutaron de manera inmediata como lo ordena la referida Directiva del MEN.

Lo anterior, se originó por deficientes mecanismos de control al cumplimiento de lo ordenado el Directiva 8 de 2021 en cuanto a la vigencia y forma de ejecución de los recursos FOME, lo que generó como efecto inoportunidad en el otorgamiento de condiciones de bioseguridad que demanda la prestación del servicio educativo de manera presencial, y el incumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante SIGEDOC 2023ER0212395 del 7-11-2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“La finalidad de la ejecución de los recursos del FOME, están encaminados atender las necesidades que se originan por las causas que dieron lugar a la declaratoria de emergencia y/o a conjurar los efectos de la misma en materia sanitaria, social y/o económica. En ese sentido, los recursos deben ser utilizados directa, cierta y específicamente para atender la necesidad y/o conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión o agravación de sus efectos.

Es importante aclarar que para poder desarrollar el proyecto y ejecutar los recursos destinados por la Nación, se contó con muy poco tiempo, debido a que los recursos fueron recibidos en el segundo semestre del año, así mismo la Secretaría de Educación Municipal, debía priorizar las instituciones educativas para ser atendidas con recursos FOME, era claro que con los recursos provenientes de la Nación no se podría atender la totalidad de aulas educativas, lo que obligaba que dentro del inventario de necesidades se priorizara su ejecución y se focalizaran las que efectivamente debían ser intervenidas. Priorización que solo podría ser posible una vez efectuadas visitas técnicas y entendiendo que el proceso para efectuar visitas previas a la elaboración de presupuestos correspondientes a las Instituciones Educativas focalizados por

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

la Secretaría de Educación municipal, podría tomar entre 60 y 75 días hábiles; tiempo con el cual no se contaba por la proximidad con la terminación de la vigencia fiscal 2021.

De lo anterior, y teniendo en cuenta que algunas de las Instituciones educativas del municipio de Piedecuesta presentaban afectaciones estructurales, debido a la ola invernal de la época que comprometían la integridad de los estudiantes, la Secretaría de Educación de Piedecuesta en pro de velar por la educación y bienestar de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del Municipio y de acuerdo a las solicitudes radicadas por los rectores de las IE afectadas, se buscó con estos recursos realizar el mantenimiento y adecuaciones de aulas escolares del Instituto de Promoción Social, Instituto Luis Carlos Galán sede “D” e Instituto Valle del Rio de Oro sede “B” y así garantizar la seguridad y comodidad de la comunidad educativa.

El municipio dio inicio a las diferentes etapas precontractuales dando cumplimiento al principio de planeación, realizando los estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer esta necesidad, dicho proceso contractual estaba antecedido de los estudios financieros, técnicos y jurídicos.

Conforme a lo antes enunciado, se evidencia que la entidad invirtió los recursos que estaban disponibles para la vigencia, para atender las necesidades antes relacionadas, dio cumplimiento a las directrices y orientaciones emitidas por el MEN que regula el manejo y destinación de los recursos provenientes del FOME para el sector educativo, garantizando la prestación del servicio educativo de manera presencial. En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente al ente de control, conforme a las explicaciones dadas desvirtuar las observaciones señaladas.”

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta dada por la entidad, la Contraloría no desconoce la existencia de gestiones por parte del Municipio de Piedecuesta para procurar dar cumplimiento a las directrices y orientaciones emitidas por el MEN para la destinación y ejecución de los recursos provenientes del FOME para el sector educativo; sin embargo, lo observado por la Contraloría hace referencia a la falta de oportunidad en la ejecución de los recursos, toda vez que estos no fueron ejecutados en la vigencia 2021 y de los cuales era concedora la administración y el MEN, el cual en la Directiva No. 08 del 29 de diciembre de 2021 establece que se debe iniciar durante la primera semana de la vigencia 2022, la incorporación de este superávit para su inmediata ejecución, entendiendo que la provisión de los bienes y servicios debe darse previo al inicio de las actividades académicas con los estudiantes, pero su inversión y ejecución se inició al finalizar la vigencia fiscal 2022.

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo señalado por el equipo auditor y se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 29 Contrato 1900-2022 Mantenimiento y adecuación aulas escolares I.E. Valle del Rio de Oro sede B, Recursos FOME - Municipio de Piedecuesta (IP)

Se evidenció mantenimiento y adecuación de aulas escolares, cuya construcción carece de un diseño de cimentación y estructural que contenga las memorias de cálculo que soporte la construcción del aula escolar y garantice el cumplimiento de las normas que sobre la construcción de este tipo de infraestructura tiene establecido el MEN, la NTC 4595 y la NSR-10, generando incertidumbre sobre la eficacia de la inversión realizada.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en el artículo 209: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”

Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, expone: *Artículo 3. De los fines de la Contratación Estatal. “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”*

Artículo 4, numeral 5 “De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales”. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Artículo 5, numeral 2 “De los Derechos y Deberes de los Contratistas”. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

Artículo 23, De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Artículo 25. Numeral 4 Del Principio de economía, “Los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato”

El artículo 83 de la Ley 1474 del 2011 expone: “*Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.”.*

El municipio de Piedecuesta suscribió el 11 de noviembre de 2022 con recursos de Balance del Fondo de Mitigación de Emergencias — FOME, el Contrato 1900 del 2022 cuyo objeto fue el “*Mantenimiento y adecuación de aulas escolares del Instituto Luis Carlos Galán Sarmiento Sede D, el Instituto Promoción Social y el Instituto Valle del Rio de Oro Sede B del municipio de Piedecuesta*”, con un plazo inicial de hasta el 31 de diciembre del 2022 y un valor de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

\$354.682.540, el cual fue adicionado en \$129.364.053 y en plazo 49 días, ascendiendo su valor final a \$484.046.593 y su fecha de terminación a 21 de abril de 2023.

El alcance contractual establecido en los estudios previos para las Instituciones educativas fue:

- Luis Carlos Galán Sarmiento sede D: reparación y Mantenimiento de la cubierta y control de humedades del Instituto
- Instituto de Promoción Social Sede A ubicados en la zona urbana: mantenimiento y adecuaciones de la cubierta, placas y red pluvial
- Instituto Valle del Rio de Oro sede B ubicada en la zona rural del Municipio de Piedecuesta: realizar la reparación y mantenimiento de la cubierta y reforzamiento de muros.

En visita técnica realizada por la Contraloría General de la República, con el acompañamiento de los ingenieros (XXX) y (XXX) de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Piedecuesta, a las obras en mención, se determinó que el municipio de Piedecuesta no realizó diagnóstico de las aulas a intervenir que permitiera determinar el alcance de las obras a realizar, para el Instituto Valle del Rio de Oro Sede B, el alcance del contrato fue modificado teniendo en cuenta el estado del aula a adecuar y se modificó e incluyó la demolición correspondiente para edificar una nueva aula, estableciéndose como nuevo alcance el “*Estudio y Diseño de un Aula Escolar para Niños*”, la inversión realizada alcanzó un valor de \$136.992.227.

Así mismo, se evidenció que esta construcción carece de un diseño de cimentación y estructural que contenga las memorias de cálculo que soporte la construcción del aula escolar y garantice el cumplimiento de las normas que sobre la construcción de este tipo de infraestructura tiene establecido el Ministerio de Educación Nacional, la NTC4595 y la NSR-10.

Este hecho, fue originado por deficiencias en las actividades de planeación del proyecto, de supervisión y seguimiento técnico por parte del Municipio de Piedecuesta, que permitiera determinar previamente, el estado real de las aulas a intervenir, generando incertidumbre sobre la calidad de la inversión realizada en dicha Institución Educativa, así como la falta de justificación para la sección de las vigas observadas, la sección de las columnas y las luces tan amplias entre columnas, si la longitud es de 8 metros. Hallazgo como administrativo y para dar inicio a Indagación preliminar fiscal.

Respuesta de la entidad

Mediante SIGEDOC 2023ER0211770 del 8-11-2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“Resulta claro que no se presentó una falta de planeación del Proceso del mantenimiento y adecuación de las aulas por parte del Municipio, pues los documentos que lo conforman se encuentran estructurados bajo unos criterios previamente determinados, ciertos y confiables, el municipio realizo visitas técnicas e inspecciones oculares a las diferentes instituciones educativas que serían intervenidas, a fin de determinar el alcance de las obras a ejecutar, realizándose el estudio previo adecuado.

Es así que para la ejecución de la Institución Valle del rio de oro, se modificó el alcance del contrato, por cuanto al realizarse un análisis técnico por parte de un profesional en ingeniería estructural, el cual hacia parte del personal del contratista, “(subrayado nuestro)”, se evidenció que la edificación presentaba un avanzado deterioro en los componentes de sus elementos estructurales, específicamente en los muros que conforman el sistema principal de resistencia ante fuerzas verticales y horizontales, así mismo, se determinó

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

que la edificación no contaba con un sistema estructural que garantizara la ductilidad mínima requerida para garantizar los niveles de seguridad de la edificación, razón por la cual el contratista recomendó la demolición parcial y la reconstrucción del salón de clase sobre el cual se adelantaban las actividades asociadas al cambio de cubierta. Tal y como se refleja en los diseños de cimentación, estructural y memorias de cálculo que soportaron dicha construcción. (se adjunta).

Es importante resaltar que, en referencia a la anotación de la falta de planeación, ensayos, en cuanto a la estabilidad de la estructura del Instituto Valle Del Rio de Oro Sede B, no era posible determinar con certeza el comportamiento de la estructura física (muros) al realizar el desmonte de la cubierta, por este motivo al iniciar las actividades de desmonte de cubierta (ítem Desmonte estructura en madera de cubierta y tejas de barro), se evidenció de manera alarmante el desconfinamiento o descompresión de los muros que servían como apoyo a la estructura cargante de la cubierta, no es cierto que el objeto del contrato se viera comprometido por parte del contratista y la supervisión del municipio, debido a que la problemática que surgió obedece a un evento aislado que no se podía proveer previamente."

Análisis de la Respuesta

Si bien en la respuesta la entidad señala que sí se presentaron estudios, estos corresponden al análisis técnico por parte de un profesional en ingeniería estructural, que en ese momento hacía parte del personal del contratista, lo que indica que dicho estudio es efectuado durante la ejecución del contrato y no en la etapa previa. En este entendido, hay que tener en cuenta que en desarrollo del ejercicio auditor se practicó visita técnica realizada por la CGR, junto con funcionarios de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Piedecuesta, a las obras en mención, durante la cual se determinó que el municipio de Piedecuesta no realizó diagnóstico de las aulas a intervenir para determinar el alcance de las obras a realizar.

Así mismo, se evidenció que esta construcción carece de un diseño de cimentación y estructural que contenga las memorias de cálculo que soporte la construcción del aula escolar y garantice el cumplimiento de las normas que sobre la construcción de este tipo de infraestructura tiene establecido el MEN, la NTC 4595 y la NSR-10.

Con la respuesta fue remitido un documento que contiene las consideraciones de tipo normativo relacionado con los estudios de suelo y estructural, en el que se observa un rigor técnico en la aplicación de la Ley 400 de 1997, sin que se adjunten los planos correspondientes, que son complementarios al cálculo estructural mencionado, donde se refleje que corresponde a lo ejecutado en la obra; así mismo, no se observa que adjuntara las memorias y/o certificación de ajuste a la NTC 4595, relacionada con el "planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares" 2020-03-18.

Con base en las pruebas de auditoría practicadas, la oportunidad otorgada a la administración para allegar los documentos soportes de los estudios técnicos, no se advierte la existencia de un diseño de cimentación y estructural que contenga las memorias de cálculo y soporte de la construcción del aula escolar, garantizando el cumplimiento de las normas que sobre la construcción de este tipo de infraestructura tiene establecido el Ministerio de Educación Nacional, la NTC 4595 y la NSR-10, generando duda frente al cumplimiento de los requisitos mínimos revistos en la norma técnica obligatoria.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad no soportó el cumplimiento de la norma técnica obligatoria, la obra construida puede presentar riesgos en su estabilidad, por lo cual, se solicitará el inicio de una Indagación Preliminar, para establecer con certeza la ocurrencia de dicho hecho,

así como el riesgo para la comunidad educativa. Se valida el hallazgo como administrativo y para dar inicio a Indagación preliminar.

3.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, en el municipio de Piedecuesta.

3.3.6.1 Infraestructura Educativa - FFIE

Se evaluó el **100%** de los siete (7) proyectos para la construcción de obras en instituciones educativas del municipio de Piedecuesta por valor total de \$35.960.546.536 financiadas con recursos FFIE \$27,508,176,695 y recursos ETC por \$8.255.975.339; proyectos que se encuentran en ejecución, como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla No. 50 Proyectos Infraestructura Educativa- FFIE en ejecución en el municipio de Piedecuesta - Vigencia 2022
(cifras en pesos corrientes)

Universo y muestra			% de la muestra
Institución educativa	Llave	Valor	
Instituto del Oriente - sede instituto del oriente	M-324	\$ 236,400,000	100%
IE Colegio Nuestro Señor de la Buena Esperanza	LL 417	\$ 4,151,630,316	
IE Colegio municipal Carlos Vicente Rey -sede principal	LL2903	\$ 6,331,185,068	
Escuela Normal Superior	LL2904	\$ 11,904,024,388	
IE Luis Carlos Galán sarmiento del sur sede b	LL4-0720	\$ 8,304,675,937	
IE Institución educativa Luis Enrique Figueroa rey (antes Gabriela mistral)	LL4-0721	\$ 4,678,899,506	
IE Víctor Félix Gómez Nova sede a	LI4-0723	\$ 353,731,321	
Total		\$ 35,960,546,536	

Fuente: Reporte FFIE. Elaboró: Equipo auditor CGR.

En desarrollo de este objetivo específico, se realizó la revisión de los expedientes de los contratos de los proyectos y se realizó visita de obra en campo, para verificar el cumplimiento normativo aplicable. Resultado de los procedimientos de auditoría realizados se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 30 Acuerdo de Obra No- 406057 de 2017 - I.E. Víctor Félix Gómez Nova Sede A, municipio de Piedecuesta (D-F)

En desarrollo del Acuerdo de obra No. 406057¹⁵ suscrito el 7-11-2017, cuyo objeto y alcance fue desarrollar y ejecutar las fases de i) Pre-construcción, ii) Construcción y iii) Post- construcción de la Institución Educativa Víctor Félix Gómez Nova Sede A del municipio de Piedecuesta, se ejecutó

¹⁵ Proyecto incluido en el Anexo No.2, del Auto 0016 del 29 de abril de 2019 emitido por el Contralor General de la República.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

y pagó la Fase 1 de estudios y diseños de arquitectura e ingeniería e interventoría, realizados en el predio donde funciona el Instituto de Promoción Social del citado municipio, un terreno destinado a escenario deportivo, que no pertenecía a la Institución Educativa a intervenir con las obras del contrato, lo que constituyó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$242.747.569 y presunta incidencia disciplinaria.

Ley 84 de 1873, Código Civil Colombiano: “Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” (Ley 84, art. 1602, 1873).

Constitución Política de Colombia. Art. 2. De los fines esenciales del Estado.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación. Art. 3 “De los Fines de la Contratación Estatal. .../... Art. 26. “Del Principio de Responsabilidad.

Ley 610 (18 de agosto de 2000, Diario Oficial No. 44.133). Art. 3. Gestión Fiscal. .../... Art. 6 Daño patrimonial al Estado. .../....

Ley 734 (5 de febrero de 2002, Diario Oficial n.º 44.708), Código Disciplinario Único¹⁶: Art. 23. “La falta disciplinaria .../...”. Art.27. “Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.”. Art.34. “Deberes. Son deberes de todo servidor público: .../... Art.53¹⁷ “Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales, también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales...”

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Establece en artículos 82, 83 y 84 “Responsabilidad y facultades de los interventores”

Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE:

“Supervisor. Su rol principal es: Verificar: Consiste en realizar el control y seguimiento de las obligaciones del interventor respecto del seguimiento técnico, ambiental, jurídico, financiero y administrativo del contrato, y en general de todas obligaciones. Así mismo, que el referido seguimiento y control se realice de acuerdo con las exigencias de la UG-FFIE. En los casos en que no exista interventor, el supervisor verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista...” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 13, 2021).

“Obligaciones de la supervisión

Obligaciones Generales: Tendrá entre otras las siguientes: (...) 2. Velar por el cumplimiento al Contrato de conformidad con los términos estipulados...” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 14, 2021).

“Obligaciones Específicas de la Supervisión de las Actas de Servicio obra y Acta de Servicio de Interventoría, y contratos de Interventoría de los proyectos de infraestructura educativa: 1. Realizar la supervisión de las Actas de Servicio obra y Acta de Servicio de Interventoría, y contratos de Interventoría de los proyectos de infraestructura educativa que le sean asignados. (...) 5. Coordinar el seguimiento periódico de la ejecución de las obras, la identificación de los aspectos que generen dificultades en el

¹⁶ Modificada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021

¹⁷ Modificado por el artículo 44, Ley 1474 (12 de julio de 2011).

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

desarrollo de la ejecución de los contratos y la aplicación de acciones de mitigación y realizar las recomendaciones del caso a las instancias que sean requeridas, de acuerdo con las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales, las directrices de la UG FFIE y dando cumplimiento a las metas establecidas con el Ministerio de Educación Nacional. (...) 6. Desarrollar la gestión pertinente para que los proyectos asignados cumplan con las obligaciones de alcance, tiempo y presupuesto definidos para su ejecución. En caso tal, informar y gestionar las actividades de mejoramiento que sean necesarias en cada proyecto.” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 15, 2021).

“Obligaciones de la interventoría. (...) b) Fase 2 del proyecto: construcción y Fase 3 de pos construcción

De carácter Administrativo: 1. Velar por el cumplimiento del Contrato de Obra celebrado por el PA-FFIE en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos asignados para su ejecución. (...) 5. Verificar la validez de la información aportada por los contratistas de obra en el marco del Contrato de Obra. (...). De carácter Técnico: 1. Verificar que el Contratista de Obra mantenga el personal o equipo propuesto, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente según lo dispuesto en el anexo técnico y la propuesta de cada contrato y recomendar acciones para que se garanticen las condiciones pactadas cuando fuere necesario. 2. Revisar, verificar y aprobar la calidad de los informes y obras entregadas por el Contratista de obra, para lo cual producirá un análisis que servirá de insumo a la UG- FFIE para conocer el estado de ejecución del contrato de obra. (...) 4. Revisar, verificar y aprobar de forma oportuna y motivada de las obras realizadas por el contratista de Obra cuando estas se sujeten a lo requerido en el Contrato de Obra y sus anexos técnicos, condiciones y/o calidades acordadas entre el contratista de Obra y el PA-FFIE.” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 18, 2021).

Anexo técnico de los términos de condiciones contractuales de la Invitación Abierta 14 de 2019¹⁸:

“La Interventoría tendrá la obligación de verificar de manera periódica que el Contratista cumpla con lo siguiente: (...) *Utilizar materiales y productos originales nuevos no remanufacturados ni repotenciados, de conformidad con las especificaciones técnicas que le apliquen...” (Anexo técnico invitación abierta 14, p. 40, 2019).

“La Interventoría deberá revisar las memorias de cálculo, los planos de los análisis y diseños y las especificaciones técnicas de materiales y construcción, y asegurarse que la información contenida en los planos corresponda adecuadamente con los diseños, memorias de cálculo, cantidades de obra, programación y especificaciones técnicas de materiales, y que los planos y las especificaciones técnicas de construcción con su forma de pago reflejen adecuadamente las consideraciones e idealizaciones hechas en los cálculos.” (Anexo técnico invitación abierta 14, p. 52, 2019).

Con el fin de desarrollar el Plan Nacional de Infraestructura Educativa PNIE, para la implementación de la Jornada Única Escolar, el Ministerio de Educación Nacional suscribió con el municipio de Piedecuesta, el Convenio interadministrativo marco No. 1046 del 24-06-2015; derivado de este Convenio, se suscribió entre estas mismas partes, el Convenio interadministrativo específico No. 1117 de 28-07-2017, con el objeto de desarrollar las gestiones necesarias que posibiliten el cumplimiento de los proyectos de infraestructura educativa viabilizados y priorizados; así mismo, en el marco de la ejecución del PNIE, se celebraron los Acuerdos de obra para la transferencia de los recursos al Fondo de Financiación de la Infraestructura Educativa FFIE y para la realización de las obras de construcción, ampliación y adecuación de los establecimientos educativos; al respecto, se encuentra el Acuerdo de obra No. 406057 suscrito el 7-11-2017 entre el PA- FFIE y la Unión Temporal MEN 2016, que tenía por

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

objeto desarrollar y ejecutar las fases de i) Pre construcción, ii) Construcción y iii) Post construcción de la Institución Educativa Víctor Félix Gómez Nova Sede A, del municipio de Piedecuesta, para la construcción de 24 aulas, una biblioteca, dos laboratorios integrados, un aula de tecnología y otra polivalente, un área administrativa, comedor, baterías sanitarias y una zona recreativa. Valor del contrato: \$ 8.090.656.310 (Acuerdo de obra 406057 de 7-11-2017, Anexo 1).

El Acuerdo de obra 406057 forma parte del Contrato Marco de Obra 1380-37-2016 de diseños, estudios técnicos y obra para ejecutar los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa - PNIE correspondiente al Grupo No. 7 - Centro Oriente.

El 4 de marzo de 2016 el municipio de Piedecuesta postuló al Ministerio de Educación el predio con Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 314-19818 donde funciona la I.E. Víctor Félix Gómez Nova, para ampliar las instalaciones según Cuarta Convocatoria de postulación de predios para Infraestructura Educativa. En dicho oficio, se manifiesta que *“La Institución Educativa se encuentra ubicada en una infraestructura totalmente deteriorada y el índice de hacinamiento no permite que se desarrollen procesos educativos de calidad, por tal razón la propuesta tiene que ver con la construcción de una sede nueva que será ubicada en los terrenos donde se encuentra funcionando la Institución Educativa Instituto de Promoción Social Sede A y que tiene terrenos suficientes para que allí se desarrolle un prototipo de ciudadela educativa para generar oferta al sector Norte de la ciudad en el valle de Guatiguará donde se desarrolla un proyecto urbanístico con una proyección de más de 4.000 viviendas.”* (Subrayado de la auditoría) (Ver Anexo 2 – Postulación predios) (Ver Anexo 3 – Imagen de ubicación de las Instituciones educativas)

El Acta de Inicio tiene fecha del 16-11-2017, y el 7-12-2017 se realiza la primera suspensión de obra por un término de tres (3) meses, cuyo motivo fue, que al realizar labores de levantamiento topográfico, los linderos, el sitio de implantación, y la vía de acceso al proyecto, se encontraban dentro de los terrenos de otra institución educativa, el Instituto de Promoción Social, cuyos representantes manifestaron tener derechos sobre el lote, impidiendo el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto. (Anexo 4 – Acta de suspensión No. 1).

Así mismo, el 3-05-2018, el secretario de Educación municipal, recibió un oficio firmado por 1,268 padres de familia del Instituto de Promoción Social, con copia a la Personería municipal, manifestando su no rotundo a la construcción de aulas para la I.E. Víctor Félix Gómez Nova en predios donde funcionaban sus campos deportivos. (Anexo 6 – Oficio a la Secretaría de Educación).

Estos terrenos, además, se inundaban con frecuencia, por lo cual, según Otrosí No. 1 del 27-11-2018 se autorizó la realización de un Estudio Hidrológico de la cota de inundación de la quebrada “Cucharera”, a ser financiada en su totalidad por la ETC quien mediante comunicación del 21-09-2018 aprobó la ejecución y financiación de la totalidad del Estudio Hidrológico, por valor de \$15.827.000 para obra y \$2.374.050 para Interventoría y una ejecución de 40 días. (Anexo 5 – Otrosí No. 1).

El 26 de noviembre de 2019 se suscribe el Acta de Recibo a satisfacción del objeto de la Fase 1 del Acuerdo de Obra 406057 y el Acta de Terminación de la Etapa 1. (Ver anexo 7 – Actas de recibo fase 1 y de terminación etapa 1).

Aunado a lo anterior, el 5 de febrero de 2020 se celebra una reunión en el despacho de la Alcaldía junto con representantes del FFIE, registrando en el Acta de Seguimiento, los seis (6) proyectos FFIE, así como la problemática del Colegio Víctor Félix Gómez Nova, para lo cual, la ETC presentó varias opciones: a) Reubicar el proyecto, b) No realizarse el proyecto y el presupuesto distribuirlo para el resto de los proyectos y obras complementarias, c) Cambiar el nombre de la IE Víctor Félix Gómez por la IE Promoción Social, d) Realizar una socialización presentando a la comunidad costo- beneficio, valores agregados; la licencia de construcción se encontraba en trámite; el FFIE sugiere a la ETC, analizar la mejor alternativa y de esa manera plantear una solución que genere el mínimo de inconvenientes sociales y jurídicos, teniendo en cuenta que se tiene recibo a satisfacción para la Fase 1 y que cualquier decisión que se tome sobre el proyecto podría incurrir en mayores valores, a cargo 100% de la ETC Piedecuesta. (Anexo 8 Acta de seguimiento Comité Gestión ETC Piedecuesta 05-02-2020).

El 9 de junio de 2020 el señor David xxxxx presentó ante la Alcaldía de Piedecuesta, un derecho de petición, en el apartado de hechos, manifiesta que el 4-06-2020 el Presidente del Consejo de padres de familia del Instituto de Promoción Social encuentra un aviso de la Curaduría No. 2 anunciando la iniciación del trámite para la expedición de una licencia urbanística de obra nueva; en el literal quinto de peticiones, expresa las voces de protesta de la comunidad del Instituto de Promoción Social, en el literal sexto señala que la comunidad de la I.E. Víctor Félix Gómez, también se opone a dicha construcción, en el numeral 7 solicita que la Curaduría No. 2 se abstenga de dar trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística de obra nueva en el predio del Instituto de Promoción Social, en desacuerdo con la ejecución del proyecto del colegio Víctor Félix Gómez Nova dentro del predio del colegio Instituto de Promoción Social.¹⁹

En el oficio de la interventoría COM-1047-21 del 6-08-2021 de respuesta al oficio FIE2021EE009139 del 27-07-2021 que solicita concepto respecto a la terminación anticipada por imposibilidad de ejecución del Acuerdo de obra, se señala que se realizó el Comité de Gestión Territorial de fecha 15-02-2020 con asistencia de representantes de la ETC, FFIE y contratistas de obra e interventoría, en el cual “... la ETC comunicó que en el sector donde se construirá el proyecto se han presentado varios conflictos sociales durante años, entre las comunidades que se encuentran allí (fronteras invisibles), conflictos que se han incrementado al informar que el proyecto se implantará en la cancha de fútbol (predio postulado por la ETC para la construcción del proyecto), cuando éste es su único escenario deportivo para la comunidad”. (Anexo 10 Respuesta de la Int. a solicitud Imp. ejecución - 1047-21_FFIE_406057 Concepto TAIE VFG)

Así mismo, el 27 de enero de 2021 la Alcaldía de Piedecuesta oficia al FFIE, solicitando traslado del proyecto Víctor Félix Gómez Nova a un nuevo predio. (Anexo 11 Oficio ETC al FFIE - Propuesta cambio de predio)

La UG-FFIE mediante oficio FIE2022EE001907 del 14 de febrero de 2022 dirigido a la Secretaría de Educación de Piedecuesta, manifiesta en el apartado de Análisis general: “Cabe resaltar que se generó un pago del 90% del valor de la Fase 1 al contratista de obra y al Contratista de interventoría, ya que cumplieron con el objeto del contrato indistintamente del cambio posterior del predio por parte de la ETC”. (Subrayado de la auditoría). Lo anterior, se reafirma en el oficio

¹⁹ (Anexo 9 Derecho de petición - Sr. David Mayorga).

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

FIE 2022EE100080 del 5 de julio de 2022 dirigido al alcalde de Piedecuesta. (Anexo 12 Oficio FIE 2022EE001907) (Anexo 13 Oficio FIE 2022EE100080).

Estos documentos señalan que los valores pagados en Fase 1 a los contratistas de obra e interventoría fueron:

**Tabla No. 51 Cuantificación del detrimento patrimonial
(Valores pagados en Fase 1 a los contratistas de obra e interventoría)**
 Cifras valores en pesos corrientes

Actividad	Aportes del MEN	Aportes ETC	Valor Total
Acuerdo de obra	179.383.243	31.701.600	211.084.843
Interventoría	31.662.726		31.662.726
Valor total			242.747.569

Fuente: expediente contentivo del Acuerdo de obra No. 406057 de 2017. Cálculos propios. Elaboró: CGR.

Finalmente, la Gerente del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa para la educación Preescolar, básica y media - FFIE, de conformidad con la Sesión Ordinaria No. 10 de la Junta Administradora del FFIE realizada el 27 de abril de 2022 determina la **Despriorización del proyecto de la I.E. Víctor Félix Gómez Nova, ETC Piedecuesta**, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

“... Debido a las dificultades que se presentaron con las comunidades educativas de las Instituciones Educativas Promoción Social y Víctor Félix Gómez Nova, en las que han manifestado su inconformidad en la ejecución de este proyecto dentro del predio de las instalaciones del instituto Promoción Social, lo que llevó a la ETC a postular un nuevo predio cuyos documentos son aportados en mayo de 2021 y alcance en enero de 2022.

Al respecto, el FFIE indicó a la ETC que los costos consecuencia del cambio de predio deberían ser asumidos al 100% por la ETC Piedecuesta y en caso desistimiento del proyecto, será la ETC Piedecuesta quien debe asumir al 100% los costos ya pagados y/o ejecutados a la fecha.

El 02 de marzo de 2022, se llevó a cabo una mesa de trabajo con el Alcalde, la Secretaría de Educación, el Secretario de Infraestructura y el FFIE, en donde, revisados los escenarios posibles la alcaldía manifestó su interés en despriorizar el proyecto y ejecutar sólo la consultoría de Fase 1.

Lo anterior fue confirmado el 16 de marzo mediante oficio en el cual indica “(...) dado que el municipio no cuenta con los recursos necesarios para financiar la consultoría y presupuesto de construcción de la obra en el nuevo predio. Por esto, solicitado liberar la priorización de los recursos aportados por la ETC Piedecuesta y el Ministerio de Educación Nacional (...). Al respecto en reunión del 1 de abril se indicó que los aportes del MEN pueden destinarse únicamente para mayores cantidades de las demás IE de la ETC, lo cual se formalizará mediante oficio”. (Subrayado de la Auditoría) (Anexo 14 - Certificación despriorización IE Víctor Félix Gómez Nova)

La situación evidenciada por la Contraloría General de la República, fue causada por una gestión fiscal ineficiente, por parte de la Alcaldía de Piedecuesta, al no definir correctamente el proyecto

desde su inicio, teniendo en cuenta que postuló el proyecto con el predio de la IE Víctor Félix Gómez Nova correspondiente a la matrícula inmobiliaria 314-19818, sobre el cual reconoce que el mismo, no permite que se desarrollen procesos educativos de calidad, proponiendo realizar las obras en predios de la IE Promoción Social, sin socializar debidamente el proyecto especialmente con la comunidad de la I.E. Instituto de Promoción Social, agravado por la realización y pago de estudios de consultoría e interventoría, no utilizados, dada la despriorización final del proyecto; así mismo, la aceptación del proyecto en las condiciones antes mencionadas, por parte del Ministerio de Educación Nacional relacionada con la escogencia del predio, del FFIE para tomar medidas de evaluación del riesgo, presentado ante la clara evidencia de una problemática social, surgida desde el mismo inicio de la obra.

Los hechos descritos anteriormente, generaron daño al patrimonio público, representado en la pérdida de recursos públicos destinados a estudios y diseños para un proyecto que no se desarrolló, y que se cuantifica en \$242.747.569, cancelados, según consta en FIE2022EE001907 del 14 de febrero de 2022 dirigido a la Secretaría de Educación de Piedecuesta, en el que se manifiesta en el apartado de Análisis general: *“Cabe resaltar que se generó un pago del 90% del valor de la Fase 1 al contratista de obra y al Contratista de interventoría, ya que cumplieron con el objeto del contrato indistintamente del cambio posterior del predio por parte de la ETC”*, obra pagada para un proyecto no desarrollado, en razón a que el mismo fue despriorizado, según la Sesión Ordinaria No. 10 de la Junta Administradora del FFIE realizada el 27 de abril de 2022. Hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$242.747.569 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la ETC Piedecuesta

No presentó respuesta.

Respuesta del Ministerio de Educación Nacional MEN

Oficio radicado No. 2023-EE-283490 del 8-11-2023 (Radicado SIGEDOC CGR 2023ER0211956-2)

“Por medio de la presente, nos permitimos informar que la respuesta a su oficio No. 2023EE0187415 con radicado MEN No. 2023-ER805433, en el cual envían oficio dirigido al alcalde municipal de Piedecuesta Santander, dentro del cual está la observación No. 5 “Acuerdo de Obra No- 406057 de 2017 - I.E. Víctor Félix Gómez Nova Sede A, municipio de Piedecuesta (A-D-F)”, relacionada con un proyecto del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - FFIE, fue dada directamente por la Unidad de Gestión PA FFIE a la Contraloría General de la República con radicado No. FIE2023EE017660 del 7 de noviembre de 2023, por lo cual nos permitimos adjuntar copia de la respuesta. Esperamos que la información suministrada por la Unidad de Gestión PA FFIE atienda lo solicitado”.

Respuesta del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE

Mediante SIGEDOC 2023ER0211956 del 7-11-2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“Debe señalarse que la IE VICTOR FÉLIX GÓMEZ fue un proyecto priorizado por parte de la ETC Piedecuesta quien realizó la postulación el 4 de marzo de 2016 ante el Ministerio de Educación Nacional de conformidad al proceso de postulación y presentación de predios para los proyectos encaminados a la implementación de la Jornada Única Escolar.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Es importante precisar que, quien escoge y define los predios que serán postulados en las convocatorias que realiza el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para la intervención de infraestructura educativa, son las respectivas Entidades Territoriales Certificadas ETC, para el caso concreto el municipio de Piedecuesta.

En ese orden de ideas, para que un predio postulado por una ETC pueda ser priorizado para intervención, debe cumplir con los requisitos que define el MEN en cada convocatoria, de conformidad con la guía de postulación predios que se expide (ver anexo). Este proceso fue reglamentado en la Resolución MEN 12282 DE 2019 (modificada por la Resolución 1349 del 10 de febrero de 2022) "Por la cual se establecen las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco de Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

Para el caso puntual, una vez consultado el expediente del predio que contiene los documentos de postulación y viabilización, se encuentra una certificación, tal como se evidencia en el documento adjunto, el cual es suscrito por el alcalde municipal en la que se indicó que el predio es propiedad del municipio de Piedecuesta, que no está invadido o en posesión de terceros y que está ubicado en el Establecimiento Educativo Oficial Colegio Víctor Félix Gómez Nova Sede A. La titularidad del predio se ratificó con la certificación suscrita por el alcalde que indicó que la institución educativa será destinada para jornada única y se reiteró mediante la comunicación suscrita por el secretario de Educación en la que solicitó revisar el concepto de viabilidad del predio.

Una vez analizados los documentos de la postulación del predio presentados en la cuarta convocatoria MEN por la ETC Piedecuesta, la UG FFIE otorgó la viabilidad en tanto daba cumplimiento a los requisitos de viabilidad, alcance de la intervención y cofinanciación, establecidos en las precitadas disposiciones y, en esa medida, fue priorizado por la Junta Administradora del FFIE para la contratación de la respectiva obra e interventoría.

Sin embargo, mediante la comunicación COM-1047-21 del 6 de agosto de 2021 y sus soportes, se presentó por parte de la interventoría los antecedentes y circunstancias a nivel social que originaron la despriorización del proyecto, en el numeral 1.8 se indica que:

"(...) 1.8. El 15 de febrero de 2020 se realizó Comité de Gestión Territorial con asistencia de representantes de la ETC de Piedecuesta, representantes del FFIE, representantes del Contratista de Obra Cesionario y representantes del Contratista de Interventoría, en la cual, la ETC comunicó que en el sector donde se construirá el proyecto se han presentado varios conflictos sociales durante años, entre las comunidades que se encuentran allí (fronteras invisibles), conflictos que se han incrementado al informar que el proyecto se implantará en la cancha de fútbol (predio postulado por la ETC para la construcción del proyecto), cuando éste es su único escenario deportivo para la comunidad. Ante esta situación expuesta en dicho Comité de Gestión Territorial, la ETC presentó cuatro opciones para que el presupuesto asignado no se viera afectado: a) Reubicar el proyecto b) No realizarse el proyecto y el presupuesto se distribuiría para el resto de proyectos y obras complementarias c) Cambiar el nombre de la IE Víctor Félix Gómez por la IE Promoción Social. d) Realizar una socialización presentando a la comunidad costo-beneficio, valores agregados. Por lo anterior, durante el Comité de Gestión Territorial, el FFIE sugirió a la ETC analizar la mejor alternativa frente a este proyecto y de esta manera plantear una solución que genere- el mínimo de inconvenientes sociales y jurídicos, sin embargo, a la fecha la ETC no ha definido la solución para la ejecución del proyecto"

Dicho lo anterior, se informa que mediante la sesión Ordinaria No 10 de la Junta Administradora adelantada el 27 de abril de 2022 se determinó la despriorización de la IE VICTOR FÉLIX GÓMEZ NOVA, tal como consta en el documento adjunto.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

De acuerdo con lo anterior, es necesario precisar que respecto del FFIE no puede predicarse responsabilidad alguna de ninguna índole, en tanto adelantó las actividades a su cargo, conforme el marco normativo aplicable.

En efecto, debe señalarse que en su momento para la postulación del predio se exigía el cumplimiento de requisitos técnicos y legales, y en desarrollo de ésta no era posible conocer por parte del FFIE la existencia de una problemática de índole estrictamente social. En ese orden, la UG-FFIE realizó todas las acciones que le correspondían tales como el proceso de selección, la celebración del contrato, la ejecución de la fase, y las socializaciones respectivas tendientes a la realización del proyecto, de ahí que no pueda reprocharse ningún tipo de irregularidad en la gestión desplegada por nuestra parte.

Por otra parte, respecto a lo indicado por el ente de control frente a la socialización, se informa que en lo que a la UG FFIE se refiere, ésta se adelantó en las instalaciones de la institución Educativa Promoción Social conforme al acta del 9 de noviembre de 2016, con la comunidad educativa (rectora Encarga), interventoría, contratista de obra, UG-FFIE y Secretario de Educación del municipio de Piedecuesta, en la cual se informó que una parte de la Institución Educativa Víctor Félix Gómez Nova se traslada al colegio de Promoción social, teniendo en cuenta una reestructuración interna, tal como consta en el documento adjunto.

Así las cosas y de acuerdo con los documentos contractuales que forman parte de la postulación del predio realizada por la ETC Piedecuesta, para la construcción de la institución Educativa Víctor Félix Gómez Nova llave MEN 04-07223, se procedió a ejecutar la fase 1 correspondiente a estudios y diseños de la I.E en mención, los cuales fueron socializados a la comunidad educativa el 27 de marzo de 2019 tal como se indica en el acta adjunta con las respectivas firmas de los participantes.

Por lo anterior, el FFIE adelantó las acciones a su cargo previstas en la normativa aplicable y que le resultaban exigibles y, en esa medida, la observación no da cuenta de los elementos necesarios para afirmar la existencia de una falta disciplinaria que permita mantener la connotación disciplinaria, teniendo en consideración que según el artículo 26 del Código General Disciplinario:

ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. *Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

Sobre este particular, en Sentencia C-948 de 2002, la Corte Constitucional se pronunció respecto de los requisitos de la falta disciplinaria, así

"Las normas disciplinarias tienen un complemento normativo compuesto por disposiciones que contienen prohibiciones, mandatos y deberes, al cual debe remitirse el operador disciplinario para imponer las sanciones correspondientes, circunstancia que sin vulnerar los derechos de los procesados permite una mayor adaptación del derecho disciplinario a sus objetivos. Así mismo cabe concluir que la infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas."

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Del análisis tanto de la norma, como del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se desprende que para afirmar la existencia de una irregularidad que amerite reproche disciplinario, se requiere la existencia de una norma de deber que haya sido incumplida, ya sea por acción o por omisión, con lo cual, en este caso no se ha acreditado tal incumplimiento u omisión, pues el proceso de viabilización del predio en lo que a la UG FFIE se refiere cumplió con lo previsto en la normativa que le resultaba aplicable y que ya fue señalada.

En relación con la incidencia fiscal es claro que respecto del PA FFIE no se reúnen los requisitos para afirmar la existencia del daño fiscal por cuanto: i) los pagos efectuados al contratista correspondieron a la retribución derivada de una prestación efectivamente prestada y fueron asumidos por la ETC, ii) los estudios derivados de dicho contrato fueron entregados a la ETC y iii) la decisión de no continuar el proyecto se derivó de una decisión de ésta. Por lo anterior, se solicita que se retire las observaciones formuladas.”

Análisis de la respuesta

De acuerdo con la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, se debe atender a la respuesta allegada por la UG PA-FFIE.

Respecto al pronunciamiento del FFIE, acerca del cumplimiento de requisitos para la priorización y para intervención, de conformidad con la Guía de postulación de predios, reglamentado con la Resolución MEN 12282 del 21-11-2019, modificada con la Resolución 1349 del 10-02-2022, para el caso de la postulación del predio correspondiente a las obras a ejecutar en la IE Víctor Félix Gómez Nova, las precitadas normas, son posteriores a la fecha de presentación de los predios en el año 2016 y de cuando se tomaron las decisiones para continuar con los estudios y diseños.

Si bien es cierto que la ETC postuló el predio (Anexo 2 Postulación predios, folio 3, oficio de marzo 4 de 2016), no se evidencia la socialización con las comunidades, de la IE Víctor Félix Gómez Nova y posteriormente, de la I.E. Instituto de Promoción Social, aspecto donde hubo presunta omisión por parte del Ministerio de Educación Nacional y del FFIE.

La UG-FFIE presenta el Acta de seguimiento FFIE No. 2 del 9-11-2016, una forma de socialización del proyecto; sin embargo, la misma registra que “*El Secretario de Educación manifiesta que realizando una reestructuración interna una parte del Colegio Víctor Félix Gómez Nova se traslada al Colegio Promoción Social, ...*”, que “*... se debe verificar la titularidad de la cancha en tierra que está por fuera de dicho cerramiento, siendo esta cancha una de las áreas libres para implantar el nuevo alcance.*”, además, que “*El FFIE informa que el Colegio Promoción Social en escrituras está en una zona veredal pero en el P.B.O.T del municipio esa zona ya es urbana, por tal razón se debe tener en cuenta para una posible orden de servicio como zona urbana*”, diligencia en la que solo se visitó el predio de la I.E. Instituto de Promoción Social. Esto evidencia que, desde la fecha de la citada acta, ya se conocía por parte del FFIE, que se proponía un lote diferente al de la I.E. Víctor Félix Gómez Nova para la construcción de sus nuevas instalaciones educativas. Asunto que fue directamente comunicado en el oficio que envía la ETC de fecha 4-03-2016, en el que claramente indica que:

“ ... La Institución Educativa se encuentra ubicada en una infraestructura totalmente deteriorada y el índice de hacinamiento no permite que se desarrolle procesos educativos de calidad, por tal razón la propuesta tiene que ver con la construcción de una sede nueva que será ubicada en los terrenos donde se encuentra funcionando la Institución Educativa Instituto de Promoción Social Sede A y que tiene terrenos suficientes para que allí se desarrolle un prototipo de ciudadela educativa para generar oferta al sector Norte de la ciudad en el valle de Guatiguará donde se desarrolla un proyecto urbanístico con una proyección de más de 4.000 viviendas.” (Subrayado nuestro).

Además, se adjuntaron los documentos correspondientes a los dos predios, entre ellos, los certificados de tradición matrículas inmobiliarias 314-19818 y 314-22087; ésta última matrícula, relacionada en la página 1 sin fecha “LLAVE MEN 4-0723” para verificación de requisitos del MEN (archivo anexo en la respuesta del FFIE y denominado “LLAVE-723.pdf”).

La Guía para la postulación de predios del MEN, en el capítulo II Requisitos de elegibilidad de predios, numeral 3 de Requisitos técnicos, establece lo siguiente en diversos literales:

“c. Certificación de la entidad competente en la que conste que en el lote a utilizar es posible desarrollar el uso institucional educativo, que no se encuentre en zonas de riesgo o afectación, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente, incluyendo índices de ocupación y de construcción permitidos. ...

d. Evaluación de riesgos con la probabilidad de ocurrencia de pérdidas o daños en las personas, los bienes o la infraestructura, el cual deberá ser mitigable según concepto de la autoridad competente. De lo contrario, se deberá adjuntar la declaratoria de emergencia por decreto de la Presidencia de la República o mediante acto administrativo expedido por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres a nivel nacional, según lo establecido en el Decreto 919 de 1989, por medio del cual se organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres1.

h. Certificación del (la) Alcalde(sa) Municipal o Distrital en la que conste que el (los) predio(s) presentados por la ETC están destinados para uso exclusivo de la construcción de (los) colegio(s) de la Jornada Única del Plan de Infraestructura Educativa 2015 – 2018 y no se encuentran inscritos o hacen parte de algún proceso de selección diferente al objeto de la presente convocatoria.”
(Subrayado nuestro)

Por lo anterior, la mencionada Guía, sugiere considerar, que en el lote a utilizar sea posible desarrollar el uso institucional educativo, en este caso de la I.E. Víctor Félix Gómez Nova, y en segundo lugar, considerar riesgos con la probabilidad de ocurrencia de pérdidas en bienes o la infraestructura. El hecho de construir las nuevas instalaciones educativas en un predio diferente a la de la institución educativa postulada, muestra que no fue analizado el riesgo que ello representaba, y no se consideró una socialización con los padres de familia y los directivos del Instituto Promoción Social, de ubicar en sus predios, otra institución educativa, y que ésta, además perdiera su zona deportiva. No se ha presentado documento alguno que indique esta socialización, para esa fecha de postulación inicial del predio de la I.E. Víctor Félix Gómez Nova, posteriormente, según Acta de Seguimiento del 27-03-2019, de reunión de socialización, así como dar a conocer el objetivo alcances de la intervención de la IE Félix Gómez Nova Sede A, y se presentan los diseños del proyecto, ... “Finalmente se le pregunta a la comunidad si da por aprobados los diseños expuestos por el contratista cesionario GIVIP S.A.S, éstos manifiestan que se da por aprobados.”; en esta socialización, por parte de la comunidad solo asistieron “..., el señor Alcalde del municipio Danny Alexander Ramírez, Rector de la I E Edgar Rene Ramírez, El Secretario de Educación Pedro Nel Díaz, delegados de la Secretaría de Educación, infraestructura y del Concejo Municipal, presidentes de las JAC y Asojuntas...”

Para la realización de las obras en la IE Víctor Félix Gómez Nova, se suscribe el Acuerdo de obra 406057 del 07-11-2017 y para la interventoría, el Acta de servicios 406057; posteriormente, con Acta de suspensión No.1 del 07-12-2017, se suspende la ejecución de los trabajos del Acta de servicios 406057, entre otros aspectos, debido a “1. Que durante el desarrollo de las actividades de levantamiento topográfico realizadas por la Unión Temporal MEN 2016 (el “Contratista de Obra”), se evidenció una serie de inquietudes en cuanto a los linderos, el sitio de implantación y la vía de acceso al

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

proyecto. Lo anterior pues el predio de la Institución educativa se encuentran otras instituciones que manifestaron que tienen una serie de derechos sobre el lote, impidiendo el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto.” y “2. Que el contratista de obra, a través del comunicado G07-UTMEN-FFIE-2016-1542 radicado en instalaciones del “Consortio Sedes Educativas (el “Contratista de Interventoría”) el 7 de diciembre de 2017, solicitó una suspensión del Acuerdo de obra No., 406057, por cuanto se requiere respuesta por parte de la ETC, respecto del área, linderos y accesibilidad al predio de las intervenciones.”.

“ El 14 de diciembre de 2018 se suscribió entre la Unión Temporal MEN 2016 (el “Contratista de Obra Cedente”) y GMP INGENIEROS S.A.S (el “Contratista de Obra Cesionario”) el Contrato de Cesión Parcial del Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016 (el “Contrato de Cesión Parcial”), el cual contempla la cesión del Acuerdo de Obra No. 406057 Institución Educativa Víctor Félix Gómez Nova – Sede A.” y “Mediante Comité Fiduciario del PA – FFIE en su sesión No. 182 de fecha 19 de diciembre de 2018, se autorizó la cesión de los Acuerdos de Obra relacionados en el contrato de cesión parcial a favor de GMP INGENIEROS S.A.S.”; así mismo, se estableció que “El 26 de noviembre de 2019 se firmó entre GMP INGENIEROS S.A.S (Contratista de Obra Cesionario) y el Consortio Sedes Educativas (Contratista de Interventoría) el Acta de Terminación y Acta de Recibo a Satisfacción del Objeto de la Fase 1, registrando que los estudios y diseños fueron ejecutados al 100% durante el plazo contractual establecido.” (Tomado de Oficio COM-1047-21 del 6 de agosto de 2021) (Comunicación COM-1047-21 del 6 de agosto de 2021).

Estos estudios y diseños se realizaron, independientemente de las situaciones e inconvenientes, identificados previamente, que finalmente generaron que la Junta Administradora del FFIE, según certificación del 28 de abril de 2022, de conformidad con la Sesión Ordinaria No. 10 del 27 de abril de 2022, tomara la decisión de la despriorización del proyecto y liberación de recursos de la IE Víctor Félix Gómez Nova de la ETC Piedecuesta y que el costo de la interventoría y de los diseños ejecutados se descuenten en su totalidad de los aportes de la ETC.

Respecto a la falta disciplinaria, el equipo auditor considera, que hubo omisión por parte de las tres (3) entidades, al no considerar los problemas sociales, que finalmente terminaron en la despriorización del proyecto, y se terminó con una inversión de recursos financieros, que finalmente no se concretarían en una edificación para uso educativo, pues los terrenos, desde el inicio de la postulación de predios, estaban destinados a un uso deportivo.

Se realizaron pagos por unos diseños que no serán utilizados para cumplir el objeto de la contratación: la construcción de 24 aulas, 1 biblioteca, 2 laboratorios integrados, 1 aula de tecnología innovación y multimedia 1 comedor/cocina, zonas administrativas, baterías sanitarias, circulaciones y accesibilidad.

Se otorgó la viabilidad y se priorizó un proyecto, procediendo a la contratación de obra e interventoría, con el riesgo de no ejecutarlo, por falta de socialización del mismo, con la comunidad de la I.E. Instituto de Promoción Social, lo que incidió en una pérdida de recursos públicos por valor de \$242.747.569, representados en los pagos al contratista por \$211.084.843 y a la interventoría por \$31.662.726.

Por lo anterior, se valida el hallazgo con posible incidencia disciplinaria y con incidencia fiscal en cuantía de \$242.747.569.

Hallazgo No. 31 Acuerdo de obra No. 406055-2017 - I. E. Escuela Normal Superior, municipio de Piedecuesta (D-F)

En el Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016 cuyo objeto fue realizar los diseños, estudios técnicos y obra para ejecutar los proyectos de infraestructura educativa requeridos por FFIE, en desarrollo del PNIE, correspondiente al Grupo No. 7 – Centro Oriente, se suscriben los Acuerdos de Obra 406055²⁰ y la interventoría con Acta de Servicio No.406055 del año 2017, con el fin de realizar la ejecución de diseños, estudios técnicos y/o obra de infraestructura educativa para la Escuela Normal Superior, sobre el cual se dio terminación anticipada por incumplimiento e imposibilidad en la ejecución contractual y labores de interventoría, lo que generó daño al patrimonio público, representado en la pérdida de recursos públicos por estudios, diseños, demolición y reconstrucción estructural, que se cuantifica en \$1.273.464.034.

Ley 84 de 1873, Código Civil Colombiano: *“Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”* (Ley 84, art. 1602, 1873).

Constitución Política (20 de julio de 1991, Gaceta Constitucional n.º 116). Art. 2. “Son fines esenciales del Estado: .../..., Art. 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación. Art. 3. “De los Fines de la Contratación Estatal. .../..., Art. 26 Del Principio de Responsabilidad.

Ley 610 (18 de agosto de 2000, Diario Oficial n.º 44.133). Art. 3 “Gestión Fiscal”.../..., Art.6. “Daño patrimonial al estado.

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. Art. 82,83 y 84 De la “Responsabilidad de los interventores y de las funciones, facultades y deberes de supervisión e interventoría.

Ley 734 de 2002, artículo 34 derogado por el artículo 265 de la ley 1952 de 2019, sobre los deberes de los servidores públicos Artículo 38. Numerales 1, 3 y 4 Ley 1952 de 2019. Sobre los deberes de los servidores públicos

Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE:

Interventor: *“Su rol principal es REVISAR, VERIFICAR, APROBAR O REPROBAR (SEGÚN EL CASO), RECOMENDAR. La revisión por parte del interventor del contrato consiste en verificar los trabajos, servicios y actividades, objeto del contrato, el cumplimiento de los alcances contenidos en el anexo técnico de los TCC y la ejecución del mismo desde la perspectiva técnica, financiera, administrativa, jurídica y ambiental en ejercicio de las funciones asignadas contractualmente. Con base en lo anterior, al interventor le corresponde aprobar o reprobar (según el caso), esto es, calificar como suficiente o no y adecuada o inadecuada, la ejecución de los avances en los trabajos, servicios y actividades, según la etapa en la que se encuentre.”* (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 13)

²⁰ Este proyecto está incluido en el Anexo No. 2, según el Auto 0016 del 29 de abril de 2019 emitido por el señor Contralor General de la República.

Supervisor. “Su rol principal es: Verificar: Consiste en realizar el control y seguimiento de las obligaciones del interventor respecto del seguimiento técnico, ambiental, jurídico, financiero y administrativo del contrato, y en general de todas obligaciones. Así mismo, que el referido seguimiento y control se realice de acuerdo con las exigencias de la UG-FFIE. En los casos en que no exista interventor, el supervisor verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista...” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 13).

“Obligaciones de la supervisión. Obligaciones Generales: Tendrá entre otras las siguientes: (...) 2. Velar por el cumplimiento al Contrato de conformidad con los términos estipulados...” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 14)

“Obligaciones Específicas de la Supervisión de las Actas de Servicio obra y Acta de Servicio de Interventoría, y contratos de Interventoría de los proyectos de infraestructura educativa: 1. Realizar la supervisión de las Actas de Servicio obra y Acta de Servicio de Interventoría, y contratos de Interventoría de los proyectos de infraestructura educativa que le sean asignados. (...) 5. Coordinar el seguimiento periódico de la ejecución de las obras, la identificación de los aspectos que generen dificultades en el desarrollo de la ejecución de los contratos y la aplicación de acciones de mitigación y realizar las recomendaciones del caso a las instancias que sean requeridas, de acuerdo con las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales, las directrices de la UG FFIE y dando cumplimiento a las metas establecidas con el Ministerio de Educación Nacional. (...) 6. Desarrollar la gestión pertinente para que los proyectos asignados cumplan con las obligaciones de alcance, tiempo y presupuesto definidos para su ejecución. En caso tal, informar y gestionar las actividades de mejoramiento que sean necesarias en cada proyecto.” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 15)

“Obligaciones de la interventoría. (...) b) Fase 2 del proyecto: construcción y Fase 3 de pos construcción. De carácter Administrativo: 1. Velar por el cumplimiento del Contrato de Obra celebrado por el PA-FFIE en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos asignados para su ejecución. (...) 5. Verificar la validez de la información aportada por los contratistas de obra en el marco del Contrato de Obra. (...). De carácter Técnico: 1. Verificar que el Contratista de Obra mantenga el personal o equipo propuesto, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente según lo dispuesto en el anexo técnico y la propuesta de cada contrato y recomendar acciones para que se garanticen las condiciones pactadas cuando fuere necesario. 2. Revisar, verificar y aprobar la calidad de los informes y obras entregadas por el Contratista de obra, para lo cual producirá un análisis que servirá de insumo a la UG- FFIE para conocer el estado de ejecución del contrato de obra. (...) 4. Revisar, verificar y aprobar de forma oportuna y motivada de las obras realizadas por el contratista de Obra cuando estas se sujeten a lo requerido en el Contrato de Obra y sus anexos técnicos, condiciones y/o calidades acordadas entre el contratista de Obra y el PA-FFIE.” (Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE, p. 18)

Anexo técnico de los términos de condiciones contractuales de la Invitación Abierta 14 de 2019²¹:

“La Interventoría tendrá la obligación de verificar de manera periódica que el Contratista cumpla con lo siguiente: (...) *Utilizar materiales y productos originales nuevos no remanufacturados ni repotenciados, de conformidad con las especificaciones técnicas que le apliquen...” (Anexo técnico invitación abierta 14, p. 40, 2019)

²¹ Objeto “la conformación de listas de elegibles que habiliten proponentes para la suscripción de contratos de interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a los contratos que comprenden el diagnóstico y/o, actualización y/o complementación y/o elaboración de estudios y diseños y la ejecución de las obras necesarias para la adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las instituciones rurales, comedores y residencias escolares, priorizados por el fondo de financiamiento de la infraestructura educativa – FFIE”

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

“La Interventoría deberá revisar las memorias de cálculo, los planos de los análisis y diseños y las especificaciones técnicas de materiales y construcción, y asegurarse que la información contenida en los planos corresponda adecuadamente con los diseños, memorias de cálculo, cantidades de obra, programación y especificaciones técnicas de materiales, y que los planos y las especificaciones técnicas de construcción con su forma de pago reflejen adecuadamente las consideraciones e idealizaciones hechas en los cálculos.” (Anexo técnico invitación abierta 14, p. 52, 2019)

Con el fin de desarrollar el Plan Nacional de Infraestructura Educativa PNIE, para la implementación de la Jornada Única Escolar, el Ministerio de Educación Nacional suscribió con el municipio de Piedecuesta, el Convenio interadministrativo marco No. 1046 del 24-06-2015; derivado de este Convenio, se suscribió entre estas mismas partes, el Convenio interadministrativo específico No. 1117 de 28-07-2017, con el objeto de desarrollar las gestiones necesarias que posibiliten el cumplimiento de los proyectos de infraestructura educativa viabilizados y priorizados.

Para la realización de las obras, el 12 de julio de 2016 se suscribió entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA (Contratante) y la Unión Temporal MEN 2016 (Contratista), el Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016 cuyo objeto fue realizar los diseños, estudios técnicos y obra para ejecutar los proyectos de infraestructura educativa requeridos por FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa – PNIE correspondiente al Grupo No. 7 – Centro Oriente. Derivado de este contrato, se suscribe entre el **Consorcio FFIE Alianza BBVA** (vocero y administrador del patrimonio autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa – FFIE), y la **Unión Temporal MEN 2016**, el Acuerdo de Obra No. 406055 el 7-11-2017, con el fin de realizar las labores de i) Pre construcción, ii) Construcción y iii) Post construcción, para la ampliación de la Institución Educativa Escuela Normal de Piedecuesta. La interventoría fue ejecutada por el **Consorcio Sedes Educativas** según Acta de Servicios No. 406055. (Anexo 17 Acta de servicios - interventoría No. 406055-2017)

Posteriormente, el 14 de diciembre de 2018 se suscribió entre la **Unión Temporal MEN 2016** y **GMP Ingenieros SAS**, un contrato de cesión parcial del Contrato marco de obra No. 1380-37-2016, el cual contemplaba la cesión del Acuerdo de obra No.406055, la cual, finalmente fue autorizada por el Comité fiduciario del PA-FFIE en su Sesión No. 182 del 19-12-2018. (Anexo 16 Acuerdo de obra No. 406055-2017) (Anexo 16a Acta de terminación anticipada CMO 1380-37-2016 Y 1380-38-2016).

Posterior a la cesión, el Acuerdo de obra No. 406055-2017 fue terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo, por causal de incumplimiento por parte del contratista GMP Ingenieros SAS, decisión tomada en Comité Fiduciario del PA-FFIE en su sesión No. 460 del 6 de septiembre de 2021, en la que se cobra la cláusula penal; así mismo, se presentó Demanda Civil en contra de GMP Ingenieros SAS y su aseguradora. Actualmente cursa el proceso judicial No. 2022- 272, en el Juzgado 48 civil del circuito de Bogotá, iniciado por el PA FFIE en contra de GMP Ingenieros SAS y la Compañía Mundial de Seguros S.A., por el incumplimiento de varios acuerdos de obra entre ellos el No. 406055, que corresponde a la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR del Municipio de Piedecuesta (Santander). La cuantía total de la demanda es por la suma de \$58.896.385.093.

Para la continuidad de las obras, el Consorcio FFIE Alianza BBVA y la Sociedad de inversiones y construcciones Valencia Enciso – SOCICON SAS, suscribieron el Contrato No. 1380-1476-2021

de fecha 30-11-2021 que tiene por objeto realizar la ejecución de diseños, estudios técnicos y/o obra de infraestructura educativa requeridos por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE en el departamento de Santander en la Escuela Normal Superior de Piedecuesta. La intervención comprende todos los demás componentes que se requieran para que la infraestructura cumpla las normas técnicas vigentes al momento de obtención de la licencia de construcción, así como todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado, con un valor del contrato por \$4.295.073.314. (Anexo 15 Contrato de obra 1380-1476-2021)

Entre sus compromisos, según la cláusula sexta del Contrato de obra No. 1380-1476-2021, el contratista debía realizar una visita de reconocimiento de la obra, para efectos de la ejecución del precitado contrato, conforme el porcentaje de avance reportado por la interventoría y/o supervisión y realizar la valoración de las obras faltantes por ejecutar. Para esto, el contratista SOCICON SAS, debería contar con la autorización de la UG FFIE, entregar presupuesto y programación de obra, previamente revisados y aprobados por interventoría y contratista de obra. El 21 de febrero de 2022 se suscribió el Acta de suspensión de obra No. 1, por un término de 30 días, por el siguiente motivo: "... Se requiere la información de la trazabilidad y control de calidad de las obras existentes por parte de la anterior interventoría y la Supervisión Técnica Independiente (STI), para la IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR, con el fin de completar el diagnóstico del estado de las obras ya ejecutadas. ...". Una vez se recibiera la información de control de calidad de las obras existentes, se requería un tiempo para la revisión y concepto por parte de especialistas, para determinar la pertinencia de realizar refuerzo estructural, demoliciones, cambio de trazado de redes, etc., a las obras existentes. (Anexo 18 Acta de suspensión de Obra No. 1)

Según Acta de Reinicio No. 1, en reunión del 16 de mayo de 2022, a la cual asistieron representantes del contratista SOCICON, FFIE, e Interventor (Applus Servicios Integrales SAS), se definió que se debían demoler las placas de entepiso de los bloques 2 y 3. (Anexo 19 Acta de reinicio de obra No. 1 - 1380 1476 2021).

Con oficio FIE2023EE015314 del 25-09-2023 (radicado SIGEDOC CGR 2023ER0200819), se dio respuesta al oficio radicado SIGEDOC CGR 2023EE0155352 del 13-09-2023, respecto al Punto 1, se adjuntan los estudios de vulnerabilidad realizados a las estructuras que presentaron afectaciones, el concepto de la supervisión técnica independiente, el balance con los ítems no previstos incorporados para ejecutar las actividades de reforzamiento estructural y el otrosí No. 4 del contrato de obra 1380-1476-2021 mediante el cual se adicionaron los recursos para ejecutar las actividades de reforzamiento estructural. Es necesario aclarar, que el Otrosí No. 3 de obra, adiciona un valor de \$3.248.543.557, de los cuales, según Otrosí de Obra No. 4, \$719.528.918.29 corresponde a obras de reforzamiento. Así mismo, en este Otrosí de obra No. 4, se adicionan \$389.425.377.15 por actividades no previstas observadas durante la ejecución de reforzamiento estructural. (Anexo 20 Oficio FFIE 2023EE015314 del 25-09-2023) (Anexo 21 Otrosí de Obra No. 3) (Anexo 22 Otrosí de Obra No. 4) (Anexo 25 Presupuesto de obra 23-06-2022 - SOCICON SAS).

En el Punto 2, se informa que el Otrosí No. 2 de la Interventoría adiciona el contrato para efectos de ejecutar la supervisión de las actividades de reforzamiento estructural por parte de la interventoría APPLUS SAS, por \$118.034.341. Sin embargo, también se informa en el Otrosí de Obra No. 4, que la Interventoría solicitó adición de recursos a su contrato por \$95.066.426, un valor que representa un 30.3% del valor de adición del contrato de obra por reforzamiento

estructural. (Anexo 21 Otrosí No. 2 interventoría) (Anexo 23 Oficio Applus-FFIE-0043 del 13-02-2023).

Los anteriores documentos señalan los valores presupuestales considerados para la recuperación estructural considerados en los Otrosíes de obra e interventoría.

Tabla No. 52 Cuantificación del por reforzamiento estructuras de los bloques B y C - Acuerdo de obra No. 406055 (detrimento patrimonial)
 (cifras en pesos corrientes)

Actividades	Valor Recuperación estructural	Observaciones
Recuperación de estructura existente bloques B y C	719.528.918.29	Según Anexo 22
Adicional por recuperación de estructura existente	389.425.377.15	Según Anexo 22
Estudios de vulnerabilidad sísmica y patología	46.475.398.54	Según Anexo 25
Total Reforzamiento – Contrato de obra	1.155.429.693.98	
Costo Interventoría Reforzamiento estructural		Según Otrosí de Interventoría No. 1
Costo Interventoría Reforzamiento estructural	118.034.341.00	Según Otrosí de Interventoría No. 2
Total Reforzamiento – Contrato de interventoría	118.034.341.00	
Total Detrimento Patrimonial estimado	1.273.464.034.98	

Fuente: Expediente contentivo del Contrato de obra No. 1380-1476 de 2021.

Elaboró: Equipo auditor CGR -Cálculos propios.

En el mencionado oficio (FIE2023EE015314 del 25 de septiembre de 2023), el FFIE informó también que el Patrimonio Autónomo del FFIE, presentó demanda civil de mayor cuantía en contra de GMP INGENIEROS SAS (contratista de obra) y su aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., dentro de la cual se pretende el resarcimiento de los perjuicios generados por el contratista y que fue asignada al Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá bajo el No.11001310304820220027200.

Los hechos anteriormente descritos, evidenciados por la Contraloría General de la República, fueron causados por una gestión fiscal, en la que se observa incumplimiento de las obligaciones del contratista GMP INGENIEROS SAS en desarrollo del Acuerdo de obra 406055, deficiencias en el control de realización de las obras a cargo del FFIE a través de su interventor PAYC, no se realizó seguimiento al control de calidad, se recibieron y aprobaron actividades de obra que no cumplían la normativa nacional, específicamente la Norma Sismo Resistente NSR-10.

En consecuencia, para corregir las deficiencias en la calidad de las obras realizadas en desarrollo del Acuerdo de obra No. 406055 de 2017 a cargo de GMP Ingenieros SAS, terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo, por causal de incumplimiento por parte del contratista GMP Ingenieros SAS, decisión tomada en Comité Fiduciario del PA-FFIE en su sesión No. 460 del 6 de septiembre de 2021, y por deficiencias de interventoría en el marco del Acta de servicio No. 406055 del año 2017, en los Otrosí 03 al Contrato 1380-1476-2021 del 8-07-2022 y Otrosí 04 del Contrato 1380-1476-2021 del 15-03-2023, fueron reconocidas y contratadas las obras de recuperación de la estructura y de interventoría, hechos que representan pérdida de recursos públicos en estudios, diseños, demolición y reconstrucción estructural, que se cuantifica en la suma de \$1.273.464.034. Hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$1.273.464.034 y posible incidencia disciplinaria.

Respuesta de la ETC Piedecuesta

Mediante SIGEDOC 2023ER0211770 del 8-11-2023, el municipio de Piedecuesta otorga respuesta en los siguientes términos:

“Dentro del Convenio 1117 de 2017 realizado entre el Ministerio de Educación y el Municipio de Piedecuesta, cuyo objeto es “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS GESTIONES NECESARIAS QUE POSIBILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POSTULADOS PARA EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA QUE CONTRIBUYAN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE JORNADA ÚNICA Y QUE SERAN EJECUTADOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE) A TRAVÉS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AUTORIZADO POR LA LEY 1753 DEL 9 DE JUNIO DE 2015.” Se encuentran la CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DEL MINISTERIO, los cuales son:

“(...) El Ministerio de Educación Nacional cumplirá con los siguientes compromisos:

- 1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes a través del supervisor que designe para tal fin.*
- 2. Ejecutar a través del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa - FFIE los recursos aportados por la ETC y el Ministerio.*
- 3. Informar semestralmente a la Entidad Territorial y por intermedio de la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE, sobre el desarrollo del proyecto.*
- 4. Informar anualmente a la Entidad Territorial, sobre las actividades desarrolladas por la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE y por el Consorcio FFIE Alianza BBVA a través de su Representante Legal como vocero del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa - FFIE.*

Las demás que tengan relación directa con el objeto del convenio. (...)”

Y a su vez se encuentra la CLÁUSULA SEPTIMA SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio la efectuará (xxxxx), identificado con la cédula de ciudadanía número 14.234.XXX, Profesional Especializado de la Subdirección de Acceso o quien haga sus veces; a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, haciendo los requerimientos del caso, y en especial

- 1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.*
- 2. Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.*
- 3. Efectuar los requerimientos que sean del caso a la ETC cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.*
- 4. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.*
- 5. Suscribir las actas de inicio, si a ello hubiere lugar.*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

6. *Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.*
7. *Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el desembolso de los aportes.*
8. *Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio.*
9. *Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por EL MINISTERIO.*

Con lo anterior manifestamos que la función de supervisor no es del Municipio de Piedecuesta, y que de igual manera los contratos tienen Interventoría. Y la entidad que ejecuta estos proyectos es el Fondo del Financiamiento de la Infraestructura Educativa-FFIE. Por ende, le remitimos para que den respuesta más a fondo y a su vez nos permitimos pedir prórroga para la ampliación de la respuesta de la presente observación.

10. Las demás funciones inherentes a la supervisión. Parágrafo: En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador del gasto podrá designar un nuevo supervisor, mediante escrito que se les comunicará a las partes. Igualmente, podrá contratarse una interventoría y en el evento que así se haga hará parte integral de este convenio, por lo cual no requiere modificación, y se comunicara a las partes.”

Respuesta del Ministerio de Educación Nacional - MEN

Mediante 2023ER0212956 del 08-11-2023, 2023ER0214305 del 10-11-2023 y 2023ER0214341 del 10-11-2023 :

“Por medio de la presente nos permitimos informar que se recibió oficio No 2023EE00190338, con radicado MEN No. 2023-ER-81636, en el cual envían comunicación con asunto “Municipio de Piedecuesta -FFIE-MEN Auditoría cumplimiento a los recursos SGP-Educación, propósito general (deporte y cultura) Desahorro FONPEC; infraestructura educativa, educación, cultural y de ciencia, tecnología e innovación; PAE y FOME municipios Barrancabermeja y Piedecuesta, vigencia 2022”, y en la cual remiten la observación 15 - Acuerdo de obra No. 406055-2017 y Contrato de obra No. 1380-1476-2021 - I. E. Escuela Normal Superior, municipio de Piedecuesta (A-D-F), Proyecto FFIE que se realiza en el municipio de Piedecuesta, relacionado al acuerdo de obra No. 406055-2017 y Contrato de obra No. 1380-1476-2021 - I. E. Escuela Normal Superior, municipio de Piedecuesta.

Al respecto es preciso indicar que el Ministerio de Educación Nacional, tiene como uno de sus ejecutores de proyectos de infraestructura educativa al Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, y a su vez la Unidad de Gestión, es quien tiene a su cargo la estructuración y el seguimiento de cada uno los proyectos ejecutados en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa – PNIE que se desarrolla a través del (FFIE), por lo que es la encargada de brindar información a todos los requerimientos relacionados con estos proyectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019- Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que modificó el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 14671 del 10 de septiembre de 2015, abrió el proceso de Licitación Pública No. LP-MEN-18-2015, con el fin de contratar una fiducia mercantil para administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante “PNIE”), a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Preescolar, Básica y Media - FFIE. Este proceso fue adjudicado el 15 de octubre de 2015 al Consorcio FFIE- Alianza — BBVA y se suscribió el Contrato No. 1380 de octubre 22 de 2015 y a través del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa – FFIE (en adelante “PA-FFIE”). En consecuencia, es a través del Patrimonio Autónomo PA-FFIE que se realizaron las invitaciones abiertas, para la ejecución de proyectos en todo el país y los respectivos contratos marco de obra e interventoría.

Teniendo en cuenta lo anterior, informamos que el oficio de Contraloría General de la República No. 2023EE00190338, fue trasladado a la Unidad de Gestión UG FFIE por correo electrónico del 31 de octubre de 2023 y correo de seguimiento del 7-11-2023, para dar respuesta a la observación No. 15 sobre el Acuerdo de obra No. 406055-2017 y Contrato de obra No. 1380-1476-2021 - I. E. Escuela Normal Superior, municipio de Piedecuesta, proyecto que estuvo a cargo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - FFIE, el cual se adjunta.

Adicionalmente, se informa que el día 8 de noviembre de 2023, la Unidad de Gestión UG FFIE nos copia la solicitud de ampliación del plazo hasta el 10 de noviembre de 2023, realizada en la misma fecha a la Contraloría General de la República por correo electrónico, la cual se adjunta, por lo anterior una vez dicha Unidad remita respuesta a su solicitud se enviará copia de la misma a esa entidad.

En el marco de nuestras competencias, damos respuesta a su requerimiento informando sobre el traslado a la Unidad de Gestión UG FFIE y a la espera de la respuesta que se emita al respecto.”

Respuesta del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE

Mediante SIGEDOC 2023ER0215929 del 14-11-2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“Con relación a estas consideraciones, se informa al Ente de Control que, conforme a lo reportado en la comunicación No. FIE2023EE015314 del 25 de septiembre de 2023, los valores reportados en los Otrosíes 3 y 4 incorporaron el costo correspondiente a obras de reforzamiento estructural de acuerdo con los requerimientos técnicos presentados por el Contratista de Obra e Interventoría reasignados para la ejecución. Lo anterior, teniendo en cuenta los estudios de vulnerabilidad realizados a los elementos ejecutados por parte de GMP INGENIEROS S.A.S en aras de garantizar la culminación de las obras contratadas en condiciones aptas.

Así mismo, como lo menciona el Ente de Control en su observación, se realizó la correspondiente adición al Contratista de Interventoría para que ésta realizara las actividades de seguimiento y supervisión de las actividades requeridas.

No obstante, frente a lo manifestado por el Ente de control en su observación, en cuanto a las "(...) deficiencias en el control de realización de las obras a cargo del FFIE a través de su supervisor, no se realizó seguimiento al control de calidad, se recibieron actividades que no cumplían la norma nacional, (...)", es preciso indicar que para la supervisión de la obra se contrató una Interventoría, la cual estuvo a cargo de la supervisión de la ejecución de obra de acuerdo con la normativa vigente.

Por medio de la Interventoría, se realizó el seguimiento al cumplimiento del objeto contratado, y fue quien realizó el recibo a satisfacción de las mismas. Por ende, podemos concluir que el FFIE estableció los mecanismos de control mediante los cuales la Interventoría se presentó como garante de la ejecución técnica del contrato y responsable del recibo de las actividades ejecutadas por el Contratista de Obra.

No obstante, como consecuencia del incumplimiento del Contratista de Obra inicial y la consecuente reasignación de la ejecución del alcance del Acuerdo de Obra No. 406055 y su Interventoría, se causaron perjuicios, justificados en los mayores valores a ejecutar por cada concepto, dentro de los cuales se incluye el "Valor de reprocesos por calidad y estabilidad de las obras" y que obedecen

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

a malas prácticas constructivas de GMP como la presencia de deflexiones, fisuras y grietas en elementos estructurales tipo placas de entrepiso, vigas y columnas, hormigueros, construcción de vigas metálicas no especificadas en diseño, instalación de redes hidrosanitarias desniveladas o en contrapendiente, red de ventilación mal instalada, entre otros. Reprocesos que tuvieron que ser asumidos por el nuevo contratista y sufragados por el PA FFIE.

No obstante, dichos perjuicios fueron determinados por el FFIE y se encuentran incluidos dentro de la demanda interpuesta por el PA FFIE en contra de GMP INGENIEROS S.A.S., y son el producto de un dictamen pericial técnico y financiero a los contratos marco y a sus acuerdos de obra, que se adjunta.

En esa medida, es pertinente señalar que por parte del PA FFIE se desplegaron las acciones a su cargo encaminadas al resarcimiento de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista.

En relación con la connotación disciplinaria, debe señalarse que la observación no da cuenta de los elementos necesarios para afirmar la existencia de una falta disciplinaria. Por el contrario, de la trazabilidad del proyecto se observa que el FFIE ha realizado las acciones que contractual y legalmente le corresponden, por lo que no existe norma de deber que haya sido incumplida por parte de esta Unidad de Gestión, con lo cual no existe razón para afirmar la existencia de una irregularidad que amerite reproche disciplinario teniendo en consideración lo consagrado en el artículo 26 del Código General Disciplinario:

"ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

Sobre este particular, en Sentencia C-948 de 2002, la Corte Constitucional se pronunció respecto de los requisitos de la falta disciplinaria, así:

"Las normas disciplinarias tienen un complemento normativo compuesto por disposiciones que contienen prohibiciones, mandatos y deberes, al cual debe remitirse el operador disciplinario para imponer las sanciones correspondientes, circunstancia que sin vulnerar los derechos de los procesados permite una mayor adaptación del derecho disciplinario a sus objetivos."

Así mismo cabe concluir que la infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas"

Del análisis tanto de la norma, como del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se desprende que para afirmar la existencia de una irregularidad que amerite reproche disciplinario, se requiere la existencia de una norma de deber que haya sido incumplida, ya sea por acción o por omisión, con lo cual, en este caso no se ha acreditado tal incumplimiento u omisión, pues por parte del FFIE se desplegaron las acciones para garantizar el cumplimiento del contrato- incluido el contratar a una interventoría encargada de su seguimiento y, en tanto hubo un incumplimiento del contratista, se iniciaron las acciones legales encaminadas al resarcimiento de los perjuicios causados dentro de los que se incluyen los relacionados por el ente de control.

Importante destacar que el FFIE a la par de lo anterior, adelantó las acciones para garantizar la terminación de la obra, la cual se encuentra con un avance del 96.72% reportado por la Interventoría y que, a la fecha, se encuentra en trámite de obtención de certificación RETIE y RETILAP, para la respectiva energización y puesta en funcionamiento (se adjunta Presentación del estado de avance del proyecto).

Respecto de la incidencia fiscal de la observación se encuentra que en lo que al PA FFIE se refiere no se reúnen los requisitos para afirmar la existencia del daño fiscal descritos en el artículo 6 de la referida ley, que prevé:

"(...) Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal."

En efecto, es claro que los recursos invertidos en el proyecto se están ejecutando a cabalidad y los perjuicios mencionados anteriormente, son objeto de litigio a efectos de que le sean resarcidos al PA FFIE mediante demanda que cursa ante el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá.

En ese sentido, es claro que el PA FFIE no ha perdido la facultad de cobrar los recursos correspondientes a los perjuicios generados y, en esa medida, el daño que observa el ente de control no cumple con el requisito de ser un daño cierto.

Sobre este particular, la misma Contraloría ha indicado que mientras las acciones de cobro se encuentren vigentes, no puede afirmarse la existencia del daño, de la siguiente manera:

"2- Puede la Contraloría General de la República ejercer la acción fiscal de manera concomitante al trámite del proceso de cobro coactivo adelantado por la administración por los mismos hechos u omisiones"

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, en su artículo 1o consagra que solo procede una vez se configure el daño al patrimonio del Estado".

El daño patrimonial se da en los términos definidos por el legislador en la Ley 1066 de 2006 en su artículo 60, antes transcrito.

En este sentido, si persiste la facultad para la administración de lograr la recuperación de los recursos públicos no existirá un detrimento patrimonial para el Estado que permita el inicio de la acción fiscal".

El acápite transcrito corresponde al concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, órgano rector en materia fiscal, cuyos conceptos son vinculantes para su propia Entidad, mediante oficio No. 2015IE0101604 del 28 de octubre de 2015, con lo cual, en el presente caso, es claro que no existe el detrimento patrimonial, pues si bien el FFIE carece de la potestad de iniciar acciones de cobro coactivo, en todo caso se comprende que puede iniciar la acción judicial tendiente al cobro, lo que sería su equivalente - la cual en efecto ya se inició - y no habría lugar a afirmar la existencia del daño.

Por lo señalado, se solicita el retiro de la observación, de manera principal, y de las connotaciones disciplinaria y fiscal, de manera subsidiaria.

Por último, se informa al Ente de Control que en el enlace OneDrive se encuentra en la carpeta denominada "2. SOPORTES", la reforma de la demanda en forma detallada y los peritajes técnico y financiero. .../..."

Análisis de la respuesta

Respecto a las respuestas de la ETC Piedecuesta, así como del Ministerio de Educación Nacional, el equipo auditor entiende, tal como lo expresamos en la comunicación de la situación observada, que los hechos fueron causados durante la ejecución del Contrato Marco de Obra 1380-37-2016, así como del Acuerdo de obra 406055 y Acta de servicio AS 406055.

La supervisión de la obra la realizó la interventoría contratada, quien hizo el seguimiento al cumplimiento del objeto contratado, y fue quien realizó el recibo a satisfacción de las mismas y garante de la ejecución técnica del contrato y responsable del recibo de las actividades ejecutadas por el contratista de obra.

El PA FFIE adjunta como soporte 3 importantes archivos fechados en 2023:

- ✓ Peritaje técnico PA-FFIE vs GMP.pdf, de fecha mayo de 2023, corresponde al Dictamen pericial técnico dentro del proceso de acción jurídica instaurado por parte del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – PA FFIE, en contra del contratista GMP Ingenieros SAS por los presuntos incumplimientos en desarrollo de los contratos Marco de Obra N° 1380-37-2016 y 1380-38-2016.
- ✓ Reforma de demanda.pdf, de fecha mayo de 2023, corresponde a un documento denominado Reforma de demanda, presentado al Juzgado 48 civil del circuito de Bogotá, para el proceso verbal de mayor cuantía contra GMP Ingenieros SAS y la Compañía Mundial de Seguros S.A, radicado 1100140030482020027200.
- ✓ Peritaje parte financiera PA-FFIE vs GMP.pdf, de fecha junio de 2023, corresponde al Dictamen pericial técnico y financiero dentro del proceso de Acción jurídica a instaurar por parte del PA-FFIE en contra del Contratista de obra GMP Ingenieros SAS.

Estos documentos detallan el incumplimiento de GMP Ingenieros SAS, como contratista del Contrato Marco de Obra y del Acuerdo de Obra No. 406055 de 2017, terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo, por causal de incumplimiento por parte del contratista GMP Ingenieros SAS, decisión tomada en Comité Fiduciario del PA-FFIE en su sesión No. 460 del 6 de septiembre de 2021. Los informes fueron elaborados por la Sociedad IPC Ingeniería SAS, en relación a la reclamación que presentaría el PA-FFIE en contra de GMP Ingenieros SAS, referente a los Contratos Marco de Obra N° 1380-37-2016 y 1380-38-2016. La parte financiera del informe tasa los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de GMP Ingenieros SAS, considerando diversas variables y conceptos en su tasación, teniendo en cuenta lo establecido en el Código Civil sobre el Daño emergente y el Lucro cesante.

Los Contratos Marco de Obra o CMO, fueron inicialmente suscritos con la **Unión Temporal MEN 2016** y cedidos parcialmente a favor de **GMP Ingenieros SAS** el 14-12-2018 y aprobados por el PA-FFIE mediante Acta de Comité Fiduciario en la sesión 182 del 19-12-2018. El primer contratista realizó la Fase 1 de estudios y diseños, y el segundo, la Fase 2 y un estudio adicional para diseño de obras complementarias, para el caso de IE Escuela Normal Superior.

Los acuerdos de obra que presentaron incumplimiento contractual son 11 Acuerdos de Obra (AO) incluidos en el CMO 1380-37-2016, y 6 en el CMO 1380-38-2016; entre los 11 AO se encuentran 5 de los proyectos del FFIE en el municipio de Piedecuesta.

El PA-FFIE consideró los siguientes perjuicios por el incumplimiento del contratista GMP Ingenieros SAS:

- 1- *Incumplimiento en la ejecución de la Fase 2 de construcción y su posterior asignación a nuevos contratistas de obra. Esta categoría incluye los siguientes perjuicios:*
 - *Por incremento en la actualización de precios de obra por ejecutar.*
 - *Perjuicios por reprocesos en la calidad y estabilidad de obras.*
 - *Perjuicios por ajustes a diseños, incrementos en los precios de aceros, obras complementarias no previstas, y mayores cantidades de obra.*
- 2- *Por la asignación de nuevos contratos de interventorías de construcción.*
- 3- *Por el reconocimiento económico que realizó el PA-FFIE al Contratista de interventoría "Cesionario" PAYC SAS (Otro sí No. 8 al Contrato Marco de Interventoría No. 1380-53-2016), para realizar el diagnóstico y cuantificación de las obras que fueron ejecutadas y no concluidas por GMP Ingenieros SAS en la Fase 2.*
- 4- *Por aplicación de la Cláusula Penal de los CMO 1380-37-2016 y 1380-38-2016 en donde se encuentran relacionados los AO objeto de pericia.*

No se describe en el presente escrito la metodología empleada para cada uno de estos perjuicios.

Los perjuicios sufridos por el PA-FFIE como consecuencia del incumplimiento del contratista GMP Ingenieros SAS, de los proyectos de infraestructura educativa en el municipio de Piedecuesta, fueron valorados en \$53,636,022,785 de diciembre de 2021 (100%) y actualizado mediante el uso de los índices ICOCED de la construcción DANE a mayo de 2023, en \$63,081,303,615. La siguiente Tabla, es un resumen de la *Tabla 7.5.1 del Informe financiero*, y extrae los valores correspondientes a las 5 Instituciones Educativas de Piedecuesta y específicamente a la IE Escuela Normal Superior.

Para el caso de la Escuela Normal Superior, los valores por reprocesos por calidad y estabilidad de obras se dan por las malas prácticas constructivas de orden estructural por parte de GMP Ingenieros SAS, como es el caso de los hechos relacionados en el presente hallazgo, además, por instalaciones de redes hidrosanitarias desniveladas o en contrapendiente, red de ventilación mal instalada, entre otros. El valor por los perjuicios por reprocesos en la calidad y estabilidad de obras en el caso de la Escuela Normal Superior es de \$1,109,211,424, valor mayor a la suma de la Recuperación de estructura existente bloques B y C, más el Adicional por recuperación de estructura existente, mostrada en el texto del Hallazgo. Estos valores pueden ser diferentes porque:

- Se evidencian diferencias entre el Informe financiero y el de la demanda, señalados con *3 en la Tabla.
- En la valoración realizada en el Hallazgo, en los informes suministrados al Equipo Auditor, no se relacionaron todos los valores que afectaron los reprocesos especialmente de redes sanitarias y eléctricas.
- El documento de la Demanda se presenta en el mes de mayo, sin embargo, el estudio financiero tiene fecha posterior, de junio de 2023.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- El valor de la Cláusula penal se toma directamente del documento de la Demanda.
- El PA FFIE no adjuntó los Anexos correspondientes al Informe Financiero ni la evaluación realizada por PAYC SAS. Por ello, no se han verificado cálculo y metodología para el presente ejercicio.
- El documento de la Demanda, afirma “se podrán causar otros perjuicios adicionales y determinables que se presentarán por parte de los nuevos contratistas, y los cuales se informarán al Despacho judicial oportunamente como pruebas sobrevinientes”.
- Faltaría incluir los costos de elaboración de los estudios realizados por la sociedad IPC Ingeniería SAS y la firma encargada de presentar la demanda civil ante el Juzgado 48 civil del circuito de Bogotá.

Tabla No. 53 Resumen de los perjuicios sufridos por el PA FFIE debido al incumplimiento de GMP Ingenieros SAS. respecto al proyecto de ETC Piedecuesta – I.E. Escuela Normal Superior (cifras en pesos corrientes a diciembre de 2021)

Ítems	Categorías de los perjuicios sufridos por el PA FFIE	CMO 1380-37 y 13080-38 de 2016		I.E. Escuela Normal Superior
		Perjuicios	%	Perjuicios
1	Incumplimiento en la ejecución de la Fase 2 de construcción y su posterior asignación a nuevos contratistas de obra.	36,653,920,963	68.34	4,960,062,204
1.1	Por incremento en la actualización de precios de obra por ejecutar.	7,456,466,504		459,655,588
1.2	Perjuicios por reprocesos en la calidad y estabilidad de obras. *1	1,806,394,501		1,109,211,424
1.3	Perjuicios por ajustes a diseños, incrementos en los precios de aceros, obras complementarias no previstas, y mayores cantidades de obra.	27,391,059,957		3,391,195,192
2	Por la asignación de nuevos contratos de interventorías de construcción.	5,921,041,026	11.04	486,933,051
3	Por el reconocimiento económico que realizó el PA-FFIE a PAYC SAS, para realizar el diagnóstico y cuantificación de las obras que fueron ejecutadas y no concluidas. *5	138,685,393	0.26	10,011,752
4	Por aplicación de la Cláusula Penal de los CMO 1380-37-2016 y 1380-38-2016 *4	10,922,375,403	20.36	569,458,640
	VALOR TOTAL:	53,636,022,785	100	6,026,465,647
	VALOR TOTAL ACTUALIZADO A MAYO-2023	63,081,303,615	17.61	7,087,723,688
	VALOR TOTAL DE PERJUICIOS según Demanda *2	51,592,149,612		5,446,995,255

Fuente: Expediente contentivo del Contrato de obra No. 1380-1476 de 2021. Cálculos propios. Información tomada de documento suministrado por el FFIE en correo de fecha 9-11-2023. Título: DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO Y FINANCIERO DENTRO DEL PROCESO DE ACCIÓN JURÍDICA A INSTAURAR POR PARTE DEL PA-FFIE EN CONTRA DEL CONTRATISTA DE OBRA GMP INGENIEROS SAS. Elaborado por: IPC consultorías SAS. Fecha: junio de 2023. Elaboró: Equipo auditor CGR.

Notas:

*1 Los valores para los reprocesos por calidad y estabilidad de obras se dan por las malas prácticas constructivas de GMP, como son la presencia de deflexiones, fisuras y grietas en elementos estructurales tipo placas de entepiso, vigas y columnas, hormigueros, construcción de vigas metálicas no especificadas en diseño, instalaciones de redes hidrosanitarias desniveladas o en contrapendiente, red de ventilación mal instalada, entre otros. Retroceso que tuvieron que ser asumidos por el nuevo contratista y sufragados por el PA-FFIE.

*2 Según Reforma de demanda presentada al Juzgado 48 civil del circuito de Bogotá, de fecha mayo de 2023. Proceso verbal de mayor cuantía, radicado 1001400304820220027200. Demandante: PA FFIE. Demandado: GMP Ingenieros SAS y Compañía Mundial de Seguros S.A.

*4 Los valores de la cláusula penal se obtienen del archivo Reforma a la demanda GMP.pdf, de fecha mayo de 2023

*5 Según Otrosí No. 8 al Contrato Marco de Interventoría No. 1380-53-2016 suscrito con PAYC SAS

Sobre el incumplimiento de las obras del proyecto de la I.E. Escuela Normal Superior, la información suministrada por el PA FFIE, no permite excluir totalmente de responsabilidad a la

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

interventoría, en este caso, PAYC SAS, en cuanto a las deficiencias en el control y recibo de actividades que no cumplieron la calidad en la realización de las obras.

Por lo anterior se concluye que el PA FFIE, estableció mecanismos de control a través de la contratación de la Interventoría, la cual estuvo a cargo de la supervisión de la ejecución de obra de acuerdo con la normativa vigente, garante de la ejecución del contrato y responsable del recibo de las actividades ejecutadas por el Contratista de Obra, de acuerdo con las Obligaciones establecidas en el Contrato Marco de Interventoría 1380-53-2016 así como en el Acta de Servicio 406055. También, que por parte del PA FFIE se desplegaron acciones encaminadas al resarcimiento de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista de obra.

Por los hechos anteriormente descritos, se evidencia el incumplimiento de las obligaciones del contratista GMP Ingenieros SAS en desarrollo del Acuerdo de obra 406055 de 2017, y las posibles deficiencias en el control de realización de las obras a cargo de la interventoría realizada por el Consorcio Sedes Educativas (contratista de interventoría cedente) y PAYC SAS (contratista de interventoría cesionario).

El valor de las obras de recuperación de la estructura y del costo asociado de interventoría y estudios de vulnerabilidad realizados, que generaron un daño al patrimonio público con ocasión de los Acuerdos de obra No. 406055 y Acta de servicio No. 406055 del año 2017, por valor de \$1,273,464,034.98, lo que se confirma, de acuerdo con los Informes técnico y financieros del PA FFIE, así como del documento de la Demanda ante el Juzgado 48 civil del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se valida el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$1.273.464.034.

3.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 – EFICIENCIA ENERGÉTICA

Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes al municipio de Piedecuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 y disposiciones reglamentarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, se verificaron las medidas adoptadas por el ente territorial, en la gestión eficiente de la energía, correspondiente a si se logró o no un ahorro en el consumo de energía, si la entidad auditada destinó recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía, si fue realizada la respectiva auditoría energética de sus instalaciones; si se establecieron objetivos de ahorro de energía y finalmente si se realizaron las adecuaciones a su infraestructura, según lo ordena la norma aludida. Resultado de los análisis practicados se estableció el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 32 Eficiencia energética Municipio de Piedecuesta

En desarrollo de la auditoría, se evidenció de acuerdo a la información suministrada por la entidad territorial, el incumplimiento a la normatividad vigente y establecida en Plan de Desarrollo Nacional, debido a que no se realizó la auditoría energética ni se destinaron recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía, y establecer objetivos de ahorro de energía,

Defender juntos los recursos públicos **¡Tiene Sentido!**

con recursos que permitiera una reducción en los consumos y tiempos establecidos para cumplir las medidas de gestión eficiente de energía.

Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad, establece:

Artículo 292. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. *“Modifíquese el artículo 30 de la ley 1715 de 2014, el cual quedará así:”*

Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. *“El Gobierno nacional, y el resto de administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía”*

Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2 Objetivos del sistema de control interno. .../...

Revisada la información relacionada sobre gestión energética del municipio de Piedecuesta, se pudo establecer que el ente territorial no destinó recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía, así mismo no realizó la auditoría energética de sus instalaciones, ni estableció objetivos de ahorro de energía, ni destinó recursos que permitiera una reducción en los consumos y tiempos establecidos para alcanzar la eficiencia energética de acuerdo a la normatividad vigente en cumplimiento del Plan de Nacional Desarrollo, las cuales se relacionan a continuación:

Tabla No. 54 Información Gestión Energética Municipio de Piedecuesta

Requerimiento	cumplimiento	Evidencia	Fecha de evidencia
Auditoría Energética	No	Correo electrónico por parte de la Oficina de Control Interno de Gestión, de fecha 16 de agosto de 2023, que señala: “La administración municipal no realizó la auditoría energética”	16/08/2023
Objetivos de ahorro de energía	No	No hay evidencia de Objetivos de ahorro de energía.	N/A
Políticas de Austeridad de Energía	Si	La Secretaría de Educación presentó Políticas de Austeridad por medio de los siguientes documentos en respuesta al requerimiento 2023EE0135314: - Circular 174 del 08 septiembre de 2020. - Circular 216 del 30 septiembre de 2022.	17/08/2023
Asignación presupuestal para gestión eficiente de la energía	No	Certificación del secretario de Hacienda: “Durante la vigencia fiscal 2022, la entidad territorial NO destinó recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de energía.”	17/08/2023

Fuente: Información Alcaldía Municipal de Piedecuesta. Elaboró: Equipo auditor CGR.

A continuación, se presentan los pagos efectuados por consumos de la vigencia 2022 del servicio de energía en las Instituciones educativas del municipio de Piedecuesta:

Tabla No. 55 Pagos efectuados de servicio energía vigencia 2022

Mes	Pago instituciones educativas
Consumo enero 2022	\$ 18.875.559
Consumo febrero 2022	\$ 37.928.456
Consumo marzo 2022	\$47.687.517
Consumo abril 2022	\$ 43.364.580
Consumo mayo 2022	\$ 53.363.864
Consumo junio 2022	\$ 35.415.771
Consumo julio 2022	\$ 45.635.067
Consumo agosto 2022	\$ 64.716.208
Consumo septiembre 2022	\$ 60.697.387
Consumo octubre 2022	\$ 46.882.511
Consumo noviembre 2022	\$ 42.042.440
Consumo diciembre 2022	\$ 49.070.503
Consumo total 2022	\$ 545.679.863

Fuente: Información suministrada por el municipio. Elaboró: Equipo auditor CGR.

Esta situación se genera por deficiencias en los procesos de planeación y gestión en el control de actividades relacionadas con el ahorro de energía por parte del ente territorial, lo que impide plantear acciones estratégicas de eficiencia energética, incumpléndose los parámetros establecidos en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

Mediante SIGEDOC 2023ER0212395 del 9-11-2023, otorga respuesta en los siguientes términos:

“Desde la secretaría de Educación se realiza el seguimiento al consumo de energía mensual representado en valor monetario e igualmente se ha venido impartiendo instrucciones para el manejo responsable del consumo de energía en las instituciones educativas tal como lo evidencia las Circulares 174 del 08 de septiembre de 2020 y la Circular 216 del 30 septiembre de 2022, sin embargo, no se ha realizado el proceso del que trata la ley 1955 de 2019.

Para dar cumplimiento a la normatividad vigente en cuanto al ahorro de energía, se gestionarán las acciones correspondientes para la obtención de cotizaciones para realizar la auditoría energética en las edificaciones propias donde funcionan instituciones educativas oficiales en el Municipio de Piedecuesta en el marco del artículo 292 de la ley 1955 de 2019, así mismo solicitara a la Secretaría de Hacienda los recursos necesarios para dicha implementación.”

Análisis de la respuesta

Con la respuesta suministrada no se logra desvirtuar las debilidades señaladas, por cuanto el ente territorial, aunque señala en su respuesta que *“se ha venido impartiendo instrucciones para el manejo responsable del consumo de energía en las instituciones educativas”*, no dispone de objetivos de ahorro de energía y no ha efectuado asignación presupuestal para gestión eficiente de energía, por lo cual se valida como hallazgo administrativo y se retira la posible incidencia disciplinaria.

3.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 – PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable, para el municipio de Piedecuesta.

Analizada la información del municipio de Piedecuesta, respecto al Plan de Mejoramiento reportado en el SIRECI, Formato 14.2, se estableció que dicho plan, contiene 12 hallazgos, con 17 acciones de mejoramiento, relacionadas con las materias a auditar, cuyo vencimiento está a 31-12-2023.

3.3.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 – DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la presente auditoría, según correo electrónico del 28/07/2023 de la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, se socializaron los derechos de petición 2022-233595-82111-SE, 2022-233024-80684-SE y 2023-276617-82111-SE, relacionados con los proyectos de infraestructura educativa, a cargo del Municipio de Piedecuesta y del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, que ya cuentan con una respuesta de fondo, hallándose archivados en el aplicativo SIPAR, sin embargo, en las respuestas comunicadas, se indica que el tema será tratado en la auditoría que se realice al sujeto de control, luego de lo cual se dará alcance a las respuestas comunicadas previamente a los denunciantes, sobre el resultado de la evaluación realizada en la presente auditoría. Así mismo, con radicado 2023ER0160634 del 12-09-2023, se recibió el derecho de petición 2023-282427-80684-D, asignado a la auditoría, en el que se denuncia poco avance en la ejecución de los proyectos de Instituciones Educativas del municipio de Piedecuesta a cargo del FFIE.

Mediante Auto 0016 del 29 de abril de 2019 el señor Contralor General de la República distribuyó la competencia de los proyectos relacionados con el PNIE, en los Anexos 1 y 2 de dicho Auto, correspondiendo en el Anexo 1, las Instituciones educativas a cargo de la Unidad de Investigaciones Especiales en contra de la Corrupción y en el Anexo 2, las Instituciones educativas a cargo de la Contraloría Delegada para el Sector Social (Hoy en Contraloría Delegada para Sector Educación); en virtud de lo anterior, los proyectos de infraestructura educativa del municipio de Piedecuesta, ejecutados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, de que tratan las denuncias descritas a continuación, están incluidos en el Anexo 2 en mención, por lo tanto, la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología Cultura, Recreación y Deporte, efectúa control fiscal a los recursos públicos endógenos destinados para obras de infraestructura educativa, entre los cuales se encuentran los proyectos FFIE en ejecución en el Municipio de Piedecuesta, Santander.

A dichos proyectos de infraestructura educativa, que fueron revisados en atención al objetivo de auditoría No. 8 y de manera transversal con el objetivo 9, se les realizó visita de obra, con el siguiente resultado:

Tabla No. 56 Atención Denuncias, Alertas o Insumos Municipio de Piedecuesta

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
2022-233595-82111-SE	<p>Solicitud del Honorable Representante a la Cámara, doctor Fabian Díaz Plata (DP.20226710 del mes de febrero de 2022) en el que solicita a la Contraloría General de la República, realizar auditoría a proyectos de infraestructura educativa, a cargo de GMP INGENIEROS S.A.S, adelantar las investigaciones fiscales que considere pertinentes, de existir irregularidades aplicar las sanciones correspondientes, se ordene una vigilancia especial sobre el contrato de obra con el fin de evitar un detrimento patrimonial según los hechos denunciados, requiere que se allegue el informe de la auditoría y le sean informadas, cada una de las actuaciones realizadas por el órgano de control, respecto a la denuncia presentada.</p>	<p>Evaluada la información suministrada por el Municipio de Piedecuesta, en desarrollo de la presente auditoría, sobre el estado de avance de los proyectos de que, trata la denuncia, se estableció lo siguiente:</p> <p>I.E. Instituto del Oriente, Piedecuesta – Contrato de obra No. 1380-1440-2021, obra terminada.</p> <p>I.E. Colegio municipal Carlos Vicente Rey, Piedecuesta – Contrato de obra No. 1380-1451-2021, avance ejecutado el 99.77%.</p> <p>I.E. Colegio Nuestra Señora de la Buena Esperanza, Piedecuesta – Contrato de obra No. 1380-1453-2021, avance ejecutado del 75,18%, por tanto, se aprecia un atraso del 15,82%.</p> <p>I.E. Luís Carlos Galán Sarmiento del Sur, Piedecuesta – Contrato de obra No. 1380-1455-2021, avance ejecutado el 49.35%, atraso del avance de obra del 50.47%.</p> <p>I.E. Colegio Gabriela Mistral, Piedecuesta – Contrato de obra No. 1380-1466-2021, avance ejecutado el 83.76%, con un retraso del 13.78%.</p> <p>I.E. Víctor Félix Gómez Nova, Piedecuesta – Acuerdo de Obra 406057-2017, proyecto despriorizado, según Sesión Ordinaria No. 10 del 27 de abril de 2022 de la Junta Administradora del FFIE.</p> <p>I.E. Escuela Normal Superior de Piedecuesta – Contrato de obra No. 1380-1476-2021, avance físico del 73.09%, con un retraso del 11.98%.</p> <p>En desarrollo de los procedimientos de auditoría adelantados, se establecieron los Hallazgos No. 30 y 31, con incidencia fiscal por \$242,747.569 y \$1.273.464.034, respectivamente y posible incidencia disciplinaria.</p>
2022-233024-80684-SE	<p>Comunicado de la Secretaría de Educación del municipio de Piedecuesta, Santander, radicado 2022E80021940, de solicitud de Control Preventivo y Concomitante sobre las obras enmarcadas dentro del convenio 1117 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Piedecuesta — Santander. Así mismo, informa retrasos en la ejecución, avance y terminación de las obras enmarcadas bajo el convenio Interadministrativo No. 1117 de 2017, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Piedecuesta — Santander y ejecutados a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE)</p>	<p>Con relación a los retrasos en la ejecución de las obras de infraestructura educativa, en el municipio de Piedecuesta Santander, ante los requerimientos de la auditoría, al respecto, el FFIE informo mediante oficio FIE2023EE015314 del 25-09-2023, (Radicado SIGEDOC CGR 2023ER0200819) que el Patrimonio Autónomo del FFIE, presentó demanda civil de mayor cuantía en contra de GMP Ingenieros S.A.S., y su Aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., dentro de la cual se pretende el resarcimiento de los perjuicios generados por el contratista y que fue asignada al Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá bajo el Número 11001310304820220027200. Así mismo, se estableció que el 10 de mayo de 2023 se radicó la reforma a la demanda por parte del FFIE, la cual se encuentra al despacho para admisión de este. En este proceso se están reclamando los perjuicios ocasionados por el cumplimiento del contratista, con ocasión de la ejecución, entre otros, de I.E. Colegio Municipal Carlos Vicente Rey Sede Principal, Escuela Normal Superior, Colegio Nuestra</p>

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
		<p>Señora de la Buena Esperanza, Colegio Gabriela Mistral Sede Principal y Luis Carlos Galán Sarmiento del Sur Sede B.</p> <p>El FFIE continúa, con la ejecución de los proyectos; al respecto, evaluada la información suministrada por la entidad, en el desarrollo de la presente auditoría, se se establecieron los Hallazgos de Auditoría Nos 30 y 31.</p>
2023-276617-82111-SE	<p>Radicado 2023-EE-161662 del Ministerio de Educación Nacional, en el que solicita control preventivo, respecto de las obras de infraestructura del país, ejecutadas por el Fondo Financiero de Infraestructura Educativa – FFIE.</p> <p>En el texto de la solicitud, relaciona Proyectos con atraso de obra mayores al 10%, convenios MEN-ETCs, entre los cuales relaciona los del Municipio de Piedecuesta, sujeto de control para esta auditoría.</p>	<p>De acuerdo con el alcance de la presente auditoría, se evaluaron los proyectos de infraestructura educativa a cargo del Municipio de Piedecuesta y ejecutados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE.</p> <p>Con base en la información suministrada por la Entidad Territorial y el FFIE, se establecieron avances significativos en el proyecto Colegio Municipal Carlos Vicente Rey; sin embargo, persisten retrasos en la Instituciones Educativas: Colegio Nuestra Señora de la Buena Esperanza, Piedecuesta; Luis Carlos Galán Sarmiento del Sur; Colegio Gabriela Mistral; Escuela Normal Superior de Piedecuesta; de otra parte, el proyecto correspondiente a la I.E. Víctor Félix Gómez Nova de Piedecuesta, fue despriorizado. Sobre estas situaciones, se formularon en la presente auditoría, los Hallazgos No. 30 y 31, con incidencia fiscal por \$242,747.569 y \$1.273.464.034, respectivamente y posible incidencia disciplinaria.</p>
2023-282427-80684-D	<p>Radicado 2023ER0160634, con fecha 12-09-2023. Veedor del municipio de Piedecuesta denuncia poco avance en la ejecución de los proyectos de Instituciones Educativas del municipio de Piedecuesta a cargo del FFIE. Solicita, se investiguen los recursos destinados a la Institución Educativa Víctor Félix Gómez Nova porque este proyecto no se realizó y no se sabe que hicieron con estos recursos.</p>	<p>Este proyecto fue incorporado en la muestra de contratos y proyectos a evaluar en la presente auditoría, en razón a que según los procedimientos establecidos, constituyó insumo incorporado al Objetivo 6 de la auditoría, en el cual se evaluó la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable al manejo de los recursos administrados para la infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022 en el municipio de Piedecuesta, estableciéndose, sobre la gestión fiscal realizada en desarrollo del proyecto objeto de la denuncia, el Hallazgo No. 30, con presunta connotación fiscal por \$242.747.569 y posible incidencia disciplinaria.</p>

Fuente: Fondo de Financiamiento de la Infraestructura educativa FFIE

Elaboró: Equipo auditor CGR.

3.4 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2022, del distrito de Barrancabermeja y municipio de Piedecuesta, los cuales fueron objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, con el cual se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

1.4.3 Distrito de Barrancabermeja

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2022, del Distrito de Barrancabermeja objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total por componentes fue de 1,840 puntos, ubicándose en el rango de Con Deficiencias. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1,740 puntos, que corresponde a Parcialmente Adecuado, debido a las deficiencias en la planeación y la gestión de la contratación de los docentes y oportunidad y cobertura en la prestación del servicio de apoyo a la población estudiantil con Necesidades Educativas Especiales – NEE;

Respecto al programa de Alimentación Escolar se presentaron deficiencias y debilidades en la planeación, falta de seguimiento y control por parte de la supervisión, que afectaron el principio de economía en la contratación estatal.

En revisión efectuada a la Nómina se evidenció ausencia de mecanismos de control eficientes para el cumplimiento de los procedimientos de liquidación y pago de nómina a los docentes; falencias en los procedimientos de control interno contable al no disponer de los soportes documentales para la autorización, reconocimiento y pago del trabajo suplementario de los docentes; falencias en los controles y procedimientos de elaboración, revisión, aprobación y firma del respectivo documento del reconocimiento de incapacidades; así como falta de reglamento interno de cartera, lo que pone en riesgo los recursos de SGP al no tramitar oportunamente el cobro de incapacidades.

Falta de excepción mecanismos de control eficientes para garantizar la aplicación de las exenciones a las que están sometidas los recursos del SGP; ausencia de mecanismos de control eficientes que establezcan la forma, la periodicidad y los funcionarios encargados de realizar el seguimiento a los recursos ejecutados por las I.E.; deficiencias de control y seguimiento en la labor de cargue de los documentos en el aplicativo SECOP, de todos los documentos en cada una de las etapas contractuales en las I.E.

Deficiencias en los mecanismos de control en el proceso de la supervisión al cumplimiento del objeto contractual. Falencias en el control, evaluación y verificación, que conlleven al cumplimiento de los indicadores.

Tabla No. 57 Evaluación de Control Fiscal Interno – Distrito de Barrancabermeja

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	8	1
B. Evaluación del riesgo	3	1
C. Sistemas de información y comunicación	7	1
D. Procedimientos y actividades de control	6	1
E. Supervisión y monitoreo	4	1
Puntaje total por componentes		1
Ponderación		10%
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,100
		Adecuado

Riesgo combinado promedio					BAJO
Riesgo de fraude promedio					BAJO
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	15,000	15,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	15,000	33,000	2,200	70%	1,540
Calificación total del diseño y efectividad				1,740	Parcialmente adecuado
Calificación final del control interno				1,840	Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

1.4.4 Municipio de Piedecuesta

La calificación total del Control Fiscal Interno institucional por componentes aplicado al municipio de Piedecuesta en el manejo de los recursos SGP Educación, PAE, FOME, infraestructura educativa y deportiva para la vigencia 2022, fue 0,128, ubicándose al rango de Adecuado.

La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1,682 puntos, ubicándolo en el rango de calificación parcialmente adecuado. La calificación ponderada final de Control Interno es de 1,810, ubicándolo en el rango de CON DEFICIENCIAS, debido a:

Presupuesto y rezago presupuestal. Deficiencias en los controles a los procesos de ejecución presupuestal de los recursos del Sistema General de Participaciones en cuanto a cobertura en conectividad y falta de oportunidad y falencias de planeación en la inversión de los recursos de Propósito General Deporte.

Educación

- **Nómina.** Se determinaron deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a los procedimientos establecidos en el proceso de nómina y novedades de nómina de personal con incidencia en la calidad de la información, por registro inoportuno en el aplicativo Humano de los actos administrativos y falta de oportunidad en el recobro de incapacidades de directivos docentes y docentes.
- **Calidad.** Debilidades de control y seguimiento por parte del municipio de Piedecuesta en la labor de cargue de información en la plataforma SECOP II, de todos los documentos en cada una de las etapas del contrato, lo cual afecta el conocimiento oportuno por parte de la comunidad en estos procesos de inversión de los recursos.

- **Gratuidad.** Se presentaron deficiencias en los mecanismos de control en el proceso de la supervisión al cumplimiento del objeto contractual, lo cual conllevó a diferencias en ítems, cantidades contractualmente pactadas y pagadas contra las cantidades medidas y observadas.

Fome. Los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias — FOME, no ejecutados en la vigencia 2021, incorporados en el presupuesto del año 2022 como Recursos de Balance, los cuales no fueron ejecutados en forma oportuna, debido a la falta de gestión y planeación.

Infraestructura educativa. Deficiencias de planeación contractual y debilidades de supervisión, control en la ejecución del proyecto e interventoría y acompañamiento técnico por parte del Municipio; afectando la satisfacción de las necesidades de ofrecer instalaciones físicas adecuadas a la comunidad estudiantil.

Tabla No. 58 Evaluación de Control Fiscal Interno – Municipio de Piedecuesta

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		8	1,75			
B. Evaluación del riesgo		3	1			
C. Sistemas de información y comunicación		7	1			
D. Procedimientos y actividades de control		6	1,66666667			
E. Supervisión y monitoreo		4	1			
Puntaje total por componentes		1				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,128				
		Adecuado				
Riesgo combinado promedio		BAJO				
Riesgo de fraude promedio		BAJO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		11,000	12,000	1,091	20%	0,218
B. Evaluación de la efectividad		11,000	23,000	2,091	70%	1,464
Calificación total del diseño y efectividad		1,682				Parcialmente adecuado
Calificación final del control interno		1,810				Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR .

ANEXOS

Anexo No. 1 Estudiantes Contrato CO1.PCCNTR.3438280_2022, matriculados en otra Instituciones Educativas según SIMAT

No.	Institución	Sector	Fecha inicio	Documento	País origen
1	CENTRO DE COMERCIO -	Oficial	12/8/2022 15:20	1102387XXX	Colombia
2	COLEGIO BALBINO GARCIA	Oficial	29/11/2022 09:36	1093293XXX	Colombia
3	COLEGIO BALBINO GARCIA	Oficial	31/8/2022 11:53	1091357XXX	Colombia
4	COLEGIO CAMPESTRE GENIOS DEL XXI	No oficial	5/4/2022 09:29	1097918XXX	Colombia
5	COLEGIO CARLOS VICENTE REY	Oficial	6/7/2022 10:49	1098411XXX	Venezuela
6	COLEGIO VICTOR FELIX GOMEZ NOVA	Oficial	16/5/2022 09:22	1097611XXX	Colombia
7	COLEGIO VICTOR FELIX GOMEZ NOVA	Oficial	16/5/2022 09:31	1097502XXX	Colombia
8	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PIEDECUESTA	Oficial	27/9/2022 15:33	1097119XXX	Colombia
9	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PIEDECUESTA	Oficial	27/7/2022 08:25	1096073XXX	Colombia
10	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FALTRIQUERA	Oficial	23/8/2022 11:13	1169463XXX	Colombia
11	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FALTRIQUERA	Oficial	23/8/2022 11:11	1067928XXX	Colombia
12	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FALTRIQUERA	Oficial	23/8/2022 11:17	1038132XXX	Colombia
13	INSTITUTO DE PROMOCIÓN SOCIAL	Oficial	18/8/2022 17:12	1097103XXX	Colombia
14	INSTITUTO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	Oficial	9/8/2022 11:56	1023532XXX	Colombia
15	INSTITUTO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	Oficial	9/8/2022 11:41	1023530XXX	Colombia
16	INSTITUTO TECNICO EMPRESARIAL CRECER Y CONSTRUIR	No oficial	5/4/2022 09:54	1102642256	Colombia

Fuente: Listados suministrados por la de la Secretaría de Educación de Piedecuesta; SIMAT-Piedecuesta
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

**Anexo No. 2 Estudiantes Contrato CO1.PCCNTR.3438280_2022
 Piedecuesta no registrados en SIMAT 2022**

No.	Nro. Documento	Mes
1	5X	Febrero
2	2XXX	Febrero
3	2XXX	Febrero
4	25XXX	Febrero
5	25XXX1	Febrero
6	1102XXX	Febrero
7	1124XXX	Febrero
8	1431XXX	Febrero
9	5052XXX	Febrero
10	5258XXX	Febrero
11	5460XXX	Febrero
12	5937XXX	Febrero
13	6047XXX	Febrero
14	6194XXX	Febrero
15	6584XXX	Febrero
16	6700XXX	Febrero
17	7092XXX	Febrero
18	7349XXX	Febrero
19	7697XXX	Febrero
20	21692XXX	Febrero
21	32709XXX	Febrero
22	33100XXX	Febrero
23	33711XXX	Febrero
24	34151XXX	Febrero
25	34232XXX	Febrero
26	37615XXX	Febrero
27	101205XXX	Febrero
28	107038XXX	Febrero
29	110263XXX	Febrero
30	114184XXX	Febrero
31	118546XXX	Febrero
32	126824XXX	Febrero
33	158581XXX	Febrero
34	1005543XXX	Febrero
35	1011247XXX	mayo
36	1011247XXX	mayo
37	1023529XXX	Febrero
38	1028882XXX	Febrero
39	1030195XXX	Febrero
40	1039705XXX	Febrero
41	1050618XXX	Marzo
42	1066724XXX	Febrero
43	1072104XXX	Febrero
44	1084460XXX	Febrero
45	1085045XXX	Febrero
46	1090431XXX	Febrero
47	1090436XXX	Febrero

No.	Nro. Documento	Mes
48	1090442XXX	Febrero
49	1090446XXX	Febrero
50	1090473XXX	Febrero
51	1091364XXX	Febrero
52	1094060XXX	Febrero
53	1095301XXX	Febrero
54	1095305XXX	Febrero
55	1095800XXX	Febrero
56	1096705XXX	Febrero
57	1097112XXX	Febrero
58	1097129XXX	Febrero
59	1097501XXX	Febrero
60	1097505XXX	Febrero
61	1098075XXX	Febrero
62	1098076XXX	abril
63	1098221XXX	Marzo
64	1098262XXX	Febrero
65	1098407XXX	Febrero
66	1098724XXX	Febrero
67	1098817XXX	Febrero
68	1098939XXX	Febrero
69	1099545XXX	Febrero
70	1099743XXX	Febrero
71	1099745XXX	Febrero
72	1099747XXX	Febrero
73	1101268XXX	Febrero
74	1102136XXX	Febrero
75	1102369XXX	Febrero
76	1102385XXX	Febrero
77	1102390XXX	Febrero
78	1102392XXX	Marzo
79	1102394XXX	Febrero
80	1102637XXX	Febrero
81	1102637XXX	Febrero
82	1102639XXX	Febrero
83	1102640XXX	Febrero
84	1121419XXX	abril
85	1126450XXX	Febrero
86	1127533XXX	Febrero
87	1140418XXX	Febrero
88	1141345XXX	Febrero
89	1142717XXX	Febrero
90	1145535XXX	Febrero
91	1146335XXX	Febrero
92	1185963XXX	Febrero
93	1216964XXX	Febrero
94	1222303XXX	Febrero
95	10813562XXX	Febrero
96	10971102XXX	Febrero
97	11022637XXX	Febrero

Defender juntos los recursos públicos **¡Tiene Sentido!**

No.	Nro. Documento	Mes
98	11026366XXX	Febrero
99	47003840XXX	Febrero
100	47006162XXX	junio
101	2.9032EXXX	Febrero
102	8.02006EXXX	Febrero
103	8.17161EXXX	Febrero
104	N47005089XXX	Febrero
105	N110234303XXX	Febrero
106	N47004335XXX	Febrero
107	N47004979XXX	Febrero
108	N47005071XXX	Febrero
109	N47005071XXX	Febrero
110	N47005073XXX	Febrero
111	N47005077XXX	Febrero
112	N47005088XXX	Febrero
113	N47005088XXX	Febrero
114	N47005088XXX	Febrero
115	N47005089XXX	Febrero
116	N47005090XXX	Febrero
117	N47005958XXX	Febrero
118	N47005966XXX	Febrero
119	N47006018XXX	Marzo
120	N47006141XXX	abril
121	N47006148XXX	mayo
122	N48155320XXX	Febrero
123	N62315442XXX	Febrero

Fuente: Listados suministrados por la Secretaría de Educación Piedecuesta – SIMAT.
 Elaboró: Equipo auditor CGR

Anexo No. 3 Inconsistencias y recuperaciones en Nómina SGP Educación Piedecuesta, 2022

1. Mayores Valores Pagados en Nómina Educación con Resoluciones para Recuperación - Municipio de Piedecuesta 2022			
Ítem	Caso	Respuesta de la Entidad	Resolución de mayor valor pagado por recuperar
2	Con la Resolución 1313 de junio 03 de 2022 se acepta el retiro voluntario, con CC. 63552xxx con fecha 5 de junio de 2022, quedando registrada en el aplicativo Humano el 5 de junio de 2022, por lo que se efectuó una liquidación por mayor valor pagado de 1 día de salario.	<i>"Efectivamente hay lugar al recobro de un (1) día de salario, la secretaría iniciará el proceso del cobro jurídico por este concepto."</i>	1368 del 14 de noviembre de 2023 por \$83.104.
6	Con la Resolución 2745 de 20 de diciembre de 2022 se acepta el retiro voluntario, con CC. 37830xxx, con fecha de retiro a partir de 10 de enero de 2023, quedando en la "fecha de registro" en el aplicativo el 10 de enero de 2023, por lo que se efectuó una liquidación por mayor valor pagado de 1 día.	<i>"Efectivamente hay lugar al recobro de 1 día de salario, la secretaría iniciará el proceso del cobro jurídico por este concepto."</i>	1369 del 14 de noviembre de 2023 por \$141.477.
Subtotal Valor por recuperar- Cobro coactivo			\$224.581
Mayores Valores Pagados en Nómina Educación, recuperados - Municipio de Piedecuesta 2022			
Ítem	Caso	Respuesta de la Entidad	Valor Recuperado
3	Con la Resolución 2329 de 31 de octubre de 2022, se legaliza una licencia de incapacidad por enfermedad general por un término de 30 días, con CC. 13.723XXX; verificada la novedad en el sistema Humano, se evidencia que esta novedad no fue cargada, por lo que se efectuó una liquidación por mayor valor pagado de 30 días.	<i>"La novedad, se encuentra registrada en el sistema Humano por 10 días tal como lo indica la Res. 2329 del 31 de octubre de 2022, tal como se evidencia en la siguiente imagen:"</i> (Se adjunta imagen del registro en el sistema Humano) <i>"El docente se encuentra activo y se efectuó en la nómina del mes de noviembre del año 2023 por los 20 días faltantes."</i> La entidad efectuó la liquidación y cobro en la nómina. (Se adjunta imagen del registro en el sistema Humano de reintegro (RI). Pago incapacidad común ambulatoria por valor de \$182.829	Valor recuperado: \$182.829 Valor pendiente por recuperar: No reportado por la entidad
7	Con la Resolución 2759 de 28 de diciembre de 2022, se legaliza una licencia de incapacidad por enfermedad general por un término de 30 días, con CC.63491xxx; verificada la novedad en el sistema Humano, se evidencia que fueron cargados 28 días, por lo que se efectuó una liquidación por mayor valor pagado de 2 días, según evidencia que en la nómina de febrero no se hizo RI correspondientes a los 20 días de la incapacidad.	<i>"En la nómina de febrero de 2023, en la liquidación definitiva por retiro del servicio se efectuaron los RI correspondientes a 20 días de incapacidades anuladas en el sistema por retiro por la pérdida de la capacidad laboral y reconocimiento de pensión por invalidez, por valor de \$1.500.000 de la prima de servicio y \$188.040 de prima de navidad. "No hay mayor valor pagado"</i> La entidad efectuó la liquidación y cobro en la nómina " (Se adjunta imagen de los registros en el aplicativo Humano)	\$1.688.040
8	Con la Resolución 2762 de 28 de diciembre de 2022, se legaliza una licencia de incapacidad por enfermedad general por el término de 30 días, con CC. 28295xxx; verificada la novedad en el sistema Humano, se evidencia que fueron cargados 28 días, por lo que se efectuó una liquidación por mayor valor pagado de 2	<i>"En la nómina de febrero de 2023, en la liquidación definitiva por retiro del servicio se efectuaron los RI correspondientes a 20 días de incapacidades anuladas en el sistema por retiro por la pérdida de la capacidad laboral y reconocimiento de pensión por invalidez, por</i>	\$1.436.483

Mayores Valores Pagados en Nómina Educación, recuperados - Municipio de Piedecuesta 2022			
Ítem	Caso	Respuesta de la Entidad	Valor Recuperado
	días, en razón a que según evidencia adjunta, en la nómina de febrero no se hizo RI correspondiente a los 20 días de la incapacidad.	valor de \$1.436.483. No hay mayor valor pagado" La entidad efectuó la liquidación y cobro en la nómina. (Se adjunta imagen de los registros en el aplicativo Humano)	
9	Con la Resolución 2768 de 28 de diciembre de 2022, se legaliza una licencia de incapacidad por enfermedad general por el término de 30 días, con CC. 5662xxx; verificada la novedad en el sistema humano, se evidencia que fueron cargados 09 días, por lo que se efectuó una liquidación por mayor valor pagado de 21 días, al respecto, se adjunta evidencia que en la nómina de febrero no se hizo RI correspondiente a los 20 días de la incapacidad.	"En la nómina de febrero, se efectuaron los RI correspondientes a 21 días de incapacidades anuladas en el sistema por retiro por la pérdida de la capacidad laboral y reconocimiento de pensión por invalidez, por valor de \$981.696. No hay mayor valor pagado" La entidad efectuó la liquidación y cobro en la nómina. (Se adjunta imagen de los registros en el aplicativo Humano)	\$981.696
10	Con la Resolución 2769 de 28 de diciembre de 2022, se legaliza una licencia de incapacidad por enfermedad general por un término de 18 días, con CC. 91350xxx; verificada la novedad en el sistema Humano, se evidencia que no fue cargada, por lo que se efectuó una liquidación por mayor valor pagado de 18 días; sobre este caso, no se adjunta la copia de la Resolución 093 de 2023, donde se evidencie que es de 20 días correspondientes al 2023 y los 18 días del 2022.	"En enero de 2023, se ingresaron conjuntamente la resolución 093 de 20 días mas los 18 días de la resolución 2769, se registraron en total 38 días. Evidencia del cargue de las dos incapacidades por un total de 38 días. No hay mayor valor pagado" La entidad efectuó la liquidación y cobro en la nómina. (Se adjunta imagen de los registros en el aplicativo Humano)	\$1.819.966 en febrero \$649.988 en marzo
Subtotal Valor Recuperado por nómina			\$6.759.002

Fuente: Consulta Aplicativo Humano del MEN. Municipio de Piedecuesta
 Elaboró: Equipo auditor CGR.